Viernes, 28 de diciembre de 2018

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica diversos artículos de la Ley Nº 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios

LEY Nº 30893

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 29064, A EFECTOS DE FORTALECER EL BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO Y ESTABLECE FACILIDADES PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS DE SUS PRESTATARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto el fortalecimiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, mejorar el gobierno corporativo del Banco Agropecuario - AGROBANCO, reorientar sus actividades hacia el financiamiento del pequeño productor agropecuario y crear el Fondo de Inclusión Financiera para el Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA.

Artículo 2. Modificación de los artículos 5, 8, 9, 11 y 13 e incorporación de los artículos 11-A y 26 de la Ley 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO

Modifícanse los artículos 5, 8, 9, 11 y 13 e incorpóranse los artículos 11-A y 26 a la Ley 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 5.- Finalidad**

5.1 El Banco Agropecuario tiene por objeto desarrollar las actividades establecidas en el artículo 11 de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

5.2 Su finalidad es otorgar créditos directos, en el marco del rol subsidiario del Estado y el cumplimiento del principio de la sostenibilidad financiera, a los pequeños productores agropecuarios en forma individual o a las organizaciones de productores constituidas bajo cualquier forma asociativa como cooperativas, asociaciones de productores, miembros de comunidades campesinas y nativas, organizaciones de usuarios de agua y similares, así como otorgar líneas de crédito destinadas al financiamiento de dichos productores a través de cualquiera de las empresas del sistema financiero de operaciones múltiples supervisadas, a que hace referencia el literal A del artículo 16 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y a través de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público del nivel 3 referidas en la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de dicha ley general.

5.3 Para efectos de la presente ley, entiéndase como pequeño productor agropecuario individual, aquel que trabaja la tierra en forma directa, con acceso limitado a los recursos tierra, agua y capital de trabajo que restringen su desarrollo agropecuario, que dadas sus condiciones particulares no es atendido de manera adecuada por el sistema financiero tradicional y cuyas ventas brutas anuales no superan el importe de cien (100) unidades impositivas tributarias y conduce hasta diez (10) hectáreas en explotación. Para el caso de pequeños productores pecuarios en exclusividad, no se toma en cuenta el tamaño de las hectáreas en explotación.

5.4 Establécese que el límite individual de crédito, en el caso del pequeño productor agropecuario individual no puede exceder de quince (15) unidades impositivas tributarias. El límite de crédito para las formas asociativas que agrupen a los pequeños productores agropecuarios se establece en función al número de asociados, según la política crediticia aprobada por el Directorio y no puede exceder el menor monto que resulte entre uno punto cinco por ciento (1.5%) del patrimonio efectivo del Banco Agropecuario - AGROBANCO y quinientas unidades impositivas tributarias - UIT.

EL PERÚ PRIMERO

5.5 Los créditos otorgados a las formas asociativas establecidas en el numeral 5.2, no pueden ser canalizados por estas en forma de subpréstamos a sus asociados.

5.6 Para el límite a que se hace referencia en los numerales 5.3 y 5.4, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 203 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 8.- Directorio

8.1 El Directorio es la máxima autoridad del Banco Agropecuario que cuenta con cinco (5) miembros, y cuya conformación es la siguiente:

a) Tres (3) miembros propuestos por el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, uno de los cuales preside el Directorio, el otro es representante de los pequeños productores agropecuarios organizados y el otro independiente elegido por concurso público.

b) Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

8.2 Los directores son designados por un período de tres (3) años mediante acuerdo de Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a propuesta de cada ministerio.

8.3 Los requisitos, la designación, ejercicio de funciones, continuidad, sucesión, transferencia y sostenibilidad de la gestión del Directorio se rige por los lineamientos de FONAFE y por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

8.4 En el Estatuto se establecen los casos en los que los acuerdos del Directorio deben ser adoptados por mayoría calificada.

8.5 Cuando la adopción de acuerdos del Directorio trate sobre excepciones a las políticas y lineamientos generales para el otorgamiento de créditos, se requiere mayoría calificada. En ningún caso las excepciones implican un cambio en la finalidad del Banco establecida en el artículo 5 numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de la presente ley.

Artículo 9.- Administración

La administración del Banco Agropecuario se rige por su Estatuto, que es aprobado por FONAFE, previa opinión favorable del Ministerio de Agricultura y Riego y del Ministerio de Economía y Finanzas. Para su entrada en vigencia se requiere la aprobación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 11.- Operaciones

AGROBANCO está facultado para realizar las siguientes operaciones en general:

a) Otorgar créditos destinados al cumplimiento de la finalidad prevista en la presente ley.

b) Celebrar contratos de venta de cartera.

c) Actuar como fiduciario, fideicomitente o fideicomisario en fideicomisos siempre que estos tengan por finalidad garantizar, administrar, gestionar o disponer de fondos para el crédito al pequeño productor agropecuario.

d) Celebrar contratos de mandato con representación para administrar fondos de terceros, destinados al otorgamiento de créditos, garantías y otras facilidades financieras a los pequeños productores agropecuarios.

e) Contraer endeudamiento con instituciones financieras del país y del exterior de primer nivel, acreditadas a nivel nacional o internacional, así como con fondos destinados a otorgar financiamiento, previo acuerdo de FONAFE.

f) Realizar operaciones de tesorería, de acuerdo a sus políticas.

g) Contratar y comercializar, por encargo de terceros, seguros destinados a mitigar el riesgo de crédito.

h) Mantener depósitos en empresas del sistema financiero.

i) Enajenar los bienes recibidos en parte de pago o adjudicados.

Artículo 11-A.- Condiciones para el endeudamiento

La aprobación de la operación de endeudamiento señalada en el literal e) del artículo 11 requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Antes de cada aprobación de endeudamiento el AGROBANCO no debe registrar pérdida patrimonial y el ratio de cartera de alto riesgo debe ser menor al 20%.

b) Como resultado de cada operación de endeudamiento, el ratio de activos totales sobre patrimonio contable no es mayor de 5.

c) Los recursos en el FIFPPA, sean suficientes para respaldar el pago de los intereses del monto total de los nuevos créditos que el Banco Agropecuario - AGROBANCO puede otorgar. Para ello se debe cumplir con los indicadores de suficiencia de recursos que se determine en el Reglamento del FIFPPA y contar con el instrumento legal que garantice dicha suficiencia.

El directorio de FONAFE aprueba cada operación de endeudamiento, para lo cual debe evaluar y verificar el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas. De ser necesario, el FONAFE puede establecer criterios adicionales relacionados con la operación de endeudamiento.

Artículo 13.- Prioridad de operaciones de crédito

El Banco Agropecuario prioriza las operaciones de crédito directo hacia los pequeños productores agropecuarios en forma individual o a las organizaciones de productores, constituidas bajo cualquier forma asociativa, como cooperativas, asociaciones de productores, comunidades campesinas y nativas, organizaciones de usuarios de agua y similares.

Artículo 26.- Tasas de interés

Las tasas de interés de los créditos que otorga el Banco Agropecuario son establecidas en función a la política de determinación de tasas activas aprobada por el Directorio. Dicha política debe garantizar la sostenibilidad financiera del Banco Agropecuario, incorporando criterios de cobertura de riesgos y costos totales".

Artículo 3. Creación del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario

3.1 Créase el Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objetivo de incentivar el adecuado comportamiento crediticio y promover la inclusión financiera del pequeño productor agropecuario deudor del Banco Agropecuario - AGROBANCO.

3.2 El FIFPPA se constituye con:

1. Recursos iniciales provenientes de la transferencia directa, por parte del MEF, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 soles) provenientes de los Recursos Ordinarios conformantes del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, a los que hace referencia el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 007-2017, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera.

2. Donaciones de personas jurídicas privadas y recursos provenientes de convenios de cooperación técnica y/o financiera internacional no reembolsable, los cuales son registrados en el marco de la normatividad vigente.

3. Recursos que transfiera el MINAGRI con cargo a su pliego institucional, que se aprueban con decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último.

3.3 El FIFPPA es un patrimonio administrado mediante convenio de comisión de confianza suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego y COFIDE.

Artículo 4. Del incentivo

4.1 El FIFPPA otorga un incentivo en favor del pequeño productor agropecuario, deudor del Banco Agropecuario - AGROBANCO, de forma individual o asociativa, que no se encuentre en situación de incumplimiento con la entidad. Este incentivo está dirigido a cubrir la diferencia entre la tasa de interés que garantiza la sostenibilidad financiera de la entidad, considerando criterios de cobertura de riesgos y costos totales, y la tasa de interés preferencial que los pequeños agricultores afrontarían, definida en función a criterios de promoción.

4.2 Este incentivo es otorgado al pequeño productor agropecuario de forma individual o asociativa, que por sus condiciones particulares no es atendido de manera adecuada por el sistema financiero.

4.3 Este incentivo se financia con cargo a los recursos del FIFPPA.

4.4 Para la determinación del monto total de créditos que el Banco Agropecuario - AGROBANCO puede otorgar, se debe considerar los recursos disponibles en el FIFPPA; de tal forma que, antes de otorgar el beneficio al pequeño productor señalado en la presente ley, los fondos que financiarán el mismo, deben estar disponibles y previamente presupuestados.

4.5 La política que regula la operatividad del incentivo otorgado por el FIFPPA incluye la oportunidad de su otorgamiento y las características del beneficiario, y es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Agricultura y Riego y el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Transferencia de cartera del Banco Agropecuario - AGROBANCO

Dispóngase que, durante el Año Fiscal 2018, el financiamiento para la adquisición de la cartera de créditos otorgados por el Banco Agropecuario - AGROBANCO a favor de pequeños productores de café individuales o asociados, es hasta por la suma de S/ 165 000 000,00 (ciento sesenta y cinco millones y 00/100 soles).

Para tal efecto, se autoriza a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) realizar, en el marco de lo dispuesto en la octava disposición complementaria final de la Ley 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, una transferencia a favor del Fondo AGROPERÚ hasta por la suma señalada en el párrafo precedente y sólo para los fines establecidos en dicho párrafo.

La referida cartera objeto de transferencia no puede estar conformada por créditos cuyo otorgamiento hubiera sido concedido presentado documentación o información falsa. El Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO es responsable de asegurar su cumplimiento.

Para la determinación del valor de la deuda a ser transferida, el Banco Agropecuario - AGROBANCO refinancia la cartera objeto de la transferencia aplicando retrospectivamente una tasa de interés de 5% para los créditos cuyo monto original de desembolso fue mayor a diez mil soles (S/10 000,00). Los intereses devengados por encima de la tasa de 5%, los intereses moratorios y otros gastos o cargos asociados a dichos créditos son condonados.

Para la determinación del valor de la deuda a ser transferida, en el caso de los créditos cuyo monto original de desembolso fue hasta diez mil soles (S/ 10 000,00) de manera consolidada y por cliente, los intereses compensatorios, los intereses moratorios y otros gastos o cargos asociados a dichos créditos son condonados.

La cartera resultante es transferida al Fondo AGROPERÚ por un valor equivalente al nuevo saldo adeudado.

La cartera de café, objeto de transferencia, recibe las condiciones financieras que se aplican en virtud del Programa de Financiamiento para la ejecución de un Plan Nacional de Renovación de Cafetos y consolidación de deuda de productores cafetaleros, aprobado por la Resolución Ministerial 0300-2013-MINAGRI, modificada por la Resolución Ministerial 610-2016-MINAGRI y en el marco de las normas que regulan el Fondo AGROPERÚ.

La cartera transferida es administrada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO en el marco del Convenio de Comisión de Confianza para la administración del Fondo AGROPERÚ, para lo cual se autoriza al Ministerio de Agricultura y Riego y al Banco Agropecuario - AGROBANCO a celebrar los acuerdos y a llevar a cabo los actos

necesarios para su adecuada administración. Los recursos provenientes de la recuperación de la cartera transferida son destinados al Fondo AGROPERÚ.

SEGUNDA. Gastos de administración

Los gastos administrativos del Banco Agropecuario - AGROBANCO deben efectuarse teniendo en cuenta los principios de planificación y racionalidad en el gasto, uso adecuado de bienes, implementación de un sistema de gestión integral de riesgos y criterios de eficiencia y sostenibilidad. Para tal efecto, el Directorio de FONAFE puede establecer límites máximos a los gastos administrativos en función al presupuesto total anual del Banco Agropecuario- AGROBANCO y a los criterios antes señalados, así como indicadores que permitan efectuar seguimiento al cumplimiento de dichos gastos.

TERCERA. Rendición de cuentas

Al menos una vez al año, el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO debe aprobar y remitir un informe a FONAFE que dé cuenta de lo siguiente:

a) Cumplimiento de la finalidad, mercado objetivo, límites crediticios y criterios dispuestos en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.6 y el artículo 26 de la Ley 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario, y sus normas modificatorias.

b) Cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley, referido a la creación y funcionamiento del FIFPPA.

CUARTA. Extinción de las deudas pendientes de pago en el marco de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29264

Dese por extinguidos los saldos de deuda pendientes de pago, incluidos intereses moratorios, comisiones, gastos y todo concepto que se derive de dicho saldo, en el marco de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, para el financiamiento del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) a través del Banco Agropecuario - AGROBANCO; en concordancia con lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley 30573, Ley de Reestructuración Agraria Especial.

AGROBANCO, en un plazo no mayor de 15 días de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, debe elaborar una directiva para la extinción de las deudas a las que hace referencia el párrafo anterior. La directiva es aprobada por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego.

QUINTA. Fortalecimiento del Fondo AGROPERÚ

Facúltase al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI a efectuar la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, creado mediante el Decreto de Urgencia 027-2009, el que debe contemplar la creación de un consejo directivo. Dicho consejo tiene a su cargo la regulación del Fondo AGROPERÚ, entre otros aspectos.

No podrán ser parte del referido consejo directivo funcionarios, servidores o directores del Banco Agropecuario- AGROBANCO.

La citada reestructuración se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Agricultura y Riego - MINAGRI y el ministro de Economía y Finanzas - MEF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Políticas, criterios y lineamientos

Adecúase el Estatuto del Banco Agropecuario - AGROBANCO, sus políticas crediticias, criterios y lineamientos, los cuales conservan su vigencia hasta dicha adecuación, en tanto no se oponga a la presente ley.

SEGUNDA. Directorio y Estatuto del Banco Agropecuario - AGROBANCO

En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas proponen a los miembros del Directorio según el artículo 4 de la presente ley.

Con la finalidad de establecer su renovación alternada, la conformación del nuevo Directorio tiene, por única vez, el siguiente plazo de duración:

a) El Presidente, miembro propuesto por el Ministerio de Agricultura y Riego, por un periodo de tres (3) años.

b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un período de dos (2) años.

c) El miembro independiente, por un período de dos (2) años.

d) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un período de un (1) año.

e) El miembro propuesto por el Ministerio de Agricultura y Riego como representante de los pequeños productores agropecuarios organizados, por un período de un (1) año.

En un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley se aprueba el Estatuto del Banco Agropecuario - AGROBANCO y se determina la política del incentivo que otorga el FIFPPA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 5, 6, 7 y 9, así como la primera y la segunda disposición complementaria final de la Ley 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)

Modifícanse los artículos 5, 6, 7 y 9, así como la primera y segunda disposición complementaria final de la Ley 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera :

"**Artículo 5. Determinación de responsabilidades**

El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), en coordinación con COFIDE, es el responsable de la gestión de los procesos asociados a la solicitud de acceso al Programa; a tales efectos, establecen la operatividad necesaria para la evaluación y gestión de este registro de información.

El MINAGRI es responsable de la difusión para el acceso al Programa y de la ejecución del Plan de Reinserción Financiera para los deudores, en coordinación con COFIDE.

Las funciones asignadas al MINAGRI serán ejecutadas, a través del Fondo AGROPERÚ.

COFIDE es el responsable de administrar la ejecución del Bono de descuento sobre las obligaciones y el Plan de Reestructuración de Obligaciones. Para tales efectos, COFIDE suscribe con el MINAGRI los documentos que correspondan para su implementación.

Artículo 6. Solicitud de acceso al Programa

La solicitud de acceso al Programa se realiza a través de un formulario en donde se consigna el reconocimiento de la deuda, incluido principal, intereses, moras y gastos devengados de la deuda, así como la información referida a la actividad económica y financiera del deudor, la misma que será evaluada por COFIDE a efectos de incluirlos dentro de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley.

Para efectos de implementar la evaluación señalada en el párrafo anterior, los deudores presentan sus solicitudes de acceso al Programa a las instituciones financieras correspondientes, siendo estas las que determinan el cumplimiento del artículo 2 de la presente ley, para su posterior remisión a COFIDE.

Artículo 7. Plan de reinserción financiera para los deudores

En función al detalle de la información consignada en la solicitud, el MINAGRI facilita el acceso a programas de fortalecimiento de capacidades financieras y económicas, estableciendo los lineamientos y condicionalidades que incentiven un comportamiento responsable en el uso de servicios financieros.

Todos aquellos deudores que se acojan al Programa, y participen en el Plan de Reinserción Financiera para los Deudores, accederán al beneficio de un bono de descuento de sus obligaciones, y de ser el caso a un plan de reestructuración sobre el saldo de la deuda una vez aplicado el bono.

Artículo 9. Plan de reestructuración de obligaciones

Aquellos agricultores que accedan al bono de descuento sobre las obligaciones podrán acceder al Plan de Reestructuración de Obligaciones para establecer un cronograma de pagos del saldo de la deuda, según los siguientes parámetros:

a. El plazo máximo para la reestructuración de la deuda es de 60 meses.

b. La tasa efectiva anual es, según corresponda:

- Para reestructuración de deuda en moneda extranjera, una tasa efectiva anual de 8%.

- Para reestructuración de deuda en moneda nacional, la tasa TAMN vigente al último día del último mes del semestre calendario anterior al pago de la cuota que corresponde menos 8 puntos porcentuales.

c. Los deudores que opten por el pago al contado del saldo de la deuda, luego de aplicado el bono de descuento sobre las obligaciones, tienen acceso a un descuento adicional de 20% sobre el saldo de la deuda.

Para efectos de ejecutar el Plan de Reinserción Financiera para los Deudores, COFIDE cobra una comisión única por gastos de gestión y administración de 0.5% efectiva anual, la misma que se deduce de las tasas señaladas en el literal b) precedente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Determinación de especificaciones de asistencia técnica
El MINAGRI determina las especificaciones de la asistencia técnica considerada en el Plan de Reinserción Financiera para los deudores definida en el artículo 7 de la Ley.

SEGUNDA. Destino de las recuperaciones del Programa
Las recuperaciones del Programa se destinarán al Fondo AGROPERÚ para financiar los programas que permitan la reinserción financiera de los productores y para cumplir con el objeto de su creación.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE efectúan las modificaciones a los acuerdos y suscriben los documentos que se requieran para fines de la aplicación de la presente ley, en lo que corresponda".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30894

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 1 DE ENERO DE 2019

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, con el objeto de asistir a los actos oficiales de la Transmisión del Mando Presidencial en la República Federativa de Brasil, a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil.

La presente resolución legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de diciembre de 2018

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud

LEY Nº 30895

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA FUNCIÓN RECTORA DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud, y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud.

Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplican sin perjuicio de lo establecido por la Ley 30423, Ley que establece medidas para fortalecer la Autoridad de Salud de nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 y la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

Modifícanse los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 y la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 1.- Finalidad**

El presente Decreto Legislativo determina y regula el ámbito de competencia, las funciones, la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad. Determina también sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades".

"**Artículo 2.- Naturaleza Jurídica del Ministerio**

El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal".

"**Artículo 5.- Funciones Rectoras**

Son funciones rectoras del Ministerio de Salud:

a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

c) Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

d) Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley.

e) Otorgar, reconocer derechos a través de autorizaciones y permisos, de acuerdo con las normas de la materia, en el ámbito de su competencia.

f) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional.

g) Regular, vigilar y promover la cultura de la salud.

h) Establecer las normas y políticas para fortalecer y garantizar el acceso al aseguramiento universal en salud en el país.

i) Las demás funciones que se establezca por Ley".

"**Artículo 6.- Funciones Específicas de Competencias Compartidas**

En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Salud cumple sus funciones específicas conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. En dicho marco, el Ministerio de Salud ejerce las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del estado de salud de la población.

b) Realizar la vigilancia, investigación y el control de los riesgos y amenazas para la salud pública.

c) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas en materia de promoción de la salud.

d) Promover el fortalecimiento de la participación social en la salud.

e) Formular y proponer políticas, lineamientos, estrategias y normas técnicas para el cumplimiento de los fines y objetivos en el marco de las políticas nacionales desarrolladas por el Estado.

f) Fortalecer la capacidad institucional de planificación en salud.

g) Evaluar y promover el acceso equitativo a los servicios de salud.

h) Promover la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos en salud.

i) Promover la calidad del servicio de salud.

j) Promover la investigación en salud.

k) Promover la planificación estratégica de la gestión de riesgos de desastres, de acuerdo con la legislación de la materia.

l) Brindar cooperación técnica a los entes descentralizados o desconcentrados de provisión de servicios para garantizar el desarrollo de las capacidades institucionales requeridas para la plena ejecución de sus atribuciones.

m) Promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

n) Supervisar el normal y adecuado abastecimiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, de conformidad con la normativa del sector.

ñ) Formular y ejecutar programas de apoyo y protección a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentren en estado de abandono.

o) Promover una cultura de ética y transparencia en toda gestión administrativa y profesional de la salud en los gobiernos regionales y locales.

p) Otras que se señale por ley expresa".

"**Artículo 7.- Otras Funciones Específicas**
En el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple las siguientes funciones específicas:

a) Regular la organización y prestación de servicios de salud.

b) Conducir, regular y controlar a los órganos desconcentrados, así como supervisar a los organismos públicos del sector.

c) Establecer la política de aseguramiento en salud, regular a las entidades y los procesos vinculados a ésta.

d) Ejercer la potestad sancionadora por trasgresión o incumplimiento de las políticas nacionales sectoriales y normas sanitarias de nivel nacional.

La regulación y tipificación de las infracciones y sanciones se establece mediante reglamento.

e) Promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud.

f) Planificar y establecer las prioridades para el financiamiento de la atención de la salud y de la inversión nacional en salud.

g) Promover, articular y desarrollar estrategias para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.

h) Coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional, así como canalizarla a los organismos públicos u órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

i) Coordinar la defensa jurídica de las entidades bajo su competencia.

j) Intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres.

k) Asegurar la acción preventiva, oportuna y eficaz en la protección de los derechos de los ciudadanos usuarios de los servicios de salud.

l) Proponer la gestión de procesos a fin de reducir las inequidades.

m) Otras funciones que se señalen por ley".

"**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- De la Autoridad de Salud a nivel nacional
El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población".

Artículo 3. Incorporación del artículo 4-A al Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
Incorpórase el artículo 4-A al Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4-A.- Alcances de la rectoría del Ministerio de Salud**
El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas".

Artículo 4. Adecuación normativa
El Ministerio de Salud adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley. Para tal fin, el Ministerio dejará sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación
Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Salud, se dictan las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor a los treinta días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Financiamiento
Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica

LEY Nº 30896

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA

Artículo 1. Objetivo

La presente ley tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo de la Amazonía mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Artículo 2. Prórroga temporal de beneficios tributarios

Prorrógase por única vez hasta el 31 de diciembre de 2019 la exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Artículo 3. Del impuesto general a las ventas por la importación de bienes

Déjase sin efecto, a partir del 1 de enero de 2020 la exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 4. De los montos de transferencia

4.1 Los recursos a ser transferidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley ascenderá anualmente a:

a) Sesenta y siete millones y 00/100 soles (S/ 67 000 000,00) para el departamento de Ucayali,

b) Veintiséis millones y 00/100 soles (S/ 26 000 000,00) para el departamento de San Martín.

c) Catorce millones y 00/100 soles (S/ 14 000 000,00) para el departamento de Madre de Dios.

d) Diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00) para el departamento de Amazonas.

e) Diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00) para las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía.

4.2 A partir del año 2030 los montos señalados en el numeral 4.1 se incrementarán en:

a) Treinta y tres millones y 00/100 soles (S/ 33 000 000,00) para el departamento de Ucayali.

b) Veintisiete millones y 00/100 soles (S/ 27 000 000,00) para el departamento de San Martín.

c) Cinco millones y 00/100 soles (S/ 5 000 000,00) para el departamento de Madre de Dios.

d) Un millón y 00/100 soles (S/ 1 000 000,00) para el departamento de Amazonas.

e) Tres millones y 00/100 (3 000 000,00) para las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía.

4.3 En el caso de los gobiernos regionales de Ucayali, Madre de Dios y Amazonas, los montos señalados en los numerales 4.1 y 4.2, serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre de cada gobierno regional, según corresponda, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso para cada uno de ellos, actuando los referidos gobiernos regionales como fideicomitentes respectivamente, con el objeto de ejecutar las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente ley.

4.4 Cada gobierno regional conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designarán al fiduciario del fideicomiso. El convenio de fideicomiso correspondiente deberá incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar información que le permita al mencionado gobierno regional dar debido cumplimiento a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente ley, entre otros relacionados con el registro de información que le corresponda.

4.5 En el caso del Gobierno Regional de San Martín, los montos señalados, en el inciso b) del numeral 4.1 y en el inciso b) del numeral 4.2 serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en la cuenta recaudadora del fideicomiso a que se refiere la Ley 28575.

4.6 En el caso del inciso e) del numeral 4.1 e inciso e) del numeral 4.2 los montos señalados serán asignados financieramente por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, a favor de las municipalidades provinciales o distritales de las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía, considerando los criterios que se determinen por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

4.7 Las transferencias que realizará la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en cada ejercicio presupuestal, serán efectuadas en la forma, condiciones y periodicidad que se establezca por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

4.8 Los montos a que se refiere el numeral 4.1 se actualizan anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados para elaborar los respectivos proyectos de presupuesto del sector público. Dicha actualización también será aplicable a los montos a que se refiere el numeral 4.2 una vez que se inicie su aplicación.

4.9 Para efectos de la ejecución de las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente ley, los recursos a ser transferidos conforme a lo dispuesto en este artículo se registran en la fuente de financiamiento recursos determinados, de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.10 Los gastos que se realicen con cargo a los recursos antes mencionados, se sujetan a las normas de los Sistemas de Administración Financiera del Estado, así como a la normativa de las contrataciones del Estado.

Artículo 5. Del Consejo Directivo

Los fideicomisos que se constituyen bajo los alcances de la presente norma contarán con un Consejo Directivo que estará conformado por:

a) Un (1) representante de la entidad fiduciaria.
b) Tres (3) representantes de los gobiernos regionales.
c) Un (1) representante de las municipalidades provinciales.

Las funciones de dicho consejo serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Del plazo de las transferencias

Las transferencias de recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente ley estarán vigentes hasta el año 2049.

Artículo 7. Uso de recursos

Los recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

a) Proyectos de infraestructura y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario, áreas de remediación ambiental.

b) Proyectos para impulsar y diversificar actividades productivas y servicios ecosistémicos.

c) Proyectos de infraestructura turística, puesta en valor del patrimonio cultural y áreas naturales protegidas.

d) Proyectos de infraestructura en las áreas fronterizas del departamento, priorizando su desarrollo y la defensa de la integridad nacional. El gobierno regional coordinará con el sector defensa el cumplimiento de esta disposición.

e) Proyectos de desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular, especial e intercultural, así como infraestructura educativa.

f) Servicios de promoción para la innovación tecnológica para mejorar la competitividad de la Amazonía.

g) Los gobiernos regionales respectivos están autorizados para adquirir maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de proyectos de infraestructura vial, portuaria, agrícola y acuícola. Previo a su adquisición, cada gobierno regional debe provisionar los fondos necesarios para la operación y mantenimiento durante la vida útil de las maquinarias y equipos a adquirir, los mismos que pueden ser cedidos en uso temporal previo convenio, a los gobiernos locales de cada departamento, comprometiéndose estos a cubrir los gastos de operación y mantenimiento o reposición de estos frente a cualquier daño que sufrieran.

Dichos proyectos de inversión deberán estar priorizados en el plan de desarrollo regional concertado de cada gobierno regional o plan de desarrollo municipal provincial o distrital concertado, y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.

Artículo 8. Del servicio de la deuda

Autorízase a utilizar los recursos transferidos en virtud del artículo 4, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo precedente, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, contratadas para financiar los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 9. Destino del endeudamiento

Los recursos obtenidos mediante las operaciones de endeudamiento, a que se refiere el artículo anterior, que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, deberán ser transferidos al fideicomiso para su utilización, de manera exclusiva, en la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente ley.

Artículo 10. Transparencia

10.1 Los gobiernos regionales y locales deben publicar y mantener actualizado en sus correspondientes portales de transparencia, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, el estado y el uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

10.2 Las publicaciones a que se refiere el numeral precedente no exoneran de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo 043-2003-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia
Lo dispuesto en la presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Reglamentación
En un plazo de sesenta (60) días calendario desde la entrada en vigencia de la Ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas dictará las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente ley.

TERCERA. Restitución de beneficios tributarios
Las transferencias de recursos sustituyen los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

En el caso que tales beneficios tributarios sean restablecidos, se deja sin efecto las futuras transferencias dispuestas por esta ley a partir de la fecha en que se apruebe el restablecimiento y los recursos deben ser restituidos al tesoro público.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo precedente el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a implementar los procedimientos correspondientes para garantizar la adecuada restitución de los recursos asignados a los gobiernos regionales o locales según corresponda.

La restitución no comprende el monto proporcional correspondiente al periodo en el cual no se encontraban vigentes los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

CUARTA. No aplicación
Lo dispuesto en esta ley no es de aplicación para la región Loreto que se regulará por sus propias normas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LEY Nº 30897

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1. Objetivo

La presente ley tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del impuesto general a las ventas a que se refiere el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF; y la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; para el departamento de Loreto.

Artículo 2. De los beneficios tributarios en Loreto

Déjase sin efecto para el departamento de Loreto a partir del 1 de enero del 2019:

a) El reintegro tributario del impuesto general a las ventas para la región selva regulado por el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias.

b) La exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del arancel de aduanas comprendidas dentro del beneficio cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2028.

Artículo 3. De los montos de transferencia

3.1 La transferencia en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2 de esta ley ascenderá anualmente a no menos de doscientos millones y 00/100 soles (S/ 200 000 000).

3.2 La transferencia en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de esta ley ascenderá anualmente a setenta millones y 00/100 soles (S/ 70 000 000). A partir del año 2029 dicho monto se incrementará en ochenta y seis millones y 00/100 soles (S/ 86 000 000).

3.3 Los montos a que se refieren los numerales precedentes serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de Loreto, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso, actuando el referido gobierno regional como fideicomitente, con el objeto de ejecutar las inversiones públicas señaladas en el artículo 6 de la presente ley.

3.4 El Gobierno Regional de Loreto conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designarán al fiduciario del fideicomiso. El convenio de fideicomiso correspondiente deberá incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar información que le permita al mencionado gobierno regional dar debido cumplimiento a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, entre otros relacionados con el registro de información que le corresponda.

3.5 Las transferencias que realizará la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en cada ejercicio presupuestal, serán efectuadas en cuotas semestrales iguales.

3.6 Los montos a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 se actualizan anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados para elaborar los respectivos proyectos de presupuesto del sector público.

3.7 Para efectos de la ejecución de las inversiones públicas señaladas en el artículo 6 de la presente ley, los recursos depositados en el fideicomiso a que se refiere el presente artículo, se incorporan en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto en la fuente de financiamiento recursos determinados, de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.8 Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistemas de Administración Financiera del Estado, así como a la normativa de las contrataciones del Estado.

Artículo 4. Del Consejo Directivo

El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma contará con un consejo directivo que estará conformado por:

a) Un (1) representante de la entidad fiduciaria.
b) Tres (3) representantes del Gobierno Regional de Loreto.
c) Un (1) representante de las Municipalidades Provinciales de Loreto.

Las funciones de dicho consejo serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. Del plazo de las transferencias

Las transferencias de recursos a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la presente ley estarán vigentes hasta el año 2049.

Artículo 6. Uso de recursos

Los recursos a que se refiere el artículo 3 de la presente ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

a) Proyectos de infraestructura y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario. Así como proyectos de electrificación y energía renovable.

b) Proyectos para impulsar y diversificar actividades productivas y servicios ecosistémicos.

c) Proyectos de infraestructura turística, puesta en valor del patrimonio cultural, áreas naturales protegidas.

d) Proyectos de infraestructura en las áreas fronterizas del departamento, priorizando su desarrollo y la defensa de la integridad nacional. El gobierno regional coordinará con el sector defensa el cumplimiento de esta disposición.

e) Proyectos de desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular, especial e intercultural, así como infraestructura educativa y salud, en especial a los afectados por la actividad de hidrocarburos.

f) El Gobierno Regional de Loreto está autorizado para adquirir maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de proyectos de infraestructura vial, portuaria, agrícola y acuícola. Previo a su adquisición, el Gobierno Regional de Loreto debe provisionar los fondos necesarios para la operación y mantenimiento durante la vida útil de las maquinarias y equipos a adquirir, los mismos que pueden ser cedidos en uso temporal previo convenio, a los gobiernos locales del departamento de Loreto, comprometiéndose estos a cubrir los gastos de operación y mantenimiento o reposición de estos frente a cualquier daño que sufrieran.

Los proyectos de inversión deben estar priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.

Artículo 7. Del servicio de la deuda

Autorízase a utilizar los recursos transferidos en virtud del artículo 3, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo precedente, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, contratadas para financiar los proyectos de inversión y adquisición de maquinarias y equipos a que se refiere el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 8. Destino del endeudamiento

Los recursos obtenidos mediante las operaciones de endeudamiento, a que se refiere el artículo anterior, que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, deberán ser transferidos al fideicomiso para su utilización, de manera exclusiva, en la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente ley.

Artículo 9. Transparencia

9.1 El Gobierno Regional de Loreto debe publicar y mantener actualizado en el portal de transparencia del gobierno regional, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, el estado y el uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

9.2 Las publicaciones a que se refiere el numeral precedente no exoneran de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo 043-2003-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Proyectos de interés para la integración regional y desarrollo de fronteras de Loreto

Declárase de necesidad pública e interés nacional para la integración regional y desarrollo de fronteras del departamento de Loreto, la ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública: Carretera Contamana-Pucallpa, Carretera Caballococha-Buen Suceso, Carretera Jenaro Herrera-Angamos, Carretera Requena-Jenaro Herrera, Carretera San Lorenzo-Saramiriza, y Carretera 12 de octubre-Gueppi, Carretera Providencia-Santa María-Dos de Mayo-Yurimaguas, Carretera Yurimaguas-Santa Cruz-Lagunas en Alto Amazonas, Carretera Yurimaguas-Shucushyacu, y Puente sobre el Río Huallaga en Yurimaguas.

El gobierno nacional ejecutará los proyectos antes indicados o efectuará las transferencias al Gobierno Regional de Loreto para la ejecución de los mismos. Esto no limita al Gobierno Regional de Loreto a cofinanciar la ejecución de estas inversiones, con los recursos a que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

Lo dispuesto en la presente ley en favor del Gobierno Regional de Loreto no excluye al gobierno nacional de su responsabilidad de programar, invertir y ejecutar obras de infraestructura de su competencia a través de sus diferentes sectores.

SEGUNDA. Compromisos del gobierno nacional

El gobierno nacional priorizará dar cumplimiento efectivo a lo establecido en los artículos 6, 7, 20 y las disposiciones complementarias octava y novena de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en lo concerniente a la Región Loreto, incluyendo de manera prioritaria la ejecución de los siguientes proyectos: Carretera Iquitos-Saramiriza para su conexión con la Costa Norte; Sistema Eléctrico Interconectado Nacional Moyobamba-Iquitos, o su equivalente; Interconexión a la Red Dorsal Nacional del Departamento de Loreto; Terminal Portuario de Iquitos; Carretera Bellavista-Mazán-San Salvador-El Estrecho, en sus tramos II, III y IV, en caso se afecten territorios indígenas procederá la ley de consulta previa.

TERCERA. Restitución de beneficios tributarios

Las transferencias de recursos sustituyen los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

En el caso que tales beneficios tributarios sean restablecidos, se deja sin efecto las futuras transferencias dispuestas por esta ley a partir de la fecha en que se apruebe el restablecimiento y los recursos deben ser restituidos al tesoro público.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a implementar los procedimientos correspondientes para garantizar la adecuada restitución de los recursos asignados a los gobiernos regionales o locales según corresponda.

La restitución no comprende el monto proporcional correspondiente al periodo en el cual no se encontraban vigentes los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

CUARTA. Vigencia
Lo dispuesto en la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

QUINTA. Reglamentación
En un plazo de sesenta (60) días calendario desde la entrada en vigencia de la ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas dictará las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF

LEY Nº 30898

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS EXONERACIONES DEL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 179-2004-EF

Artículo Único. Prórroga de vigencia de exoneraciones
Sustitúyese el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, en los términos siguientes:

"**Artículo 19.** Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2020, excepto el inciso b) que está exonerado hasta el 31 de diciembre de 2019".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias

LEY Nº 30899

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE BENEFICIOS Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1. Prórroga de normas que conceden beneficios tributarios
Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia de lo siguiente:

a) El Decreto Legislativo 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

b) La Ley 27623, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

c) La Ley 27624, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos.

d) La exoneración del impuesto general a las ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Artículo 2. Sustitución del primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias
Sustitúyese el primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"**Artículo 7.- Vigencia y renuncia a la exoneración**
Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

LEY Nº 30900

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley
El objeto de la presente ley es garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas.

Artículo 2. Modificación del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Modifícase el artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, agregando un párrafo sobre la situación de conurbación integral entre provincias, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**
[...]
Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el

ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos.

Excepcionalmente, cuando se trate de circunscripciones provinciales conurbadas, la prestación de servicios públicos locales que sirven al conjunto de la aglomeración urbana, se regula por ley expresa. En tal caso la ley determina el organismo responsable de la prestación integrada del servicio público local, precisa su ámbito de competencia y funciones e incorpora en su dirección la participación de representantes del Poder Ejecutivo y de las municipalidades provinciales cuyas circunscripciones están involucradas. Dicho organismo ejerce la titularidad de las funciones en la materia para el conjunto del ámbito de las provincias conurbadas.

Los ámbitos conurbados, a que se refieren los párrafos precedentes, son debidamente identificados y declarados conforme a ley en la materia. La prestación de servicios públicos locales debe asegurar la mayor eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos y una adecuada provisión del servicio a los vecinos.
[…].”

Artículo 3. Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
Créase la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la presente ley. Constituye pliego presupuestal.

La ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.

Artículo 4. Definiciones y referencias
Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones y referencias:

a. ATU: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

b. Actividad de transporte privado: Es aquella que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico no es el transporte, con el que satisface necesidades propias de su actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.

c. Centro de Gestión de Tránsito: Es la unidad responsable en el territorio de las tareas de monitoreo y control en la circulación, de la asistencia e información a los usuarios de la vía, y que centraliza los datos e información generados por sus componentes tecnológicos (equipos y sistemas de información).

d. Infraestructura complementaria: Conjunto de instalaciones físicas, mecánicas o electrónicas, cuyo propósito es facilitar o complementar la operación del servicio de transporte terrestre de personas, procurando un servicio en condiciones de calidad y seguridad.

e. Rutas de interconexión: Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte de personas entre puntos de origen y destino, ubicados en distintas provincias y dentro del territorio urbano continuo.

f. Servicios de transporte terrestre de personas: Actividad económica que consiste en el traslado de personas por vía terrestre dentro de un territorio urbano continuo, a cambio de una retribución. Incluye tanto los servicios de transporte regular y especial.

g. Servicios complementarios: Son aquellos prestados por personas jurídicas con el propósito de coadyuvar al objetivo de implementar el Sistema Integrado de Transporte.

h. Servicios de transporte especial: Son aquellos que se prestan sin cumplir con rutas, frecuencias e itinerarios determinados.

i. Sistema de Recaudo Único: Unidad de gestión que se encarga de la venta, recarga, distribución y validación de los medios de acceso al Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como de la custodia y administración de los ingresos respectivos. Es la responsable de su equipamiento, de la interconexión de la flota con el Sistema y de la información al usuario sobre su funcionamiento, entre otros.

j. Sistema Integrado de Transporte: Sistema de transporte público de personas compuesto por las distintas clases o modalidades del servicio de transporte reconocidas en la normatividad vigente, que cuenta con integración física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago.

k. Territorio: Entiéndase como tal a la integridad del territorio de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, provincias contiguas y que en su integridad guardan entre sí, continuidad urbana.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 5. Ámbito de competencia

5.1 La ATU es el organismo competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.

5.2 La ATU ejerce competencia en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Están sujetos a la ATU los operadores y los conductores de los servicios de transporte que se prestan dentro del territorio y los prestadores de servicios complementarios a los mismos, en especial los que operan el Sistema de Recaudo Único.

5.3 Se incorporan al ámbito de competencia de la ATU las provincias del departamento de Lima que, como consecuencia de su crecimiento urbano, lleguen a conformar un área urbana continua con el territorio, la que debe ser declarada con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 6. Funciones de la ATU

La ATU dentro del ámbito de su competencia, ejerce las siguientes funciones:

a. Aprobar normas que regulen: la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio; las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios, así como de los servicios complementarios a estos; y el funcionamiento y operatividad de los registros administrativos en que se inscriben los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios; sin contravenir las normas nacionales.

b. Aprobar normas para la integración física, operacional, tarifaria y de medios de pago de los distintos modos que conforman el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.

c. Aprobar el Plan de Movilidad Urbana para las provincias de Lima y Callao, el cual debe considerar la integración multimodal de medios de transporte motorizados y no motorizados, así como los planes de desarrollo urbano vigentes en su ámbito.

d. Desarrollar y aplicar políticas para promover, fomentar y priorizar la movilidad sostenible con medios de transporte intermodal, accesibles, seguros, ambientalmente limpios y de amplia cobertura.

e. Aprobar las normas que regulen el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como las especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento del Sistema de Recaudo Único.

f. Promover, formular, estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; otorgar las concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, así como para la construcción y operación de la infraestructura vial e infraestructura complementaria requerida para dichos servicios, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

g. Otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial.

h. Otorgar autorizaciones para las actividades de transporte de trabajadores, estudiantes y turístico, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

i. Otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas.

j. Administrar el registro de los servicios de transporte terrestre de personas.

k. Ejercer la administración general del Sistema de Recaudo Único y, de ser el caso, conducir el proceso y las acciones referidas a la entrega en concesión al sector privado, a través de mecanismos de participación del sector privado en obras y servicios públicos.

l. Celebrar convenios interinstitucionales para el cumplimiento de sus objetivos.

m. Supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio.

n. Supervisar la calidad de la prestación integral del servicio de transporte, considerando las necesidades de los usuarios, así como establecer estándares de calidad de servicio; así como el Sistema de Recaudo Único.

ñ. Ejercer la potestad sancionadora respecto a los operadores y conductores de los servicios de transporte terrestre de personas, así como de los operadores del Sistema de Recaudo Único, en el marco de la normatividad sobre la materia; así como ejecutar las sanciones que se impongan con arreglo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

o. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos de concesión que haya celebrado, sin perjuicio de las competencias a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

p. Aplicar las medidas preventivas que establezca el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás normas sobre la materia.

q. Ejercer las facultades coactivas de acuerdo a la normativa aplicable.

r. Elaborar, aprobar, actualizar periódicamente y ejecutar, con arreglo a la presente ley, los planes y lineamientos de política para la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.

s. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Maestro de Transporte, el Plan Regulador de Rutas de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio, los planes de operación, planes de movilidad y demás planes, considerando los planes de desarrollo urbano vigentes en su ámbito, para el funcionamiento y operatividad del Sistema de Recaudo Único.

t. Establecer un régimen de tarifa integrada que cautele la seguridad y calidad en la prestación de los servicios, así como los derechos del usuario, para los servicios de transporte terrestre de personas, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y demás normas que correspondan.

u. Establecer un Sistema de Recaudo Único para el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, mediante mecanismos de implementación gradual respecto de los contratos de concesión y autorizaciones actualmente vigentes.

v. Declarar áreas o vías saturadas en el territorio.

w. Otras que determine la ley.

Artículo 7. Funciones complementarias
De manera complementaria la ATU ejerce también las siguientes funciones:

a. En materia de tránsito: establecer las disposiciones necesarias para la integración obligatoria de los centros de gestión de tránsito o las que hagan sus veces dentro del territorio, a efectos de operar de manera coordinada, estandarizada y técnicamente compatible.

b. En materia de gestión de la infraestructura: emitir opinión técnica vinculante en la formulación y evaluación de proyectos relacionados con redes semafóricas, infraestructura y señalización vial en el territorio,

independientemente del tipo de la clasificación o tipo de vía, a fin de garantizar su compatibilidad con los conceptos de ciudad, movilidad y sistema integrado de transporte. De no contar con la opinión técnica favorable de la ATU, el proyecto es nulo de pleno derecho.

c. En materia de transporte de mercancías: aprobar el Plan de Desarrollo Logístico para el Transporte de Carga en el territorio. Así mismo recomendar restricciones de horario, circulación, detención o estacionamiento de vehículos de transporte de mercancía en el territorio, considerando la capacidad y características de las vías, y con arreglo a la normativa vigente en la materia.

Artículo 8. Efectos vinculantes de los acuerdos y resoluciones de la ATU

Las disposiciones y resoluciones administrativas que emita la ATU son de obligatorio cumplimiento para los sujetos que se encuentren bajo su ámbito de competencia, a cuyo efecto podrá recurrir al apoyo de la Policía Nacional para ejecutar sus decisiones.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA

Artículo 9. Estructura Orgánica Básica de la ATU

La ATU cuenta con la siguiente estructura orgánica básica:

a. Alta Dirección: Consejo Directivo; Presidencia Ejecutiva y Secretaría General;
b. Órganos de línea;
c. Órganos de apoyo;
d. Órganos de asesoramiento;
e. Órgano de defensa jurídica; y
f. Órgano de control institucional.

La estructura orgánica de la ATU, así como las atribuciones y funciones de los órganos que la conforman se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones, que se aprueba por decreto supremo.

Artículo 10. Consejo Directivo

10.1 La ATU es dirigida por un Consejo Directivo conformado por ocho miembros, designados por un período de cinco años, mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Transportes y Comunicaciones.

10.2 El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:

a) Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside.

b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

d) Cuatro (4) miembros propuestos por las municipalidades provinciales existentes en el territorio, en proporción al número de habitantes y conforme a los mecanismos de designación que se establezca en el Reglamento de Organización y Funciones.

10.3 El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece los requisitos, condiciones e impedimentos para ser miembro del mismo, el procedimiento para la renovación de sus miembros, y las normas para la adopción de decisiones y acuerdos.

10.4 El presidente del Consejo Directivo ejerce la Presidencia Ejecutiva y tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 11. Régimen de dietas

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del presidente ejecutivo, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con arreglo a ley en la materia. Ningún miembro del Consejo Directivo puede recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo exonérase a la ATU de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 12. Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la ATU, responsable de conducir el funcionamiento de la entidad. Está a cargo de un presidente ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece los requisitos que debe reunir el presidente ejecutivo, entre los cuales debe estar el de idoneidad profesional; así como la forma de asegurar la inexistencia de incompatibilidades o de conflictos de interés para el ejercicio del cargo, el procedimiento de designación, el periodo de mandato y las causales de remoción.

Artículo 13. Funciones del presidente ejecutivo

Son funciones del presidente ejecutivo:

a. Designar al secretario general y a los directores de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo; así como de sus unidades orgánicas, de ser el caso.

b. Gestionar la implementación de estrategias de articulación de la ATU con el Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao.

c. Dirigir y supervisar la marcha institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de pliego presupuestario.

d. Coordinar acciones administrativas y técnicas con los directores de los órganos de línea de la ATU, salvaguardando su autonomía funcional.

e. Otras que le encomiende el Consejo Directivo y las que se señalen en el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU.

Artículo 14. Comisión consultiva

La ATU cuenta con una comisión consultiva constituida por representantes de las organizaciones de usuarios, de los gremios representativos de los operadores del servicio de transporte terrestre de personas y de instituciones académicas. El cargo de miembro de la comisión consultiva es honorario y de confianza.

El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece su forma de funcionamiento.

Artículo 15. Participación ciudadana

La ATU implementa espacios y mecanismos que aseguren la participación ciudadana para su consideración en los asuntos de su competencia y para una efectiva rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 16. Política de gasto

La política de gasto de la ATU es aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la política general del gobierno.

Artículo 17. Recursos

Son recursos de la ATU:

a) Los provenientes del tesoro público que se establezcan en las normas presupuestarias.

b) Los que genere la propia ATU, como consecuencia de la gestión de las actividades que se encuentran bajo su ámbito de competencia, entre ellas el porcentaje que le corresponda sobre el recaudo de los distintos componentes del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao y los que se obtengan como consecuencia de la

realización de actividades complementarias como publicidad, explotación comercial de estaciones, paraderos, parking, etc.

c) El importe de las sanciones que se impongan por incumplimiento de la normativa vigente, así como de las penalidades por incumplimiento de los contratos de concesión, con arreglo a los principios de la potestad sancionadora contenida en la norma de la materia.

d) Los provenientes de la cooperación reembolsable y no reembolsable, de conformidad con la normatividad legal vigente de la materia.

e) Los recursos propios que genere y los demás establecidos por ley expresa.

Artículo 18. Régimen de servicio civil

Los servidores de la ATU están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias y conexas.

En tanto se implemente el régimen de servicios regulado por la Ley 30057, la ATU puede efectuar contrataciones para el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS.

Los servidores de las entidades que transfieren la función en la materia o se fusionan a la ATU, son previamente evaluados para su incorporación, conservan su régimen laboral, hasta la implementación del régimen de servicios regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y conexas. Aquellos que no sean incorporados conservan su régimen y derechos laborales, en la entidad original.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de servicio público

Declárase al servicio de transporte terrestre de personas en todos sus ámbitos y modalidades como servicio público.

SEGUNDA. Política de subsidios

Con el propósito de garantizar la sostenibilidad de los servicios de transporte terrestre de personas que se orienten hacia la movilidad dentro de un Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas aprobarán, en el plazo de noventa días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley, las políticas y planes de subsidio a favor de estos servicios, privilegiando a los sectores más vulnerables de la colectividad.

TERCERA. Declaración de continuidad urbana

Declárase la existencia de continuidad urbana entre la integridad de los territorios de las provincias contiguas de Lima y constitucional del Callao.

CUARTA. Inaplicación de normas de gestión común del transporte

La gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en rutas interconectadas entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se realiza con arreglo a la presente ley, no siendo aplicables las normas vigentes sobre gestión común.

QUINTA. Reglamento de la Ley

Dentro del plazo de sesenta días calendario, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo aprueba la norma reglamentaria correspondiente, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Transportes y Comunicaciones.

SEXTA. Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo no mayor a ciento veinte días calendario, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, y los instrumentos de gestión pertinentes.

SÉPTIMA. Instalación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la ATU debe instalarse dentro del plazo máximo de sesenta días calendario, contados desde la vigencia de su Reglamento de Organización y Funciones.

OCTAVA. Transferencia de bienes y recursos

En el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas.

La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la ATU operan dentro del plazo referido.

La transferencia de los recursos presupuestales se efectúa mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades que se establecen en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

Constitúyase una comisión encargada de la transferencia integrada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Municipalidad Provincial del Callao, y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, designados por resolución de sus titulares, en un plazo no mayor de cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. La comisión se instala en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En un plazo no mayor de treinta días calendario luego de culminado su encargo entregan un informe detallado del proceso de transferencia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOVENA. Fusión de organismos

Apruébese la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la entidad absorbente y los efectos de la fusión operan dentro del plazo antes referido.

En dicho plazo, se transferirán el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, convenios, contratos, recursos y personal. La transferencia de los recursos presupuestales dispuestos en la presente ley se efectúa mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades que se establecen en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

En un plazo no mayor de treinta días calendario luego de culminada la fusión la ATU entrega un informe detallado del proceso seguido a la Presidencia del Consejo de Ministros.

DÉCIMA. Referencias

Toda referencia hecha a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Instituto Metropolitano del Transporte de Lima (PROTRANSPORTE), a la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, a la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), o a sus áreas o unidades, una vez culminado el proceso de transferencia o fusión, respectivamente, en adelante se entenderá hecha a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

UNDÉCIMA. Adecuación de instrumentos de gestión

En un plazo no mayor a ciento veinte días calendario, contados desde el día siguiente a la aprobación de la presente ley, la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, adecúan sus respectivos reglamentos de organización y funciones e instrumentos de gestión a lo dispuesto en la presente ley.

DUODÉCIMA. Cesión de posición contractual

Dentro de los plazos de transferencia y fusión establecidos, las entidades concedentes de los contratos de concesión para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas, para la prestación y/o administración de los sistemas y/o servicios de recaudo y para la prestación de cualquier otro servicio complementario a los servicios de transporte terrestre de personas, que se prestan dentro del territorio deben suscribir los contratos de cesión de la posición contractual a favor de la ATU, de conformidad con la normatividad legal vigente de la materia.

DECIMO TERCERA. Transferencia de presupuesto

Autorízase excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad Autónoma de Transporte Urbano, hasta por el monto de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar los gastos

operativos, así como otros gastos relacionados con la implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de dicha entidad.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas por la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exonérase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, del artículo 76 y del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DECIMO CUARTA. Informe al Congreso

Anualmente y al inicio de la segunda legislatura, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) informa a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República acerca del funcionamiento del sistema integrado de transporte urbano de personas, que su titular sustenta en sesión de la comisión con la presencia de los alcaldes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la Municipalidad Provincial del Callao y de las municipalidades con las que la ATU administre un régimen de gestión común o le hayan delegado funciones.

DECIMO QUINTA. Política nacional

En el plazo máximo de sesenta días hábiles, luego de publicada la presente ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá a aprobar la política nacional en materia de transporte terrestre urbano masivo de personas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procedimientos administrativos

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ATU, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades que le transfieren funciones en lo que corresponda.

Precísase que las entidades que ejercen funciones y competencias a ser asumidas por la ATU continúan en el ejercicio de las mismas hasta la fecha de suscripción del acta de transferencia o de fusión por absorción de PROTRANSPORTE y AATE, a cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la ATU a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la adecuada implementación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse la Ley 24565, el Decreto de Urgencia 063-2009 y las demás disposiciones que regulan a la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

Deróganse también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa

DECRETO SUPREMO Nº 130-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la mejora de la calidad regulatoria es un proceso integral, permanente y continuo a través del cual el Poder Ejecutivo decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia con la finalidad de promover la eficiencia y eficacia gubernamental en todos sus ámbitos y fomentar una cultura de servicio al ciudadano;

Que, la mejora de la calidad regulatoria incrementa la eficiencia del marco normativo a través del análisis de los posibles impactos de la regulación, la disminución de los requisitos, costos y tiempo en que incurren los administrados generando impactos positivos en la inversión, competitividad y productividad;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda al Estado peruano implementar el análisis de impacto regulatorio; así como, realizar una revisión del stock normativo como parte de los esfuerzos de simplificación administrativa con la finalidad de identificar y reducir cargas administrativas en el marco de una política de calidad regulatoria alineada a los estándares internacionales;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo lleven a cabo un Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el referido Decreto Legislativo Nº 1310 permite una revisión sistemática e integral de los procedimientos administrativos que constituyen el stock en el Poder Ejecutivo y que concluido el proceso se obtiene una línea base para continuar simplificando y reduciendo cargas administrativas y generar prácticas en las entidades públicas orientadas a no crear trámites innecesarios;

Que, según lo dispuesto en el inciso 2.3 del artículo 2 del referido Decreto Legislativo Nº 1310; y en el inciso 9.1 del artículo 9 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, el Análisis de Calidad Regulatoria realizado por las entidades del Poder Ejecutivo es validado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, conforme a lo señalado en el inciso 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, luego de validar el Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria emite opinión proponiendo los

procedimientos administrativos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente, quedando derogadas, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos que no hayan sido ratificados expresamente luego de seguir este procedimiento. Asimismo, el citado inciso señala que el plazo máximo de ratificación vence el 31 de diciembre del 2018, el mismo que puede ser ampliado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros hasta por seis (06) meses adicionales, a propuesta de la Comisión Multisectorial;

Que, de conformidad con el artículo 10 del citado Reglamento, la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejerce el rol de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, siendo una de sus funciones la de proponer a dicha Comisión el informe con el listado de procedimientos administrativos, que por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, el cual tiene por objetivo establecer los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y formularios que faciliten la evaluación que se realiza en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, las entidades del Poder Ejecutivo vienen efectuando el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos vigentes a su cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, proceso que ha permitido identificar aquellos procedimientos administrativos innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se encuentran adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 110-2018-PCM se aprobó la primera lista con un total de 237 procedimientos administrativos ratificados en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, se eliminaron treinta (30) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes cincuenta y dos (52) fichas ingresadas al ACR, por estar en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM o en las excepciones establecidas en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 modificado por Decreto Legislativo Nº 1448;

Que, continuando con el proceso de ratificación y visto el Informe Nº 002-2018-CCR-ST emitido por la Secretaría Técnica, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en función al Análisis de Calidad Regulatoria realizado y presentado por las entidades públicas, ha concluido proponer al Consejo de Ministros la ratificación mediante Decreto Supremo de un total de doscientos ochenta y un (281) procedimientos administrativos, según la siguiente distribución: trece (13) procedimientos administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, ochenta y ocho (88) procedimientos administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, noventa y ocho (98) procedimientos administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, treinta y cinco (35) procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, catorce (14) procedimientos administrativo del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cuatro (04) procedimientos administrativos del Ministerio de Cultura - CULTURA, cinco (05) procedimientos administrativos de la Biblioteca Nacional de Perú - BNP, ocho (08) procedimientos administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, un (01) procedimiento administrativo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, diez (10) procedimientos administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores - MRRE, cinco (05) procedimientos administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI los cuales han sido validados por cumplir con los cuatro principios del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado por las entidades públicas se propone la eliminación de un total de cincuenta y cuatro (54) procedimientos administrativos: dieciocho (18) procedimientos administrativos de SENASA; diecinueve (19) procedimientos administrativos del CULTURA; siete (07) procedimientos administrativos de la BNP, un (01) procedimiento administrativo del AGN, tres (03) procedimientos administrativos del MIMP, seis (06) procedimientos administrativos de APCI por no cumplir con el principio de legalidad, necesidad o ambos;

Que, además se declaró la improcedencia de ciento trece (113) fichas ingresadas: once (11) fichas del MINAGRI, dieciocho (18) fichas de SENASA, veintidós (22) fichas del SERFOR, doce (12) fichas de la ANA, doce (12) fichas del INIA, una (01) ficha de CULTURA, cinco (05) fichas de SENCICO, una (01) ficha de Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, seis (06) fichas del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, siete (07) fichas del MIMP, once (11) fichas de CONADIS, dos (02) fichas de RREE y cinco (05)

fichas del APCI por estar en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM o en las excepciones establecidas en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 modificado por Decreto Legislativo Nº 1448;

Que, asimismo como resultado de la evaluación del principio de efectividad y proporcionalidad se dispone la eliminación y simplificación de requisitos con la finalidad de reducir cargas administrativas a favor del administrado, quedando las entidades obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan en el marco de lo dispuesto por el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1448;

Que, en este sentido en el Informe Nº 002-2018-CCR-ST se ha identificado que deben emitirse disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de requisitos en un total de ciento diez (110) procedimientos administrativos de las siguientes entidades: un (01) procedimiento administrativo a cargo de MINAGRI, sesenta y nueve (69) procedimientos administrativos a cargo de SENASA, veintiún (21) procedimientos administrativos a cargo de SERFOR , dos (02) procedimientos administrativos a cargo de ANA, once (11) procedimientos administrativos a cargo de INIA, un (01) procedimiento administrativo a cargo de CULTURA, un (01) procedimiento administrativo a cargo de MIMP, tres (03) procedimientos administrativos a cargo de RREE, un (01) procedimiento administrativo a cargo de APCI; por lo que se propone otorgar un plazo no mayor a 20 días hábiles a las referidas entidades para la aprobación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo;

Que, CULTURA, MIMP y APCI han iniciado un proceso de mejora de su marco regulatorio que incide en treinta y cuatro (34) fichas ingresadas en el ACR identificadas en el Informe Nº 002-2018-CCR-ST, por lo que han solicitado se suspenda la revisión de las mismas y se otorgue un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de los proyectos de disposiciones normativas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, al cabo del cual, de no presentarse los proyectos de disposiciones normativas se continua con el proceso de revisión;

Que, conforme el inciso 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 y en el marco de los principios de transparencia y rendición de cuentas que orientan la correcta actuación de la administración pública, corresponde como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria que las entidades del Poder Ejecutivo publiquen la relación de procedimientos administrativos ratificados por el Consejo de Ministros, así como la relación de procedimientos administrativos eliminados, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, además la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha identificado supuestos que se encuentran excluidos del Análisis de Calidad Regulatoria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 o en la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, los cuales han sido calificados como improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria por no estar comprendidos en el ámbito de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, de acuerdo al numeral 2.12 del Decreto Legislativo Nº 1310 corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros hacer seguimiento a la implementación como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es competente para supervisar y fiscalizar que las entidades del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de la evaluación y opinión previa favorable que realiza para la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, como instrumento de gestión que compendia los procedimientos administrativos en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del inciso 55.2 del artículo 55 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo Nº 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen

el proceso de mejora de calidad regulatoria, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificación de procedimientos administrativos

Ratificar los procedimientos administrativos señalados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, cuya competencia corresponde a las siguientes entidades del Poder Ejecutivo:

- Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI.
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
- Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- Ministerio de Cultura - CULTURA.
- Biblioteca Nacional de Perú - BNP.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.
- Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE.
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 2.- Obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos

Como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, MINAGRI, SENASA, SERFOR, ANA, INIA, CULTURA, MIMP, RREE y APCI deben emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en la sección B del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Plazo para la presentación de disposiciones normativas a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

Suspender el proceso de revisión y otorgar un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a CULTURA, MIMP y APCI para efectuar el Análisis de Calidad Regulatoria y remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria los proyectos de disposiciones normativas resultantes del proceso de mejora de su marco normativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

Artículo 4.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Las entidades tienen la obligación de actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS. Asimismo, deben incorporar sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámites - SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias.

Artículo 5.- Supervisión y fiscalización

La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Para ello, verifica que el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria se compendie en la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad, lo cual constituye requisito para emitir opinión favorable.

Artículo 6.- Ciclo de revisión de los procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se sujetan a lo establecido en el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, relativo al ciclo de revisión de procedimientos administrativos y demás normas complementarias.

Artículo 7.- Simplificación Administrativa continua

Las entidades públicas, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados. La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, efectúa la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de simplificación administrativa.

Artículo 8.- Difusión de los resultados

Las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el presente Decreto Supremo publican en sus páginas web institucionales, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la relación de los procedimientos administrativos ratificados y sus respectivos requisitos. Asimismo, publican aquellos procedimientos administrativos que han sido eliminados.

En el caso de MINAGRI, SENASA, SERFOR, ANA, INIA, CULTURA, MIMP, RREE y APCI el plazo máximo de publicación en sus páginas web institucionales será de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano. El Anexo se publica en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en los respectivos Portales Institucionales de las entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 1 y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano - GOB.PE. (www.gob.pe).

Artículo 10.- Actualización de la información del SPIJ

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos actualiza y concuerda las disposiciones normativas de los procedimientos administrativos que han sido ratificados, modificados o eliminados en el Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ.

Artículo 11.- Ampliación de plazo para el proceso de ratificación de procedimientos administrativos

Amplíese, hasta el 30 de junio de 2019, el plazo establecido en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa relativo al proceso de ratificación de procedimientos administrativos de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Cultura y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

ROGERS VALENCIA ESPINOZA

Ministro de Cultura

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil, y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA Nº 230-2018-PCM

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la República Federativa de Brasil ha cursado una invitación para participar en las Ceremonias de Posesión Presidencial, así como en las actividades oficiales que se realizarán en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 31 de diciembre de 2018 y el 1 de enero de 2019;

Que, el alto nivel de representación en dichos actos oficiales permitirá dar un renovado impulso a los históricos y fraternos lazos de amistad entre el Perú y Brasil, sustentados en sus coincidencias políticas y en su potencial de complementariedad e integración física y económica; y contribuirá a profundizar la Alianza Estratégica que vincula a ambos países;

Que, en el marco del desarrollo del citado evento, se ha considerado la participación del señor Ministro en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, para que integre la delegación que será liderada por el señor Presidente de la República del Perú;

Que, el viaje del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Francisco Popolizio Bardales, se realizará en vuelo oficial del avión de la Fuerza Aérea del Perú;

La Hoja de Trámite (GAB) Nº 959, del Despacho Ministerial, de 18 de diciembre de 2018; y el Memorándum (OPR) Nº OPR00502/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de diciembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial, del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, a fin de participar en las Ceremonias de Posesión Presidencial de la República Federativa de Brasil.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD

El Perú Primero

Néstor Francisco Popolizio Bardales	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a partir del 31 de diciembre de 2018, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Director de las Autoridades Administrativas del Agua, de Administradores Locales de Agua y de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina-Locumba

RESOLUCION JEFATURAL Nº 374-2018-ANA

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura de la entidad; asimismo, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 225-2014-ANA, se encargaron las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca al Ing. Miguel Enrique Fernández Mares;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 227-2014-ANA, se encargaron las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac al Ing. Omar Velásquez Figueroa;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nº 209-2015-ANA, 006-2016-ANA, 021-2016-ANA,121-2017-ANA, 047-2018-ANA, 186-2018-ANA, 232-2018-ANA y 250-2018-ANA se encargaron las funciones de Administradores Locales de las Administraciones Locales de Agua de Alto Apurímac-Velille, Bajo Apurímac-Pampas, Bagua-Santiago Chinchipe-Chamaya, Chira, Cusco, Pucallpa, Cajamarca, Chancay-Lambayeque y Jequetepeque, respectivamente;

Que, por Resolución Jefatural Nº 184-2018-ANA, se encargaron las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina-Locumba al señor José Manuel Valencia Montenegro, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios de Especialista en Recursos Hídricos suscrito con esta Autoridad;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida las encargaturas de funciones efectuadas en los considerandos precedentes y encargar a los profesionales que asumirán las funciones de los referidos órganos desconcentrados;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, la Jefatura está facultada a encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, Administradores Locales de Agua y de Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Director en las Autoridades Administrativas del Agua, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

Nº	AAA	Profesional
1	Titicaca	Miguel Enrique Fernández Mares
2	Pampas-Apurímac	Omar Velásquez Figueroa

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Administraciones Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nº	ALA	Profesional
1	Alto Apurímac-Velille	Humberto Condori Flores
2	Bajo Apurímac-Pampas	Feliciano Bellido Prado
3	Bagua-Santiago	Oscar Arrasco Yarrin
4	Chinchipe-Chamaya	Tovías Narcés Aguirre Camacho
5	Chira	Luz Marina Calle Ortega
6	Cusco	Froilán Exaltación Romoacca Ñaupa
7	Chicama	Javier Alexsander Soplapuco Torres
8	Pucallpa	Gilberto Bocanegra Irigoin
9	Cajamarca	Edwin Fernández Díaz
10	Chancay-Lambayeque	Ricardo David Castillo Salazar
11	Jequetepeque	Jorge Fernando Cubas Llontop

Artículo 3.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina-Locumba, otorgada al señor José Manuel Valencia Montenegro, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Director de las Autoridades Administrativas del Agua, a los profesionales siguientes:

Nº	AAA	Profesional
1	Titicaca	Omar Velásquez Figueroa
2	Pampas-Apurímac	Miguel Enrique Fernández Mares

Artículo 5.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Administradores Locales de Agua de Administraciones Locales de Agua - ALA, a los siguientes profesionales:

Nº	ALA	Profesional
1	Alto Apurímac-Velille	Feliciano Bellido Prado
2	Bajo Apurímac-Pampas	Humberto Condori Flores
3	Bagua-Santiago	Edwin Fernández Díaz
4	Chinchipe-Chamaya	José Oscar Olivera Dávila
5	Chira	Santos Dinroy Farías Cabrejo
6	Cusco	Juan Eduardo Muñoz Alva
7	Chicama	Ricardo David Castillo Salazar

8	Pucallpa	Adelmo Vílchez Valencia
9	Cajamarca	Oscar Arrasco Yarrin
10	Chancay-Lambayeque	Jorge Fernando Cubas Llontop
11	Jequetepeque	Javier Alexsander Soplapuco Torres

Artículo 6.- Encargar, a partir de la fecha, al señor JAIME LUIS HUERTA ASTORGA, las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina-Locumba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

AMBIENTE

Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 446-2018-MINAM

Lima, 26 de diciembre de 2018

Vistos, el Memorando Nº 00753-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe Nº 00247-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, de la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas; el Informe Nº 00763-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 30352, se aprobó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el cual fue adoptado en la ciudad de Kumamoto, Japón, durante la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención sobre el Mercurio, llevada a cabo del 7 al 11 de octubre de 2013;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 061-2015-RE el Perú ratificó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano;

Que, el objeto del citado Convenio es proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio;

Que, el artículo 20 del referido Convenio establece que cada Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al Convenio;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como función específica implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo Nº 010-2016-MINAM se aprobó el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el cual contenía actividades programadas hasta el año 2017;

Que, mediante Informe Nº 00247-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental, realizó el análisis de la

ejecución del citado Plan de Acción Multisectorial, el cual determinó que se requiere aprobar un Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio a fin de continuar con el desarrollo de actividades que permitan el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del referido Convenio y que contribuyan a la protección de la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio;

Que, producto de un proceso de participación multisectorial se ha elaborado la propuesta de Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio para ser aprobada mediante Decreto Supremo; no obstante, se considera necesario ponerla en conocimiento de la ciudadanía para recibir sus opiniones y sugerencias como parte de la política institucional y en aplicación de los derechos y principios de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; de la Directora General de Calidad Ambiental; y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada Nº 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima; y/o a la dirección electrónica sustanciasquimicas@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

Designan Director de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 449-2018-MINAM

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 140-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio del Ambiente, clasificándose el cargo de Director/a de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales, como Empleado de Confianza, el cual se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al empleado de confianza que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Hernán José Cuba Chávez, en el cargo de confianza de Director de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales, a partir del 28 de diciembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 450-2018-MINAM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS; el Memorando Nº 01180-2018-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe Nº 00020-2018-MINAM/VMGA/DGRS-QRAM, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando Nº 00807-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe Nº 00777-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1278 establece que las Municipalidades Distritales, en materia de manejo de residuos sólidos, son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la jurisdicción de las Municipalidades Provinciales comprende el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos, cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en su Reglamento; y, coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso;

Que, el literal d) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos

Sólidos tiene la función de evaluar la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de residuos sólidos y coordinar con las entidades competentes, según sea el caso;

Que, mediante Oficio Nº 0475-2018-A-MPS, la Municipalidad Provincial del Santa solicita al Ministerio del Ambiente la Declaratoria de Emergencia, por el inadecuado tratamiento y vertimiento de residuos sólidos en el botadero municipal ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, el Informe Nº 095-2018-OEFA/DSIS-CRES, elaborado por la Coordinación de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos del OEFA, detalla los resultados de la supervisión realizada el 17 de octubre de 2018, advirtiendo que existe un manejo inadecuado de residuos sólidos en el botadero municipal de Chimbote, dado que existen residuos sólidos a la intemperie, quema de residuos y otros aspectos que vienen generando peligro latente a la salud pública de las poblaciones cercanas;

Que, el Informe Nº 172-2018-REGION ANCASH/DIRES/DESC/DSA/AEPA/lasv, elaborado por la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, identifica que el referido botadero ha cumplido con su tiempo de utilidad estimada; a su vez, indica que en las cercanías de este botadero es posible la presencia de enfermedades como el cólera, la disentería, la parasitosis, la fiebre tifoidea y las infecciones de la piel. Además, en estos sitios proliferan las moscas, cucarachas, mosquitos, ratas y palomas, que también son portadores y transmisores de varias afecciones (leptospirosis, dengue, filariosis, fiebre tifoidea, salmonelosis, entre otras);

Que, sobre la base de la información remitida tanto por la Municipalidad Provincial del Santa mediante los Oficios Nº 0475-2018-A-MPS, Nº 505-2018-A-MPS y Nº 544-2018-A-MPS como por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, a través del Memorando Nº 01180-2018-MINAM/VMGA/DGRS, remite el Informe Nº 00020-2018-MINAM/VMGA/DGRS-QRAM, en el cual evalúa si los hechos advertidos configuran alguna de las causales establecidas en el artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, concluyendo que la disposición final de los residuos sólidos en el botadero municipal de Chimbote viene generando un potencial riesgo a la salud de los ciudadanos ubicados en las poblaciones cercanas al botadero precitado, conforme a lo indicado por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash en el Informe Nº 172-2018-REGION ANCASH/DIRES/DESC/DSA/AEPA/lasv;

Que, en ese sentido, el Informe Nº 00020-2018-MINAM/VMGA/DGRS-QRAM, precisa que la situación descrita configura la causal prevista en el literal a) del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, debido al potencial riesgo para la salud de las personas;

Que, por otro lado, el citado Informe plantea la necesidad de instalar una celda transitoria, medida que deberá ser incluida en el Plan de Acción a elaborarse conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, teniendo en cuenta, para tal efecto, lo señalado en el artículo 123 del Reglamento precitado, el cual establece que las celdas transitorias a ser implementadas como parte de una declaratoria de emergencia deben contar con la opinión favorable del MINAM, para lo cual las municipalidades provinciales o distritales presentarán ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos la información con las características para la habilitación de la celda transitoria;

Que, el literal a) del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, señala como una causal para la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos, el potencial riesgo para la salud de las personas;

Que, de acuerdo al artículo 126 del citado Reglamento, en caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el Ministerio del Ambiente emite la resolución respectiva en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración, el cual no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y, las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrá la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia;

Que, el artículo 124 del Reglamento en referencia, establece que, en caso sea declarado en emergencia el manejo de los residuos sólidos en la etapa de disposición final, la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidad Distrital, según corresponda, autoriza la implementación de celdas transitorias; y precisa que, para la implementación de la celda transitoria será aplicable todo lo relacionado con la materia;

Que, el artículo 127 del precitado Reglamento indica que las municipalidades y otras entidades públicas involucradas, según corresponda, adoptan acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de

los residuos sólidos, estableciendo que el MINAM realiza el seguimiento del cumplimiento de las referidas acciones complementarias; asimismo, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento en mención, los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, coadyuvan a las Municipalidades Provinciales en la realización de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos declarados en emergencia;

Que, de lo antes señalado, se advierte que se configura la exigencia necesaria para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por potencial riesgo para la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Municipalidad Provincial del Santa elabore, junto con las entidades involucradas, un Plan de Acción que contenga, como primera actividad, la identificación del lugar para la implementación de una celda transitoria, para lo cual se deberá contar con el consentimiento de la población; así como la presentación del expediente técnico que contenga la información con las características de ésta, entre otras actividades que se dispongan para atender la problemática identificada; señalando a los responsables de su ejecución. El citado Plan deberá ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que el Gobierno Regional de Ancash y las entidades públicas del Gobierno Central correspondientes adopten las acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 4.- El Ministerio del Ambiente brindará asistencia técnica a la Municipalidad Provincial del Santa durante el desarrollo de las actividades para la implementación de la celda transitoria, en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- La declaratoria de emergencia dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial del Santa.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el “Manual para la Elaboración y Actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 505-2018-MINCETUR

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTO, el Memorándum Nº 1182 -2018-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo, referido a la aprobación del "Manual para la Elaboración y Actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, en concordancia con los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General de Turismo aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR, corresponde al MINCETUR la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos, en coordinación intersectorial, con entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad turística; y con los Gobiernos Regionales, Locales;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 74-C del Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, modificado mediante Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es función de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, de la Dirección General de Estrategia Turística, del Viceministerio de Turismo, el desarrollar propuestas de lineamientos y metodologías de incidencia nacional para elaborar el inventario de recursos turísticos, así como organizar y actualizar el inventario nacional de los mismos, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 197-2006-MINCETUR-DM, de fecha 9 de junio de 2006, se aprobó el Manual para la Formulación del Inventario de Recursos Turísticos a nivel nacional (Fase I - Categorización), el mismo que comprende los lineamientos técnicos y normativos que servirán de base para la identificación, categorización y clasificación de los atractivos turísticos a nivel nacional necesarios para la elaboración del Inventario de Recursos Turísticos;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 063-2007-MINCETUR-DM, de fecha 19 de marzo de 2007, se aprobó el "Manual para la Formulación del Inventario de Recursos Turísticos a nivel nacional (Fase II - Jerarquización), el mismo que establece los criterios y procedimientos para la aplicación del proceso de jerarquización de los recursos turísticos del país;

Que, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, ha procedido con la modificación y actualización del "Manual para la Formulación del Inventario Nacional de Recursos Turísticos", propuesta que comprende los lineamientos técnicos y normativos que servirán de base para la identificación, categorización, clasificación y jerarquización de los recursos turísticos en el ámbito nacional necesarios para la elaboración del Inventario de Recursos Turísticos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley General de Turismo, el "Manual para la Elaboración y Actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos", es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, conforme al inciso r) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETU(*), modificado mediante Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, son funciones y atribuciones del Ministro, expedir Resoluciones Ministeriales de conformidad con las normas pertinentes;

Que, en consecuencia resulta conveniente actualizar el "Manual para la Elaboración y Actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos"; así como dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 197-2006-MINCETUR-DM, que aprobó el Manual para la Formulación del Inventario de Recursos Turísticos a nivel nacional (Fase I - Categorización), y la Resolución Ministerial Nº 063-2007-MINCETUR-DM, que aprobó el "Manual para la Formulación del Inventario de Recursos Turísticos a nivel nacional (Fase II - Jerarquización);

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto Resolutivo a fin de aprobar el "Manual para la Elaboración y Actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos" conforme a los considerandos precedentes;

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Nº 005-2002-MINCETU", debiendo decir: "Nº 005-2002-MINCETUR".

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETU(*), así como lo establecido por la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificaciones.

SE RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el "Manual para la Elaboración y Actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos", cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.-. DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial Nº 197-2006-MINCETUR-DM, que aprobó el Manual para la Formulación del Inventario de Recursos Turísticos a nivel nacional (Fase I - Categorización), y la Resolución Ministerial Nº 063-2007-MINCETUR-DM, que aprobó el "Manual para la Formulación del Inventario de Recursos Turísticos a nivel nacional (Fase II - Jerarquización);

Artículo 3.- DISPÓNGASE la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba el "Manual para la Elaboración y Actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos", cuyo texto, como anexo; en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Modifican conformación del Comité Especial encargado de la convocatoria, organización y ejecución de procesos de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará el proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao - Ascope - La Libertad"

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 250-2018-VMPCIC-MC

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTO; el Memorando Nº 900162-2018-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo Nº 294-2018-EF, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en el citado Texto Único Ordenado y su Reglamento;

Que, por Resolución Ministerial Nº 422-2016-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nº 195-2017-MC y Nº 284-2017-MC, el Ministerio de Cultura priorizó el proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad", Sub Componente

---

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Nº 003-2010-MINCETU", debiendo decir: "Nº 003-2010-MINCETUR".

EL PERÚ PRIMERO

2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo, Componente 3 Promoción y Difusión Turística, y Componente 6 Supervisión, con Código Único Nº 2133720 (antes Código SNIP Nº 172122) para su financiamiento y ejecución, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 086-2017-VMPCIC-MC, modificada por las Resoluciones Viceministeriales Nº 147-2017-VMPCIC-MC, Nº 096-2018-VMPCIC-MC y Nº 170-2018-VMPCIC-MC, se constituyó el Comité Especial encargado de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará el Proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao - Ascope - La Libertad", con código SNIP Nº 172122, respecto de los Componentes: 2. Acondicionamiento Turístico El Brujo - 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo; 3. Promoción y Difusión Turística; y 6. Supervisión; y, de la entidad privada que supervisará su ejecución;

Que, de acuerdo al artículo 21 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 29230, aprobado por Decreto Supremo Nº 295-2018-EF, "Los integrantes suplentes del Comité Especial solo actúan ante la ausencia de su respectivo titular. Los integrantes del Comité Especial solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio o situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

Que, con el documento del Visto, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicita modificar la Resolución Viceministerial Nº 086-2017-VMPCIC-MC, modificada por las Resoluciones Viceministeriales Nº 147-2017-VMPCIC-MC, Nº 096-2018-VMPCIC-MC y Nº 170-2018-VMPCIC-MC, a fin de designar a los reemplazantes del miembro suplente del Presidente, del segundo miembro titular y del segundo miembro suplente del referido Comité;

Que, habiéndose verificado la configuración de la causal de situación justificada en el caso del miembro suplente del Presidente y de la causal de cese en el servicio en el caso del segundo miembro titular, que da lugar a que su suplente asuma el puesto del titular y se designe al segundo miembro suplente; resulta necesario modificar el artículo segundo de la Resolución Viceministerial antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo Nº 294-2018-EF; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 29230, aprobado por Decreto Supremo Nº 295-2018-EF; y, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Viceministerial Nº 086-2017-VMPCIC-MC, modificado por las Resoluciones Viceministeriales Nº 147-2017-VMPCIC-MC, Nº 096-2018-VMPCIC-MC y Nº 170-2018-VMPCIC-MC, quedando conforme se detalla a continuación:

"Artículo Segundo.- CONSTITUIR el Comité Especial encargado de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará el Proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao - Ascope - La Libertad", con código SNIP Nº 172122, respecto de los Componentes: 2. Acondicionamiento Turístico El Brujo - 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo; 3. Promoción y Difusión Turística; y 6. Supervisión, priorizado mediante Resolución Ministerial Nº 422-2016-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nº 195-2017-MC y Nº 284-2017-MC; y, de la entidad privada que supervisará su ejecución, el mismo que estará integrado de la manera siguiente:

MIEMBROS TITULARES

1. Marco Antonio Ñasco Dávalos: Presidente.
2. Claudia Lizbeth Nuñez Flores: Primer Miembro.
3. Pedro Caycho Ampuero: Segundo Miembro.

MIEMBROS SUPLENTES

1. Jorge Antonio Montenegro Cabrejo: Suplente del Presidente.

2. Jovita María Teresa de Jesús Aguilar Canales de Rossel: Suplente del Primer Miembro.

3. Giovanna Paola Bravo Castillo: Suplente del Segundo Miembro".

Artículo Segundo.- Disponer que se mantienen vigentes los demás extremos de la Resolución Viceministerial Nº 086-2017-VMPCIC-MC, modificada por las Resoluciones Viceministeriales Nº 147-2017-VMPCIC-MC, Nº 096-2018-VMPCIC-MC y Nº 170-2018-VMPCIC-MC.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)

DEFENSA

Designan a oficial de la Marina de Guerra como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), en el Principado de Mónaco, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION SUPREMA Nº 191-2018-DE-MGP

Lima, 27 de diciembre de 2018

Vista, la Carta G.500-5836 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 5 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), es un organismo con competencias en el establecimiento de normas internacionales para la producción de datos hidrográficos y cartográficos, apoyando a los países miembros en el desarrollo de las capacidades de los servicios hidrográficos nacionales y comprometiendo activamente a todos los estados costeros interesados en avanzar en lo que respecta a la seguridad y eficiencia marítima; así como, en la protección y sostenibilidad del uso del medio ambiente marino;

Que, desde el año 1921, la Dirección de Hidrografía y Navegación representa a la República del Perú ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), participando en temas técnicos y de estandarización internacional, relacionados a las ciencias hidrográficas, cartográficas y de seguridad a la navegación;

Que, con Resolución Suprema Nº 003-2017-DE-MGP, de fecha 13 de enero de 2017, se designó al Capitán de Navío Atilio Arturo ASTE Evans, representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), para que desempeñe el cargo como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 23 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018;

Que, en relación al considerando precedente, mediante Carta Nº S1-0506-S1/3050 de fecha 13 de junio de 2018, el Secretario General de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) expresa su agradecimiento al Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, por el apoyo proporcionado mediante el destacamento del referido Oficial Superior, quien con su dedicación y arduo trabajo ha contribuido con gran éxito a la implementación de los objetivos de la mencionada Organización Internacional; asimismo, ha solicitado la continuación del apoyo proporcionado mediante la participación de otro Oficial de la citada Dirección Técnica, por el período de dos (2) años, a partir del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020;

Que, con Oficio P.200-1902 de fecha 29 de agosto de 2018, el Director de Hidrografía y Navegación propone al Capitán de Navío César RODRÍGUEZ Pomareda, para que desempeñe el cargo como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, del 1

de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; lo que permitirá obtener conocimiento de los últimos avances en las ciencias de hidrografía y cartografía; así como, en el desarrollo de normas internacionales para datos, información, productos y técnicas hidrográficas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; del Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Capitán de Navío César RODRÍGUEZ Pomareda, CIP. 00954056, DNI. 43287849, para que desempeñe el cargo como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Modifican artículo de la R.S. Nº 184-2018-DE-SG, sobre designación de oficial FAP como Jefe de Delegación del Perú ante la JID, en EE.UU., a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION SUPREMA Nº 192-2018-DE-SG

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio 2475-2018-MINDEF/VPD/DIGRIN/e del 13 de diciembre de 2018; y el Informe Técnico Nº 491-2018-MINDEF/VPD/DIGRIN/e del 05 de diciembre de 2018, ambos de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 184-2018-DE-SG del 29 de noviembre de 2018, se designó al Mayor General FAP Luis Alberto GONZALEZ BUTTGENBACH para que se desempeñe como Miembro de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 01 de enero de 2019, hasta un período máximo de dos (2) años;

Que, de acuerdo al Informe Técnico del visto, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, ha precisado que el mencionado Oficial General es el más antiguo de los Oficiales Generales designados como Miembro de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), motivo por el cual, se requiere precisar que el cargo que asumirá es el de Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que, la precisión antes referida guarda coherencia con los criterios de antigüedad y precedencia que se debe observar en la asignación de empleos del personal militar, previstos en el artículo 12 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Modificación

Modifíquese el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 184-2018-DE-SG del 29 de noviembre de 2018, el cual queda redactado con el siguiente tenor:

"Artículo 1.-Designación

Designar al Mayor General FAP Luis Alberto GONZALEZ BUTTGENBACH, identificado con CIP Nº 09496684, DNI Nº 07869796, para que se desempeñe como Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 01 de enero de 2019, hasta un período máximo de dos (2) años."

Artículo 2.-Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban modificación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP del FONCODES

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 356-2018-MIDIS

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 1371-2018-MIDIS-FONCODES/DE, de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; el Informe Técnico Nº 443-2018-MIDIS-FONCODES/URH, de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; el Informe Nº 0874-2018-MIDIS/FONCODES/UPPM/CPR, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; el Memorando Nº 1562-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando Nº 1748-2018-MIDIS/SG/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe Nº 21-2018-MIDIS/SG/OGPPM/OP, de la Oficina de Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

EL PERÚ PRIMERO

Que, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, entre otros programas sociales, se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley y el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS y modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 345-2018-MIDIS, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el Año Fiscal 2018;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que la Entidad, mediante Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 091-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, cuyos cargos fueron materia de reordenamiento mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 191-2018-FONCODES-DE;

Que, mediante Oficio Nº 1371-2018-MIDIS-FONCODES/DE, la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES propone la modificación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el Año Fiscal 2018, como resultado del reordenamiento del CAP Provisional mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 191-2018-FONCODES-DE; propuesta sustentada en el Informe Técnico Nº 443-2018-MIDIS-FONCODES/URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe Nº 0874-2018-MIDIS/FONCODES/UPPM/CPR, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Programa Nacional;

Que, con Memorando Nº 1562-2018-MIDIS/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que la Unidad Ejecutora Nº 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES ha formulado el Presupuesto Analítico de Personal - PAP dentro del marco establecido en la Directiva Nº 001-82-INAP-DNP;

Que, a través del Memorando Nº 1748-2018-MIDIS/SG/OGPPM e Informe Nº 21-2018-MIDIS/SG/OGPPM/OP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Presupuesto, respectivamente, otorgan viabilidad presupuestal a la propuesta de modificación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2018 de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta pertinente aprobar la modificación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el Año Fiscal 2018, en los términos propuestos por la Dirección Ejecutiva del citado Programa Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el Año Fiscal 2018, aprobado por Resolución Ministerial Nº 345-2018-MIDIS, el mismo que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y su Anexo a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental correspondiente al departamento de Huancavelica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 357-2018-MIDIS

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 1346-2018-MIDIS-FONCODES/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; y, el Memorándum Nº 696-2018-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 004-2014, que establece medidas extraordinarias para estimular la economía, se emitió la Resolución Ministerial Nº 260-2014-MIDIS, en la cual se determinó la conformación y número de representantes de los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, para el proyecto de Reposición, Operación y Mantenimiento de Sistemas de Agua y Saneamiento -ROMAS DIT, mecanismo de designación del presidente y miembros, así como los criterios y procedimientos para su funcionamiento; estableciéndose que el representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tendrá el cargo de tesorero;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 269-2014-MIDIS, se designó, entre otros, al representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental correspondiente al departamento de Huancavelica;

Que, atendiendo a lo señalado en los documentos de Vistos, se estima necesario dar por concluida la designación del representante antes mencionado; y, en consecuencia designar a la persona que ejercerá tal representación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental correspondiente al departamento de Huancavelica, realizada mediante Resolución Ministerial Nº 269-2014-MIDIS.

Artículo 2.- Designar como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental correspondiente al departamento de Huancavelica, a la señora Carmen Vallejo Juscamaita, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO Nº 319-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US$ 1 421 500 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación realizada al amparo de lo dispuesto en el párrafo 4.3 del citado artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en los literales b) de los numerales 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2018 asciende a US$ 1 721 500 000,00 (UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales hasta US$ 1 273 500 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional”;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla la opción de Facilidad de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la acotada operación de endeudamiento externo contempla la opción de Facilidad de Conversión de Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamo con Tasa basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, tal operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del párrafo 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 30695;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se deroga la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y se establece en su Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria que, hasta el 31 de diciembre de 2018 la concertación de operaciones de endeudamiento se sigue rigiendo por el artículo 20 de la Ley Nº 28563, y que la entrada en vigencia del Decreto Legislativo no afecta las operaciones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público cuyo trámite se haya iniciado con anterioridad a éste, aplicándose la legislación vigente al momento de su inicio, respectivamente;

Que, en el párrafo 21.1 de su artículo 21 y en la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28563 se establece que las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, así como las modificaciones que no hayan sido previstas en el respectivo contrato, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto

aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente;

Que, por tanto la citada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley Nº 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; la Ley Nº 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y por la Directiva Nº 001-2016-EF-52.04 “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”, aprobada por la Resolución Directoral Nº 025-2016-EF-52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento Externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional”.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es mediante una (01) cuota que vence el 15 de diciembre de 2027. Devenga una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que es establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda solicitar la Facilidad de Conversión de Moneda y la Facilidad de Conversión de Tasa de Interés, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora
La Unidad Ejecutora del Proyecto es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien el designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Operaciones de Endeudamiento Externo con el BIRF y el BID

DECRETO SUPREMO Nº 320-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US$ 1 421 500 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación realizada al amparo de lo dispuesto en el párrafo 4.3 del citado artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en los literales b) de los párrafos 4.1 y 4.2, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2018 asciende a US$ 1 721 500 000,00 (UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará dos operaciones de endeudamiento externo, una de ellas con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y otra con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, cada una hasta por la suma de US$ 125 000 000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinadas a financiar parcialmente el Programa de Inversión “Creación de Redes Integradas de Salud”;

Que, tales operaciones de endeudamiento externo están incluidas en el Programa Anual de Concertaciones Externas del año 2018, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 30695;

Que, la operación a ser concertada con el BID contempla la opción de Facilidad de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la operación de endeudamiento a ser concertada con el BID contempla la opción de Facilidad de Conversión de Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, la operación de endeudamiento externo a ser concertada con el BIRF contempla el instrumento financiero de Conversión de Moneda, el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de la totalidad o de una porción del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la operación de endeudamiento externo a ser concertada con el BIRF también contempla el instrumento financiero de Conversión de la base de la Tasa de Interés, el cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, con tasa de interés variable a una tasa fija, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la operación de endeudamiento con el BIRF también contempla el establecimiento de límites a la tasa de interés variable aplicable a la totalidad o una porción del préstamo desembolsado y pendiente de pago por medio de la fijación de topes (cap) o bandas (collar) a la tasa de interés variable;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se deroga la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y se establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que, hasta el 31 de diciembre de 2018 la concertación de operaciones de endeudamiento se sigue rigiendo por el artículo 20 de la Ley Nº 28563;

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 28563 establece las disposiciones generales sobre las operaciones de endeudamiento; asimismo de conformidad con el párrafo 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1437, las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, ambas operaciones de endeudamiento externo han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por las operaciones de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el artículo 20 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; la Ley Nº 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento Externo con BID

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por la suma de US$ 125 000 000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa de Inversión “Creación de Redes Integradas de Salud”

1.2 La cancelación de dicha operación se realizará mediante once (11) cuotas, en los siguientes porcentajes del monto del préstamo y fechas: 12% el 15 mayo de 2025, 12% el 15 de noviembre de 2025, 4% el 15 de mayo de 2026, 4% el 15 de noviembre de 2026, 16% el 15 de mayo de 2027, 16% el 15 de noviembre de 2027, 4% el 15 de mayo de 2028, 4% el 15 de noviembre de 2028, 8% el 15 de mayo de 2029, 8% el 15 de noviembre de 2029, 12% el 15 de mayo de 2030. Devengará una tasa de interés basada en LIBOR a tres (03) meses, más el margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo con el BID está sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que es establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento Externo con BIRF

2.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US$ 125 000 000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa de Inversión “Creación de Redes Integradas de Salud”

2.2 La cancelación de dicha operación externa será en 10 (diez) años y 06 (seis) meses, que incluyen 5 (cinco) años y 06 (seis) meses de gracia, mediante cuotas semestrales, en los siguientes porcentajes del monto del préstamo y fechas: 4% el 15 diciembre 2024, 24% el 15 de junio de junio de 2025, 20% el 15 de diciembre de 2025, 4% el 15 de junio de 2026, 4% el 15 de diciembre de 2026, 12% el 15 de junio de 2027, 12% el 15 de diciembre de 2027, 8% el 15 de junio de 2028, 4% el 15 de diciembre de 2028 y 8% el 15 de junio de 2029. Devengan una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a seis meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

2.3 El referido endeudamiento externo con el BIRF está sujeto al pago de una comisión de compromiso del 0.25% anual sobre el monto por desembolsar del préstamo, así como una comisión de financiamiento del 0.25% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 3.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento del Límite a la Tasa Variable

3.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda y Conversión de la base de la Tasa de Interés, mencionados en la parte considerativa de esta norma.

3.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 4.- Facilidad de Conversión de Moneda, Facilidad de Conversión de Tasa de Interés y Facilidad de establecer Límites a la Tasa Variable

4.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 2 de este Decreto Supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros de Conversión de Moneda, Conversión de la Base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa de esta norma.

4.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 5.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa de Inversión “Creación de Redes Integradas de Salud” es el Ministerio de Salud, a través del Programa Nacional de Inversiones (PRONIS).

Artículo 6.- Suscripción de Documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los contratos de préstamo de las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban en los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar las citadas operaciones.

Artículo 7.- Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban mediante los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 8.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Aprueban Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO Nº 321-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”;

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 29173;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Listado
Apruébase el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 29173, que como anexo forma parte integrante del decreto supremo.

Artículo 2. Publicación
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 29173, el Listado a que se refiere el artículo precedente es publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de 2018 y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3. Refrendo
El decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Escala Remunerativa para los trabajadores del Ministerio Público sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728

DECRETO SUPREMO Nº 322-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos de los trabajadores del Ministerio Público, a fin de determinar una escala remunerativa que sea acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia, para dicho efecto exonera al Ministerio Público de los artículos 6 y 9 de la Ley Nº 30693;

Que, el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, en el marco de lo antes indicado, el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado el estudio señalado, recomendando que se apruebe una nueva escala remunerativa de los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728; en virtud de lo cual mediante Oficio Nº 000871-2018-MP-FN, el Ministerio Público remite la propuesta de escala remunerativa;

Que, por tanto, resulta necesario aprobar la Escala Remunerativa aplicable a los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728;

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Escala Remunerativa
Apruébase la nueva Escala Remunerativa de los trabajadores del pliego 022 Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, de acuerdo al Anexo que forma parte de este Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aplicación de la Escala Remunerativa

2.1 En ningún caso, la remuneración fijada para cada trabajador puede ser superior al monto establecido en la nueva escala remunerativa aprobada en el artículo precedente.

2.2 El Ministerio Público sólo reconoce a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, doce (12) remuneraciones mensuales al año, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y la bonificación por escolaridad.

2.3 La autoridad correspondiente del Ministerio Público verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 3.- Prohibición
Prohíbese la percepción por parte de los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto establecido en esta Escala Remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático
Para el otorgamiento de la Escala Remunerativa establecida en el artículo 1 de este Decreto Supremo, los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Financiamiento
La Escala Remunerativa aprobada mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 022 Ministerio Público, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 6.- Publicación
El Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales del Ministerio Público (www.mpfn.gob.pe), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 7.- Refrendo
El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 728

CATEGORIA/CARGO	REMUNERACIÓN
DIRECTIVO	
Directivo 7	
GERENTE GENERAL	10 878,00
JEFE IML	10 878,00
Directivo 6	
GERENTE CENTRAL	9 278,00
SECRETARIO GENERAL	9 278,00
Directivo 5	
GERENTE	7 878,00
PROCURADOR PÚBLICO	6 278,00
Directivo 4	
SUB GERENTE	6 478,00
Directivo 3	
ADMINISTRADOR	5 478,00
ASESOR	5 478,00
PROCURADOR ADJUNTO PUBLICO	3 578,00
PROFESIONAL	
Profesional 6	
ABOGADO	3 478,00
ANALISTA	3 978,00
MEDICO	3 578,00
Profesional 5	
BIOLOGO	2 378,00
CIRUJANO DENTISTA	2 378,00
PSICOLOGO	2 378,00
QUIMICO FARMACEUTICO	2 378,00
TECNOLOGO MEDICO	2 378,00
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	2 828,00
TÉCNICO	
Técnico 6	
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	2 268,00
OPERADOR ADMINISTRATIVO	2 268,00
PROGRAMADOR	2 268,00
Técnico 5	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1 928,00
ASISTENTE MEDICO LEGAL	1 928,00
TECNICO NECROPSIADOR	1 928,00
AUXILIAR	
Auxiliar 1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1 600,00

Nombran Vocal I del Tribunal Fiscal

RESOLUCION SUPREMA Nº 031-2018-EF

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

La Nota Nº 017-2018-EF/40.01 de la Presidenta del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre nombramiento de Vocal I de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal se nombran y ratifican por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 180-2017-EF se aprobó el nuevo procedimiento para el nombramiento y ratificación de los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal y para el nombramiento de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho Tribunal, el mismo que señala que en forma previa al nombramiento, entre otros, de los Vocales se efectuará un proceso de selección por concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 307-2017-EF-10 se autorizaron y aprobaron las Bases para el Concurso Público de Méritos para cubrir las siete (07) plazas vacantes de Vocal I, Categoría F-7 y las dos (02) plazas vacantes de Director de Programa Sectorial II - Secretario Relator, Categoría F-3, de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con fecha 30 de octubre de 2018, se ha producido la vacancia de una nueva plaza de Vocal I de las Salas Especializadas de dicho Tribunal, como consecuencia de la aceptación de la renuncia formulada por la señora Fausta Mariella Casalino Mannarelli de Eguren;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo Nº 180-2017-EF, establece que los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen a cubrir las plazas vacantes, integrarán una Lista de Elegibles en estricto orden de mérito, cuya vigencia será de dos (2) años, a efectos de cubrir otras plazas vacantes de iguales características a la que postularon y que pudieran producirse en dicho período;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del acotado dispositivo legal señala que de verificarse la existencia de una plaza vacante, corresponderá que la Presidenta del Tribunal Fiscal haga una actualización del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el puesto vacante y que curse invitación al elegible de la lista que cumpla con todos los requisitos mínimos para el puesto, en estricto orden de méritos;

Que, en virtud de ello, con Oficio Nº 13307-2018-EF/40.01, la Presidenta del Tribunal Fiscal cursó invitación a la señora Liliana Consuelo Chipoco Saldías, quien aprobó el proceso de selección del aludido concurso público, integrando la Lista de Elegibles, a efectos que cubra el puesto de Vocal I de las Salas Especializadas, invitación que fue aceptada a través de la Carta de fecha 31 de octubre de 2018;

Que, en consecuencia, resulta necesario nombrar como Vocal I del Tribunal Fiscal para cubrir la plaza vacante de las Salas Especializadas del citado órgano resolutivo, a la profesional referida en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, la Ley Nº 30693, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y el Decreto Supremo Nº 180-2017-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar como Vocal I, Categoría F-7, del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a la señora LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Designan Superintendenta Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

RESOLUCION SUPREMA Nº 032-2018-EF

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, establece que el Superintendente Nacional es designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema, por un período de cinco (5) años;

Que, asimismo, el citado artículo señala que si el Superintendente Nacional no completa el período para el que fue designado, su reemplazante será designado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cese, y desempeñará el cargo hasta concluir el período de su antecesor;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 028-2016-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de setiembre de 2016, se designó al señor Víctor Paul Shiguiyama Kobashigawa, como Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, con Resolución Suprema Nº 029-2018-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 31 de octubre de 2018, se acepta la renuncia formulada por el señor Víctor Paul Shiguiyama Kobashigawa, como Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y se encarga a la señora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez, Superintendenta Nacional Adjunta de Tributos Internos de la SUNAT, el cargo de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, de acuerdo a la normatividad vigente, es pertinente designar a la persona que asumirá el cargo hasta concluir el periodo de su antecesor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la encargatura de la señora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez, Superintendenta Nacional Adjunta de Tributos Internos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el cargo de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designar a la señora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez como Superintendenta Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Definen a la Escuela Nacional Superior de Ballet como Entidad Tipo B del Ministerio de Educación, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 309-2018-MINEDU

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 148-2018-ENSB/DG, de la Escuela Nacional Superior de Ballet, el Memorándum Nº 1642-2018-MINEDU/SG-OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe Nº 738-2018-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, de la Oficina de Gestión de Personal, el Oficio Nº 858-2018-MINEDU/SPE-OPEP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe Nº 122-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, de la Unidad de Organización y Métodos, el Informe Nº 1241-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como Entidad Pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley Nº 28411 de una Entidad Pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan con los siguientes criterios: i) tenga competencia para contratar, sancionar y despedir; ii) cuente con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, iii) cuente con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, adicionalmente, dicha disposición señala expresamente que la definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales;

Que, la Escuela Nacional Superior de Ballet - ENSB es una institución de educación superior con rango universitario, dedicada a la formación profesional, capacitación, especialización y difusión permanente del arte a través de la danza clásica y contemporánea, contribuyendo así a su desarrollo y consolidación en nuestra cultura peruana;

Que, la ENSB constituye la Unidad Ejecutora 122 del Pliego 10: Ministerio de Educación, con autonomía académica, normativa, económica y administrativa;

Que, mediante Oficio Nº 148-2018-ENSB/DG, de fecha 16 de agosto de 2018, la Directora General de la ENSB solicita a la Secretaría General del Ministerio de Educación que defina a la referida Escuela como Entidad Tipo B, a fin de ser incorporada a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señalando que cumple con los requisitos de la normativa, para lo cual remite adjunto el Informe Nº 106-2018-ENSB/DG-DA-UPER y el Informe Nº 041-2018-ENSB/DG-OGAJ;

Que, la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Informe Nº 738-2018-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, concluye que la ENSB al contar con una Unidad de Personal que depende orgánicamente de la Dirección de Administración, responsable de la conducción de las acciones de personal, califica para ser considerada como una Entidad Tipo B, siempre y cuando se materialice la resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como tal, precisando que es responsabilidad del Ministerio de Educación, como entidad pública tipo A, emitir la resolución definiendo las entidades Tipo B que están a su cargo;

Que, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el Informe Nº 122-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, manifiesta que la ENSB cumple con todos los criterios que la Directiva Nº 002-2014-SERVIR-DGSRH establece para ser definida como Entidad tipo B, exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, correspondiendo al Ministerio de Educación como Entidad Tipo A emitir la Resolución Ministerial que califique a la ENSB como Entidad Tipo B;

Que, mediante Informe Nº 1241-2018-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable definir a la ENSB como Entidad Tipo B;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley Nº 30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, en este sentido, resulta conveniente definir a la ENSB como Entidad Tipo B del Ministerio de Educación, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Con el visado de la Unidad de Organización y Métodos, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Gestión de Personal, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como Entidad Tipo B del Ministerio de Educación, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Escuela Nacional Superior de Ballet.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación la remisión de una copia de la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR y a la Escuela Nacional Superior de Ballet, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaria General

ENERGIA Y MINAS

Dictan medidas para la ejecución de obras y el cumplimiento del plan quinquenal de inversiones y planes anuales para la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

DECRETO SUPREMO Nº 037-2018-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-99-EM se aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que norma entre otros aspectos lo referente a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo las normas de seguridad, las normas vinculadas a fiscalización, el procedimiento para el otorgamiento de derechos de servidumbre, las disposiciones aplicables al crecimiento de las redes de distribución de gas natural, los procedimientos vinculados a la fijación tarifaria, entre otros;

Que, posteriormente mediante el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, a fin de consolidar diversas modificaciones realizadas al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 042-99-EM;

Que, mediante el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 017-2015-EM, se modificó el literal d) del artículo 63c del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, en donde se establecieron los criterios para la aprobación y ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y sus respectivos Planes Anuales, el cual es elaborado por el Concesionario del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, aprobado por el Osinergmin y debe concordar con los objetivos señalados por el Estado Peruano para la masificación del gas natural;

Que, el artículo citado anteriormente, establece los criterios para la aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones y los correspondientes Planes Anuales que lo conforman, precisando que mediante el Plan Anual realiza la actualización del Plan Quinquenal. Asimismo, se dispone que los Planes Anuales deben detallar y/o actualizar la programación de la ejecución de las obras aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones, precisando que los criterios que deben cumplir el Plan Anual y los formatos para el reporte del estado de ejecución de las obras serán definidos por el Osinergmin;

Que, asimismo, ante la existencia de situaciones que pueden imposibilitar o dificultar el desarrollo de las obras aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones, perjudicando de esta forma la masificación del gas natural en el país, es necesario establecer algunos lineamientos, para la variación de la ejecución de las obras contenida en los Planes Anuales que desarrollan la programación de las obras de las inversiones aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones; asimismo, establecer criterios generales a efectos de evaluar solicitudes de excepción de la ejecución del cumplimiento del Plan Quinquenal y de sus respectivos Planes Anuales en situaciones no atribuibles al Concesionario, lo cual deberá ser calificado por Osinergmin, conforme a las normas que rigen su competencia;

Que, corresponde incorporar en un artículo específico del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, aspectos vinculados a la obligatoriedad del cumplimiento de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y Planes Anuales, así como el plazo y los criterios generales para la presentación y la evaluación de las solicitudes de excepción al mencionado compromiso ante el Osinergmin;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM; y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación del artículo 63d al Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Incorpórese el artículo 63d al Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, de acuerdo al siguiente texto:

"**Artículo 63d.-** Cuando por causas no atribuibles al Concesionario debidamente sustentadas, éste no pueda ejecutar determinadas inversiones previstas en el Plan Anual o Plan Quinquenal aprobados, el Concesionario podrá variar la ejecución de las mismas, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Lineamientos para la modificación en redes de polietileno y estaciones de regulación:

Las inversiones en redes de polietileno y de estaciones de regulación asociadas a las mismas, previstas para un determinado distrito pueden ser trasladadas a otra zona geográfica de un distrito contemplado dentro del Plan Quinquenal vigente u otras nuevas zonas geográficas no contempladas en el referido Plan Quinquenal, hasta un 5% del metrado comprometido en el Plan Anual, en la medida que en la nueva zona geográfica se cumplan las siguientes condiciones:

(i) Se ejecute el mismo monto de inversión o un monto mayor al destinado para la zona geográfica inicial en el correspondiente Plan Anual. Si dicho monto es igual o mayor puede ejecutarse en una o varias zonas geográficas que sustituyan a la zona geográfica inicial. De ser el monto mayor, el Concesionario comunicará si dicho excedente se considera como un adelanto de las inversiones establecidas para un año en particular, contenido en el Plan Quinquenal vigente.

(ii) Se atienda al mismo o un mayor número de consumidores residenciales proyectados en la zona geográfica inicial. Los usuarios a atender deben pertenecer a los mismos o menores niveles socioeconómicos de la zona geográfica inicial, conforme a lo determinado por el INEI.

Para el caso de inversiones en redes de polietileno asociadas a consumidores residenciales, el Concesionario debe publicar en el diario de mayor circulación regional un aviso indicando los motivos de la variación del Plan Anual. Además, el Concesionario debe publicar en su página web un aviso temporal (pop-up) por espacio de un (1) mes comunicando la mencionada variación.

b) Lineamientos para la modificación en redes de acero y estaciones de regulación:

Las inversiones en redes de acero y de estaciones de regulación asociadas a las mismas, previstas para un determinado distrito pueden ser trasladadas a otra zona geográfica de un distrito contemplado dentro del Plan Quinquenal vigente u otras nuevas zonas geográficas no contempladas en el referido Plan Quinquenal, hasta un 5% del metrado comprometido en el Plan Anual, en la medida que en la nueva zona geográfica se cumplan las siguientes condiciones:

(i) Se sustituyan por otras inversiones en redes de acero y estaciones de regulación asociadas a las mismas, o por redes de polietileno o estaciones de regulación asociadas a las mismas en la medida que se mantenga un monto de inversión igual o mayor a las inversiones aprobadas originalmente para las obras de redes de acero y estaciones de regulación contenidas en el Plan Anual.

(ii) En caso que las inversiones en redes de acero y las estaciones de regulación asociadas a las mismas de la zona geográfica primigenia requieran la ejecución de obras especiales, las cuales también han sido incluidas en el Plan Anual; la inversión prevista en dichas obras especiales debe sustituirse por su equivalente en redes de acero, redes de polietileno y a las estaciones de regulación asociadas a las mismas. Las inversiones en redes de acero, redes de polietileno y estaciones de regulación asociadas a las mismas, materia de sustitución, pueden ser destinadas a cualquier zona geográfica contemplada dentro del Plan Quinquenal vigente u otras nuevas zonas geográficas no contempladas en el referido Plan Quinquenal.

Los cambios mencionados en los literales precedentes deben incorporarse e informarse para conocimiento, en las actualizaciones trimestrales contempladas en el artículo 63c del presente reglamento a fin de cumplir con la actualización del Plan Anual y del Plan Quinquenal de Inversiones, de forma tal que las inversiones efectuadas en el quinquenio reflejen como mínimo las inversiones reconocidas en la Tarifa Única de Distribución correspondiente.

Sin perjuicio que el Concesionario realice los cambios antes mencionados, Osinergmin, de acuerdo a los procedimientos que aprueba, evalúa posteriormente el sustento técnico que acredita la variación de lo propuesto inicialmente por el Concesionario verificando que la misma se derive de inversiones no ejecutadas por causas no atribuibles al Concesionario; así como la correcta aplicación de los lineamientos para la variación de las obras en redes de polietileno y redes de acero que respalden la actualización del Plan Anual.

Los incumplimientos detectados, a los criterios antes mencionados, se encuentran sujetos a la imposición de las sanciones que correspondan por parte de Osinergmin, conforme a sus competencias, así como el descuento respectivo en la base tarifaria del siguiente periodo regulatorio.”

Artículo 2.- Incorporación del artículo 63e al Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Incorpórese el artículo 63e al Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 63e.- Cumplimiento de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y Planes Anuales

La ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y sus correspondientes Planes Anuales es obligatoria para el Concesionario.

En caso de incumplimiento de la ejecución del Plan Quinquenal o del Plan Anual, Osinergmin puede determinar y aplicar las sanciones respectivas, con excepción de aquellos incumplimientos que deriven de situaciones no atribuibles al Concesionario, siempre que sean debidamente acreditadas por éste y calificadas como tales por Osinergmin, o el órgano competente que la sustituya. Se incluye dentro de estas excepciones aquellos

aspectos vinculados pero no limitándose, a la demora o denegatoria en el trámite u obtención de permisos o autorización de alguna entidad de la administración pública o las originadas por afectación de terceros.

Para la excepción del cumplimiento de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y de sus respectivos Planes Anuales el Concesionario deberá solicitar dicha excepción a Osinergmin, o el órgano competente que la sustituya, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde que se presenta el evento invocado.

En caso de no obtener la emisión de autorizaciones u opiniones técnicas por parte de entidades de la administración pública competentes o entidades autónomas y concesionarias viales, de ser el caso, el plazo mencionado en el párrafo precedente se contará desde:

(i) La recepción de la denegatoria del permiso, autorización u opinión técnica correspondiente por parte del Concesionario.

(ii) El vencimiento del plazo establecido en la normativa vigente para la emisión del permiso, autorización u opinión técnica por parte de la entidad correspondiente.

(iii) Luego de transcurridos treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud de emisión del mencionado permiso, autorización u opinión técnica; únicamente en caso que no se cuente con un plazo establecido por la entidad de la administración pública para la emisión del permiso, autorización u opinión técnica requerida por el Concesionario.

Las solicitudes de excepción de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y de sus respectivos Planes Anuales ingresadas por el Concesionario a Osinergmin fuera del plazo de quince (15) días hábiles son consideradas como no presentadas, debiéndose comunicar dicha decisión al Concesionario a través del oficio respectivo, el cual es inimpugnable.

Para la evaluación de las solicitudes de excepción del cumplimiento del Plan Quinquenal de Inversiones y de los respectivos Planes Anuales presentadas dentro del plazo previsto en el presente artículo, Osinergmin, o el órgano competente que lo sustituya, debe considerar cualquiera de los siguientes criterios:

a) Denegatoria o demora en la emisión de permisos o autorizaciones de alguna entidad competente.

b) Afectación por terceros.

c) Situaciones calificadas como fuerza mayor.

d) Desistimiento de usuarios contemplados en el Plan Quinquenal.

Osinergmin, o el órgano competente que lo sustituya, debe considerar para su evaluación la diligencia del Concesionario en relación a la ejecución del Plan Quinquenal o Planes Anuales a fin de calificar como no atribuible la situación generadora del incumplimiento.

El Concesionario no puede alegar la excepción al incumplimiento de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y de sus respectivos Planes Anuales cuando no haya observado lo establecido en el presente artículo.

Osinergmin evalúa semestralmente las solicitudes de excepción del cumplimiento de la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones o sus Planes Anuales; para lo cual, debe elaborar el procedimiento correspondiente para la calificación respectiva.

Artículo 3.- Modificación del artículo 63c del Decreto Supremo Nº 040-2008-EM.

Modifícase el literal d) del artículo 63c del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, en los siguientes términos:

Artículo 63c.- El Concesionario está obligado a definir su Plan Quinquenal de crecimiento de la red de Distribución de acuerdo a lo siguiente:

"(…)

d) Aprobación:

El Plan Quinquenal de Inversiones es elaborado por el Concesionario y debe ser presentado al MEM en original y copia, con copia al Osinergmin, a fin que dicho organismo verifique el cumplimiento de lo señalado en los literales a) y b) del presente artículo, para lo cual emitirá un informe al respecto. Dicho Plan deberá considerar su ejecución y actualización mediante Planes Anuales, cuya ejecución es obligatoria para el Concesionario, sin perjuicio de los supuestos de variación establecidos en el artículo 63d.

Presentado el Plan Quinquenal por el Concesionario, el MEM cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para remitir al Osinergmin un informe sobre la concordancia del mencionado Plan con la política energética vigente. Por su parte el Osinergmin cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la recepción del informe del MEM, para emitir su informe, en el cuál se pronunciará sobre los aspectos de regulación tarifaria y supervisión de la prestación del servicio de distribución de Gas Natural por Red de Ductos; dicho pronunciamiento, debe guardar concordancia con la política energética vigente señalada por el MEM.

La propuesta del Plan Quinquenal de Inversiones presentado por el Concesionario es modificado considerando el pronunciamiento del MEM y absolviendo las observaciones contenidas en el informe del Organismo Regulador, siendo aprobado posteriormente por el Osinergmin dentro del proceso tarifario y remitido posteriormente al MEM a los 10 días de aprobado, en formato físico y digital.

Mediante el Plan Anual se informan las actualizaciones del Plan Quinquenal. El Concesionario remitirá con el sustento técnico correspondiente el Plan Anual de programación de ejecución de las inversiones aprobadas en el Plan Quinquenal al MEM con copia al Osinergmin dentro de la primera quincena de diciembre del año previo a su ejecución.

Los Planes Anuales serán aprobados por Osinergmin considerando años calendarios y detallando las zonas donde se ejecutarán las obras, asimismo el Concesionario debe presentar información de la cantidad de consumidores y conexiones proyectadas del respectivo Plan Anual. Dichos planes deben detallar y/o actualizar la programación de la ejecución de las obras aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones (adelantos o postergaciones dentro del periodo regulatorio). Los criterios que deben cumplir el Plan Anual y los formatos para el reporte del estado de ejecución de las obras son definidos por Osinergmin.

El Osinergmin realiza la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones aprobado inicialmente, al final de cada periodo tarifario, tomando como base: i) la ejecución del Plan Quinquenal, ii) los Planes Anuales y sus respectivas actualizaciones remitidos por la empresa concesionaria y aprobados por el Regulador, según las zonas geográficas que se hayan definido en los mismos y, iii) el resultado de la supervisión de la ejecución de los mismos. Para efectos de la liquidación del Plan Quinquenal para cada una de las zonas geográficas consideradas en el mismo, la diferencia entre lo ejecutado y lo aprobado deberá ser valorizado, se efectuarán utilizando los costos unitarios aprobados en el proceso regulatorio en el que se aprobó el Plan Quinquenal de Inversiones, debidamente actualizados a la fecha de cálculo.

Los saldos anuales, a favor o en contra, serán debidamente actualizados a la fecha de cálculo de la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones. Dicha liquidación será considerada en la base de la regulación tarifaria del siguiente periodo de regulación.

El Concesionario podrá realizar la actualización trimestral del Plan Anual, la cual consistirá en la reprogramación de las obras previstas en el Plan Anual dentro del año calendario al que corresponde debiendo informarla a Osinergmin, con el sustento técnico correspondiente. Adicionalmente, la actualización trimestral podrá contener las variaciones a que se refiere artículo 63d.

El Osinergmin realiza la liquidación del Plan Anual tomando como base: i) el resultado de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas en el Plan Quinquenal y, ii) el Plan Anual remitido por el Concesionario. Al culminar el periodo tarifario los saldos a favor o en contra que resulten de la liquidación de los Planes Anuales serán considerados en la base de la regulación tarifaria para el siguiente periodo tarifario.

El Osinergmin aprueba el procedimiento necesario para realizar la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones y del Plan Anual.

El Osinergmin supervisa el cumplimiento del Plan Quinquenal y del Plan Anual y sus respectivas actualizaciones, para lo cual debe aprobar los formatos informativos de ejecución mensual que corresponda así como el procedimiento que permita la supervisión del Plan Quinquenal y de los respectivos Planes Anuales aprobados.

Asimismo, Osinergmin debe informar anualmente, en la primera quincena del año, al MEM respecto a la ejecución del Plan Quinquenal y el Plan Anual.

(…)"

Artículo 4.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para efectos de la aplicación del literal b) del artículo 63d del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, los Planes Anuales que se encuentran en ejecución a la entrada de vigencia de la presente norma, se rigen por las normas vigentes al momento de su aprobación.

Para las inversiones en redes de acero y estaciones de regulación asociadas a las mismas contenidas en los Planes Anuales cuya ejecución será a partir del año 2019, se considera un porcentaje de variación de hasta el 10% por año hasta la culminación de los Planes Quinquenales aprobados a la entrada en vigencia de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 514-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 0818-2018/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER); el Informe Nº 038-2018-MEM/DGER-JAL-JGG de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum Nº 0653-2018-MEM/DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum Nº 633-2018-MEM/DGER-JEST, y, el Informe Nº 488-2018-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; el Memorándum Nº 350-2018-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe Nº 1299-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo Nº 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, señala que este tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal a) del artículo 3 del citado Decreto Supremo Nº 033-2015-EM señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, éstos deberán corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficios Nº G-1771-2018 y Nº G-1843-2018 recibidos con fecha 26 de octubre de 2018 y 07 de noviembre de 2018, respectivamente, Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima solicita transferencia de recursos a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, en aplicación del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, para el financiamiento del proyecto denominado “Instalación de Electrificación en Asentamientos Humanos, Puerto Callao, distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali”;

Que, en el marco de lo señalado en el Memorándum Nº 350-2018-MEM/DGER-JPEI, Memorándum Nº 633-2018-MEM/DGER-JEST y su Informe Nº 488-2018-MEM/DGER-JEST; y, Memorándum Nº 0653-2018-MEM/DGER-JAF; y, el Informe Nº 038-2018-MEM/DGER-JAL-JGG; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, por el monto de S/ 3 675 465,01 (Tres Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco y 01/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Nº 00839-2018-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 -Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Convenio Nº 010-2018-MEM, se suscribió entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, el Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; y, el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 3 675 465,01 (Tres Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco y 01/100 Soles), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego Nº 016 - Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, para el

desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias
	TOTAL S/ 3 675 465,01

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio Nº 010-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima.

Artículo 5.- La Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. Nº 514-2018-MEM-DM
CARTERA DE INTERVENCION DE ELECTRO UCAYALI S.A., PARA EJECUCION DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN ASENTAMIENTOS HUMANOS, PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI	UCAYALI	3 675 465,01
	TOTAL ELECTRO UCAYALI S.A.		**3 675 465,01**

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 516-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 0858-2018/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER); el Informe Nº 043-2018-MEM/DGER-JAL-JGG de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum Nº 0690-2018/MEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum Nº 672-2018-MEM/DGER-JEST, y, el Informe Nº 523-2018-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; el

Memorándum Nº 389-2018-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe Nº 1301-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo Nº 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, señala que este tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal c) del artículo 3 del citado Decreto Supremo Nº 033-2015-EM señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos respecto a la infraestructura existente de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA pudiendo financiar obras de reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora, dirigidas a la confiabilidad, calidad, sostenibilidad y capacidad de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER); asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficios Nº G-1914-2018, Nº G-1915-2018 y Nº G-1940-2018 recibidas con fecha 16 y 22 de noviembre de 2018, respectivamente, la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima solicita la transferencia de recursos a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, en aplicación del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, para el financiamiento del proyecto denominado “Ampliación de Redes de Distribución Eléctrica II Etapa, distrito de Campo Verde - provincia de Coronel Portillo - Región Ucayali”;

Que, en el marco de lo señalado en el Memorándum Nº 389-2018-MEM/DGER-JPEI, Memorándum Nº 672-2018-MEM/DGER-JEST y su Informe Nº 523-2018-MEM/DGER-JEST; y, Memorándum Nº 0690-2018/MEM-DGER-JAF; y, el Informe Nº 043-2018-MEM/DGER-JAL-JGG; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, por el monto de S/ 3 092 590,26 (Tres Millones Noventa y Dos Mil Quinientos Noventa y 26/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Nº 00860-2018-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 -Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Convenio Nº 015-2018-MEM, se suscribió entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, el Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; y, el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 3 092 590,26 (Tres Millones Noventa y Dos Mil Quinientos Noventa y 26/100 Soles), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego Nº 016 - Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias
	TOTAL S/ 3 092 590,26

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio Nº 015-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima.

Artículo 5.- La Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. Nº 516-2018-MEM-DM
CARTERA DE INTERVENCION DE ELECTRO UCAYALI S.A., PARA EJECUCION DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.

EL PERÚ PRIMERO

1	AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA II ETAPA, DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN UCAYALI	UCAYALI	3 092 590,26
	TOTAL ELECTRO UCAYALI S.A.		**3 092 590,26**

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, para el desarrollo de proyecto de electrificación

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 515-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 0881-2018/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER); el Informe Nº 046-2018-MEM/DGER-JAL-JGG de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum Nº 0715-2018/MEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum Nº 691-2018-MEM/DGER-JEST, y, el Informe Nº 532-2018-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; el Memorándum Nº 396-2018-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe Nº 1337-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo Nº 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, señala que tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal c) del artículo 3 del citado Decreto Supremo Nº 033-2015-EM señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos respecto a la infraestructura existente de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA pudiendo financiar obras de reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora, dirigidas a la confiabilidad, calidad, sostenibilidad y capacidad de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER); asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio Nº G-1970-2018 recibido con fecha 28 de noviembre de 2018, la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima solicita transferencia de recursos a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, en aplicación del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, para el financiamiento del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico Rural SER - Aguatía IV Etapa en los distritos de Padre Abad e Irazola - Provincia de Padre Abad - Departamento de Ucayali";

Que, en el marco de lo señalado en el Memorándum Nº 396-2018-MEM/DGER-JPEI, en el Memorándum Nº 691-2018-MEM/DGER-JEST, en el Informe Nº 532-2018-MEM/DGER-JEST; en el Memorándum Nº 0715-2018/MEM-DGER-JAF; y, en el Informe Nº 046-2018-MEM/DGER-JAL-JGG de la Jefatura de Asesoría Legal; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, por el monto de S/ 19 572 539,97 (Diecinueve Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Nueve y 97/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Nº 00881-2018-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 -Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, suscriben el Convenio Nº 018-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; y, el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 19 572 539,97 (Diecinueve Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Nueve y 97/100 Soles), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego Nº 016 - Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias
	TOTAL S/ 19 572 539,97

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio Nº 018-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima.

Artículo 5.- La Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. Nº 515-2018-MEM-DM
CARTERA DE INTERVENCION DE ELECTRO UCAYALI S.A., PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RURAL SER - AGUAYTÍA IV ETAPA EN LOS DISTRITOS DE PADRE ABAD E IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	UCAYALI	19 572 539.97
	TOTAL ELECTRO UCAYALI S.A.		**19 572 539.97**

Autorizan transferencia financiera a favor de empresa, para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 517-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 0820 -2018/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural -DGER; el Informe Nº 040-2018-MEM/DGER-JAL-JGG de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum Nº 0655-2018/MEM-DGER-JAF, de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum Nº 612-2018-MEM/DGER-JEST e Informe Nº 481-2018-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; el Memorándum Nº 343-2018-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y el Informe Nº 1319-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo Nº 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito

EL PERÚ PRIMERO

del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, señala que tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal c) del artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos respecto a la infraestructura existente de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA pudiendo financiar obras de reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora dirigidas a la confiabilidad, calidad, sostenibilidad y capacidad de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER); asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctricas vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante carta SEAL-GG-0361-2018 recibida el 26 de octubre de 2018, la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Línea Primaria en 22.9 KV desde la M.C.H. Huancarama - M.C.H. Orcopampa - M.C.H. Chococo, Provincias de Castilla, Condesuyos y La Unión, Región Arequipa”;

Que, en el marco de lo señalado en el Memorándum Nº 343-2018-MEM/DGER-JPEI, Memorándum Nº 612-2018-MEM/DGER-JEST y su Informe Nº 481-2018-MEM/DGER-JEST; y, Memorándum Nº 0655-2018-MEM/DGER-JAF; y, el Informe Nº 040-2018-MEM/DGER-JAL-JGG; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., por el monto de S/ 1 631 476,00 (Un Millón Seiscientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Seis y 00/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Nº 00838-2018-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 -Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., suscriben el Convenio Nº 012-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 1 631 476,00 (Un Millón Seiscientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Seis y 00/100 Soles), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la empresa

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL, para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias
	TOTAL S/ 1 631 476,00

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio Nº 012-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL

Artículo 5.- La empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL, debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. Nº 517-2018-MEM-DM
CARTERA DE INTERVENCION DE SEAL S.A., PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA PRIMARIA EN 22,9 KV DESDE LA M.C.H. HUANCARAMA- M.C.H. ORCOPAMPA- M.C.H. CHOCOCO, PROVINCIAS DE CASTILLA, CONDESUYOS Y LA UNIÓN, REGIÓN AREQUIPA	AREQUIPA	1,631,476.00
	TOTAL SEAL S.A.		**1,631,476.00**

Autorizan transferencia financiera a favor de empresa, para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de Ucayali

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 518-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 0819-2018/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER); el Informe Nº 039-2018-MEM/DGER-JAL-JGG de la Jefatura de Asesoría Legal de DGER; el Memorándum Nº 0654-2018/MEM-DGER-JAF, del Jefe de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum Nº 634-2018-MEM/DGER-JEST, y, el Informe Nº 489-2018-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; el

Memorándum Nº 349-2018-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe Nº 1300-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo Nº 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, señala que este tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal a) del artículo 3 del citado Decreto Supremo Nº 033-2015-EM señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, éstos deberán corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculados al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficios Nº G-1770-2018 y Nº G-1844-2018 recibidos el 26 de octubre de 2018 y el 07 de noviembre de 2018; respectivamente, la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima solicita transferencia de recursos a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, en aplicación del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, para el financiamiento del proyecto denominado “Creación del Sistema de Electrificación de la Asociación de Moradores del AH Grimaneza Paredes de Nitzuma - distrito de Manantay - provincia de Coronel Portillo - región Ucayali”;

Que, en el marco de lo señalado en el Memorándum Nº 349-2018-MEM/DGER-JPEI, Memorándum Nº 634-2018-MEM/DGER-JEST y su Informe Nº 489-2018-MEM/DGER-JEST; y, Memorándum Nº 0654-2018/MEM-DGER-JAF; y, el Informe Nº 039-2018-MEM/DGER-JAL-JGG; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, por el monto de S/ 3 029 669,26 (Tres Millones Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve y 26/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Nº 00840-2018-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Convenio Nº 011-2018-MEM, se suscribió entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, el Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; y, el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 3 029 669,26 (Tres Millones Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve y 26/100 Soles), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego Nº 016 - Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural	
PRODUCTO:	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados	
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital	
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias	
	Recursos Determinados	S/ 3 029 669,26
	TOTAL	S/ 3 029 669,26

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio Nº 011-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima.

Artículo 5.- La Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. Nº 518-2018-MEM-DM
CARTERA DE INTERVENCION DE ELECTRO UCAYALI S.A., PARA EJECUCION DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

EL PERÚ PRIMERO

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	CREACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL AH GRIMANEZA PAREDES DE NITZUMA - DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN UCAYALI	UCAYALI	3 029 669,26
	TOTAL ELECTRO UCAYALI S.A.		**3 029 669,26**

Autorizan transferencia financiera a favor de empresa, para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de Huancavelica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 519-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 0880-2018/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER); el Informe Nº 047-2018-MEM/DGER-JAL-JGG de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum Nº 0714-2018/MEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum Nº 676-2018-MEM/DGER-JEST, y, el Informe Nº 525-2018-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; los Memorandos Nos. 299-2018-MEM/DGER-JPEI y 380-2018-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe Nº 1341-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo Nº 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, señala que éste tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal c) del artículo 3 del citado Decreto Supremo Nº 033-2015-EM señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos respecto a la infraestructura existente de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA pudiendo financiar obras de reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora, dirigidas a la confiabilidad, calidad, sostenibilidad y capacidad de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER); asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficios Nº GR-1214-2018 y Nº GR-1237-2018 recibidos con fecha 15 y 22 de noviembre de 2018, respectivamente, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima solicita transferencia de recursos a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, en aplicación del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, para el financiamiento del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los distritos de la provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica";

Que, en el marco de lo señalado en el Memorándum Nº 299-2018-MEM/DGER-JPEI, el Memorándum Nº 380-2018-MEM/DGER-JPEI, en el Memorándum Nº 676-2018-MEM/DGER-JEST, en el Informe Nº 525-2018-MEM/DGER-JEST; en el Memorándum Nº 0714-2018/MEM-DGER-JAF; y, en el Informe Nº 047-2018-MEM/DGER-JAL-JGG de la Jefatura de Asesoría Legal; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima, por el monto de S/ 12 679 181,37 (Doce Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Uno y 37/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Nº 00880-2018-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 -Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Convenio Nº 019-2018-MEM, se suscribió entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima, el Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 12 679 181,37 (Doce Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Uno y 37/100 Soles), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego Nº 016 - Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima, para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias
	TOTAL S/ 12 679 181,37

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio Nº 019-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima, debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. Nº 519-2018-MEM-DM
CARTERA DE INTERVENCION DE EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	12,679,181.37
	TOTAL		**12,679,181.37**

Autorizan transferencia financiera a favor de empresa, para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de San Martín

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 534-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 0920-2018/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural - DGER; el Informe Nº 044-2018-MEM/DGER-JAL-JGG complementado con el Informe Nº 050-2018-MEM/DGER-JAL-JGG de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum Nº 0723-2018/MEM-DGER-JAF, de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER, el Memorándum Nº 700-2018-MEM/DGER-JEST, y, el Informe Nº 537-2018-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; el Memorándum Nº 400-2018-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y el Informe Nº 1353-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo Nº 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, señala que este tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal b) del artículo 3 del citado Decreto Supremo Nº 033-2015-EM señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar sistemas eléctricos de transmisión secundaria y/o complementaria, los cuales deberán contemplar obras de ampliación o reforzamiento necesarias para garantizar el suministro de energía para las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Carta Nº G-1483-2018 recibida el 29 de noviembre de 2018, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del proyecto: “Creación de la Subestación Picota en el Tramo LT 138 KV Bellavista - Picota, Distrito Picota, Provincia Picota, Región San Martín”;

Que, en el marco de lo señalado en el Memorándum Nº 400-2018-MEM/DGER-JPEI, Memorándum Nº 700-2018-MEM/DGER-JEST y su Informe Nº 537-2018-MEM/DGER-JEST; Memorándum Nº 723-2018-MEM/DGER-JAF; y, el Informe Nº 044-2018-MEM/DGER-JAL-JGG complementado con el Informe Nº 050-2018-MEM/DGER-JAL-JGG, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. por el monto de S/ 12´958,810.71 (Doce Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Diez y 71/100 Soles) incluido el IGV, para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Nº 00885-2018-MEM-DGER/JAF de fecha 11 de diciembre de 2018, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 109 de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. suscriben el Convenio Nº 016-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; y, el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 12´958,810.71 (Doce Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Diez y 71/100 Soles), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego Nº 016 - Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Directamente Recaudados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencia
	TOTAL S/ 12'958,810.71

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio Nº 016-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. Nº 534-2018-MEM-DM
CARTERA DE INTERVENCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	CREACION DE LA SUBESTACION PICOTA EN EL TRAMO LT 138 KV BELLAVISTA-PICOTA, DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGION SAN MARTIN	SAN MARTIN	12,958,810.71
	TOTAL		**12,958,810.71**

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de La Libertad, destinadas al fortalecimiento de formalización minera integral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 520-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 780-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe Nº 1328-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 09 de mayo de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de La Libertad suscribieron el Convenio Nº 011-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de La Libertad, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 011-2018-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de La Libertad el monto ascendente a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de La Libertad;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la segunda transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de La Libertad, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de La Libertad

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de La Libertad, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:		
2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 200 000,00
	TOTAL EGRESOS	S/ 200 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 451 Gobierno Regional de La Libertad**	**S/ 200 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región La Libertad	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00831	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20440374248	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, destinadas al fortalecimiento de formalización minera integral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 521-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 779-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe Nº 1329-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Convenio Nº 025-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Lambayeque, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 025-2018-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Lambayeque el monto ascendente a S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Lambayeque

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:		
2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 200 000,00
	TOTAL EGRESOS	S/ 200 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 452 Gobierno Regional de Lambayeque**	**S/ 200 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Lambayeque	

Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00852
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC	Nº 20479569780

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, destinadas al fortalecimiento de formalización minera integral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 522-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 781-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe Nº 1327-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cajamarca suscribieron el Convenio Nº 001-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Cajamarca, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 001-2018-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Cajamarca el monto ascendente a S/ 300 000,00 (Trescientos Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la segunda transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, por la suma de S/ 150 000,00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Cajamarca

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, por la suma de S/ 150 000,00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:		
2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 150 000,00
	TOTAL EGRESOS	S/ 150 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 445 Gobierno Regional de Cajamarca**	**S/ 150 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Cajamarca	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00775	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20453744168	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, destinadas al fortalecimiento de formalización minera integral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 523-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 783-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe Nº 1323-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 09 de mayo del 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica se suscribieron el Convenio No. 012-2018-MEM/DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Huancavelica, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 012-2018-MEM/DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Huancavelica el monto ascendente a S/ 340 000,00 (Trescientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, por la suma de S/ 170 000,00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles), monto que corresponde a la segunda transferencia, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Nº 783-2018-MEM/DGFM;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Huancavelica.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, por la suma de S/ 170 000,00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:		
2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 170 000,00
	TOTAL EGRESOS	**S/ 170 000,00**

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 447 Gobierno Regional de Huancavelica**	**S/ 170 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Huancavelica	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00799	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20486020882	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Apurímac, destinadas al fortalecimiento de formalización minera integral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 524-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 782-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe Nº 1326-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora

001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 09 de mayo de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Apurímac suscribieron el Convenio Nº 010-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Apurímac, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 010-2018-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Apurímac el monto ascendente a S/ 460 000,00 (Cuatrocientos Sesenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la segunda transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Apurímac, por la suma de S/ 230 000,00 (Doscientos Treinta Mil con 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Apurímac

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Apurímac, por la suma de S/ 230 000,00 (Doscientos Treinta Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:		
2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 230 000,00
	TOTAL EGRESOS	S/ 230 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 442 Gobierno Regional de Apurímac**	**S/ 230 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Apurímac	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00747	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20527141762	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ica, destinadas al fortalecimiento de formalización minera integral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 525-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 778-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe Nº 1330-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 09 de mayo de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ica suscribieron el Convenio Nº 015-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Ica, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

EL PERÚ PRIMERO

Que, mediante el Convenio Nº 015-2018-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Ica el monto ascendente a S/ 350 000,00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Ica;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la segunda transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ica, por la suma de S/ 175 000,00 (Ciento Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ica

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Ica, por la suma de S/ 175 000,00 (Ciento Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 175 000,00
	TOTAL EGRESOS	S/ 175 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 449 Gobierno Regional de Ica**	**S/ 175 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Ica	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00813	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20452393817	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

EL PERÚ PRIMERO

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 526-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 789-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe Nº 1334-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 9 de mayo de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ayacucho, suscribieron el Convenio Nº 008-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Ayacucho, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 008-2018-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Ayacucho el monto ascendente a S/. 460 000, 00 (cuatrocientos sesenta y 00/100 soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar el segundo desembolso de la segunda transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ayacucho por la suma de 166 000,00 (Ciento Sesenta y Seis Mil con 00/100 Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el

Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ayacucho

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Ayacucho por la suma de S/. 166 000,00 (Ciento Sesenta y Seis Mil con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	: Donaciones y Transferencias		
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/	166 000,00
	TOTAL EGRESOS	**S/**	**166 000,00**

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 444 Gobierno Regional de Ayacucho**	**S/ 166 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Ayacucho	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00770	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20452393493	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Junín

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 527-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe No 784-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe Nº 1320-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 10 de agosto del 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Junín se suscribieron el Convenio No. 021-2018-MEM/DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Junín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 021-2018-MEM/DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Junín el monto ascendente a S/ 340 000,00 (Trescientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Junín;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Junín, por la suma de S/ 170 000,00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles), monto que corresponde a la segunda transferencia, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Nº 784-2018-MEM/DGFM;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Junín.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Junín, por la suma de S/ 170 000,00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	:	Donaciones y Transferencias		
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/	170 000,00
		TOTAL EGRESOS	**S/**	**170 000,00**

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 450 Gobierno Regional de Junín**	**S/ 170 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Junín	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00818	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20486021692	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 528-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe No 787-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe Nº 1321-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 1 de junio del 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Arequipa se suscribieron el Convenio No. 018-2018-MEM/DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Arequipa, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 018-2018-MEM/DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Arequipa el monto ascendente a S/ 660 000,00 (Seiscientos Sesenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Arequipa, por la suma de S/ 330 000,00 (Trescientos Treinta Mil con 00/100 Soles), monto que corresponde a la segunda transferencia, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Nº 787-2018-MEM/DGFM;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Arequipa.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Arequipa, por la suma de S/ 330 000,00 (Trescientos Treinta Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	: Donaciones y Transferencias		
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/	330 000,00
	TOTAL EGRESOS	**S/**	**330 000,00**

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 443 Gobierno Regional de Arequipa**	**S/ 330 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Arequipa	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00757	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20498390570	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Moquegua

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 529-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 792-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe Nº 1332-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua suscribieron el Convenio Nº 005-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Moquegua, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 005-2018-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Moquegua el monto ascendente a 180 000,00 (Ciento Ochenta Mil y 00/100 soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Moquegua;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar el segundo desembolso de la segunda transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Moquegua por la suma de 29 000,000 (Veintinueve Mil con 00/100 Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el

Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Moquegua

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Moquegua por la suma de S/. 29 000,00 (Veintinueve Mil con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	: Donaciones y Transferencias		
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/	29 000,00
	TOTAL EGRESOS	**S/**	**29 000,00**

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 455 Gobierno Regional de Moquegua**	**S/ 29 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Moquegua	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00880	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20519752604	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 530-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 791-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe Nº 1331-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios, suscribieron el Convenio Nº 004-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 004-2018-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios el monto ascendente a S/. 400 000, 00 (Cuatrocientos Mil 00/100 soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Madre de Madre de Dios;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar el segundo desembolso de la segunda transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios por la suma de 85 000,00 (Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios por la suma de S/. 85 000,00 (Ochenta y Cinco Mil con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	:	Donaciones y Transferencias		
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/	85 000,00
		TOTAL EGRESOS	**S/**	**85 000,00**

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 454 Gobierno Regional de Madre de Dios**	**S/ 85 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Madre de Dios	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00875	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20527143200	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Cusco

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 531-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 790-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe Nº 1333-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cusco suscribieron el Convenio Nº 006-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Cusco, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 006-2018-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Cusco el monto ascendente a 360 000,00 (Trescientos Sesenta Mil con 00/100 soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Cusco;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar el segundo desembolso de la segunda transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Cusco por la suma de 146 600,00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Cusco

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Cusco por la suma de S/.146 600, 00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	:	Donaciones y Transferencias		
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/	146 600,00
		TOTAL EGRESOS	**S/**	**146 600,00**

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 446 Gobierno Regional de Cusco**	**S/ 146 600,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Cusco.	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00789	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20527147612	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

EL PERÚ PRIMERO

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de San Martín

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 532-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe No 786-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe Nº 1325-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 11 de julio del 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de San Martín se suscribieron el Convenio No. 013-2018-MEM/DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 013-2018-MEM/DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de San Martín el monto ascendente a S/ 150 000,00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de San Martín;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de San Martín, por la suma de S/ 75 000,00 (Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), monto que corresponde a la segunda transferencia, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Nº 786-2018-MEM/DGFM;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el

Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de San Martín.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de San Martín, por la suma de S/ 75 000,00 (Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	:	Donaciones y Transferencias		
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/	75 000,00
		TOTAL EGRESOS	**S/**	**75 000,00**

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 459 Gobierno Regional de San Martín**	**S/ 75 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región San Martín	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00921	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20531375808	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ancash

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 533-2018-MEM-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe No 788-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe Nº 1324-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 13 de junio del 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ancash se suscribieron el Convenio No. 019-2018-MEM/DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Ancash, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 019-2018-MEM/DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Ancash el monto ascendente a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Ancash;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ancash, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), monto que corresponde a la segunda transferencia, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Nº 788-2018-MEM/DGFM;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 126-2017-EF; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ancash.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Ancash, por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	:	Donaciones y Transferencias		
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/	200 000,00
		TOTAL EGRESOS	**S/**	**200 000,00**

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego	**Nº 441 Gobierno Regional de Ancash**	**S/ 200 000,00**
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Ancash	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 00726	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	Nº 20530689019	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP

DECRETO SUPREMO Nº 012-2018-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público;

Que, el artículo 1 del Decreto Ley Nº 25892, dispone que los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tendrán una Junta de Decanos;

Que, mediante Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos - SUNARP, se establece que el referido Sistema tiene la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 26366 establece que el Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado, entre otros, por el Registro de Personas Jurídicas, que unifica los siguientes registros: el Registro de Personas Jurídicas, el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades Mineras, el Registro de Sociedades del Registro Público de Hidrocarburos, el Registro de Sociedades Pesqueras, el Registro de Sociedades Mercantiles, el Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley y el Registro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 038-2013-SUNARP-SN, se aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, que regula las inscripciones de actos relativos a las Personas Jurídicas creadas por ley, entre otras. La referida norma señala además que, en caso de existir discrepancia entre sus disposiciones y normas especiales, primarán estas últimas;

Que, aun cuando el ejercicio de la personalidad jurídica de los Colegios Profesionales o de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales no requiere de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, para efectos de realizar trámites, gestiones y ejercer adecuadamente derechos y obligaciones, y sobre todo, para los efectos de garantizar la seguridad jurídica, se hace necesaria dicha inscripción;

Que, conforme a la autonomía de la que gozan los Colegios Profesionales, estos aprueban sus propios estatutos y reglamentos que regulan, entre otros, los mecanismos, formalidades y requisitos de las convocatorias, procesos de elección, quórum, proclamación, acreditación, reconocimiento y demás aspectos concernientes a la elección de las Juntas Directivas o Consejos Directivos;

Que, por la diversidad de estatutos y reglamentos de los Colegios Profesionales, para la elección de las respectivas Juntas Directivas o Consejos Directivos, se utilizan diferentes mecanismos y formas, lo que dificulta la aplicación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas;

Que, en el contexto descrito precedentemente, resulta necesario establecer lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente norma se aplica a los Colegios Profesionales y a las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales creados por ley o por norma de igual jerarquía que reconozca expresamente su personalidad jurídica.

Artículo 3. Inscripción facultativa y declarativa

La inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP es facultativa y tiene carácter declarativo.

Artículo 4. Requisitos para la inscripción de los Colegios Profesionales o de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales

4.1. La inscripción del acto de creación de los Colegios Profesionales o de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales se efectúa en mérito de la ley o norma de igual jerarquía que los crea y de su estatuto o de su reglamento, según corresponda, incluidas sus normas modificatorias. Para tal efecto, es suficiente la indicación del número y de la fecha de publicación de la norma de creación en el Diario Oficial El Peruano, así como la presentación de la copia certificada del estatuto o del reglamento, según corresponda.

4.2. Para la inscripción de la Junta Directiva o Consejo Directivo, se requiere que el respectivo Colegio Profesional o Junta de Decanos de los Colegios Profesionales esté inscrito.

Artículo 5. Requisitos para la inscripción de la Junta Directiva o Consejo Directivo de los Colegios Profesionales de ámbito nacional

Para la inscripción de la Junta Directiva o Consejo Directivo de los Colegios Profesionales de ámbito nacional, se presenta una solicitud que acompaña los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Acta de Elección del Organismo Electoral responsable del proceso de elección.

b) Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de la Junta Directiva o Consejo Directivo del Colegio Profesional de alcance nacional.

c) Copia certificada del Acta y/o Resolución del Organismo Electoral en la que conste la elección y proclamación de la Junta Directiva o Consejo Directivo del Colegio Profesional de ámbito nacional.

d) Copia certificada de la Credencial otorgada por el Organismo Electoral al (la) Decano(a) Nacional y, de corresponder, a los demás miembros elegidos.

Artículo 6. Requisitos para la inscripción de la Junta Directiva o Consejo Directivo de los órganos directivos regionales de los Colegios Profesionales de ámbito nacional

Para la inscripción de la Junta Directiva o Consejo Directivo de los órganos directivos regionales de los Colegios Profesionales de ámbito nacional, se presenta una solicitud que acompaña los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Acta de Elección del Organismo Electoral responsable del proceso de elección.

b) Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de la Junta Directiva o Consejo Directivo del órgano directivo regional del Colegio Profesional de ámbito nacional.

c) Copia certificada del Acta y/o Resolución del Organismo Electoral en la que conste la elección y proclamación de la Junta Directiva o Consejo Directivo del órgano directivo regional del Colegio Profesional de ámbito nacional.

d) Copia certificada de la Credencial otorgada por el Organismo Electoral al (la) Decano(a) Regional y, de corresponder, a los demás miembros elegidos.

e) Copia legalizada del documento que acredite la inscripción de la Junta Directiva o Consejo Directivo del Colegio Profesional de ámbito nacional.

f) Copia certificada de la Resolución de reconocimiento otorgada por el (la) Decano(a) Nacional a la Junta Directiva o Consejo Directivo del órgano directivo regional del Colegio Profesional de ámbito nacional.

Artículo 7. Requisitos para la inscripción de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Junta de Decanos de los Colegios Profesionales de ámbito no nacional

Para la inscripción de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Junta de Decanos de los Colegios Profesionales de ámbito no nacional, se presenta una solicitud que acompaña los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Acta de Elección del Organismo Electoral responsable del proceso de elección.

b) Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Junta de Decanos de los Colegios Profesionales de ámbito no nacional.

c) Copia certificada del Acta y/o Resolución del Organismo Electoral en la que conste la elección y proclamación de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Junta de Decanos de los Colegios Profesionales de ámbito no nacional.

d) Copia certificada de la Credencial otorgada por el Organismo Electoral al (la) Presidente(a) y, de corresponder, a los demás miembros elegidos.

Artículo 8. Requisitos para la inscripción de la Junta Directiva o Consejo Directivo de los Colegios Profesionales de ámbito no nacional

Para la inscripción de la Junta Directiva o Consejo Directivo de los Colegios Profesionales de ámbito no nacional, se presenta una solicitud que acompaña los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Acta de Elección del Organismo Electoral responsable del proceso de elección.

b) Copia certificada de la Convocatoria para Elección de la Junta Directiva o Consejo Directivo del Colegio Profesional de ámbito no nacional.

c) Copia certificada del Acta y/o Resolución del Organismo Electoral en la que conste la elección y proclamación de la Junta Directiva o Consejo Directivo del Colegio Profesional de ámbito no nacional.

d) Copia certificada de la Credencial otorgada por el Organismo Electoral al (la) Decano(a) y, de corresponder, a los demás miembros elegidos.

Artículo 9. Normativa especial aplicable

Los mecanismos, formalidades y requisitos de las convocatorias, procesos de elección, quórum, proclamación, acreditación, reconocimiento y demás aspectos relacionados con los actos y documentos necesarios para la inscripción regulada en la presente norma, son los establecidos en la ley de creación, en el Estatuto o en el Reglamento de los Colegios Profesionales o Junta de Decanos de los Colegios Profesionales, según corresponda.

Artículo 10. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus).

Artículo 11. Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Nº 067: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Inscripción de Juntas o Consejos Directivos anteriores a los vigentes

El Colegio Profesional o la Junta de Decanos de los Colegios Profesionales que solicite la inscripción de su Junta Directiva o Consejo Directivo, también debe solicitar la inscripción de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos anteriores con mandato fenecido que no estén inscritos. Para tal efecto, excepcionalmente y por única vez, se presenta copia certificada del acta que contenga dicho acuerdo.

Segunda. Adecuación de normas

La SUNARP adecua su normativa a lo previsto en el presente Decreto Supremo, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Procurador Público Adjunto Especializado en Asuntos de Orden Público

RESOLUCION SUPREMA Nº 192-2018-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO, el Oficio Nº 4665-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercen la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 22 de noviembre de 2018, el citado Consejo acordó proponer la designación del abogado Luis Alberto Casaverde Reyna como Procurador Público Adjunto Especializado en Asuntos de Orden Público;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Luis Alberto Casaverde Reyna, como Procurador Público Adjunto Especializado en Asuntos de Orden Público.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN

RESOLUCION SUPREMA Nº 193-2018-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO, el Oficio Nº 4670-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 190-2014-JUS, de fecha 28 de octubre de 2014, se designó al señor abogado Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 22 de noviembre de 2018, el citado Consejo acordó proponer dar término a la designación del abogado Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, y proponer, la designación del citado abogado, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 194-2018-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO, el Oficio Nº 4668-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece la atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, de proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 22 de noviembre de 2018, el citado Consejo acordó proponer la designación del señor abogado Mayor FAP Wilmot Alexander Bueno Paulet, como Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Mayor FAP Wilmot Alexander Bueno Paulet, como Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EL PERÚ PRIMERO

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano para que cumpla el resto de su condena en centro penitenciario de Ecuador

RESOLUCION SUPREMA Nº 195-2018-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO; el Informe Nº 165-2018/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano ecuatoriano ERICK ALEXANDER NOLES CORAL, formulada por las autoridades judiciales de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de asesinato, en agravio de Manuel Alberto Luna Albarracín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 6 de junio de 2018, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano ecuatoriano ERICK ALEXANDER NOLES CORAL, formulada por las autoridades judiciales de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de asesinato, en agravio de Manuel Alberto Luna Albarracín (Expediente Nº 60-2018);

Que, conforme se aprecia del Acta de la Audiencia de Control de Detención con Fines de Extradición del 14 de mayo de 2018, realizada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el requerido se acogió al procedimiento simplificado de entrega regulado en el artículo XIII del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 165-2018/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de asesinato, en agravio de Manuel Alberto Luna Albarracín;

Que, conforme al literal c) del inciso 3 del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito el 4 de abril de 2001, vigente desde el 12 de diciembre de 2002; además, del Código Procesal Penal peruano respecto al trámite interno y, en todo lo que no disponga el Tratado.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano ecuatoriano ERICK ALEXANDER NOLES CORAL, requerido por las autoridades judiciales de la República del Ecuador, declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de asesinato, en agravio de Manuel Alberto Luna Albarracín; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican la R.M. Nº 012-2013-MIMP, que designa representante suplente del Ministerio ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 304-2018-MIMP

Lima, 27 de diciembre de 2018

Vistos, el Informe Nº 28-2018-MIMP/DGNNA/DPNNA-GEMN de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, la Nota Nº 495-2018-MIMP/DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Nota Nº 125-2018-MIMP/DGPDV-DP de la Dirección de Población y la Nota Nº 200-2018-MIMP/DGPDV de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2004-SA, se constituye la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA como el Mecanismo de Coordinación del País a que se refieren los Contratos de Donación de Programa suscritos entre el Fondo Global para la Lucha contra el VIH SIDA, la Tuberculosis y la Malaria y CARE PERÚ, para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de la Prevención y Control del SIDA en el Perú y del Programa de Fortalecimiento de la Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú;

Que, asimismo, los artículos 4 y 12 del Reglamento de Funcionamiento de la CONAMUSA, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 218-2005-MINSA, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 007-2004-SA establecen que la Asamblea General de la CONAMUSA está conformada, entre otros, por un/a representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables);

Que, el artículo 5 del citado Reglamento señala que las entidades estatales designan a sus representantes, titular y suplente ante la CONAMUSA, mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial Nº 012-2013-MIMP, se designó a los representantes titular y suplente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la CONAMUSA;

Que, mediante los documentos de Vistos, se ha sustentado y propuesto la actualización de el/la representante suplente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la CONAMUSA, por lo que se hace necesario expedir el acto correspondiente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y, en el Decreto Supremo Nº 007-2004-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 012-2013-MIMP del 15 de enero de 2013, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3.-** Designar como representante suplente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA, constituida mediante Decreto Supremo Nº 007-2004-SA, a el/la Director/a II de la Dirección de Población de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado."

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a el/la representante indicado/a en el artículo precedente y a la Secretaría Ejecutiva de la citada Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Aprueban la "Directiva para la aplicación del acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con tercero y permanente"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 305-2018-MIMP

Lima, 27 de diciembre de 2018

Vistos, los Informes Nº 01-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF-RRRS-PMMP-CNRJ y Nº 02-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF-CNRJ-RRRS de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, el Informe Nº 088-2018-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, y el Memorando Nº 364-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias, concordante con el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP y su modificatoria, define al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del citado Código y sus modificatorias;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP, establece y regula el marco normativo que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el artículo 70 del Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP establece que la medida de acogimiento familiar tiene por finalidad brindar de manera temporal, protección en un medio familiar a una niña, niño o adolescente que no puede vivir con su familia de origen y deba disponerse esta medida alternativa de cuidado para garantizar su bienestar integral;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP dispuso que el MIMP elabore las directivas complementarias para el desarrollo del acogimiento familiar;

Que, mediante los informes de Vistos, la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes con el objeto de establecer el procedimiento para la evaluación y adecuada aplicación de la medida de protección provisional de acogimiento familiar en el marco del Decreto Legislativo Nº 1297, ha formulado la “Directiva para la aplicación del acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con tercero y permanente”;

Que, mediante Informe Nº 088-2018-MIMP/OGPP-OMI la Oficina de Modernización Institucional señala que la referida directiva ha sido diseñada bajo una perspectiva por procesos con una descripción que permite que las/los profesionales de las Unidades de Protección Especial y de la Dirección de Protección Especial tengan una interpretación clara y detallada de las acciones a seguir para la evaluación y aplicación de la medida de protección provisional de acogimiento familiar, señalando además que la directiva tiene en cuenta el uso adecuado de los recursos y las políticas de simplificación y ecoeficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Legislativo Nº 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 006-2018-MIMP “Directiva para la aplicación del acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con tercero y permanente” que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: www.gob.pe/mimp en la fecha de publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Modifican la R.M. Nº 110-2018-MIMDES mediante la cual se creó el Registro de Víctimas de Feminicidio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 306-2018-MIMP

Lima, 27 de diciembre de 2018

Vistos, el Informe Nº 074-2018-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y la Nota Nº 194-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, señala que el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en todos los sectores desarrollan políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1098, establece que el MIMP diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, con Decreto Supremo Nº 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, la cual es de aplicación inmediata para todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y, las entidades dependientes de ellos, en el marco de sus competencias, y se desarrolla sobre la base de cinco (5) ejes, siendo uno de ellos, el desarrollo social y bienestar de la población, el cual tiene como lineamiento, entre otros, el promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 110-2009-MIMDES se crea el Registro de Víctimas de Feminicidio y con el artículo 6 de la citada resolución se dispone que la emisión de los dispositivos legales necesarios para el cumplimiento, seguimiento e implementación de la citada resolución estará a cargo del Despacho Viceministerial de la Mujer;

Que, en mérito de lo antes señalado, con Resolución Viceministerial Nº 003-2009-MIMDES se aprobó la Directiva General Nº 004-2009-SG-PNCVFS "Registro de Víctimas de Feminicidio", en atención a la propuesta formulada por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, con la finalidad de establecer el mecanismo mediante el cual se registre, procese, sistematice y difunda información uniforme y de calidad referente a las víctimas de feminicidio a nivel nacional, incluidos los casos de tentativa de feminicidio;

Que, el artículo 5 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, aprobado por Resolución Ministerial Nº 316-2012-MIMP, señala que el PNCVFS tiene como objetivo formular, diseñar, promover y ejecutar planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual; así como la generación de conocimiento de la problemática y la promoción de relaciones democráticas entre varones y mujeres;

Que, mediante Nota Nº 194-2018-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 074-2018-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, a través del cual se propone: i) La modificación del artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 110-2009-MIMDES, a fin de que la emisión de la normativa necesaria para el cumplimiento, seguimiento e implementación de la citada resolución esté a cargo del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, en el marco de sus competencias y funciones establecidas en su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 316-2012-MIMP; ii) Se disponga que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS apruebe una nueva Directiva que regule el procedimiento de registro de casos de feminicidio, en el marco de la normativa vigente; y, iii) Se disponga que la Resolución Viceministerial Nº 003-2009-MIMDES, que aprobó la Directiva General Nº 004-2009-SG-PNCVFS "Registro de Víctimas de Feminicidio", quede sin efecto a la entrada en vigencia de la nueva Directiva que regule el procedimiento de registro de casos de feminicidio;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 110-2009-MIMDES, así como disponer acciones que permitan el cumplimiento de la citada resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias; y la Resolución Ministerial Nº 316-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 110-2009-MIMDES, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- De la Implementación y Seguimiento
La emisión de la normativa necesaria para el cumplimiento, seguimiento e implementación de la presente Resolución Ministerial está a cargo del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS."

Artículo 2.- Disponer que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario posteriores a la publicación de la presente Resolución, apruebe una nueva Directiva que regule el procedimiento de registro de casos de feminicidio, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer que la Resolución Viceministerial Nº 003-2009-MIMDES, que aprueba la Directiva General Nº 004-2009-SG-PNCVFS "Registro de Víctimas de Feminicidio", queda sin efecto a la entrada en vigencia de la normativa señalada en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución al Despacho Viceministerial de la Mujer y a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 026-2016-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE

DECRETO SUPREMO Nº 008-2018-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece dentro de sus objetivos la promoción y el desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo; y la diversificación de la industria pesquera para el procesamiento de las capturas de túnidos que incremente la producción de alimentos para el consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2016-PRODUCE se establecen medidas para los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera y se dispone en el numeral 2.1 de su artículo 2 que los armadores que a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto Supremo no hayan cumplido con la obligación contenida en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, referida a la descarga mínima del treinta por ciento (30%) del recurso atún capturado, podrán efectuarla hasta en cuatro (4) años, contados desde la aprobación de su solicitud de acogimiento; asimismo, dispuso en los numerales 2.2 y 2.4 del mismo artículo que los armadores podían solicitar su acogimiento hasta el 31 de marzo de 2016 presentado, entre otros, una carta fianza por el equivalente económico de su obligación morosa según la fórmula establecida en el referido Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo Nº 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece un régimen excepcional para la entrega de atún, a efectos que los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo soliciten el correspondiente permiso de pesca, puedan acogerse al referido régimen excepcional en el extremo de la obligación de la descarga de no menos del treinta por ciento (30%) del recurso atún, bajo determinadas consideraciones previstas en la mencionada Disposición Complementaria Transitoria;

Que, por Decreto Supremo Nº 021-2017-PRODUCE, se modifica la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 026-2016-PRODUCE, a fin de ampliar por el plazo de dos (2) años adicionales el régimen excepcional de entrega de atún dispuesto en la referida Segunda Disposición Complementaria Transitoria; posteriormente, en virtud a la reevaluación de las condiciones vigentes sobre la pertinencia de la ampliación del citado régimen excepcional de entrega de atún, mediante Decreto Supremo Nº 001-2018-PRODUCE, se estableció que la duración de dicho régimen sea de dos (2) años contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo Nº 026-2016-PRODUCE;

Que, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de la industria nacional atunera del producto de la descarga del 30% a la que se encuentran obligados los armadores de las embarcaciones de bandera extranjera que obtienen permiso de pesca, es necesario disponer que el plazo para acogerse al régimen excepcional establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, finaliza el 31 de diciembre de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1) y del último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE

Modifícase el numeral 1) y el último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, con el siguiente texto:

"**Segunda.- Régimen excepcional para la entrega de atún**

(…)

1. La obligación de entrega de atún puede realizarse una vez concluida la vigencia del permiso de pesca hasta por un periodo de un (01) año contado desde la entrada en vigencia del citado permiso o en el plazo de un (01) año contado desde la fecha de su renovación, o de ser el caso que no haya superado dicho periodo, hasta un (01) día antes de solicitar un nuevo permiso de pesca; para lo cual el armador debe mantener vigente la carta fianza hasta treinta (30) días posteriores al término de la entrega de la obligación.

(...)

El plazo para acogerse al régimen excepcional establecido en la presente disposición finaliza el 31 de diciembre de 2019. Para dicho efecto, los administrados podrán presentar las solicitudes de permisos de pesca o renovaciones hasta dicha fecha. (…)"

Artículo 2.- Derogación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE

Deróguese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 568-2018-PRODUCE

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº1494-2018-PRODUCE/DGSFS-PA, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, el Memorando Nº 1657-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe Nº 515-2018-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto y el Informe Nº 1625-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial Nº 617-2017-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 038: Ministerio de la Producción, correspondiente al año fiscal 2018, desagregado a nivel de fuentes de financiamiento, categoría presupuestal, actividad y/o proyecto, categoría de gasto y genérica de gasto;

Que, con la finalidad de realizar acciones conjuntas dirigidas a potenciar las capacidades de supervisión, control y fiscalización de las embarcaciones pesqueras nacionales e internacionales que realizan labores de pesca, cabotaje y tránsito por aguas jurisdiccionales peruanas a lo largo del litoral peruano; el Ministerio de la Producción ha suscrito tres convenios específicos con el Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, para el financiamiento de inversiones públicas, en la zona norte de nuestro país;

Que, la Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de la Producción, en el Año Fiscal 2018, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, hasta por la suma de S/ 4 637 460,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), previa suscripción de convenio, con la finalidad de financiar la Estación de la Vigilancia Electrónica y la Vigilancia Aérea con aeronaves no tripuladas en el marco del Proyecto de Inversión con código unificado 2186242 "Instalación de un Sistema Integral de Vigilancia Electrónica del área comprendida entre el litoral y la milla 50 del Dominio Marítimo Peruano"; y el Sistema de conectividad territorial de la Autoridad Marítima Nacional en el marco de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) con código unificado 2382231 "Optimización del Sistema de Conectividad Territorial de la Autoridad Marítima Nacional y su enlace con el Ministerio de la Producción, para el uso Integrado de los Módulos de Naves, Artefactos Navales, Personal Acuático, así como los Zarpes y arribos del Sistema de Control de la Autoridad

Marítima Nacional (SISCAMAR)". La transferencia financiera se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y se aprueba mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Memorando Nº1494-2018-PRODUCE/DGSFS-PA, el Director de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, remite los convenios específicos firmados entre el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú para la implementación de una estación de vigilancia electrónica y la adquisición de tres sistemas de aeronaves no tripuladas en el marco del Proyecto de Inversión con código unificado 2186242 "Instalación de un Sistema Integral de Vigilancia Electrónica del área comprendida entre el litoral y la milla 50 del Dominio Marítimo Peruano"; así también, para la implementación del componente marítimo de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) con código unificado 2382231 "Optimización del Sistema de Conectividad Territorial de la Autoridad Marítima Nacional y su enlace con el Ministerio de la Producción, para el uso Integrado de los Módulos de Naves, Artefactos Navales, Personal Acuático, así como los Zarpes y arribos del Sistema de Control de la Autoridad Marítima Nacional (SISCAMAR)", debidamente firmado y visado por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú; y solicita efectuar las gestiones necesarias para la transferencia financiera del Ministerio de la Producción al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante el Memorando Nº 1657-2018-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, hace suyo el Informe Nº 515-2018-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la transferencia financiera a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, hasta por la suma de S/ 4 637 460,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos, Actividad: 5001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, en el marco de lo dispuesto en la Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, para lo cual se cuenta con los respectivos Convenios Específicos debidamente suscritos y con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo indicado en los considerandos precedentes y en concordancia con lo establecido en la Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta necesario aprobar la transferencia financiera referida en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, la Directiva Nº 005-2010-EF-76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 4 637 460,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, destinada a financiar la implementación de una estación de vigilancia electrónica y la adquisición de tres sistemas de aeronaves no tripuladas en el marco del Proyecto de Inversión con código unificado 2186242; y del componente marítimo de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) con código unificado 2382231, en el marco de los Convenios Específicos suscritos.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realiza con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2018 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en

Productos, Actividad 5001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Implementación, seguimiento y evaluación

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la responsable de la implementación, seguimiento y evaluación del objeto y compromisos señalados en el marco de los Convenios Específicos suscritos, debiendo informar al Titular de la Entidad.

Artículo 5.- Información

El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, informará al Ministerio de la Producción, sobre el desarrollo de la ejecución de la fase de inversión, así como, cualquier otro aspecto relacionado a las inversiones públicas a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los Convenios Específicos suscritos.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece los requisitos técnicos de los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (tolva de pesaje), para el pesaje del recurso hidrobiológico anchoveta y anchoveta blanca en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto

RESOLUCION MINISTERIAL Nº569-2018-PRODUCE

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 514-2018-PRODUCE/DGSFS-PA, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, que hace suyo el Informe Técnico Nº 00004-2018-PRODUCE/DSF-PA-rsalazar, de la Dirección de Supervisión, y Fiscalización-PA; el Memorando Nº 1132-2018-PRODUCE/DGSFS-PA, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, que hace suyo el Informe Técnico Nº 00017-2018-PRODUCE/DSF-PA-rsalazar, de la Dirección de Supervisión, y Fiscalización-PA; el Memorando Nº 00821-2018-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, que hace suyo el Informe Nº 146-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, los Informes Nº 827 y 1608-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los artículos 4 y 20 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y, los artículos 2, 9 y 44 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, en consecuencia administra los recursos hidrobiológicos, correspondiéndole regular el manejo integral y explotación racional, así como participar en los beneficios producidos por su aprovechamiento;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el citado Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; y que es competente de manera exclusiva, entre otros, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socioeconómico, conforme a los principios y normas que regulan la actividad pesquera;

Que el literal c) del numeral 53.1 del artículo 53 del citado Reglamento, condiciona la operación de establecimientos industriales y plantas de procesamiento pesquero a la obligación de contar con equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada, en el caso de establecimientos industriales pesqueros y de plantas de procesamiento con licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 223-2001-PE, se aprueban los requisitos técnicos y metrológicos generales para los instrumentos de pesaje discontinuo automático (tolvas de pesaje a granel) de los recursos hidrobiológicos instalados en los establecimientos industriales pesqueros, habiéndose dictado posteriormente medidas complementarias sobre dichos requisitos técnicos, a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 424-2001-PE, Nº 358-2004-PRODUCE, Nº 384-2004-PRODUCE, Nº 422-2004-PRODUCE, Nº 088-2005-PRODUCE, Nº 193-2007-PRODUCE, Nº 585-2008-PRODUCE, Nº 633-2008-PRODUCE, Nº 768-2008-PRODUCE, Nº 070-2009-PRODUCE y Nº 502-2009-PRODUCE, con la finalidad de facilitar su inspección y verificar su adecuado funcionamiento;

Que, el inciso 2, del literal c), del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-PRODUCE, señala que entre las actividades específicas comprendidas en la ejecución del citado Programa en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto (también denominados establecimientos de producción industrial pesquera para consumo humano indirecto), está la de vigilar y controlar el correcto funcionamiento de las tolvas electrónicas u otro sistema de pesaje autorizado y de la vigencia del Certificado de Calibración de dichos equipos emitida por la autoridad competente;

Que, el artículo 1 de la Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1084, señala que su objeto es establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (engraulis ringens y anchoa nasus) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia;

Que, el proyecto normativo y sus informes sustentatorios, señalan la necesidad de efectuar cambios estructurales en los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (tolva de pesaje) para el recurso hidrobiológico anchoveta y anchoveta blanca en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto; así como, de mejorar, modernizar y adaptar los sistemas de pesaje existentes del citado recurso hidrobiológico como parte de la innovación tecnológica, a fin de permitir el desarrollo adecuado de las auditorías y contar con un sistema de transmisión simultánea y directa de la información, desde el indicador de control de peso hacia el servidor del Ministerio de la Producción y la planta de procesamiento de productos pesqueros, de manera segura y confiable;

Que, teniendo en cuenta que la normativa pesquera referida al cumplimiento de los requisitos técnicos de los citados instrumentos, se encuentra dispersa y se ha modificado continuamente, es necesario consolidarla, lo que contribuirá a realizar de manera adecuada las labores de supervisión y la aplicación de las disposiciones sobre la materia, permitiendo garantizar el manejo integral, la explotación racional y la sostenibilidad de la anchoveta y anchoveta blanca, así como la debida participación del Estado en los beneficios producidos por su aprovechamiento;

Que, de acuerdo a lo señalado y a la función prevista en el literal b) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción propuso a la Dirección General de Políticas y Análisis regulatorio en Pesca y Acuicultura el proyecto de Resolución Ministerial que establece los requisitos técnicos de los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (tolva de pesaje), para el pesaje del recurso hidrobiológico anchoveta y anchoveta blanca en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto.

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, y a la naturaleza del citado proyecto normativo, corresponde disponer su publicación en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días

hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias por vía electrónica a través del portal institucional o a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con los vistos del Viceministro de Pesca y Acuicultura, del Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura, del Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece los requisitos técnicos de los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (tolva de pesaje), para el pesaje del recurso hidrobiológico anchoveta y anchoveta blanca en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1, deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura ubicada en Calle Uno Oeste Nº 060-Urbanización Córpac, San Isidro o a la dirección electrónica: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece los requisitos técnicos de los equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión utilizados para el pesaje de todos los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo industrial y los residuos generados en su procesamiento, pesaje de descartes y del recurso anchoveta que no haya sido considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad y el pesaje de las macroalgas marinas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 570-2018-PRODUCE

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

Los Memorandos Nº 498 y 815-2018-PRODUCE/DGSFS-PA y anexos de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura, el Informe Nº 142-2018-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y el Informe Nº 1603-2018-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, los recursos hidrobiológicos por su condición de patrimonio de la Nación, son administrados por el Estado, correspondiéndole regular su manejo integral y explotación racional, así como participar en los beneficios producidos por su aprovechamiento; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política

del Perú, los artículos 4 y 20 de la Ley Nº 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, y los artículos 2, 9 y 44 del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca;

Que, el pesaje de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo (enlatado, congelado, curado y otros) así como los descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, es obligatorio; en concordancia con el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 002-2010-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-PRODUCE y el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

Que, los establecimientos industriales pesqueros con plantas de consumo humano directo que utilicen para su descarga sistemas de bombeo de pescado por tubería submarina, deben instalar instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja) debidamente calibrados. Asimismo, el pesaje de los descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, debe efectuarse con instrumentos de pesaje calibrados por empresas autorizadas por el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; en concordancia con el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 002-2010-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-PRODUCE;

Que, el Ministerio de la Producción se encuentra facultado para dictar mediante Resolución Ministerial, normas para determinar los equipos e instrumentos de pesaje de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada y de los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos; en concordancia con el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 002-2010-PRODUCE modificado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 083-2014-PRODUCE se aprobaron los requisitos técnicos y procedimientos para el pesaje de los recursos hidrobiológicos, sus descartes y residuos, así como el registro de resultados, aplicable a las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo que realicen actividades artesanales o industriales, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, entre otros aspectos;

Que, en atención a lo expuesto en los documentos de vistos, resulta necesario establecer un nuevo marco normativo, donde se contemple los requisitos técnicos para el pesaje de recursos hidrobiológicos, destinados al consumo humano directo y de sus residuos, así como el pesaje de los descartes y materia prima no considerada para el procesamiento por selección de talla, peso o calidad provenientes del recurso anchoveta, y el pesaje de macroalgas marinas;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, y a la naturaleza del citado proyecto normativo, corresponde disponer su publicación en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias por vía electrónica a través del portal institucional o a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con los vistos del Viceministro de Pesca y Acuicultura, del Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, del Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece los requisitos técnicos de los equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión utilizados para el pesaje de todos los

recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo industrial y los residuos generados en su procesamiento, pesaje de descartes y del recurso anchoveta que no haya sido considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad y el pesaje de las macroalgas marinas, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1, deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura ubicada en Calle Uno Oeste Nº 060-Urbanización Córpac, San Isidro o a la dirección electrónica: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Aprueban la Norma Metrológica Peruana NMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvases”

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 008-2018-INACAL-DM

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico DM Nº 210-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018 del Equipo Funcional de Metrología Legal de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, y tiene, como uno de sus órganos de línea, a la Dirección de Metrología;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 30224 y el artículo 39 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley dispone que el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL (Dirección de Metrología) establece las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que deben tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados;

Que, la Dirección de Metrología, dentro de sus funciones señaladas en el artículo 40 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, tiene, entre otras, las siguientes: “d) Establecer las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que debe tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados” y “j) Elaborar directivas, guías y normas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la dirección”;

Que, mediante Resolución de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales Nº 002-2008-INDECOPI-CRT, publicada el 25 de enero de 2008, se aprobó la NMP 002:2007 “Cantidad de producto en preenvases - 2da edición”; sin embargo hubo un error tipográfico al considerar el año de la NMP, siendo lo correcto NMP 002:2008 - 2da edición, la cual se encuentra vigente hasta la actualidad;

Que, el Informe Técnico DM Nº 107-2018 sustenta las razones para la elaboración del Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvases”, el cual actualizará la NMP 002:2008, la misma que toma como referencia la Recomendación Internacional OIML R87:2016(E), Quantity of product in prepackages. Esta actualización se da mediante el sistema de adopción, establecido en el literal A) del artículo 9 del Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metrológicas Peruanas-1ra edición, aprobado por Resolución Nº 002-2012-SNM-INDECOPI;

Que, habiéndose recibido observaciones y comentarios al Proyecto de la Norma Metrológica Peruana PNMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvases” y luego de realizada la evaluación, corresponde proceder a su aprobación;

Que, las personas naturales y jurídicas, que se dediquen a la importación, distribución, comercialización, producción y fabricación son responsables de la correcta aplicación, después de su aprobación, del Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvases”; toda vez, que al consumidor le asiste lo establecido en el artículo 98 “Derechos del consumidor frente a los defectos en la cantidad”, de la Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y en el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Metrológica Peruana NMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvases”- 3ra edición, con carácter obligatorio:

Artículo 2.- El plazo para la implementación y cumplimiento de la Norma Metrológica Peruana NMP 002:2018 será de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Durante el plazo de implementación, la Norma Metrológica Peruana NMP 002:2008 “Cantidad de producto en preenvases - 2da Edición”, estará vigente.

Artículo 3.- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la importación, distribución, comercialización, producción y fabricación son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la NMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvases”, para garantizar lo establecido en el artículo 98 de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 4.- Disponer la publicación de esta resolución y de la Noma Metrológica Peruana NMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvases” - 3ra edición en el portal institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe).

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

Aprueban el “PV-003: Procedimiento para la verificación de medidores de agua con diámetro nominal de 15 mm a 25 mm en laboratorio”

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 009-2018-INACAL-DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico DM Nº 211-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018 del Responsable del Equipo Funcional de Metrología Científica e Industrial de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, y tiene, como uno de sus órganos de línea, a la Dirección de Metrología;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 30224 y el artículo 39 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley dispone que el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL (Dirección de Metrología) establece las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que deben tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados;

Que, la Dirección de Metrología, dentro de sus funciones señaladas en el artículo 40 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, tiene, entre otras, las siguientes: “d) Establecer las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que debe tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados” y “j) Elaborar directivas, guías y normas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la dirección”;

Que, Mediante Resolución Directoral Nº 001-2017-INACAL-DM, del 22 de marzo de 2017, se aprueba el “Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrológica (UVM)” que realizaran verificaciones metrológicas (verificación inicial y verificación posterior) de instrumentos de medición sujetos a control metrológico;

Que, con Resolución Directoral Nº 005-2018-INACAL-DM, se aprueba la verificación posterior de los medidores de agua, medidores de energía eléctrica y medidores de gas como parte del control metrológico, las cuales deberán ser realizadas por Unidades de Verificación Metrológica autorizadas por la Dirección de Metrología;

Que, con la finalidad de incluir la verificación posterior en laboratorio de medidores de agua en el PV-003, ya que la “edición 0 - agosto 2015” sólo incluía la verificación inicial, se ha elaborado el proyecto “PV-003: Procedimiento para la verificación de medidores de agua con diámetro nominal de 15 mm a 25 mm, en laboratorio” edición 1 - diciembre 2018 el cual establece los pasos a seguir por el personal técnico para efectuar la verificación inicial y posterior de medidores de agua potable en laboratorio de acuerdo a las NMP 005:1996, NMP 005:2011 y NMP 005:2018;

Que, habiéndose recibido observaciones y comentarios al “PV-003: Procedimiento para la verificación de medidores de agua con diámetro nominal de 15 mm a 25 mm, en laboratorio” y luego de realizada la evaluación, corresponde proceder a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y en el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "PV-003: Procedimiento para la verificación de medidores de agua con diámetro nominal de 15 mm a 25 mm en laboratorio", Edición 1, Diciembre 2018.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del "PV-003: Procedimiento para la verificación de medidores de agua con diámetro nominal de 15 mm a 25 mm, en laboratorio", Edición 1, Diciembre 2018 en el portal institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre fertilizantes, plaguicidas y otros

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 043-2018-INACAL-DN

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 12 de diciembre de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Fertilizantes y sus productos afines, b) Plaguicidas de uso agrícola, c) Productos forestales maderables transformados, d) Microformas digitales, e) Pilas y baterías, f) Seguridad eléctrica, g) Aguas subterráneas, h) Saneamiento, i) Tecnología química, j) Calidad de agua, k) Unidades de albañilería, l) Ingeniería de software, sistemas de información y gestión de proyectos, m) Turismo, n) Cerraduras y o) Cementos, cales y yesos, proponen aprobar 40 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 34 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el informe Nº014-2018-INACAL/DN.PN de fecha 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Normalización señaló que los proyectos de normas técnicas peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº121-2018-INACAL-PE, en sesión de fecha 12 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 40 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 34 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 30224:

NTP 201.206:2018	FERTILIZANTES. Productos orgánicos usados como abonos o fertilizantes y enmiendas o acondicionadores de suelo. Requisitos generales y clasificación. 1ª Edición
NTP 311.545:2018	FERTILIZANTES. Determinación cuantitativa del cobalto por espectrometría de absorción atómica. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.545:2012
NTP 311.546:2018	FERTILIZANTES. Determinación cuantitativa del cinc por espectrometría de absorción atómica. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.546:2012
NTP 311.547:2018	FERTILIZANTES. Determinación cuantitativa del boro por espectrometría con azometina - H. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.547:2012 (revisada el 2018)
NTP 319.305:2018	PLAGUICIDAS. Cenizas sulfatadas. Método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.305:2010 (revisada el 2015)
NTP 319.381:2018	PLAGUICIDAS. Suspensibilidad de polvos mojables. Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 9426:2018	Paneles a base de madera. Determinación de dimensiones de los paneles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.064:1982 (Revisada el 2010)

NTP-ISO 12466-1:2018	Tableros de madera contrachapados. Calidad de adhesión. Parte 1: Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.042:1979 (Revisada el 2010)
NTP-ISO 30301:2018	Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Requisitos. 1ª Edición
NTP-IEC 60086-4:2018	Pilas primarias. Parte 4: Seguridad de pilas de litio. 1ª Edición
NTP-IEC 60884-2-7:2018	Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 2-7: Requisitos particulares para los cordones alargadores. 1ª Edición
NTP-IEC 60364-4-41:2013/MT 1:2018	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 4-41: Protección para garantizar la seguridad. Protección contra el choque eléctrico. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60364-4-42:2013/MT 1:2018	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 4-42: Protección para garantizar la seguridad. Protección contra los efectos térmicos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60364-4-44:2013/MT 1:2018	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 4-44: Protección para garantizar la seguridad. Protección contra las perturbaciones de tensión y las perturbaciones electromagnéticas. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60364-4-44:2013/MT 2:2018	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 4-44: Protección para garantizar la seguridad. Protección contra las perturbaciones de tensión y las perturbaciones electromagnéticas. MODIFICACIÓN TÉCNICA 2. 1ª Edición
NTP 360.101:2018	AGUAS SUBTERRÁNEAS. Pozo tubular. Construcción de pozo tubular para captación de agua subterránea. 1ª Edición
NTP-ISO 5208:2018	Válvulas industriales. Ensayo de presión para válvulas metálicas. 2ª Edición

	Reemplaza a la NTP-ISO 5208:1999 (revisada el 2014)
NTP 350.108:2018	FIERRO DE SANEAMIENTO. Adaptadores de bridas y manguitos de gran tolerancia de fundición dúctil para su utilización con tuberías de diferentes materiales: fundición dúctil, fundición gris, acero, PVC-U, PE, fibrocemento. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 350.108:1997 (revisada el 2017)
NTP-ISO 4064-4:2018	Medidores de agua para agua potable fría y agua caliente. Parte 4: Requisitos no metrológicos no cubiertos por la Norma ISO 4064-1. 1ª Edición
NTP-ISO 4064-5:2018	Medidores de agua para agua potable fría y agua caliente. Parte 5: Requisitos de instalación. 1ª Edición
NTP 311.250:2018	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.250:1982 (Revisada el 2010), NTP 311.249:1982 (Revisada el 2010), NTP 311.247:1982 (Revisada el 2010), NTP 311.246:1982 (Revisada el 2010), NTP 311.227:1981 (Revisada el 2010), NTP 311.211:1981 (Revisada el 2010), NTP 311.210:1981 (Revisada el 2010), NTP 311.248:1982 (Revisada el 2010), NTP 311.241:1982 (Revisada el 2010), NTP 311.240:1982 (Revisada el 2010), y a la NTP 311.228:1981 (Revisada el 2010)
NTP 311.602:2018	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Hipocloritos, ácidos cloroisocianúricos y sus sales derivadas. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.602:2012 (revisada el 2017)
NTP 360.701:2018	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Material filtrante para tratamiento de agua. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.330:1997
NTP 214.024:2018	CALIDAD DE AGUA. Agua mineral.

	Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 214.024:1988 (revisada el 2017)
NTP-ISO 17294-2:2018	Calidad del agua. Aplicación de espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Parte 2: Determinación de elementos seleccionados incluyendo isótopos de uranio. 1ª Edición
NTP 214.032:2018	CALIDAD DE AGUA. Determinación de coliformes termotolerantes (fecales) en agua. Método de filtración por membrana. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 214.032:2001 (revisada el 2016)
NTP 399.605:2018	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo para la determinación de la resistencia en compresión de prismas de albañilería. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 399.605:2013
NTP 399.607:2018	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Agregados para mortero de albañilería. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.607:2003 (revisada el 2013)
NTP 399.608:2018	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Agregados grout de albañilería. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.608:2003 (revisada el 2013)
NTP 399.626:2018	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Losetas de concreto. Requisitos y método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.626:2008 (revisada el 2013)
NTP-ISO 21503:2018	Dirección y gestión de proyectos, programas y portafolio. Directrices para la gestión de programas. 1ª Edición
NTP 799.002:2018	TURISMO. Turismo de aventura en la modalidad de canotaje. Requisitos de equipamiento y seguridad. 1ª Edición
NTP 259.303:2018	CERRADURAS. Candados. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 259.307:2018	CERRADURAS. Portacilindros para cerraduras. Requisitos y métodos de

El Perú Primero

	ensayo. 1ª Edición
NTP 334.005:2018	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la densidad del cemento Pórtland. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.005:2011 y a la NTP 334.005/AD 1:2012
NTP 334.045:2018	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura del cemento Pórtland por el tamiz de 45 µm (No. 325). 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.045:2010
NTP 334.046:2018	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura del cemento hidráulico y materiales crudos en tamices de 300 µm (No. 50), de 150 µm (No. 100) y de 75 µm (No. 200), por el método de vía húmeda. 3ª Edición NTP 334.046:2008 (revisada el 2013)
NTP 334.052:2018	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el falso fraguado del cemento Pórtland. Método de la pasta. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.052:2008 (revisada el 2013)
NTP 334.087:2018	CEMENTOS. Microsílice utilizado en mezclas cementosas. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.087:2008 (revisada el 2013)
NTP 334.110:2018	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial alcalina de agregados (Método de la barra del mortero). 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.110:2011 (revisada el 2016)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 311.545:2012	FERTILIZANTES. Determinación del cobalto. 1ª Edición
NTP 311.546:2012	FERTILIZANTES. Determinación del cinc. 1ª Edición
NTP 311.547:2012 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES. Determinación del boro. 1ª Edición
NTP 319.305:2010 (revisada el 2015)	PLAGUICIDAS. Determinación de cenizas sulfatadas. 1ª Edición
NTP 251.064:1982 (Revisada el 2010)	TABLEROS DE MADERA

El Perú Primero

	CONTRACHAPADOS. Medidas de las dimensiones, rectitud y del escuadrado de tableros. 1ª Edición
NTP 251.042:1979 (Revisada el 2010)	TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Ensayo de encolado. Ensayo físico. 1ª Edición
NTP-ISO 5208:1999 (revisada el 2014)	VÁLVULAS INDUSTRIALES. Ensayo de presión para las válvulas. 1ª Edición
NTP 350.108:1997 (revisada el 2017)	ACOPLES EMPERNADOS TIPO ANILLO, PARA UNIÓN FLEXIBLE DE TUBOS CON EXTREMOS LISOS. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.250:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.249:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de la alcalinidad libre. 1ª Edición
NTP 311.247:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del bicarbonato de sodio. Método volumétrico. 1ª Edición
NTP 311.246:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de la densidad aparente. 1ª Edición
NTP 311.227:1981 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de cloruros (Método volumétrico Volhard). 1ª Edición
NTP 311.211:1981 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Muestreo. 1ª Edición
NTP 311.210:1981 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de sulfato. 1ª Edición
NTP 311.248:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial.

	Determinación de carbonatos (alcalinidad soluble total). 1ª Edición
NTP 311.241:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de humedad. 1ª Edición
NTP 311.240:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación granulométrica (Tamices 2,00 mm; 149 µm). 1ª Edición
NTP 311.228:1981 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de hierro (por colorimetría). 1ª Edición
NTP 311.602:2012 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Hipocloritos, ácidos cloroisocianúricos y sus sales derivadas. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 311.330:1997	MATERIAL FILTRANTE PARA TRATAMIENTO DE AGUA. 1ª Edición.
NTP 214.024:1988 (revisada el 2017)	AGUA MINERAL. Requisitos. 1ª Edición
NTP 214.032:2001 (revisada el 2016)	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Detección y recuento de coliformes termotolerantes. Método de filtración por membrana. 1ª Edición
NTP 399.605:2013	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo para la determinación de la resistencia en compresión de prismas de albañilería. 2a Edición
NTP 399.607:2003 (revisada el 2013)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Especificación normalizada de agregados para mortero de albañilería. 1ª Edición
NTP 399.608:2003 (revisada el 2013)	UNIDADES DE ALBAÑILERIA. Especificación normalizada para agregados de grout de albañilería. 1ª Edición
NTP 399.626:2008 (revisada el 2013)	UNIDADES DE ALBAÑILERIA. Losetas de hormigón (concreto). Especificaciones y método de ensayo.

	1ª Edición
NTP 334.005:2011	CEMENTOS. Método de ensayo normalizado para determinar la densidad del cemento Pórtland. 3ª Edición
NTP 334.005/AD 1:2012	CEMENTOS. Métodos de ensayo normalizado para determinar la densidad del cemento Portland. 1ª Edición
NTP 334.045:2010	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura del cemento Portland por el tamiz de 45 µm (No. 325). 3ª Edición
NTP 334.046:2008 (revisada el 2013)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura del cemento hidráulico y materiales crudos en tamices de 300 µm (No. 50), de 150 µm (No. 100) y de 75 µm (No. 200), por el método de vía húmeda. 2ª Edición
NTP 334.052:2008 (revisada el 2013)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el falso fraguado del cemento. Método de la pasta. 3ª Edición
NTP 334.087:2008 (revisada el 2013)	CEMENTOS.Adiciones minerales en pastas, morteros y concretos; microsílice. Especificaciones. 2ª Edición
NTP 334.110:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial alcalina de agregados (método de la barra del mortero). 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Agricultura y Riego el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 234-2018-RE

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nº 1521-2018-MINAGRI-SG y Nº1538-2018-MINAGRI-SG, de 22 y 26 de noviembre de 2018, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, mediante los cuales solicita al Ministerio de

Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2018, a favor de diversos organismos internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018; asimismo el inciso 1.3 del artículo 1 de la citada Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de diversos organismos internacionales, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización
Autorizar al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURIDICA
013: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	DÓLARES AMERICANOS	304 000,00	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA.
		500 000,00	Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional - CGIAR

Artículo 2.- Afectación presupuestal
Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional
Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo
La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile

RESOLUCION SUPREMA Nº 235-2018-RE

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 053-2016-RE, de 29 de marzo de 2016, que nombró al entonces Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, como Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Sydney, Australia; y en Auckland, Nueva Zelanda

RESOLUCION SUPREMA Nº 236-2018-RE

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 051-2014-RE, de 22 de marzo de 2014, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gabriel Alejandro Pacheco Crespo, Cónsul General del Perú en Sydney, Australia, desde el 15 de abril de 2014;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 264-2017-RE, de 24 de octubre de 2017, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gabriel Alejandro Pacheco Crespo, Cónsul General del Perú en Auckland, Nueva Zelanda, con sede en Sydney, Australia, desde el 1 de noviembre de 2017;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el

El Perú Primero

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gabriel Alejandro Pacheco Crespo, como Cónsul General del Perú en Sydney, Australia; y, como Cónsul General del Perú en Auckland, Nueva Zelanda, con sede en Sydney, Australia.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Disponen pasar a la situación de retiro a Ministra en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCION SUPREMA Nº 237-2018-RE

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

La solicitud de pase a la situación de retiro, presentada por la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Susana Corbacho Carrillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, inciso e) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, a partir del 1 de enero de 2019;

El Informe Escalafonario (OAP) N.º 0225/2018, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 10 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, se hará efectiva mediante Resolución Suprema;

Que, la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Susana Corbacho Carrillo, no está incursa en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Susana Corbacho Carrillo, a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 2.- Dar las gracias a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Susana Corbacho Carrillo, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Disponen pasar a la situación de retiro a Ministra en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCION SUPREMA Nº 238-2018-RE

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

La solicitud de pase a la situación de retiro, presentada por la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Candy Gloria Chávez Gonzales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, inciso e) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, a partir del 1 de enero de 2019;

El Informe Escalafonario (OAP) N.º 0237/2018, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 18 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, se hará efectiva mediante Resolución Suprema;

Que, la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Candy Gloria Chávez Gonzales, no se encuentra incursa en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Candy Gloria Chávez Gonzales, a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 2.- Dar las gracias a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Candy Gloria Chávez Gonzales, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pago de cuota a la Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE

RESOLUCION SUPREMA Nº 239-2018-RE

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 3679-2018-MTPE/4, de 20 de noviembre de 2018, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota 2018 a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE, correspondiente al año 2018; por lo que resulta necesario emitir la resolución que autorice el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y en la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización
Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago de la siguiente cuota:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	EUROS	125.00	Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE

Artículo 2.- Afectación presupuestal
Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional
Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo
La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30795, Ley para la Prevención y Tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

DECRETO SUPREMO Nº 030-2018-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, estableciendo que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I, II y V del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y atender los problemas de salud mental de la población, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el artículo 11 de la precitada Ley, modificado por la Ley Nº 29889, señala que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación;

Que, el artículo 123 de la Ley General de Salud, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, teniendo a su cargo, como Organismo del Poder Ejecutivo, la formulación, dirección y gestión de la política de salud, actuando como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161 dispone como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante la Ley Nº 30795, Ley para la Prevención y Tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias, se establece el marco legal para la protección integral del paciente con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, considerando medidas para la prevención, la evaluación, el diagnóstico y la promoción de un sistema de atención integral de salud, servicios sociales e investigación básica que permita afrontar el tratamiento de las personas que padecen dichas enfermedades;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30795, Ley para la Prevención y Tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias, establece que el Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de la Ley;

Que, en virtud de ello, es necesario establecer una normativa reglamentaria que permita operativizar la Ley Nº 30795, Ley para la Prevención y Tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias, a través de la coordinación y articulación de políticas sectoriales, mediante estrategias intersectoriales que privilegien el envejecimiento activo, así como, en el marco de la corresponsabilidad, las instancias competentes implementen y desarrollen estrategias para la prestación de servicios en Salud Mental, orientadas a la prevención y tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación
Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 30795, Ley para la Prevención y Tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, que consta de ocho (8) capítulos, veinte (20) artículos, y nueve (9) disposiciones complementarias finales, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento
La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

SYLVIA CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30795, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer disposiciones técnicas y normativas para la implementación de la Ley Nº 30795, Ley para la prevención y tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, en adelante la Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) e Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como Instituciones que intervienen en la investigación, prevención, evaluación, diagnóstico y atención integral de salud de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la Ley Nº 30795 y del presente Reglamento, se entiende como:

a) **Atención Integral de la Salud:** Son las intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, provistas de manera integral, integrada y continua por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS: públicas, privadas o mixtas) con calidad, equidad e igualdad, teniendo como eje de intervención a la persona afectada por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, su familia y su comunidad.

b) **Cuidador/a:** Es la persona natural que acompaña y presta atención a título gratuito al paciente con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, de quien no es familiar directo ni su cuidador domiciliario de salud.

Su acreditación como cuidador se efectúa mediante designación vía notarial, informe médico, constancia policial o certificado domiciliario.

c) **Cuidador/a Domiciliario De Salud**: Persona que desempeña la prestación de Cuidado Domiciliario de Salud a la persona con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, para lo cual debe tener como mínimo el Título de Técnico de Enfermería y estar debidamente capacitado y acreditado por el ente correspondiente.

d) **Demencia:** Es un síndrome debido a una enfermedad del cerebro generalmente de naturaleza crónica o progresiva, en la que hay déficit de múltiples funciones corticales superiores, entre ellas la memoria, el pensamiento, la orientación, la comprensión, el cálculo, la capacidad de aprendizaje, el lenguaje y el juicio. La conciencia permanece clara. El déficit cognoscitivo se acompaña por lo general, y ocasionalmente es precedido, de un deterioro en el control emocional, del comportamiento social o de la motivación. Este síndrome se presenta en la enfermedad de Alzheimer, en la enfermedad cerebrovascular y en otras situaciones que afectan al cerebro de forma primaria o secundaria.

e) **Enfermedad de Alzheimer (EA):** Es una demencia neurodegenerativa primaria, de inicio insidioso y curso progresivo, relacionada frecuentemente a edades tardías, caracterizada por un compromiso severo de la memoria, incapacidad para comprender o formular el lenguaje (afasias), incapacidad para realizar movimientos en ausencia de parálisis física (apraxia) y pérdida de capacidad para reconocer objetos, personas, sonidos, formas u olores, mientras que el sentido específico no es defectuoso ni existe una pérdida significativa de memoria (agnosia), que paulatinamente deterioran el desempeño personal, familiar, social y laboral, generando una discapacidad crónica.

f) **Familiar Directo:** Son los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del paciente con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

Conviviente es aquella persona que junto con el paciente con enfermedad de Alzheimer y otras demencias conforma una unión de hecho, según lo establecido en el artículo 326 del Código Civil.

g) **Otras Demencias:** Son otras enfermedades degenerativas primarias (demencia: fronto temporal, con cuerpos de Lewy, asociada a enfermedad de Parkinson, por enfermedad de Huntington); secundarias (demencia: vascular, infecciosa, carencial, endocrino-metabólica, toxicológica o por otras patologías médicas); y las combinadas o mixtas (demencia de etiología múltiple); todas las cuales generan discapacidad crónica. Asimismo, se considera a la Enfermedad de Alzheimer de aparición temprana autosómica dominante y a la Enfermedad priónica familiar tipo Alzheimer".

CAPÍTULO II

DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Artículo 4.- De la protección de salud y el acceso universal al tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

4.1 El Ministerio de Salud en su calidad de rector del sector salud, formula, monitorea y evalúa el cumplimiento de la política pública para la atención integral de salud de las personas con enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

La Autoridad Regional en Salud elabora y ejecuta planes regionales para el abordaje integral de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, incluyendo la intervención de las IPRESS y las IAFAS que se encuentren en su ámbito geográfico.

4.2 Las personas diagnosticadas con la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias tienen derecho a acceder a la atención de salud de manera oportuna y eficaz a través del sistema de aseguramiento que les corresponda según su condición, incluyendo el diagnóstico, tratamiento ambulatorio y/o de hospitalización, rehabilitación y seguimiento, en el marco de lo dispuesto en la normatividad nacional vigente, así como disposiciones normativas sectoriales en materia de salud mental.

4.3 Las personas que al momento del diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias no cuenten con afiliación a un plan de aseguramiento en salud, tienen derecho a ser atendidas, de forma inmediata y efectiva, en una IPRESS pública a cargo del Ministerio de Salud, hasta que se defina su afiliación a una IAFAS. Cuando esté definida su afiliación, la IAFAS del paciente efectúa el reembolso a la IPRESS que corresponda por los gastos realizados en la atención del paciente, en el marco de su normatividad.

4.4 En casos de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias con discapacidad severa, certificadas por el médico tratante, procede la asignación, por parte de la IPRESS, de la prestación de salud de Cuidado Domiciliario de Salud¸ labor que cumple un personal de salud, denominado Cuidador/a Domiciliario de Salud, que cuente mínimamente con título de Técnico de Enfermería, debidamente capacitado y acreditado por el ente correspondiente.

Artículo 5.- De las actividades vinculadas a la prevención, atención, rehabilitación e investigación de la persona con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

5.1 Las actividades vinculadas a la detección temprana, la prevención del riesgo, atención y rehabilitación de la persona con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias se desarrollan en el marco de las disposiciones establecidas en la normatividad nacional vigente, así como disposiciones normativas sectoriales en materia de salud mental.

5.2 El Ministerio de Salud aprueba los Lineamientos de atención integral para las personas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, brindando asistencia técnica para su implementación.

5.3 La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) supervisa en el marco de sus competencias a las Instituciones encargadas de brindar servicios de salud de calidad, confiables, seguros y sostenibles para las personas con estas patologías.

5.4 El Instituto Nacional de Salud (INS), en coordinación con el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), establecen prioridades, gestionan y fomentan la investigación en Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias. El INS en coordinación con el INCN, instauran el Premio a la Investigación sobre la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

5.5 El Ministerio de Salud promueve la investigación básica y aplicada a través del INS, del INCN, de las universidades, de los centros de investigación e instituciones vinculadas con la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias. Las investigaciones destacadas reciben públicamente un reconocimiento en fecha conmemorativa por el Día Internacional del Alzheimer.

Artículo 6.- Del Registro Nacional de Personas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

El Ministerio de Salud garantiza la protección de datos de las personas afectadas por la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias. Con ese fin, el Registro Nacional de Personas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias mantiene en el nivel nacional y regional, información actualizada de los pacientes afectados por la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, de forma estadística y anonimizada, y no nominal.

El Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información, diseña el soporte informático que permita el acceso a la información individual de los pacientes, a partir de las historias clínicas a cargo del establecimiento de salud público o privado donde se atiende, y este es responsable de reportar al nivel de red y de la Autoridad Regional de Salud, los casos que atienda, basado en el uso del identificador de datos en salud correspondientes.

El tratamiento de la información se rige por la normativa que regula la materia.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD

Artículo 7.- De la Familia y Personal de Salud de Cuidados Domiciliarios de Salud de personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias

7.1 Las IPRESS sujetas al presente Reglamento, como parte de los servicios que brinda al paciente, incluye información para los familiares directos y cuidadores de las personas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, dentro de los servicios brindados, que les permita tener claridad de las manifestaciones de la enfermedad, de las expectativas sobre la evolución; así como los cuidados que requieren estas personas, en relación a las manifestaciones clínicas como olvidos de los hechos recientes cada vez más frecuentes, desorientación dentro de su domicilio, descuido de su persona en el aseo, en su alimentación y en su vestimenta, desconocimiento de sus familiares, entre otras características que presenta la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

7.2 Las IPRESS e instituciones sujetas al presente Reglamento informan, dentro de los servicios brindados a los familiares directos y cuidadores, sobre el derecho que tienen, para obtener facilidades laborales extraordinarias para la colaboración en la atención de la persona afectada.

7.3 Las IPRESS e instituciones sujetas al presente Reglamento informan, dentro de los servicios brindados a los familiares directos y cuidadores, el derecho de los pacientes a ser atendidos preferentemente de manera ambulatoria, conforme a lo señalado en el marco normativo vigente.

7.4 El Ministerio de Salud, en coordinación con los otros sectores públicos e instituciones públicas y privadas, así como con los Gobiernos Regionales y Municipales, de acuerdo a sus competencias, elaboran e implementan estrategias intersectoriales que privilegien la participación activa de la familia y la comunidad en el cuidado de las personas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, a través de programas de fortalecimiento de competencias, focalizándolas en instituciones activas de la comunidad como colegios y universidades.

7.5 Los Gobiernos Locales donde residen las personas afectadas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, sus familiares directos, cuidadores y Cuidador/a Domiciliario de Salud, generan los mecanismos de apoyo social, según sus competencias.

7.6 Los familiares directos y cuidadores a cargo de la atención de personas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias son convocados a participar en programas y actividades que desarrollan las instituciones del sector público o privado, para fortalecer sus recursos psíquicos que les permita acompañar eficazmente a su familiar afectado por la enfermedad.

7.7 Las agrupaciones de familiares y de personas usuarias de los servicios de salud, así como las organizaciones sociales de base tienen el derecho de solicitar a las entidades de la administración pública a ser incorporadas, en las redes de salud locales, regionales y/o nacionales dentro del ámbito de cumplimiento de la presente disposición, a fin de participar organizadamente en la formulación e implementación de políticas, planes y la vigilancia ciudadana en sus ámbitos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO

Artículo 8.- De las Responsabilidades del Estado

En concordancia con el marco normativo vigente, constituyen responsabilidades del Estado, a través del Ministerio de Salud:

8.1 Reconocer los derechos del paciente enfermo de Alzheimer y Otras Demencias, protegiendo la dignidad de la persona afectada y su familia.

8.2 Brindar servicios y atención de salud a las personas que padecen de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias en los establecimientos de salud más cercanos al domicilio de la persona afectada, y en caso se requiera, ser referidas a los centros de salud mental comunitarios, garantizando de esta manera la protección de los derechos de las personas con problemas de salud mental.

8.3 Los establecimientos de salud del primer nivel de atención, integrados en la red de servicios de atención reciben capacitación y asesoría en la aplicación de protocolos de evaluación y tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, por parte de los Centros de Salud Mental Comunitarios, quienes establecen los criterios de referencia y contrarreferencia.

8.4 El Ministerio de Salud coordina con los Gobiernos Regionales y Locales, principalmente en las localidades con mayor cantidad de población adulta mayor, la realización de actividades que permitan brindar información adecuada a la población que le favorezca mantener estilos de vida saludables y una probable identificación temprana de manifestaciones clínicas compatibles con la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias para que estas personas estén orientadas para su pronta evaluación por personal de salud.

8.5 Los establecimientos de salud promueven la responsabilidad compartida entre mujeres y hombres que integran la familia, para el cuidado de las personas con enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

8.6 En las localidades con mayor cantidad de población adulta mayor y en las que se hayan realizado la mayor cantidad de diagnósticos, se pone más énfasis en la capacitación al personal de salud y a familiares directos y/o cuidadores para lograr la detección precoz y su evaluación especializada, así como el apoyo necesario por parte de quienes asuman su cuidado.

8.7 Fomentar, en las redes de salud, la continuidad de cuidados que permita la articulación entre los establecimientos de salud, lo cual contribuye en la mejor atención a la persona afectada, así como a sus familiares directos o cuidadores.

CAPÍTULO V

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 9.- De la formación y capacitación

Las actividades de formación y capacitación se realizan para lograr que la comunidad se sensibilice y comprenda la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, así como su participación como familiar o como miembro de la sociedad.

9.1 El Ministerio de Salud vela por la incorporación de temas de salud mental y de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, en la formación de los profesionales y técnicos en salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo vigente.

9.2 El Ministerio de Salud promueve e implementa en articulación con las instancias competentes programas de capacitación dirigidos a los familiares directos de las personas usuarias y cuidadores, con el objeto de difundir entre ellos las herramientas necesarias que les permitan enfrentar la enfermedad y el cuidado que requieren sus familiares diagnosticados con la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

9.3 El Ministerio de Salud elabora el documento normativo para la capacitación de los cuidadores y familiares directos de personas afectadas por la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

9.4 El Ministerio de Salud promueve y organiza eventos de capacitación, así como campañas informativas que permitan brindar herramientas a la población, que coadyuven a la identificación y sensibilización sobre las enfermedades mentales como la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

9.5 El Ministerio de Salud, con el apoyo del Ministerio de Educación, promueve la capacitación e información respecto a la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias en las Instituciones Educativas, distribuye material informativo básico sobre la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, así como difunde actividades educativas, recreativas y cívicas haciendo uso de los diferentes medios de comunicación.

9.6 El Ministerio de Salud, en coordinación con las entidades formadoras de recursos humanos en salud, propicia la inclusión de tópicos específicos en la formación de pre y post grado relacionados a la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, considerando las diferencias de género y culturales.

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN SECTORIAL, Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 10.- De la coordinación y articulación de políticas públicas sectoriales y Suscripción de convenios de cooperación interinstitucional

El Ministerio de Salud, al amparo del principio de participación y coordinación que establece la responsabilidad conjunta del Estado frente a la prevención de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, establecida en la Ley, coordina y articula con el sector público e instituciones públicas y privadas, la aplicación de estrategias intersectoriales que privilegien el cuidado de la salud y el envejecimiento activo, focalizando la educación a la comunidad y a los profesionales desde los colegios y universidades en la promoción de la salud, prevención de enfermedades y tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

El Ministerio de Salud en calidad de órgano rector en materia de salud mental, conduce y coordina la elaboración del Plan Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, orientado a la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la política pública.

El Ministerio de Salud promueve la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre las entidades de la administración pública y entidades privadas para establecer acciones de coordinación y articulación sectorial tendientes al cumplimiento de la Ley.

Articulo 11.- De la Incorporación de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS)

En el marco del Aseguramiento Universal en Salud, incorpórese al listado priorizado de condiciones asegurables del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

Artículo 12.- De la corresponsabilidad del Estado frente a la prevención y tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

El Ministerio de Salud como ente rector, articula la implementación de la norma con los Gobiernos Regionales, en el marco de las funciones en materia de salud de dichas entidades, para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Asimismo, el Ministerio de Salud articula dicha implementación con los gobiernos locales, provinciales y distritales, para gestionar la atención primaria de la salud, y de acuerdo a sus competencias, desarrollar las intervenciones de promoción de estilos de vida saludable, detección precoz, tratamiento y rehabilitación de las personas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias; así como con sus familiares directos, cuidadores y Cuidadores Domiciliarios de Salud.

Artículo 13.- De la Participación Ciudadana

El Ministerio de Salud promueve la participación ciudadana a fin de generar concientización pública, y a través de diversas estrategias, comunicacionales y sociales, difunde, educa y crea conciencia sobre la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias en la comunidad.

Artículo 14.- De la cooperación internacional

14.1 El Ministerio de Salud, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Decreto Legislativo Nº 1437, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, de las localidades donde existan estudios epidemiológicos que sustenten una mayor población de adultos mayores y donde predominen los diagnósticos de Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, promueve y gestiona la cooperación internacional, priorizando la transferencia e intercambio de recursos, bienes, servicios, conocimientos científicos y tecnológicos y buenas prácticas, que posibiliten el desarrollo de proyectos estratégicos.

14.2 El Ministerio de Salud, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Decreto Legislativo Nº 1437, a través de la Oficina General de Cooperación

Técnica Internacional, coordina con organismos internacionales acciones y proyectos que promuevan el bienestar de las personas con la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, y gestiona el intercambio de experiencias exitosas con diferentes países.

14.3 El Ministerio de Salud gestiona la implementación del Observatorio para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias con apoyo internacional.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15.- Infracciones administrativas

15.1 Se constituyen en sujetos infractores las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) frente al incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la norma.

15.2 Constituyen infracciones administrativas leves aplicables a las IAFAS, las siguientes:

a) No poner a disposición de las Entidades Empleadoras o de los asegurados, por los medios adecuados, la información idónea y suficiente sobre el detalle de la cobertura, red prestacional, procedimiento para la atención de reclamos u otra información relevante, de conformidad a la normativa vigente, respecto de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

b) Ofertar o brindar atenciones de salud a las personas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias a través de IPRESS que no cuentan con registro en SUSALUD.

c) No informar oportunamente a la población afiliada, por los medios pertinentes, la interrupción del servicio que se brinda en alguna de sus instalaciones, sucursales o en las IPRESS que integran su red prestacional, afectando la atención de un asegurado por Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

d) No brindar información actualizada a las IPRESS con las que mantiene vínculo, para acreditar la afiliación o cobertura o condiciones para la atención de salud de sus asegurados o beneficiarios por Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

e) No contar con una Plataforma de Atención al Asegurado para la atención de reclamos, consultas y/o sugerencias, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la Enfermedad del Alzheimer y Otras Demencias.

15.3 Constituyen infracciones administrativas graves aplicables a las IAFAS, las siguientes:

a) No brindar cobertura oportuna a la población afiliada o sus beneficiarios, de acuerdo a las condiciones pactadas y la normatividad vigente, de aquellas personas que padecen de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

b) No brindar la continuidad de cobertura de preexistencias a quienes tienen el legítimo derecho, de conformidad a la normativa vigente.

c) Exhibir o difundir imágenes del asegurado o de su información relacionada a su enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias en contravención de la normativa vigente, salvo la requerida por SUSALUD.

d) No cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato o convenio suscrito con las IPRESS o UGIPRESS, o con otra IAFAS, afectando o poniendo en riesgo el acceso a los servicios de salud, o la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones a las personas usuarias que padecen de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

15.4 Constituyen infracciones administrativas leves aplicables a las IPRESS, las siguientes:

a) Emitir prescripciones farmacológicas respecto de la Enfermedad del Alzheimer y Otras Demencias sin atender a la denominación común internacional.

b) Emitir prescripciones farmacológicas respecto de la Enfermedad del Alzheimer y Otras Demencias por profesionales de la salud fuera del ámbito de su especialidad.

c) No contar o no cumplir oportunamente con el procedimiento de derivación, referencia o contrarreferencia de pacientes con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias para garantizar la continuidad de la atención.

d) Retener al paciente de alta o al cadáver por motivo de deuda por parte de la IPRESS.

15.5 Constituyen infracciones administrativas graves aplicables a las IPRESS, las siguientes:

a) Postergar injustificadamente el acceso de las personas usuarias que padecen la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias a las prestaciones de salud, provocando o no el agravamiento de su enfermedad o la generación de secuelas o complicaciones o poniendo en grave riesgo su vida.

b) Entregar al paciente que padece la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias productos farmacéuticos o dispositivos médicos vencidos o deteriorados o falsificados o sin registro sanitario.

15.6 Constituyen infracciones administrativas muy graves aplicables a las IPRESS, las siguientes:

a) Negar o condicionar la atención de salud de la persona usuaria que padece la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias en situación de emergencia.

b) No brindar atención oportuna en situaciones de emergencia a las personas afectadas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, incluyendo en la atención a los productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos críticos, de acuerdo a su nivel de Resolución.

c) Entregar un paciente de cualquier edad que padece de Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, que no es capaz de tomar decisiones por sí mismo, a personas no autorizadas.

d) Muerte o lesión grave de un paciente que padece de Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, asociada con errores en la medicación (fármaco equivocado, dosis equivocada, paciente equivocado, tiempo equivocado, frecuencia equivocada, preparación equivocada o vía de administración equivocada).

15.7 Constituyen infracciones administrativas leves aplicables a las UGIPRESS las siguientes:

a) Contratar con IPRESS que no cuentan con Registro en SUSALUD.

b) Ofertar u otorgar prestaciones de salud a través de IPRESS a las personas usuarias que padecen la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, sin mediar contrato o convenio alguno, salvo atenciones en casos de emergencia.

c) No cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato o convenio suscrito con las IAFAS o IPRESS afectando o poniendo en riesgo el acceso a los servicios de salud, o la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones a las personas usuarias que padecen de Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

15.8 Constituyen infracciones administrativas graves aplicables a las UGIPRESS las siguientes:

a) Proporcionar a SUSALUD información falsa o adulterada.
b) No cumplir con las medidas correctivas dispuestas por SUSALUD.

15.9 Constituyen infracciones administrativas muy graves aplicables a las UGIPRESS las siguientes:

a) Resistir, obstruir, impedir u obstaculizar de cualquier forma la realización y/o desarrollo de la diligencia de supervisión, vigilancia, o investigación de quejas o denuncias de las personas usuarias que padecen de Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias. En el caso de visitas inopinadas se admite una demora razonable de hasta un (1) día hábil, cuando se sustente en causas de fuerza mayor.

b) Disponer de los recursos transferidos por las IAFAS de forma distinta a lo establecido en el contrato o convenio suscrito o a lo dispuesto normativamente.

15.10 La aplicación de las sanciones a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS), frente a las infracciones establecidas se determinan de acuerdo a la gravedad de las mismas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, el Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2014-SA.

15.11 En todo lo no contemplado en el presente Reglamento se aplican supletoriamente las disposiciones del procedimiento administrativo sancionador regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

CAPÍTULO VIII

FACILIDADES EN MATERIA LABORAL PARA FAMILIARES DIRECTOS Y CUIDADORES A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES CON ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Artículo 16.- Permiso remunerado

16.1 El permiso remunerado regulado en el literal d) del artículo 8 de la Ley es otorgado hasta por una jornada laboral al año. Para tal efecto, la jornada laboral es aquella que corresponde al trabajador que solicita el permiso.

16.2 El permiso remunerado puede gozarse por horas, no necesariamente continuas, siempre que no supere el equivalente a una jornada laboral del trabajador dentro del año calendario respectivo.

16.3 Para el goce del permiso remunerado, el trabajador debe presentar a su empleador con una anticipación mínima de 72 horas al día que pedirá permiso, lo siguiente:

a) Una comunicación escrita por medio físico o correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento del permiso remunerado e indicando la fecha, cantidad de horas requeridas y los hechos que lo motivan.

b) En el caso de familiar directo, la documentación que acredita su vínculo con el paciente con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

c) En el caso del cuidador, la designación vía notarial, certificado médico, informe médico, constancia policial o certificado domiciliario respectivo.

Artículo 17.- Facilidades laborales extraordinarias

17.1 Entre las facilidades laborales extraordinarias, reguladas en el literal b) del artículo 8 de la Ley, se consideran las siguientes:

a) Ajustes en la jornada, horario y/o turnos de trabajo.

b) Cambio de la modalidad presencial de trabajo a la de teletrabajo, total o parcial.

c) Permisos remunerados adicionales a la jornada de permiso prevista en el literal d) del artículo 8 de la Ley; y/o permisos sujetos a compensación o descuento.

d) Licencias con goce o sin goce de haber; o licencia a cuenta del periodo vacacional u otorgamiento de adelanto de vacaciones, en el marco de las normas aplicables al régimen laboral del respectivo trabajador.

e) Otras facilidades que se otorguen de común acuerdo con el empleador.

17.2 Los trabajadores tienen derecho a solicitar facilidades laborales extraordinarias, quedando sujeto el otorgamiento de las mismas a la autorización del empleador.

17.3 Las reglas para la solicitud y otorgamiento de las facilidades laborales extraordinarias son establecidas por cada empleador, observando las normas generales que sean de aplicación según la materia.

Artículo 18.- Concurrencia de más de un familiar directo y/o cuidador

En caso de concurrencia de más de un familiar directo y/o cuidador respecto a un mismo paciente con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, cada uno de ellos tendrá el derecho a solicitar el permiso remunerado y/o las facilidades laborales extraordinarias, incluso cuando concurran en un mismo centro de trabajo, no siendo excluyentes sus derechos.

Artículo 19.- Facultad de fiscalización

Los empleadores del sector público y privado tienen la facultad de fiscalizar el uso debido del permiso remunerado y las facilidades laborales extraordinarias previstas en la Ley y el presente Reglamento, para lo cual los trabajadores deben prestar la debida colaboración.

De acuerdo con las circunstancias de cada caso concreto, el uso del permiso remunerado y las facilidades laborales extraordinarias para fines distintos a los previstos en la Ley y el presente Reglamento puede ser calificado como una falta disciplinaria, aplicándose las consecuencias previstas para cada régimen laboral.

Artículo 20.- Beneficio más favorable

En caso existan o se establezcan beneficios similares por decisión del empleador, convenio colectivo o cualquier otra fuente, es aplicable el que resulte más favorable para el trabajador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

El Ministerio de Salud, a través de Resolución Ministerial, aprueba las normas complementarias que sean necesarias y pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Monitoreo, Supervisión y Evaluación

El Ministerio de Salud, en un plazo de noventa (90) días hábiles, elabora los Lineamientos para el monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Tercera.- Inclusión en el PEAS

El Ministerio de Salud incluye en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles en el listado de condiciones asegurables del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud a la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

Cuarta.- Creación de la Prestación de Cuidado Domiciliario

Créase la prestación de salud de Cuidado Domiciliario de salud de personas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, la misma que será considerada como una prestación de salud de seguimiento a la persona con diagnóstico de Alzheimer y otras Demencias y es financiada por la IAFAS que corresponda.

Quinta.- Elaboración de Documento Normativo para la Capacitación de Familiares Directos y Cuidadores

El Ministerio de Salud en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, elabora el documento normativo para la capacitación de familiares directos y cuidadores de personas afectadas.

Sexta.- Lineamientos de atención integral para las personas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

El Ministerio de Salud, en un plazo de noventa (90) días hábiles, elabora los Lineamientos de atención integral para las personas con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

Sétima.- Registro Nacional de Personas que Padecen Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

El Ministerio de Salud, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, implementa un aplicativo informático que contenga el Registro Nacional de Personas que Padecen Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

Octava.- Plan Nacional para la Prevención y tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias

El Ministerio de Salud, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles elabora el Plan Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

Novena.- Observatorio para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

El Ministerio de Salud en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles gestiona la creación e implementación del Observatorio para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

Modifican Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Sanciones e Infracciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

DECRETO SUPREMO Nº 031-2018-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en Aseguramiento en Salud;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1289, establecen como funciones generales de la Superintendencia Nacional de Salud registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y las Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS; y, normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS y de UGIPRESS, así como supervisar el proceso de registro de las mismas, respectivamente;

Que, con Decreto Supremo Nº 031-2014-SA, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, cuya Novena Disposición Complementaria Final, modificada por Decreto Supremo Nº 035-2017-SA, establece, entre otros aspectos, que la vigencia de la categorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a nivel nacional se extiende hasta el 31 de diciembre del 2018;

Que, a efecto de culminar con la categorización de las IPRESS a nivel nacional, resulta conveniente modificar la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2014-SA, modificada por Decreto Supremo Nº 035-2017-SA;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

Modifíquese la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2014-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

"Novena. - Categorización y recategorización de IPRESS

Las IPRESS que a la publicación del presente Reglamento se encuentren registradas en el Registro Nacional de IPRESS - RENIPRESS de SUSALUD o hayan iniciado su trámite de inscripción en el mencionado Registro y, no se encuentren categorizadas o no cuenten con categorización vigente, tendrán plazo para categorizarse o recategorizarse hasta el 31 de diciembre de 2019.

Las IPRESS que no cuenten con Registro en el RENIPRESS no pueden brindar servicios de salud.

SUSALUD procede a cancelar de oficio el Registro de las IPRESS que a partir del 1 de enero del 2020 no cuenten con categorización vigente."

Artículo 2.- Del Plan Nacional

Facúltase al Ministerio de Salud a aprobar, mediante Resolución Ministerial, el Plan Nacional de Monitoreo y Supervisión de la Categorización de IPRESS en el año 2019 en un plazo máximo de sesenta días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/) y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Aprueban el Documento Técnico "Plan Nacional de Formación Profesional y Desarrollo de Capacidades de los Recursos Humanos en Salud 2018 - 2021 (PLANDES BICENTENARIO)"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1337-2018-MINSA

Lima, 26 de diciembre del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-000824-001, que contiene los Informes Nsº 001-2018-DIFOR-DIGEP/MINSA, 099-2018-DIFOR-DIGEP/MINSA, 119-2018-DIFOR-DIGEP/MINSA y 149-2018-DIFOR-DIGEP/MINSA emitidos por la Dirección General de Personal de la Salud y el Informe Nº 254-2018-OPEE-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que el literal e) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que son funciones del Ministerio de Salud promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, asimismo, el artículo 4 de la precitada Ley, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, indican que el Ministerio de Salud es competente para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y el Decreto Supremo Nº 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Personal de la Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; así como realizar su seguimiento y evaluación. Es competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial;

Que, la Dirección General de Personal de la Salud, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud, coordina la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades en función de las necesidades sectoriales y reducción de las brechas de desempeño; conforme lo señalado en el literal c) del artículo 118 del citado Reglamento;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Personal de la Salud, en el marco de sus competencias, ha elaborado el Documento Técnico “Plan Nacional de Formación Profesional y Desarrollo de Capacidades de los Recursos Humanos en Salud 2018-2021 (PLANDES BICENTENARIO)” con el objetivo de orientar y conducir el proceso de formación profesional y desarrollo de capacidades de los recursos humanos en salud, contribuyendo a los objetivos sanitarios y respondiendo con eficacia y pertinencia a las expectativas, demandas y necesidades de la población peruana;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: “Plan Nacional de Formación Profesional y Desarrollo de Capacidades de los Recursos Humanos en Salud 2018-2021 (PLANDES BICENTENARIO)”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Personal de la Salud, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud, la conducción en la implementación del Documento Técnico aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Dan término a la designación de Auxiliar Coactiva de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1339-2018-MINSA

Lima, 26 de diciembre del 2018

Visto, el expediente Nº 18-131690-002, que contiene el Memorando Nº 2400-2018-OGA/MINSA, emitido por el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proceso CAS Nº 031-2017, fue seleccionada la abogada Betsy Edith Varas Velásquez en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de méritos;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 1024-2017-MINSA, de fecha 23 de noviembre de 2017, se designó a la abogada Betsy Edith Varas Velásquez como Auxiliar Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Oficina General de Administración comunica que la abogada Betsy Edith Varas Velásquez ha formulado renuncia al cargo señalado en los considerandos precedentes y solicita que su último día de labores sea el 17 de diciembre del presente año; en ese sentido, el citado Director General ha aceptado la citada renuncia con eficacia a la fecha antes señalada;

Que, a través del Informe Nº 1243-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde emitir el acto resolutivo para dar término a la referida designación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS; la Ley N" 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo Nº011-2017-SA y el Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Dar término, con eficacia al 18 de diciembre de 2018, a la designación de la abogada Betsy Edith Varas Velásquez, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 1024-2017-MINSA, por las razones expuestas en la presente Resolución Ministerial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Aprueban el Documento Técnico: El Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas - SIHCE - e-Qhali para el Primer Nivel de Atención

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1344-2018-MINSA

Lima, 27 de diciembre del 2018

Vistos, los Expedientes Nº 18-083407-001 y Nº 18-083407-002, que contienen el Informe Nº 060-2018-OGTI-OIDT/MINSA y el Memorando Nº 223-2018-DG-OGTI/MINSA de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la mencionada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información es responsable de implementar el gobierno electrónico; planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio; administrar la información estadística y científica en salud del Sector Salud; realizar la innovación y el desarrollo tecnológico; así como es responsable del soporte de los equipos informáticos del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, los literales a), c) y g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establecen que la Oficina General de Tecnologías de la Información tiene como funciones, proponer y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de desarrollo de tecnologías de la información; estadística y gestión de la información; gobierno electrónico y su operatividad; así como políticas de seguridad de tecnologías de la información y comunicación del Ministerio de Salud, para asegurar la integridad, confidencialidad y la disponibilidad de la misma en el marco de la normativa vigente; promover el desarrollo de tecnología de información y comunicación para servicios y trámites de calidad de los ciudadanos; conducir el proceso de gestión integrada de la información del Sector Salud proponiendo y supervisando lineamientos, normas o afines para su logro, así como gestionar el almacenamiento y disponibilidad de la información y coordinar con los órganos del Ministerio de Salud la estandarización de la información que producen;

Que, en atención a lo señalado, en el marco de sus competencias funcionales, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha elaborado el Documento Técnico: El Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas - SIHCE - e-Qhali para el Primer Nivel de Atención, con el objetivo de difundir la herramienta informática que debe utilizarse en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales a nivel nacional denominada Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas e-Qhali, para el Primer Nivel de Atención, cuya finalidad está orientada a contribuir a mejorar la calidad de la atención de salud y la continuidad de la misma en beneficio de la salud de las personas;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, mediante el Informe Nº 602-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: El Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas - SIHCE - e-Qhali para el Primer Nivel de Atención, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento del presente Documento Técnico.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1345-2018-MINSA

Lima, 27 de diciembre del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-120111-002, que contiene el Memorando Nº 1233-2018-CENARES/MINSA, emitido por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, y el Informe Nº 819-2018-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se expidió la Resolución Ministerial Nº 1157-2017-MINSA, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos para el Año Fiscal 2018 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley antes acotada, autoriza durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Salud para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas definidas por el Ministerio de Salud, quedando autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la citada disposición;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final, señala que las transferencias financieras autorizadas a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), se realizan mediante resolución del titular del pliego, que se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos Nºs 011-2017-SA y 032-2017-SA, indica que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el artículo 16 de la Directiva Nº 005-2010-EF-76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, el Convenio Nº 002-2012/MINSA suscrito por el Ministerio de Salud con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme al documento de Referencia LEG/L/110/18, emitido por el citado organismo internacional, encontrándose éste habilitado para la adquisición de vacunas, jeringas y otros insumos bajo solicitud y en representación del Ministerio de Salud;

Que, el Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición, suscrito por el Ministerio de Salud con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se encuentra vigente de acuerdo a lo indicado en su punto 33 sobre la Duración y Rescisión, encontrándose éste habilitado para el suministro de servicios de adquisición a solicitud del Ministerio de Salud;

Que, a través del Memorando del visto, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES solicita efectuar la transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el marco de lo dispuesto en la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, conforme a lo señalado en el Informe de visto, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 116 976,00), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para financiar la adquisición de productos para las estrategias definidas por el Ministerio de Salud, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y modificatorias; y, en la “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 116 976,00), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorización

Autorizar a la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la utilización de los saldos de la transferencia financiera señalados en el artículo 1 de la presente norma, siempre que se asegure el abastecimiento de los productos para los cuales fueron destinados, a fin de adquirir otros similares (productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios), a solicitud del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, para lo cual la citada unidad ejecutora deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

3.2 La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, hará efectivo los desembolsos hasta el importe establecido en el artículo 1; en concordancia con los convenios y memorandos de entendimiento suscritos con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, coordinará con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en los Convenios suscritos con dichos organismos internacionales.

Artículo 6.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaria General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1346-2018-MINSA

Lima, 27 de diciembre del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-136084-001, que contiene el Memorando Nº 1250-2018-CENARES/MINSA, emitido por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, y el Informe Nº 844-2018-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se expidió la Resolución Ministerial Nº 1157-2017-MINSA, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos para el Año Fiscal 2018 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley antes acotada, autoriza durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Salud para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas definidas por el Ministerio de Salud, quedando autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la citada disposición;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final, señala que las transferencias financieras autorizadas a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), se realizan mediante resolución del titular del pliego, que se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos Nºs 011-2017-SA y 032-2017-SA, indica que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el artículo 16 de la Directiva Nº 005-2010-EF-76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, el Convenio Nº 002-2012/MINSA suscrito por el Ministerio de Salud con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme al documento de Referencia LEG/L/110/18, emitido por el citado organismo internacional, encontrándose éste habilitado para la adquisición de vacunas, jeringas y otros insumos bajo solicitud y en representación del Ministerio de Salud;

Que, el Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición, suscrito por el Ministerio de Salud con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se encuentra vigente de acuerdo a lo indicado en su punto 33 sobre la Duración y Rescisión, encontrándose éste habilitado para el suministro de servicios de adquisición a solicitud del Ministerio de Salud;

Que, a través del Memorando del visto, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES solicita efectuar la transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el marco de lo dispuesto en la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, conforme a lo señalado en el Informe de visto, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES (S/ 16 487 922,00), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para financiar la adquisición de productos para las estrategias definidas por el Ministerio de Salud, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA

y modificatorias; y, en la “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES (S/ 16 487 922,00), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorización

Autorizar a la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la utilización de los saldos de la transferencia financiera señalados en el artículo 1 de la presente norma, siempre que se asegure el abastecimiento de los productos para los cuales fueron destinados, a fin de adquirir otros similares (productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios), a solicitud del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, para lo cual la citada unidad ejecutora deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

3.2 La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, hará efectivo los desembolsos hasta el importe establecido en el artículo 1; en concordancia con los convenios y memorandos de entendimiento suscritos con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, coordinará con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en los Convenios suscritos con dichos organismos internacionales.

Artículo 6.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaria General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Incorporan al Consejo Nacional de Salud a representantes titulares y alternos de los servicios de salud del sector privado, de los trabajadores del sector y de las organizaciones sociales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1348-2018-MINSA

Lima, 27 de diciembre del 2018

Vistos, los Expedientes Nº 18-119272-001 y Nº 18-119272-002, que contienen la Nota Informativa Nº 054-2018-SECCOR-CNS/MINSA, emitida por la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, el conducir el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, dispone que el Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud, teniendo como misión la concertación y coordinación del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, desarrollando sus funciones y actividades en el marco de lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1239, modifica el artículo 5 de la Ley Nº 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, respecto a la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Salud, disponiendo que éste es presidido por el Ministro de Salud o su representante y está integrado por miembros titulares y alternos que representan respectivamente al Ministerio de Salud, Viceministerio de Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Seguro Social de Salud, Asociación de Municipalidades del Perú, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Instituto Nacional Penitenciario, servicios de salud del sector privado, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, Colegio Médico del Perú, trabajadores del sector y organizaciones sociales de la comunidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley Nº 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2003-SA, precisa que los miembros del Consejo Nacional de Salud, son designados y/o ratificados por un año renovable por sus representados, salvo en los casos de los representantes de los servicios de salud del sector privado, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad que son elegidos por un año, pudiendo haber reelección inmediata sólo por una vez a fin de promover la rotación de la representación entre las entidades que conforman el respectivo componente;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 001/2018/CE/SECCOR-CNS, sobre la elección de representantes de los servicios de salud del sector privado, trabajadores del sector y organizaciones sociales de la comunidad ante el Consejo Nacional de Salud y Comités Nacionales Periodo 2018-2019, se precisa que mediante Acta de la Sétima Sesión Ordinaria del Comité Electoral del Consejo Nacional de Salud 2018, de fecha 31 de octubre de 2018, se acordó realizar la proclamación y publicación de los representantes elegidos de los servicios de salud del sector privado, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad ante el Consejo Nacional de Salud y Comités Nacionales de Salud;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley Nº 27813, Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2003-SA, corresponde incorporar mediante Resolución Ministerial a los representantes elegidos ante el Consejo Nacional de Salud, a fin que desarrollen sus funciones de Consejeros de acuerdo a Ley;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2003-SA y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar por el periodo de un (01) año, contado a partir del día 29 de diciembre de 2018, a los representantes titulares y alternos de los servicios de salud del sector privado, de los trabajadores del sector y de las organizaciones sociales de la comunidad, ante el Consejo Nacional de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Por los servicios de salud del sector privado: Asociación Peruana de Entidades Prestadoras de Salud - APEPS, representada por:

Sr. Alfredo Antonio Sobrevilla Ricci	Consejero Titular
Sr. Alejandro Miguel Langberg La Rosa	Consejero Alterno

- Por los trabajadores del sector: Federación Centro Unión de trabajadores del Seguro Social de Salud - ESSALUD del Perú - FED-CUT ESSALUD, representada por:

Sr. Wilfredo Antonio Ponce Castro	Consejero Titular
Sra. Mercedes Rosa Balaguer Arana	Consejera Alterna

- Por las organizaciones sociales de la comunidad: Foro de la Sociedad Civil en Salud - FOROSALUD, representada por:

Sr. Luis Hilderan Lazo Valdivia.	Consejero Titular
Sr. Miguel Armando Zúñiga Olivares	Consejero Alterno

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique al Consejo Nacional de Salud, a fin que se comunique a los representantes titulares y alternos de los servicios de salud del sector privado, trabajadores del sector y organizaciones sociales de la comunidad, incorporados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1334-2018-MINSA

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 1334-2018-MINSA, publicada el 27 de diciembre de 2018.

DICE:

“Artículo 3.- Disponer la publicación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019 del Ministerio de Salud en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).”

DEBE DECIR:

“Artículo 3.- Disponer la publicación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021 del Ministerio de Salud en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).”

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Coordinadora Ejecutiva del Programa "Perú Responsable"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 332-2018-TR

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 285-2016-TR del 21 de diciembre de 2016, se designó a la señora Gladys Vanessa Zorrilla Garay en el cargo de Coordinadora Ejecutiva del Programa "Perú Responsable" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, la señora Gladys Vanessa Zorrilla Garay puso a disposición su cargo, correspondiendo emitir el respectivo acto de administración interna;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora GLADYS VANESSA ZORRILLA GARAY en el cargo de Coordinadora Ejecutiva del Programa "Perú Responsable" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION SUPREMA Nº 008-2018-MTC

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 29380, dispone que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN cuenta con un Consejo Directivo que es el órgano encargado de aprobar las políticas de su administración, el cual está integrado por el Superintendente, quien lo preside, un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros y uno (1) en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Suprema Nº 007-2017-MTC, se designó al señor Omar Adolfo Revolledo Chávez como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es necesario dar por concluida dicha designación, así como designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Omar Adolfo Revolledo Chávez, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Scelza Gisella Lamarca Sánchez, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban el valor total de la Tasación del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1039-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorándum Nº 1738-2018-MTC/10.05 del 17 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (…)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 2159-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Oficina General de Administración del MTC, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTRU-PR-028 del 03 de setiembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 1737-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración remite el Informe Nº 065-2018-MTC/10.05-ECN-JREL, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como, la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del inmueble afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000006272 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 2 894 084.56, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo,

departamento de La Libertad, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse libre o de treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTRU-PR-028	2 411,737.13	482,347.43	2 894,084.56

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra "Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1040-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum Nº 3571-2018-MTC/20 del 11 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura,

entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: “Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 1911-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código 11021199052 A del 27 de agosto de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 115,680.13, correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Re d Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur” (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums Nos. 92-2018-MTC/20.22.4 y 814-2018-MTC/20.22 la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 078-2018-EZG y 078-A-2018/EZG que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, y el Informe Nº 115-2018-CH-ISR del Verificador Catastral, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (actualmente Oficina de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 3923-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe Nº 2875-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur” y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 115,680.13, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL Nº 6 TRAMO PUENTE PUCUSANA-CERRO AZUL-ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / PROVIAS NACIONAL	JOHAN VIDAL CHUMBILE CABANA	**CÓDIGO: 11021199052 A**	**AREA AFECTADA TOTAL: 0,9521 ha**		**AFECTACIÓN:** Parcial del Inmueble		115,680.13
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: **NORTE:** Colinda con Camino Rural, un tramo 3-4= 135,45m. **SUR:** Colinda con Canal de Riego, un tramo 9-1= 24,82m. **ESTE:** Colinda con Área remanente del predio afectado PE Nº 11058868, en 5 tramos 4-5 = 17,62 m., 5-6 = 24,59 m., 6-7 = 66,64 m., 7-8 = 49,31 m. y 8-9 = 47,83 m. **OESTE:** Colinda con Panamericana Sur, en dos tramos 1-2 = 49,50 m. y 2-3 = 87,32 m.	**COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE**				
				VERTICES	**LADO**	**DISTANCIA (m)**	**WGS84**	
							ESTE (X)	**NORTE (Y)**
				1	1-2	49.50	371910.8972	8510077.2358
				2	2-3	87.32	371925.9946	8510124.3785
				3	3-4	135.45	371955.1735	8510206.6812
				4	4-5	17.62	372089.5169	8510189.4248
			PARTIDA REGISTRAL: Nº 11058868 perteneciente a la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral Nº XI - Sede Ica. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 14.06.2018, (Informe Técnico Nº 01229-2018-Z.R.NºXI/UR-CHINCHA) por la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral Nº XI - Sede Ica. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Expedido el 09.10.2018 por la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral Nº XI - Sede Ica.	5	5-6	24.59	372086.7317	8510172.0259
				6	6-7	66.64	372062.1785	8510170.6207
				7	7-8	49.31	372000.0000	8510146.6345
				8	8-9	47.83	371969.0617	8510108.2371
				9	9-1	24.82	371935.5205	8510074.1406

Aprueban valor total de tasaciones de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta", así como el pago correspondiente

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1041-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum Nº 3599-2018-MTC/20 del 12 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficios Nos. 066, 514, 1085, 1141-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC y Oficio Nº 245-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, ochenta (80) Informes Técnicos de Tasación correspondientes a las áreas y mejoras del inmueble con código LC-CC3, afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta”, (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums Nos. 2036, 2349, 7814 y 12235-2018-MTC/20.15, la Unidad Gerencial Derecho de Vía (actualmente Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de infraestructura) de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 098 y 116-2018-MTC-20.15.1/TCAP, Informe Nº 126-2018-CLS-Nº 092-2017-MTC/20.15-MPP.S.A.C, e Informe Técnico Nº 001-2018-MACA, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, asimismo con Memorándum Nº 1152-2018-MTC/20.22.4 la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe Nº 019-2018-MTC/20.22.4.1/JAMC, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y las áreas y mejoras del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando, que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual se realizó la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de

Programación, Evaluación e Información (actualmente, Oficina de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas y mejoras del predio afectado, contenida en el Informe Nº 407-2018-MTC/20.4;

Que, por Informes Nos. 354 y 2892-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de las Tasaciones y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de las Tasaciones ascendente a S/ 3 678, 348.12 que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas y mejoras del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo precedente, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LAS TASACIONES CORRESPONDIENTES AL ÁREA Y MEJORAS DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA - CANTA - LA VIUDA - UNISH TRAMO: LIMA - CANTA”

Nº	Código	Valor Comercial del Inmueble (S/)	Valor del Perjuicio Económico (S/)	Incentivo del 20% del Valor Comercial del Inmueble (S/)	Valor Total de la Tasación (S/)

El Perú Primero

1	LC-CC3	1595296.97	0,00	319059.39	1914356.36
2	LCN-076	4654.60	0,00	930.92	5585.52
3	LC-N-44	56234.23	0,00	11246.85	67481.08
4	LC-N-167	45380.00	0,00	9076.00	54456.00
5	LC-N-166	12468.50	0,00	2493.70	14962.20
6	LC-N-41	8364.00	0,00	1672.80	10036.80
7	LC-N-40	20445.35	0,00	4089.07	24534.42
8	LC-N-148	4620.00	0,00	924.00	5544.00
9	LC-N-39	7659.76	0,00	1531.95	9191.71
10	LC-N-38	3649.00	0,00	729.80	4378.80
11	LC-N-36	20465.20	0,00	4093.04	24558.24
12	LCN-077	3294.76	0,00	658.95	3953.71
13	LCA-032	12913.33	0,00	2582.67	15496.00
14	LCA-031	15538.44	0,00	3107.69	18646.13
15	LCA-030	20677.60	0,00	4135.52	24813.12
16	LC-N-34	18418.00	0,00	3683.60	22101.60
17	LCN-076C	12745.00	0,00	2549.00	15294.00
18	LC-N-33	2595.44	0,00	519.09	3114.53
19	LC-N-32	32940.60	0,00	6588.12	39528.72
20	LCN-083	21630.81	0,00	4326.16	25956.97
21	LCN-071C	16140.00	0,00	3228.00	19368.00
22	LC-N-31	6417.00	0,00	1283.40	7700.40
23	LCA-028	11104.16	0,00	2220.83	13324.99
24	LCA-038	8338.97	0,00	1667.79	10006.76
25	LCA-037	4105.10	0,00	821.02	4926.12
26	LCC-024	14663.80	0,00	2932.76	17596.56
27	LCN-079C	3364.05	0,00	672.81	4036.86
28	LCN-098A	5778.55	0,00	1155.71	6934.26
29	SCC-088	3314.65	0,00	662.93	3977.58
30	SCC-007	7410.06	0,00	1482.01	8892.07
31	LCA-036	4212.00	0,00	842.40	5054.40
32	LCN-079B	8636.52	0,00	1727.30	10363.82
33	LCA-035	4212.00	0,00	842.40	5054.40
34	LCA-034	6979.30	0,00	1395.86	8375.16
35	LCA-033	5409.56	0,00	1081.91	6491.47
36	LC-N-35	8035.93	0,00	1607.19	9643.12
37	LCN-079A	5686.00	0,00	1137.20	6823.20
38	LCN-079	34966.77	0,00	6993.35	41960.12
39	LCN-078	38923.52	0,00	7784.70	46708.22
40	LC-179T	19444.88	0,00	3888.98	23333.86
41	SCC-006	51172.81	0,00	10234.56	61407.37
42	LC-N-161	34206.37	0,00	6841.27	41047.64
43	SCC-005	14049.23	0,00	2809.85	16859.08
44	LCN-082	8162.77	0,00	1632.55	9795.32
45	LCN-071	15260.16	0,00	3052.03	18312.19
46	LCN-070	5190.10	0,00	1038.02	6228.12
47	LCN-069	12235.89	0,00	2447.18	14683.07
48	LCA-029	19498.79	0,00	3899.76	23398.55
49	SCC-012	25699.52	0,00	5139.90	30839.42
50	LC-179E	27039.40	0,00	5407.88	32447.28
51	LC-N-160	13892.16	0,00	2778.43	16670.59
52	LC-N-45	15543.86	0,00	3108.77	18652.63

53	LCA-053	1034.53	0,00	206.91	1241.44
54	LCA-052	1034.53	0,00	206.91	1241.44
55	LCA-051	1030.82	0,00	206.16	1236.98
56	LCA-050	23063.53	0,00	4612.71	27676.24
57	LCA-049	41744.33	0,00	8348.87	50093.20
58	LC-N-014	6945.37	0,00	1389.07	8334.44
59	LCA-039	11031.80	0,00	2206.36	13238.16
60	LCC-37	64702.43	0,00	12940.49	77642.92
61	LCN-010	91813.04	0,00	18362.61	110175.65
62	LCA-040	9369.50	0,00	1873.90	11243.40
63	LCA-042	43267.27	0,00	8653.45	51920.72
64	LCN-043_C	17965.10	0,00	3593.02	21558.12
65	LCA-043	42833.55	0,00	8566.71	51400.26
66	LCA-044	37339.21	0,00	7467.84	44807.05
67	LCA-045	68444.40	0,00	13688.88	82133.28
68	LCA-046	15334.40	0,00	3066.88	18401.28
69	LCA-047	10272.98	0,00	2054.60	12327.58
70	LCA-048	1676.02	0,00	335.20	2011.22
71	LCN-077B	11222.97	0,00	2244.59	13467.56
72	LCA-123	9728.98	0,00	1945.80	11674.78
73	LC-N-37	5460.06	0,00	1092.01	6552.07
74	LC-N-42	25802.62	0,00	5160.52	30963.14
75	LC-N-43	16105.83	0,00	3221.17	19327.00
76	LC-N-162	34565.93	0,00	6913.19	41479.12
77	LC-N-163	34138.89	0,00	6827.78	40966.67
78	LC-N-165	32424.52	0,00	6484.90	38909.42
79	LC-N-164	21168.24	0,00	4233.65	25401.89
80	LC-N-174	6683.79	0,00	1336.76	8020.55
	MONTO TOTAL S/				3 678 348.12

Designan Director General de la Dirección General de Transporte Acuático

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1042-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 293-2018-MTC-01.02, se designa al señor Juan Carlos Paz Cárdenas en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla y designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Paz Cárdenas al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Fernando Hugo Cerna Chorres en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Sky Airline Perú S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1000-2018-MTC-12

Lima, 11 de diciembre del 2018

Vista la solicitud de la empresa SKY AIRLINE PERÚ S.A.C., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº T-266289-2018 del 27 de setiembre del 2018, Documento de Registro Nº T-266289-2018-A del 12 de octubre del 2018 y Documento de Registro Nº E-305874-2018 del 07 de noviembre del 2018 la empresa SKY AIRLINE PERÚ S.A.C. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando Nº 1701-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 1283-2018-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 175-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 208-2018-MTC/12.07.AUT y Nº 221-2018-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 1117-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, en aplicación del Artículo 9, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SKY AIRLINE PERÚ S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

EL PERÚ PRIMERO

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa SKY AIRLINE PERÚ S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico - financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 737 / 757 / 767 / 777 / 787
- Airbus 319 / 320 / 321 / 330 / 340
- Embraer 175 / 190
- Bombardier CRJ 200 / 700

RUTAS Y FRECUENCIAS:

- Lima / Tumbes / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Talara / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Piura / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Chiclayo / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Trujillo / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Ayacucho / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Arequipa / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Arequipa / Juliaca / Arequipa/ Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Arequipa / Cuzco / Arequipa/ Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Tacna / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Juliaca / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Ilo / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Cusco / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Puerto Maldonado / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Rioja / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Tarapoto / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Iquitos / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Chachapoyas / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Tarapoto / Iquitos / Tarapoto/ Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Pucallpa / Iquitos / Pucallpa / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Pucallpa/ Tarapoto/ Pucallpa / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Tarapoto/Pucallpa/ Tarapoto/ Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Yurimaguas / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Pucallpa / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Cajamarca / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Cusco / Puerto Maldonado / Cusco / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*).

- Lima / Cusco / Juliaca / Cusco / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*).

- Lima / Jaén / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Jauja / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima / Pisco / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima /Chiclayo /Tarapoto/Chiclayo / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*).

- Lima /Chiclayo/ Piura / Chiclayo / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*).

- Lima / Trujillo / Piura / Trujillo / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*).

- Lima / Cusco / Arequipa / Cusco / Puerto Maldonado / Cusco / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

(*) Pudiendo omitir uno de los puntos considerados en las rutas.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2.- La empresa deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo 11.- La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley Nº 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12.- La empresa deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13.- La empresa deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

Artículo 14.- La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 15.- La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 16.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley Nº 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Autorizan a la empresa Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Jardel Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 4559-2018-MTC-15

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta Nº E-205850-2018, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C., a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular en el departamento de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)";

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 de El Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, mediante Resolución Nº 0604-2016-SDC-INDECOPI, la Sala Especializada en la Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, confirmó la Resolución Nº 0046-2016-CEB-INDECOPI, en el cual, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declaró como barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener por parte de la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES JARDEL PERÚ S.A.C.", una autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en base a la existencia de una cláusula de exclusividad contenida en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C.;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-205850-2018 del 31 de julio de 2018, el señor Lannes Roald Delgado Escobedo identificado con DNI Nº 33418633, en calidad de Gerente General de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C. con RUC Nº 20566481783 y domicilio procesal en en(*) Mz. C Lte. 28 Urbanización San Antonio, distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo fijo, con una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta[1], en el local ubicado en la Av. Prolongación Pachacútec Cuadra 50, Zona Nueva, Tablada de Lurín, distrito Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 30 de El Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, con Oficio Nº 5875-2018-MTC/15.03 notificado el 07 de agosto de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "en en", debiendo decir: "en".

[1] Literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y modificatorias: "Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta: Línea de inspección destinada a la revisión alterna de vehículos livianos y pesados".

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-229505-2018 del 22 de agosto de 2018, La Empresa solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones advertidas en su solicitud de autorización, la misma que le fue concedida mediante el Oficio Nº 6368-2018-MTC/15.03 notificado el 23 de agosto de 2018;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-243723-2018 del 06 de setiembre de 2018, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio Nº 5875-2018-MTC/15.03;

Que, con Oficio Nº 6983-2018-MTC/15.03 notificado el 12 de setiembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la documentación presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 135.2[2] del artículo 135 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta Nº E-246416-2018 del 10 de setiembre de 2018, La Empresa presenta documentación adicional, solicitando se adjunten al expediente principal presentado;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta Nº E-261779-2018 del 24 de setiembre de 2018, La Empresa presenta documentación adicional, desistiéndose de la propuesta de dos técnicos y proponiendo el reemplazo de éstos, solicitando se adjunten al expediente principal presentado;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta Nº E-264796-2018 del 26 de setiembre de 2018, La Empresa solicita reemplazar un personal técnico propuesto por otro profesional, adjuntando la documentación para tal efecto;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 1034-2018-MTC/15.03, que concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 de El Reglamento y en aplicación de los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo fijo para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta, en el local ubicado en Av. Prolongación Pachacútec Cuadra 50, Zona Nueva, Tablada de Lurín, distrito Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa autorizada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C. deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte días (120) días calendarios a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral: el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies- IFIA; con la finalidad de obtener la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por ésta Dirección General, previa conformidad de los documentos presentados.

[2] “la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente (...)”

Artículo 3.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a ésta Dirección General la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	06 de setiembre de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	06 de setiembre de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	06 de setiembre de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	06 de setiembre de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	06 de setiembre de 2023

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 de El Reglamento, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- La empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C., debe presentar a esta Dirección General, los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, acompañado con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Planos de Ubicación y Distribución del local del CITV, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen con su respectiva Memoria Descriptiva suscrita por el representante legal.	Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Copia simple del título de propiedad que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria requerida en el artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC.	Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Artículo 8.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en la Mz. C Lte. 28 Urbanización San Antonio, distrito San Martin de Porres, provincia y departamento de Lima, domicilio procesal señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan transferencia financiera destinada al financiamiento del servicio de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna, a favor de la población de las localidades del distrito de Caracoto, provincia de San Román y del distrito de Coata, provincia de Puno, de la región Puno

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 429-2018-VIVIENDA

Lima, 27 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante la Resolución Ministerial Nº 488-2017-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 5 189 550 098,00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el inciso v), del literal a), del párrafo 15.1 del artículo 15, de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional, en el presente Año Fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que, según el párrafo 15.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el párrafo 15.3 del artículo 15 de la antes citada Ley, establece que, la entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5 del párrafo 15.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, Con fecha 17 de diciembre de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento JULIACA S.A. - EPS SEDAJULIACA S.A., suscribieron el Convenio Nº 74-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, con el objeto de establecer el compromiso del PNSU en brindar asistencia financiera a la EPS SEDAJULIACA S.A. con el fin de continuar con el apoyo a la población afectada por problemas de calidad de agua de las localidades del distrito de Caracoto, provincia de San Román y del distrito de Coata, provincia de Puno, ambos del departamento de Puno, región Puno, a través del servicio de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna;

Que, mediante Memorándum Nº 1512-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 17 de diciembre de 2018, el Director Ejecutivo del PNSU, solicita gestionar la autorización de la transferencia financiera a favor de la EPS SEDAJULIACA S.A., por el importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SOLES Y 00/100 SOLES (S/ 242 000,00), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, destinado al financiamiento del servicio de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna, a favor de la población de los distritos de Coata y Caracoto, de las provincias de Puno y San Román, de la región Puno, respectivamente; en el marco del inciso v), del literal a), del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, precisándose que las transferencias financieras serán atendidas, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, por Memorándum Nº 2936-2018-VIVIENDA/OGPP, de fecha 18 de diciembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe Nº 374-2018-VIVIENDA/OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, en el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001 Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5. Gastos Corrientes y Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SOLES Y 00/100 SOLES (S/ 242 000,00), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SEDAJULIACA S.A., destinado al financiamiento del servicio de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna, a favor de la población de las localidades del distrito de Caracoto, provincia de San Román y del distrito de Coata, provincia de Puno, de la región Puno.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001. Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5. Gastos Corrientes y Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El PNSU, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual, se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 5.- Información

La EPS SEDAJULIACA S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco del convenio suscrito por las partes.

Artículo 6.- Publicación y Difusión

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EL PERÚ PRIMERO

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que incorpora la Norma Técnica E.031 "Aislamiento Sísmico" al Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, su Anexo y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 430-2018-VIVIENDA

Lima, 27 de diciembre del 2018

VISTOS: Los Informes Nº 1365 y Nº 1908-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; los Memorandos Nº 819 y Nº 1181-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 007-2018-CPARNE de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones-CPARNE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS, establece que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; teniendo como competencia exclusiva, entre otras, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal d) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, señala que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, tiene como función proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización, según la normatividad vigente;

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA, aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas; asimismo, en los artículos 1 y 3 señalan que corresponde al MVCS aprobar mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas de acuerdo al citado Índice, así como sus variaciones según los avances tecnológicos;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento propone la modificación del numeral III.2 Estructuras del Índice del Reglamento Nacional Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA, incorporando la Norma Técnica E.031 "Aislamiento Sísmico", a fin que se constituya en el instrumento técnico que subsane el vacío existente en la materia, así como uniformice la práctica usual y contribuya a garantizar la continuidad operativa de los servicios calificados como esenciales, por lo que resulta necesario disponer su publicación, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y, el

Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que incorpora la Norma Técnica E.031 "Aislamiento Sísmico" al Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, su Anexo y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Consolidación de Información

Encárguese a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la consolidación y evaluación de las sugerencias y comentarios al proyecto citado en el artículo precedente, presentados a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe/ministerio/enlaces_de_interes) en el link "Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma Técnica E.031 Aislamiento Sísmico".

Artículo 3.- Encargo de publicación

Encárguese a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución y del proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la INBP

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 212-2018-INBP

San Isidro, 20 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 281-2018-INBP/GG, de fecha 17 de diciembre de 2018, de la Gerencia General y el Informe Legal Nº 258-2018-INBP/OAJ, de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1260 establece que el organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú regulado por la Ley Nº 27067, modifica su denominación por "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma; asimismo, la sétima disposición complementaria transitoria establece que toda disposición que haga mención al Organismo Público Ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", se considera referido a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 121-2018-IN del 23 de noviembre del 2018, se encargó al Mag. Charles Edward Hallenbeck Fuentes las funciones de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 1353, tiene por finalidad promover la transparencia y acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; estableciendo que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de Publicidad;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 019-2017-JUS, la designación del o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad en la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 136-2014-CGBVP del 13 de mayo del 2014, se designó al Director de la Unidad de Planeamiento del CGBVP, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, de acuerdo a la normativa vigente, es necesario designar al nuevo responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, quién conforme a sus obligaciones detalladas en los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, determinará las condiciones de presentación de la información en el portal de transparencia de la INBP;

Que, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la INBP, el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejercer las funciones ejecutivas de dirección, en el titular del pliego y ejercer la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, cuyas funciones u obligaciones se enmarcaran en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 1353, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 019-2017-JUS.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto la Resolución Jefatural Nº 136-2014-CGBVP del 13 de mayo del 2014.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

Designan responsable de brindar información que demanden los administrados ante la INBP

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 213-2018-INBP

San Isidro, 20 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 281-2018-INBP/GG, de fecha 17 de diciembre de 2018, de la Gerencia General y el Informe Legal Nº 259-2018-INBP/OAJ, de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1260 establece que el organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú regulado por la Ley Nº 27067, modifica su denominación por “Intendencia Nacional de Bomberos del Perú”, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma; asimismo, la sétima disposición complementaria transitoria establece que toda disposición que haga mención al Organismo Público Ejecutor “Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”, se considera referido a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 121-2018-IN del 23 de noviembre del 2018, se encargó al Mag. Charles Edward Hallenbeck Fuentes las funciones de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 1353, tiene por finalidad promover la transparencia y acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; estableciendo que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de Publicidad;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 019-2017-JUS, la designación del o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad en la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 013-2017-INBP del 12 de octubre del 2017, se designó al Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, como responsable de brindar la información que demanden los administrados, ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, es necesario designar al nuevo responsable de brindar la información que demanden los administrados ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, quién conforme a sus obligaciones detalladas en los artículos 5 y 6 del citado Reglamento, deberá dentro de los plazos y las condiciones pre-establecidas brindar la información;

Que, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese contexto el artículo 7 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la INBP, el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejercer las funciones ejecutivas de dirección, en el titular del pliego y ejercer la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Abg. Jhon Eduardo Cárcamo Litano, servidor de la Oficina de Asesoría Jurídica, como responsable de brindar la información que demanden los administrados ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, cuyas funciones u obligaciones se enmarcaran en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 1353, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 019-2017-JUS.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto la Resolución de Intendencia Nº 013-2017-INBP del 12 de octubre del 2017.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

Aprueban el "Plan Operativo Institucional - POI de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP"

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 219-2018-INBP

San Isidro, 26 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 079-2018-INBP/OPP-UPM, de la Unidad de Planeamiento y Modernización; la Nota Informativa Nº 136-2018 de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal Nº 261-2018 INBP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativo Institucionales y Presupuesto Institucionales, deben tomar en consideración su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante, entre otros, con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la mencionada norma dispone que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva Nº 001-2017-CEPLAN-PCD - "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 026-2017-CEPLAN-PCD; las políticas institucionales se concentran en los planes estratégicos institucionales (PEI) y los planes operativos institucionales (POI);

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1260, se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior y ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos. Asimismo, dispone que a la vigencia de la presente norma, toda disposición que haga mención al Organismo Público Ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se considere referida a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, por Decreto Supremo Nº 019-2017-IN de fecha 13 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1260 y mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, con Resolución de Intendencia Nº 075-2017-INBP, de fecha 27 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018 - 2020 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el cual se articula con las políticas y objetivos estratégicos institucionales; los mismos que son concordantes con los Objetivos del PESEM 2016-2021 actualizado del Sector Interior, con los Objetivos del Milenio, el Acuerdo Nacional y el Plan Bicentenario;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 084-2017-INBP, de fecha 31de mayo de 2018, se aprobó el ante proyecto del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el cual se articula a los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional PEI 2018-2020 de la INBP, los cuales a su vez están en correspondencia con el análisis prospectivo realizado en el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016 - 2021 Actualizado del Sector Interior;

Que, mediante Ley Nº 30879, de fecha 06 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y conforme al numeral 6.2 de la "Guía para el Planeamiento Institucional" aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 053-2018-CEPLAN-PCD, establece que luego que el Congreso de la República aprueba la Ley Anual de Presupuesto y cada Pliego aprueba el PIA, la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual tenga consistencia con el PIA, de no ser consistente, la entidad ajusta la programación, y en consecuencias las metas físicas son revisadas a nivel multianual, para finalmente obtener el POI Anual, a partir de ello el POI Anual comprenderá la Programación Física y Financiera de las Actividades Operativas e Inversiones priorizadas en forma mensual;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP en el marco de lo dispuesto por el numeral 13) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, es la unidad orgánica encargada de conducir y supervisar el proceso de formulación, evaluación e implementación del Plan Estratégico Institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en armonía con el Plan Estratégico Sectorial Multianual; en mérito a ello, con Nota Informativa Nº 136-2018- INBP/OPP de fecha 19 de diciembre de 2018, ha presentado para su aprobación la Propuesta de Plan Operativo Institucional 2019 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Informe Nº 261-2018 INBP/SG/OAJ de fecha 26 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe el Plan Operativo Institucional 2019 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1260, el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y es el titular del pliego ejerciendo la representación legal de la Entidad;

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 121-2018-IN, de fecha 23 de noviembre de 2018, se encargó al Mg. Charles Hallenbeck Fuentes, las funciones de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; y, con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Plan Operativo Institucional - POI de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP", correspondiente al Año fiscal 2019 que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto a través de la Unidad de Planeamiento y Modernización, efectuar la difusión, el seguimiento y la evaluación del "Plan Operativo Institucional - POI de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" correspondiente al año fiscal 2019, aprobado por la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración gestione la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano; y que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución y sus anexos en la página web de la entidad: www.inbp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional para el periodo de avenida y periodo de estiaje del año 2019

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 213-2018-OS-CD

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTO:

El expediente Nº 201800182131, referido a la propuesta formulada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES), sobre la magnitud del margen de reserva rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia para el año 2019, para su aprobación por el Consejo Directivo de Osinergmin en cumplimiento del Procedimiento Técnico COES PR-21 "Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia".

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 069-2011-EM-DGE, publicada el 18 de agosto de 2011, se modificaron los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada por la Resolución Directoral Nº 014-2005-EM-DGE, referidos a la Reserva Rotante (en adelante, la NTCOTR);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 195-2016-OS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2016, se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-21 "Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia" (en adelante, "PR-21"), considerando las modificaciones de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados;

Que, en el numeral 5.1.1 del artículo 5 del PR-21, en concordancia con el numeral 6.2.1 de la NTCOTR, como parte de las responsabilidades del COES, se establece la de proponer anualmente al Osinergmin la magnitud de la Reserva para la Regulación Primaria de Frecuencia requerida por el SEIN, mediante un estudio que considere criterios técnicos y económicos, según la metodología contenida en el Anexo Nº 1 de la referida resolución;

Que, en cumplimiento de la citada disposición del PR-21, el 30 de octubre de 2018 el COES remitió a Osinergmin la propuesta de la magnitud de reserva rotante destinada a la Regulación Primaria de Frecuencia, requerida por el SEIN para el año 2019, sustentado en el informe técnico adjunto a la Carta Nº COES/D-1828-2018;

Que, mediante la Carta Nº COES/D/DO-663-2018, el COES presentó la absolución a las observaciones informadas por Osinergmin mediante el Oficio Nº 3407-2018-OS-DSE, que fueron realizadas a la propuesta remitida con la Carta Nº COES/D-1828-2018;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.2 del artículo 5 del PR-21, corresponde a Osinergmin aprobar la magnitud de la Reserva para la Regulación Primaria de Frecuencia del SEIN del año 2019, verificando que la propuesta del COES cumpla los criterios generales y la metodología establecida en el Anexo Nº 1 del PR-21;

Que, de la revisión de la propuesta de la magnitud de la reserva rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia del SEIN del año 2019, se ha verificado que el COES cumplió con los criterios generales a considerar y se ha calculado el margen de reserva siguiendo estrictamente la metodología establecida en el Anexo Nº 1 del PR-21;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico Nº DSE-SGE-263-2018 de la Jefatura de Supervisión de Generación Eléctrica y COES de la División de Supervisión de Electricidad, que complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley Nº 28832; la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada por la Resolución Directoral Nº 014-2005-EM-DGE, el Procedimiento Técnico COES PR-21 “Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia”, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión Nº 38-2018.

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar el Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en 3,3%, tanto para el periodo de avenida (meses de enero a mayo y diciembre), como para el periodo de estiaje (meses de junio a noviembre) del año 2019.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

Modifican la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 214-2018-OS-CD

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, Osinergmin), es un organismo público regulador adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la misma Ley, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, el artículo 6 de la misma Ley Nº 27699, dispuso que Osinergmin contará con la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios -JARU, para conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa los reclamos de los usuarios de los servicios públicos energéticos, así como las quejas y medidas cautelares relacionadas a los mismos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 269-2014-OS-CD se aprobó la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, (en adelante, el Procedimiento de Reclamos) que, entre otros aspectos, establece los plazos de los que dispone JARU para resolver los recursos de apelación, las medidas cautelares y las quejas presentados por los usuarios de los servicios públicos de electricidad y distribución de gas natural por red de ductos;

Que, desde el segundo trimestre de 2014 se ha registrado un sostenido aumento en el ingreso de expedientes a resolver por JARU: recursos de apelación, quejas y solicitudes de medidas cautelares, lo que ha traído como consecuencia el incremento de la carga procesal de este órgano resolutivo;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2018-OS-CD, se aprobó el nuevo “Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin”, disponiéndose adicionalmente medidas transitorias para afrontar el incremento de la carga procesal, siendo una de ellas, la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2018- de los plazos de atención de los recursos de apelación presentados por los usuarios regulados de los servicios públicos de electricidad y distribución de gas natural en el procedimiento de reclamos, los que se fueron reduciendo progresivamente durante el año 2018;

Que, estando por culminar la vigencia de la medida transitoria descrita en el considerando anterior, y teniendo en cuenta la tendencia verificada en los últimos años, se proyecta que la carga procesal de JARU continúe incrementándose, por lo que resulta necesario ampliar transitoriamente los plazos resolutivos previstos en el Procedimiento de Reclamos, a fin de que permita brindar una atención adecuada y oportuna a los administrados, que además asegure respetar las garantías y derechos que dimanan del principio de debido procedimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, se exceptúa de la publicación para comentarios, por considerarse innecesaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, y el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 38-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria

Modificar la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2018-OS-CD, en los siguientes términos:

"SEXTA.- Plazos de atención para JARU

Los recursos de apelación a ser resueltos por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios -JARU, que sean elevados a dicho órgano resolutivo hasta el 30 de junio de 2019 tendrán un plazo máximo de atención de cuarenta y cinco (45) días hábiles".

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

Aprueba designación de vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios -JARU y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN Nº 215-2018-OS-CD

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM, establece como una de las funciones del Consejo Directivo el designar a los miembros de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios -JARU y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería-TASTEM;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 44-2018-OS-CD, el Consejo Directivo aprobó el nuevo Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, que en su artículo 13 establece que la JARU está conformada por dos (2) salas unipersonales y una (1) colegiada, esta última compuesta por tres vocales titulares; y cuentan con dos (2) vocales suplentes que ejercen funciones en las tres salas. Asimismo, en el artículo 17 establece que el TASTEM está compuesto por dos (2) Salas con tres (3) vocales titulares cada una, y que cuenta con dos (2) vocales suplentes que ejercen funciones en ambas Salas. Las referidas normas también disponen que los vocales titulares y suplentes del TASTEM son designados por el Consejo Directivo de Osinergmin, por un período de tres (3) años;

Que, el artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin añade que la renovación de los vocales debe realizarse de manera tal que la renovación se produzca de forma escalonada;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 45-2018-OS-CD, se establecieron periodos de designación excepcional de los entonces vocales de JARU y del TASTEM a fin de lograr el escalonamiento antes indicado, siendo que el 31 de diciembre de 2018 vencen los periodos de designación de los siguientes profesionales: abogado Humberto Luis Sheput Stucchi (vocal titular de la Sala Colegiada JARU), ingeniero Salvador Rómulo Salcedo Barrientos (vocal suplente JARU), ingeniero Luis Alberto Vicente Ganoza De Zavala (Presidente y vocal titular de la Sala 1 TASTEM), ingeniero Héctor Adrián Chávarry Rojas (vocal titular de la Sala 2 TASTEM), ingeniero Víctor Jesús Revilla Calvo (vocal suplente TASTEM);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 190-2018-OS-CD se aceptó la renuncia del ingeniero Jesús Roberto Tamayo Pacheco como Presidente y vocal titular de la Sala 2 TASTEM, cuyo periodo de designación hubiese vencido el 30 de junio de 2019, designándose como presidente hasta el 31 de diciembre de 2018 al ingeniero Héctor Adrián Chávarry Rojas;

Que, considerando el vencimiento de las designaciones el Presidente del Consejo Directivo nombró al Comité a cargo de la conducción del concurso público para la selección de los postulantes a ser presentados al Consejo Directivo de Osinergmin para vocales de JARU y TASTEM;

Que, el Comité realizó la convocatoria al concurso público y, luego de su culminación, ha presentado al Consejo Directivo la relación de candidatos finalistas;

Que, consecuentemente corresponde al Consejo Directivo proceder a la designación de los vocales de JARU y de TASTEM, incluyendo el cargo vacante por la renuncia aceptada mediante Resolución Nº 190-2018-OS-CD; correspondiendo respecto de este último cargo un periodo extraordinario de seis meses;

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM, el Consejo Directivo de Osinergmin, en Sesión Nº 38-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de vocales de JARU
Designar como vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, a los siguientes profesionales:

Vocal titular de la Sala Colegiada: Sheput Stucchi, Humberto Luis
Vocal suplente: Revilla Calvo, Víctor Jesús

Artículo 2.- Designación de vocales de TASTEM
2.1 Designar como vocales de Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, a los siguientes profesionales:

Vocal titular de la Sala 1: Ganoza De Zavala, Luis Alberto Vicente
Vocal titular de la Sala 2: Cifuentes Castañeda, Sergio Enrique
Vocal suplente: León Vásquez, Luis Alberto

2.2. Designar como vocal titular de la Sala 2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, por el periodo extraordinario de seis meses, comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019 a: Chávarry Rojas, Héctor Adrián

Artículo 3.- Designación de Presidentes de las Salas de TASTEM
Designar como Presidentes de las Salas de TASTEM a los siguientes profesionales:

Presidente Sala 1: Ganoza De Zavala, Luis Alberto Vicente
Presidente Sala 2: Chávarry Rojas, Héctor Adrián

Artículo 4.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 275-2018-CONCYTEC-P

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal Nº 054-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 54-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído Nº 54-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación del otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 111,402.90 (Ciento Once Mil Cuatrocientos Dos y 90/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E035 - ERANet LAC - Proyectos de Investigación Colaborativa, señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 054-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 459-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 112-2015-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y contratos suscritos, en los

documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal Nº 054-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley Nº 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia Nº 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia Nº 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 111,402.90 (Ciento Once Mil Cuatrocientos Dos y 90/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Subvención a persona jurídica	Proyecto	Recognition of the primary infection by pneumocystis in infants: a silent threat to public health	Universidad Peruana Cayetano Heredia	87,882.90
2		Proyecto	Detecting drug resistant mycrobacterium tuberculosis with low-cost next generation technology	Universidad Peruana Cayetano Heredia	23,520.00
TOTAL					**111,402.90**

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

Aprueban otorgamiento de subvención a persona jurídica privada

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 276-2018-CONCYTEC-P

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal Nº 055-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 55-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica privada a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído Nº 55-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada, por un importe total ascendente a S/ 138,750.00 (Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles), a favor del ganador del concurso del Esquema Financiero E046-2018-01-BC denominado “Researcher Links - Talleres señalando que permitirá cofinanciar el proyecto ganador del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 055-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada, para el desarrollo del proyecto señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 914-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 119-2018-FONDECYT-DE, mediante la cual se aprobaron los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar el desembolso solicitado, establecido en las bases del concurso, en el contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada (para cofinanciar el proyecto citado en el Informe Técnico Legal Nº 055-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, el contrato (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley Nº 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, Resolución de Presidencia Nº 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia Nº 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada, por la suma total de S/ 138,750.00 (Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles) en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Otorgamiento de subvención a persona jurídica privada	Proyecto	TOWARD THE DIGITAL HOSPITAL: FROM CUSTOM-MADE DEVICES TO 3D BIOPRINTING	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	138,750.00
TOTAL S/					**138,750.00**

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 278-2018-CONCYTEC-P

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal Nº 057-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 57-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído Nº 57-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas, por un importe total ascendente a S/ 357,254.80 (trescientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro y 80/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041-2018-01-BM “Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico”, señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 057-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de las entidades públicas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario Nº 896-2018, 897-2018, 898-2018, 899-2018, 900-2018 y 918-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 127-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados de los concursos de los citados esquemas financieros;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de las entidades públicas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal Nº 057-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley Nº 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, Resolución de Presidencia Nº 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia Nº 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de las entidades públicas, por la suma total de S/ 357,254.80 (trescientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro y 80/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Transferencia financiera	Proyecto	Diseño y Validación de la Operación y Monitoreo de Sistemas Fotovoltaicos Conectados a la Red (SFCRs) en Condiciones Extremas del Altiplano sobre los 3800 msnm	Universidad Nacional de Juliaca	122,500.00
2		Proyecto	Acondicionamiento para el desarrollo, manejo y aprovechamiento ecoturístico, recreacional y de educación ambiental del ACP Lomas del Cerro Campana, Trujillo, La Libertad, durante el 2019 2020	Universidad Nacional de Trujillo	29,059.80
3		Proyecto	Prototipo de sistema de potabilización del agua de lluvia en comunidades nativas del departamento de Amazonas. Perú 2019 2020	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	32,375.00
4		Proyecto	ARCILLAS BOROSILICATADAS PARA INODOROS SECOS (engobes sanitarios ecológicos)	Universidad Nacional de Moquegua	33,320.00
5		Proyecto	Papel de envoltura para alimentos elaborado con fibra de bambú y	Universidad Nacional	70,000.00

EL PERÚ PRIMERO

			reciclada, reforzada con nano-celulosa	Agraria La Molina	
6		Proyecto	Aplicación de estrategias bio-tecnológicas para la obtención de levaduras con alto contenido de hierro para la prevención y el tratamiento de la anemia	Universidad Nacional Agraria La Molina	70,000.00
TOTAL S/					**357,254.80**

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

Aprueban otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 279-2018-CONCYTEC-P

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal Nº 058-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 58-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del

El Perú Primero

Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído Nº 58-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación del otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 227,460.98 (Doscientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Sesenta y 98/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041-2018-01-BM "Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 058-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario Nº 921-2018, 922-2018 y 923-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 127-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal Nº 058-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley Nº 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia Nº 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia Nº 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 227,460.98 (Doscientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Sesenta y 98/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles)

					S/
1	Subven-ción a persona jurídica	Proyecto	Aprovechamiento de la semilla de Lúcuma (Pouteria lucuma) para la extracción del aceite funcional por CO2 supercrítico y el aislamiento de polímeros para el desarrollo de una resina biodegradable	Pontificia Universidad Católica del Perú	70,000.00
2		Proyecto	Corrector ortográfico morfológicamente informado para lenguas aglutinantes peruanas: Una contribución a la consolidación de programas de educación intercultural bilingüe en el contexto amazónico	Pontificia Universidad Católica del Perú	122,460.98
3		Proyecto	Implementación y validación de un sistema prototipo para el tratamiento químico de especies maderables	Universidad Católica San Pablo	35,000.00
TOTAL					**227,460.98**

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de noviembre de 2018

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 151-2018-INGEMMET-PE

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTO el Informe Nº 027-2018-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 19 de diciembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponde a derechos mineros formulados con anterioridad y con posterioridad a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadriculas Mineras en coordenadas UTM WG584, Ley 30428; así como aquellos efectuados en el mes de noviembre del año 2018 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de noviembre de 2018 es de US$ 16,988,000.55 (Dieciséis Millones Novecientos Ochenta y

Ocho Mil y 55/100 Dólares Americanos), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de noviembre de 2018 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de noviembre del año 2018, de conformidad a los Anexos Nº 1 y Nº 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Entidades	Monto a Distribuir	
	US$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	12,775,056.68	0.00
INGEMMET	3,351,707.63	0.00
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	837,926.91	0.00
GOBIERNOS REGIONALES	23,309.33	0.00
TOTAL	**16,988,000.55**	**0.00**

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Dan por concluida designación y encargan las funciones de Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada ¨Servicios de Saneamiento Tumbes¨

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 118-2018-OTASS-DE

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1280, incorporada con el Decreto Legislativo Nº 1357, se establece que "ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 095-2018-OTASS-DE de fecha 06 de noviembre de 2018, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, con nombre comercial de "Agua Tumbes";

Que, el artículo 8 del Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2018-OTASS-CD de fecha 09 de noviembre de 2018, establece que el responsable de la Gerencia General es designado mediante Resolución Ejecutiva del OTASS;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 101-2018-OTASS-DE de fecha 23 de noviembre de 2018, se designa, entre otros, al señor Ever Miro García Rodríguez en el cargo de Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada ¨Servicios de Saneamiento Tumbes¨ en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, a partir del 01 de diciembre de 2018;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA, publicado el 06 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Culminación de Designación

Dar por concluida, a partir de la fecha la designación del señor Ever Miro García Rodríguez, en el cargo de Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada ¨Servicios de Saneamiento Tumbes¨ en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, efectuada mediante Resolución Directoral Nº 101-2018-OTASS-DE.

Artículo 2.- Encargatura

Encargar al señor Percy Manuel Correa Quiroz las funciones de Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada ¨Servicios de Saneamiento Tumbes¨ en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Prorrogan la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta, aprobado por Res. Nº 234-2005-SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 298-2018-SUNAT

SE PRORROGA LA EXCLUSIÓN TEMPORAL DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN CON LOS PRODUCTOS PRIMARIOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 234-2005-SUNAT

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 234-2005-SUNAT y normas modificatorias, se aprueba el régimen de retenciones del impuesto a la renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra, señalándose en el segundo párrafo del artículo 2 de la citada resolución de superintendencia que se excluye de su alcance a las operaciones que se realicen, respecto de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria;

Que la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 124-2013-SUNAT y normas modificatorias establece que la exclusión dispuesta en el artículo 2, citada en el considerando anterior, se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, agregando que a partir del 1 de enero de 2019 el régimen de retenciones del impuesto a la renta en mención será de aplicación respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria;

Que resulta conveniente prorrogar la mencionada exclusión temporal de los alcances del régimen de retenciones del impuesto a la renta antes referido;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que únicamente se amplía la vigencia de una medida ya existente;

En uso de las facultades conferidas por el inciso f) del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único. Modificación de la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 124-2013-SUNAT

Modifícase la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 124-2013-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Segunda.- APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 234-2005-SUNAT

Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2005-SUNAT modificado por las Resoluciones de Superintendencia N.os 028-2013-SUNAT, 069-2013-SUNAT y 124-2013-SUNAT se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

A partir del 1 de enero de 2020, el régimen de retenciones del impuesto a la renta, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 234-2005-SUNAT y normas modificatorias, es de aplicación respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Modifican la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 335-2017-SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 300-2018-SUNAT

MODIFICAN LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 335-2017-SUNAT

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 226-2018-SUNAT se modificó la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia Nº 335-2017-SUNAT que creó el servicio Mis Declaraciones y pagos y aprobó nuevos formularios virtuales, a fin de permitir, hasta el 31 de diciembre de 2018, el uso del PDT Nº 621 IGV-Renta mensual en aquellos casos en que, por causas no imputables al deudor tributario, este no pueda presentar sus declaraciones determinativas mediante el formulario Declara Fácil 621 IGV-Renta mensual;

Que, atendiendo a que el supuesto previsto en el considerando anterior, podría presentarse en fecha posterior al 31 de diciembre de 2018, se estima conveniente eliminar el plazo que se menciona en el mismo, a efecto que los deudores tributarios utilicen el PDT Nº 621 IGV-Renta mensual cuando incurran en dicho supuesto;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que solo se modifica la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia Nº 335-2017-SUNAT para que los deudores puedan utilizar el PDT Nº 621 IGV-Renta mensual sin estar sujetos a una limitación temporal;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo Nº 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias; los artículos 29 y 30 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 8 de la Ley Nº 28211, Ley que crea el Impuesto a la venta de arroz pilado (IVAP) y modifica el apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC y normas modificatorias; el artículo 16 de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y normas modificatorias; el artículo 5 del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo Nº 103-99-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Sustitución del literal a) del numeral 1 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia Nº 335-2017-SUNAT

Sustitúyase el literal a) del numeral 1 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia Nº 335-2017-SUNAT por el siguiente texto:

"1. En el servicio Mis Declaraciones y pagos se utilizarán los siguientes formularios:

a) Para la presentación de las declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias correspondientes a los conceptos a que se refiere el párrafo 12.1 del artículo 12:

- Del periodo setiembre de 2018 en adelante: Solo Declara Fácil 621 IGV -Renta mensual.

Cuando el deudor tributario, por causas no imputables a él, no pueda presentar sus declaraciones determinativas mediante el formulario Declara Fácil 621 IGV-Renta mensual, puede utilizar, para dicho efecto, el PDT Nº 621 IGV-Renta mensual el cual debe presentarse solo a través de SUNAT Virtual.

- Del periodo enero de 2015 a agosto de 2018: PDT Nº 621 IGV-Renta mensual o Declara Fácil 621 IGV-Renta mensual.

- Para periodos anteriores a enero de 2015: Solo PDT Nº 621 IGV-Renta mensual".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Modifican las Resoluciones de Intendencia Nacional Nº 45-2016-SUNAT-5F0000, 17-2017-SUNAT-310000 y 18-2017-SUNAT-310000

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 301-2018-SUNAT

MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 45-2016-SUNAT-5F0000, 17-2017-SUNAT-310000 Y 18-2017-SUNAT-310000

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 0061-2010-SUNAT-A se aprobó el procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03 (versión 3), recodificado como DESPA-PE.00.03 con Resolución de Intendencia Nacional Nº 07-2017-SUNAT-5F0000;

Que con Resolución de Intendencia Nacional Nº 45-2016-SUNAT-5F0000, modificada con Resoluciones de Intendencia Nacional Nº 51-2016-SUNAT-5F0000, 02-2017-SUNAT-5F0000, 17-2017-SUNAT-310000 y 12-2018-SUNAT-310000, se modificó el citado procedimiento y se aprobaron disposiciones a fin de optimizar el proceso de toma de muestras de concentrado de minerales metalíferos que ingresan y salen del país, y precisar que los laboratorios a cargo de la extracción de la muestra y de la determinación de humedad deben cumplir con la acreditación ante el INACAL, las que deben entrar en vigor el 31 de diciembre de 2018;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 041-2010-SUNAT-A se aprobó el instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías", INTA-IT.00.04 (versión 2), recodificado como DESPA-IT.00.04 con Resolución de Intendencia Nacional Nº 07-2017-SUNAT-5F0000;

Que con Resolución de Intendencia Nacional Nº 18-2017-SUNAT-310000 se modificó el instructivo antes indicado, estableciéndose que los informes de ensayo de determinación de humedad y calidad deben ser emitidos por un laboratorio acreditado ante el INACAL según la norma técnica NTP ISO/IEC 17025:2006; fijándose con Resolución de Intendencia Nacional Nº 13-2018-SUNAT-310000 como fecha para su entrada en vigor el 31 de diciembre de 2018;

Que con el fin de asegurar que los operadores de comercio exterior se encuentren en condiciones de cumplir con las modificaciones antes referidas, resulta necesario fijar una nueva fecha para la entrada en vigor de las citadas disposiciones;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y norma modificatoria, corresponde precisar que no se ha pre publicado la

presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que únicamente prorroga la entrada en vigencia de ciertas disposiciones;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley Nº 29816-Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional Nº 45-2016-SUNAT-5F0000

Modifícase el inciso b) de la Segunda Disposición Complementaria Final, de la Resolución de Intendencia Nacional Nº 45-2016-SUNAT-5F0000 y modificatorias, conforme al siguiente texto:

"Segunda. Vigencia

(…)

b) La exigencia que la extracción de muestras sea realizada o supervisada por una entidad acreditada por el INACAL dispuesta en el numeral 12, del literal E, sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras", DESPA.PE.00.03 entra en vigencia el 31 de julio de 2019."

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional Nº 17-2017-SUNAT-310000

Modifícase el artículo 4 de la Resolución de Intendencia Nacional Nº 17-2017-SUNAT-310000 y modificatoria, conforme al siguiente texto:

"Artículo 4. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de las modificaciones contenidas en los numerales 12, 14, segundo y tercer párrafo del numeral 16, numeral 30 y tercer párrafo del numeral 38 del literal E, sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras", DESPA.PE.00.03, que entran en vigencia el 31 de julio de 2019 y el artículo 3 que entra en vigencia al día siguiente de su publicación."

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional Nº 18-2017-SUNAT-310000

Modifícase el artículo 3 de la Resolución de Intendencia Nacional Nº 18-2017-SUNAT-310000 y modificatoria, conforme al siguiente texto:

"Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2 que entra en vigencia el 31 de julio de 2019."

Regístrese, comuníquese y publíquese

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 230-2018-P-CE-PJ

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad de la doctora Leonor Eugenia Ayala Flores, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 126-2003-CNM, del 8 de abril de 2003 se nombró a la doctora Leonor Eugenia Ayala Flores en el cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y por Resolución Nº 197-2012-PCNM, del 29 de marzo de 2012 fue ratificada en el cargo.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y documento de identidad, que se adjunta en fotocopia, aparece que la nombrada Jueza nació el 30 de diciembre de 1948; y que el 30 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 31 de diciembre del año en curso, a la doctora Leonor Eugenia Ayala Flores en el cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional a la doctora Leonor Eugenia Ayala Flores, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Cesan por límite de edad a Juez de Primera instancia titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 231-2018-P-CE-PJ

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya, Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien se desempeña como Juez Superior provisional de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema Nº 379-83-JUS, del 18 de octubre de 1983, se nombró al señor Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya en el cargo de Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; mediante Resolución Administrativa del Consejo de la Magistratura Nº 076-2008-PCNM, del 19 de junio de 2008, fue rehabilitado como Juez Especializado titular de la citada Corte Superior (actualmente Corte Superior de Justicia de Lima Este); y por Resolución Administrativa Nº 598-2012-PCNM, del 10 de setiembre de 2012, fue ratificado en el cargo.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 31 de diciembre de 1948; y que el 31 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 1 de enero del año 2019, al señor Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya en el cargo de Juez de Primera instancia titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien se desempeña como Juez Superior provisional de la citada Corte Superior.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Establecen que magistrado ejercerá la Presidencia de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal hasta el 31 de diciembre del 2018

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 235-2018-P-CE-PJ

Lima, 17 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 167-2018-P-CE-PJ de fecha 9 de octubre de 2018; y, el Oficio Nº 033-2018-DPSA-SPE/CSJ cursado por el señor doctor Jorge Luis Salas Arenas, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 167-2018-P-CE-PJ del 9 de octubre de 2018 se designó al señor doctor Jorge Luis Salas Arenas, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Segundo. Que, por Oficio Nº 033-2018-DPSA-SPE/CSJ el Juez Supremo Jorge Luis Salas Arenas informa que en su condición de Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal ha logrado la ejecución presupuestal de 92.4%, efectuando el monitoreo respectivo y atendiendo los pedidos de las Cortes Superiores de Justicia del país, que en su oportunidad, dará a conocer en forma pormenorizada y puntual. Asimismo, agrega que se apartará de la Presidencia de la mencionada Unidad con fecha 31 de diciembre del año en curso.

Tercero. Que el inciso 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer, a solicitud del señor doctor Jorge Luis Salas Arenas, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, que el mencionado magistrado ejercerá la Presidencia de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal hasta el 31 de diciembre del presente año; dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución, en el desempeño del referido cargo con solvencia y responsabilidad.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Juez Supremo titular interesado; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Aceptan renuncia de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 238-2018-P-CE-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por la doctora Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien se desempeña como Jueza Suprema provisional; con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays formula renuncia al cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, nombrada mediante Resolución Nº 03-JHM, del 29 de abril de 1994, expedida por el Jurado de Honor de la Magistratura; y ratificada por el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Nº 542-2011-PCNM, de fecha 28 de setiembre de 2011; así como al cargo de Jueza provisional de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays al cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien se desempeña como Jueza Suprema provisional; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional a la doctora doctora(*) Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y a la jueza recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Aceptan renuncia de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 240-2018-P-CE-PJ

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por la doctora Evangelina Huamaní Llamas, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien se desempeña como Jueza Suprema provisional; con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Evangelina Huamaní Llamas formula renuncia al cargo de Jueza Superior titular, siendo que fue nombrada como Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho mediante Resolución Suprema Nº 272-84-JUS, del 6 de junio de 1984. Posteriormente, por Resolución Administrativa Nº 085-2003-CE-PJ de fecha 10 de julio del 2003 fue trasladada a la Corte Superior de Justicia del Callao por razones de seguridad; y ratificada por el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Nº 562-2011-PCNM del 3 de octubre de 2011; así como al cargo de Jueza provisional de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Jueza de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente (e) del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “doctora doctora”, debiendo decir: “doctora”.

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Evangelina Huamaní Llamas al cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien se desempeña como Jueza Suprema provisional; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional a la doctora Evangelina Huamaní Llamas, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia General del Poder Judicial; y a la jueza recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO TAVARA CORDOVA
Presidente (e)

Modifican denominación del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes y dictan diversas disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 341-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 1089-2018-P-CSJTU/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y, los Oficios Nros. 852-2018-CN-SEDCF-CS/PJ y 857-2018-CN-SEDCF/PJ, cursados por la señora magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios mediante Informe Nº 25-2018-CN-SEDCF/PJ, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno lo siguiente:

i) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes designó al señor Jaime Igor Elías Lequernaque como Juez titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de dicho Distrito Judicial, a partir del 26 de setiembre de 2018, en reemplazo del Juez Edwin Anselmo Cohaila Nina. La decisión fue impugnada por el citado juez mediante recursos de reconsideración y de apelación; este último tramitado por la Sala Plena de la referida Corte Superior.

ii) Mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2018 la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 943-2018-CSJTU-PJ.

iii) Dicha decisión implicaría que el Juez Cohaila Nina regresará como titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, pues es el único juez titular de dicho órgano jurisdiccional. Informa, además, que al referido juez se le ha impuesto la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de 4 meses sin goce de haber; y, que la mencionada decisión, también, implica que el Juez Jaime Igor Elías Lequernaque regrese al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la misma Corte Superior.

iv) De las actividades de seguimiento y monitoreo en el Distrito Judicial de Tumbes, efectuadas por la Coordinación Nacional en el mes de octubre del año en curso, los Fiscales, Procuradores y el Director de Defensa Pública señalaron que el Juez Elías Lequernaque viene realizando una adecuada dirección de las audiencias, cumpliendo así con el perfil para ser considerado magistrado en el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y,

v) Finalmente, precisa que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes conoce los procesos por delitos de corrupción de funcionarios y procesos penales comunes, lo que ha originado que tenga sobrecarga procesal; siendo necesario que dicho juez conozca, a exclusividad, los procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

Segundo. Que, en este orden de ideas, en el mencionado informe la magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, presenta propuestas con la finalidad de no afectar el trámite de los procesos por delitos de corrupción de funcionarios en la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Tercero. Que, con posterioridad, la Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios remite el Oficio Nº 1089-2018-P-CSJTU/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por el cual se remite en consulta el Informe Nº 006-2018-P-CSJTU/PJ en virtud del cual se pone en conocimiento el acuerdo de Sala Plena del mencionado Distrito Judicial, que dejó sin efecto la Resolución Administrativa Nº 943-2018-P-CSJTU-PJ del 24 de setiembre de 2018, y entre otros, designó al señor Jaime Igor Elías Lequernaque como Juez titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a partir del 26 de setiembre de 2018, para los fines pertinentes. Precisa que dicho acuerdo, a su criterio, afectaría la imagen del Poder Judicial y el pleno ejercicio de los actos de administración interna de la Corte Superior que preside.

Cuarto. Que evaluados los informes y la propuesta remitidas, respecto a los mencionados órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 876-2018 de la trigésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, de la mencionada Corte Superior.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, de la mencionada Corte Superior.

Artículo Tercero.- Disponer que los procesos comunes que venía conociendo el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, se redistribuyan de manera equitativa, entre los demás Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Tumbes.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes remita los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, Distrito Judicial del mismo nombre. Para tal efecto, se debe observar las reglas establecidas en las Resoluciones Administrativas Nros. 001 y 117-2018-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nº 207-2017-CE-PJ de fecha 7 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio del mismo año, en el extremo pertinente.

Artículo Sexto.- Facultar a la Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a disponer las acciones administrativas que resulten necesario, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo Sétimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Corte Superior de Justicia de Tumbes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Prorrogan vigencia de las Resoluciones Administrativas Nsº 054-2018-P-CSJLI-PJ y 074-2018-P-CSJLI-PJ hasta que se publique la resolución administrativa que apruebe la Nómina de Peritos para el período 2019-2020, en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 471-2018-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS;

El Oficio Nº 761-2018-USJ-CSJLI/PJ de la Unidad de Servicios Judiciales; el Oficio Nº 387-2018-REPEJ-ASJR-USJ-CS de la Coordinadora del Área de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Lima; y el Informe Nº 197-2018-AL-CSJLI/PJ de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO;

Que, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia mediante las Resoluciones Administrativas Nsº 054 y 074-2018-P-CSJLI-PJ dispuso la Revalidación de la Inscripción de los señores Peritos Judiciales para el Año Judicial 2018, acorde con lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 351-98-SE-TP-CME-PJ que aprueba el Reglamento de Peritos Judiciales;

Que, la Unidad de Servicios Judiciales mediante el Oficio Nº 761-2018-USJ-CSJLI/PJ, a mérito del Acta Nº 001 de fecha 18 de octubre de 2018 de la Comisión Encargada de la Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el período 2019-2020 mediante la cual aprueba el calendario para el citado proceso de evaluación, solicita la prórroga de la vigencia de la Nómina de Peritos aprobadas por las Resoluciones Administrativas Nsº 054 y 074-2018-P-CSJLI-PJ emitidas por esta Corte Superior de Justicia;

Que, considerando que la Nómina de Peritos aprobadas por las Resoluciones Administrativas Nºs. 054 y 074-2018-P-CSJLI-PJ tiene vigencia para el presente Año Judicial, resulta necesario prorrogar la vigencia de las citadas resoluciones hasta que se publique la resolución administrativa que apruebe la Nómina de Peritos para el período 2019-2020; considerando el calendario aprobado por la Comisión de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales antes acotado;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal de esta Corte Superior y en uso de las facultades conferidas por los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de las Resoluciones Administrativas Nºs. 054-2018-P-CSJLI-PJ y 074-2018-P-CSJLI-PJ hasta que se publique la resolución administrativa que apruebe la Nómina de Peritos para el período 2019-2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General notifique la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del

Poder Judicial, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y del Área de Servicios Judiciales y Recaudación para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan participación de docentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú en evento realizado en Ecuador

RESOLUCION Nº 4237-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo,

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el Oficio Nº 0567-2018-DFE-UNCP presentado el 30 de julio 2018, a través del cual el Decano de la Facultad de Educación, remite transcripción del acta de Consejo de Facultad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Artículo 8 Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Artículos 67 y 68 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen: La Capacitación está orientada al desarrollo de conocimientos, actitudes, prácticas, habilidades y valores positivos del servidor tendientes a garantizar el desarrollo de la Carrera Administrativa, mejorar el desempeño laboral y su realización personal. Además, es obligatoria en todas las entidades de la Administración Pública, debiendo utilizarse para tal propósito los medios e instrumentos con que cuenta el Estado a nivel nacional, regional y local y la cooperación técnica internacional;

Que, el Decano de la Facultad de Educación, manifiesta que en sesión de Consejo de Facultad se aprobó y se autoriza por unanimidad el permiso a los doctores Bertha Rojas López y Waldemar José Cerrón Rojas para participar como ponentes en el VII Congreso Internacional de Educación Parvularia en Ecuador a realizarse del 22 al 24 de agosto 2018; y solicita el apoyo económico para la participación de los docentes;

Que, mediante Oficio Nº 1697-2018-OPRES/UNCP presentado el 10 de agosto 2018, el Jefe de la Oficina de Presupuesto refiere que conforme al Reglamento para viajes oficiales de docentes como ponentes aprobado con Resolución Nº 3640-CU-2018, en aplicación del Artículo 5, que dice: …El apoyo económico se otorgara a un docente de cada carrera profesional para viajar al exterior y en cumplimiento de la Ley Universitaria Nº 30220, Artículo 28, por considerarse marco del proceso de licenciamiento, acreditación e internacionalización de la UNCP, esta dependencia cuenta con disponibilidad presupuestal para apoyar económicamente al docente que participa como ponente, otorgando el importe de S/ 2,203.00 soles;

Que, a través del Proveído Nº 0974-2018-VRAC-UNCP presentado el 15 de agosto 2018, la Vicerrectora Académica considerando el acta de Consejo de Facultad del 11.07.2018 y el oficio de la Oficina de Presupuesto, eleva al rectorado para la emisión de la resolución correspondiente; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 21 de agosto 2018 y a las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR en vía de regularización, la participación de la Dra. Bertha Rojas López y Dr. Waldemar José Cerrón Rojas en el VII Congreso Internacional de Educación Parvularia, como ponentes, los días del 22 al 24 de agosto 2018, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador.

2º OTORGAR la subvención financiera a la Dra. Bertha Rojas López para su participación en el VII Congreso Internacional de Educación Parvularia, conforme al detalle siguiente:

META	FUENTE FINANCIA-MIENTO	DETALLE	CLASIFI-CADOR	CONCEPTO	MONTO S/
0009	RDR	AYUDA FINANCIERA ESTATAL COMO PONENTE: Dra BERTHA ROJAS LOPEZ	2.5.3.1.1.99	PASAJE NACIONAL IDA Y VUELTA	150.00
				PASAJES IDA Y VUELTA INTERNA-CIONAL	2,053.00
TOTAL					**2,203.00**

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

Autorizan participación de docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú en evento realizado en Uruguay

RESOLUCION Nº 4243-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo,

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio Nº 306-2018-DFZ/UNCP del 25 de julio 2018, a través del cual el Decano de la Facultad de Zootecnia, remite acta de Consejo de Facultad para participación de docente en el XIII Congreso Latinoamericano de Apicultura.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Artículo 8 Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Artículos 67 y 68 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen: La Capacitación está orientada al desarrollo de conocimientos, actitudes, prácticas, habilidades y valores positivos del servidor tendientes a garantizar el desarrollo de la Carrera Administrativa, mejorar el desempeño laboral y su realización personal. Además, es obligatoria en todas las entidades de la Administración Pública, debiendo utilizarse para tal propósito los medios e instrumentos con que cuenta el Estado a nivel nacional, regional y local y la cooperación técnica internacional;

Que, el Decano de la Facultad de Zootecnia, manifiesta que en sesión de Consejo de Facultad del 19 de julio 2018, se acordó aprobar la licencia con goce de haber del 01 al 06 de agosto 2018, para su participación como ponente en el XIII Congreso Latinoamericano de Apicultura a desarrollarse en la ciudad de Montevideo, Uruguay; asimismo, se aprueba el apoyo económico para sus pasajes y viáticos;

Que, mediante Oficio Nº 1634-2018-OPRES/UNCP del 31 de julio 2018, el Jefe de la Oficina de Presupuesto refiere que en cumplimiento de la Ley Universitaria Nº 30220, Artículo 28, por considerarse marco del proceso de licenciamiento, acreditación e internacionalización de la UNCP, esta dependencia cuenta con disponibilidad presupuestal para apoyar económicamente al docente que participa como ponente, otorgando el importe de S/ 3,900.00 soles;

Que, a través del Proveído Nº 0901-2018-VRAC-UNCP presentado el 06 de agosto 2018, la Vicerrectora Académica considerando el acta de Consejo de Facultad del 19.07.2018 y el oficio de la Oficina de Presupuesto, eleva al rectorado para la emisión de la resolución correspondiente; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 21 de agosto 2018 y a las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR en vía de regularización, la participación del MSc. Eleazar Ezequiel Pérez Castro en el XIII Congreso Latinoamericano de Apicultura a desarrollado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, como ponente, los días del 01 al 06 de agosto 2018.

2º OTORGAR la subvención financiera al docente para su participación en el XIII Congreso Latinoamericano de Apicultura, conforme al detalle siguiente:

META	FUENTE FINANCIA-MIENTO	DETALLE	CLASI-FICADOR	CONCEPTO	MONTO S/
009	RDR	AYUDA FINANCIERA ESTATAL COMO PONENTE: Ing ELEAZAR EZEQUIEL PEREZ CASTRO	2.5.3.1.1.99	PASAJE NACIONAL IDA Y VUELTA	200.00
				PASAJES IDA Y VUELTA INTERNA-CIONAL	2,600.00
				HOSPEDAJE Y ALIMEN-TACION	1,100.00
TOTAL					**3,900.00**

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

Autorizan participación de docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú en evento realizado en México

RESOLUCION Nº 4310-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 26 de setiembre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio Nº 0202-2018-DFEC/UNCP del 29 de agosto 2018, a través del cual el Decano de la Facultad de Economía, remite transcripción de acta de Consejo de Facultad sobre permiso para participación en el 3er Foro Anual de la Unión de Responsabilidad Social Universitaria Latinoamericana-URSULA: Políticas Públicas e Innovación Social.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Artículo 8 Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Artículos 67 y 68 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen: La Capacitación está orientada al desarrollo de conocimientos, actitudes, prácticas, habilidades y valores positivos del servidor tendientes a garantizar el desarrollo de la Carrera Administrativa, mejorar el desempeño laboral y su realización personal. Además, es obligatoria en todas las entidades de la Administración Pública, debiendo utilizarse para tal propósito los medios e instrumentos con que cuenta el Estado a nivel nacional, regional y local y la cooperación técnica internacional;

Que, el Decano de la Facultad de Economía, manifiesta que en sesión de Consejo de Facultad del 09 de agosto 2018, se acordó aprobar la solicitud de permiso con goce de haber del Dr. Jesús David Sánchez Marín, los días 29, 30, 31 de octubre y 01 de noviembre, así como de viáticos y pasajes para asistir al 3er Foro Anual de la Unión de Responsabilidad Social Universitaria Latinoamericana-URSULA: Políticas Públicas e Innovación Social, a desarrollarse en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México;

Que, mediante Oficio Nº 1918-2018-OPRES/UNCP presentado el 06 de setiembre 2018, el Jefe de la Oficina de Presupuesto refiere que conforme a la Directiva Nº 02-2013-UNCP (Para autorización y subvención por capacitación a los servidores de la Universidad Nacional del Centro del Perú) y en función a la disponibilidad presupuestal de la institución, opina se otorgue el apoyo económico por la suma de S/ 2,080.00 soles; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 11 de setiembre 2018 y a las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR la participación del **Dr. Jesús David Sánchez Marín** en el 3er Foro Anual de la Unión de Responsabilidad Social Universitaria Latinoamericana-URSULA: Políticas Públicas e Innovación Social, a desarrollarse el 29, 30, 31 de octubre y 01 de noviembre 2018.

2º OTORGAR la subvención financiera al docente para su participación en el 3er Foro Anual de la Unión de Responsabilidad Social Universitaria Latinoamericana-URSULA: Políticas Públicas e Innovación Social, conforme al detalle siguiente:

META	FUENTE FINAN-CIAMIEN-TO	AREA/ DEPENDENCIA	CLASIFI-CADOR	CONCEPTO	MONTO S/
0014	RDR	FACULTAD DE ECONOMIA Dr. JESUS DAVID SANCHEZ MARIN	2.5.3.1.1.99	SUBVENCION ECONOMI-CA X 3 DIAS	360.00
				PASAJES IDA Y VUELTA AEREO LIMA MEXICO	1,600.00
				PASAJE IDA Y VUELTA TERRESTRE HYO LIMA	120.00
TOTAL					**2,080.00**

3º ENCOMENDAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por la Dirección General de Administración.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran concluido el proceso de Elecciones Municipales 2018 con la relación de alcaldes, provinciales y distritales proclamados para el periodo 2019 - 2022

RESOLUCION Nº 3591-2018-JNE

Lima, veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho

VISTO el Informe Nº 3727-2018-SG/JNE, presentado por la secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 20 de diciembre de 2018, con el cual informa que las actividades referidas a las Elecciones Municipales, llevadas a cabo el 7 de octubre de 2018 han concluido.

ANTECEDENTES

Convocatoria a Elecciones Municipales 2018

Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República, para el domingo 7 de octubre de 2018. El referido decreto supremo convocó también a Elecciones Regionales, que se llevaron a cabo en la misma fecha.

Administración de Justicia Electoral

Por la Resolución Nº 0064-2018-JNE, de fecha 1 de febrero de 2018, se definieron las 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, así como igual número de Jurados Electorales Especiales (JEE) con competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes.

Con la Resolución Nº 0274-2018-JNE, de fecha 3 de mayo de 2018, se estableció la conformación de los JEE, presididos por jueces superiores designados por las respectivas Cortes Superiores de Justicia, e integrados por

un miembro elegido por la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, entre los fiscales superiores en actividad y jubilados, y por un miembro ciudadano designado por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante sorteo en acto público entre los ciudadanos previamente seleccionados de manera aleatoria por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que tengan domicilio registrado en el distrito sede de cada JEE; designaciones estas que se realizaron con arreglo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE).

La citada Resolución Nº 0274-2018-JNE, fue modificada por las Resoluciones Nos. 0297-2018-JNE, 0304-2018-JNE, 0756-2018-JNE, 3394-2018-JNE, de fechas 14 de mayo, 17 de mayo, 16 de julio y 8 de noviembre de 2018, respectivamente. Asimismo, en el transcurso del proceso electoral, algunos miembros de los JEE fueron reemplazados por sus suplentes, conforme a las Resoluciones Nos. 1707-2018-JNE, 2137-2018-JNE, 2138-2018-JNE, 3238-2018-JNE y 3544-2018-JNE, de fechas 3, 15 y 16 de agosto, 12 de octubre y 7 de diciembre de 2018, respectivamente.

Los JEE fueron instalados el 15 de mayo de 2018 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la LOJNE, tuvieron, entre otras funciones, las de recibir, calificar e inscribir las listas de candidatos presentadas por las organizaciones políticas, resolver en primera instancia las tachas contra las candidaturas, así como las actas observadas y los pedidos de nulidad de elecciones, proclamar los resultados de las Elecciones Municipales y emitir las credenciales a los candidatos electos.

CONSIDERANDOS

1. Llevado a cabo el acto de sufragio de las Elecciones Municipales, el 7 de octubre de 2018, los 93 JEE han cumplido con emitir las correspondientes Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas, de los distritos electorales provinciales y distritales comprendidos en su respectivo ámbito de competencia territorial, sobre la base del cómputo realizado por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

2. Asimismo, este Pleno ha cumplido con resolver los recursos impugnatorios presentados oportunamente por los personeros de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, para lo cual, de haber sido necesario, ha tenido a la vista los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, y los ejemplares de las actas electorales que corresponden al Jurado Nacional de Elecciones.

3. Por otro lado, se constata que, en los 11 distritos que se indica a continuación, los JEE competentes declararon la nulidad de las elecciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), debido a que los votos nulos o los votos en blanco, sumados o separadamente superaron los 2/3 del número de votos emitidos.

JEE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
HUARI	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS
HUAROCHIRI	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
LUCANAS	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
HUAYTARA	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS
YAROWILCA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
BAGUA	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
TRUJILLO	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO
HUARAL	LIMA	CANTA	LACHAQUI

4. Asimismo, en un distrito, se declaró la nulidad por inasistencia de más del 50 % de votantes, debido a que no se instalaron todas las mesas de sufragio:

JEE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CELENDÍN	HUASMIN

5. En ese contexto, es necesario adoptar las medidas que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios municipales y la gobernabilidad en los distritos en los cuales se declaró la nulidad de las elecciones, hasta que las nuevas autoridades sean electas en las Elecciones Municipales Complementarias que, de conformidad con el

artículo 4 de la LEM, deberán convocarse dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los concejos municipales y realizarse el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales.

Por ello, en ejercicio de la función de expedir credenciales a que se refiere el artículo 5, literal j, de la LOJNE, corresponde ampliar la vigencia de las credenciales otorgadas a las autoridades ediles del periodo 2015-2018 de las circunscripciones en las cuales las Elecciones Municipales 2018 fueron declaradas nulas. Dicha vigencia se mantendrá hasta que las autoridades electas en las Elecciones Municipales Complementarias 2019 asuman sus funciones, luego del proceso de transferencia respectivo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR concluido el proceso de Elecciones Municipales 2018 convocado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, cuyo acto eleccionario se realizó el 7 de octubre de 2018, teniéndose como alcaldes provinciales y distritales, proclamados por los Jurados Electorales Especiales competentes, para el periodo 2019-2022, a los siguientes ciudadanos:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo Segundo.- DECLARAR que, en los distritos señalados a continuación, las autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2015-2018 continúan en funciones, en sus respectivos concejos municipales, hasta que las nuevas autoridades, elegidas en Elecciones Municipales Complementarias 2019, asuman el cargo; por lo que sus actuales credenciales mantienen su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo.

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
2	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS
3	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA
4	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
5	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
6	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
7	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS
8	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
9	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
10	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
11	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO
12	LIMA	CANTA	LACHAQUI

Artículo Tercero.- SOLICITAR a la Presidencia de la República la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias para los distritos referidos en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Banco de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran concluido el proceso de Elecciones Regionales 2018 con la relación de gobernadores y vicegobernadores regionales electos para el periodo 2019 - 2022

RESOLUCION Nº 3594-2018-JNE

Lima, veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho

VISTAS las Actas Generales de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas, emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Callao, Huancavelica, Ica, Huancayo, Trujillo, Chiclayo, Maynas, Mariscal Nieto, Puno y Coronel Portillo, correspondientes a la Elecciones Regionales 2018 realizadas el 7 de octubre de 2018; y las Actas Generales de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Gobernador y Vicegobernador Regionales Electos en la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales 2018, correspondientes a la elección llevada a cabo el 9 de diciembre de 2018, emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Chachapoyas, Huaraz, Abancay, Arequipa, Huamanga, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Huaura, Tambopata, Pasco, Piura, Moyobamba, Tacna y Tumbes.

ANTECEDENTES

Convocatoria a Elecciones Regionales 2018

Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el 7 de octubre de 2018.

Llevada a cabo dicha elección, al verificarse que en los distritos electorales regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Lima, Madre de Dios, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, ninguna de las fórmulas de candidatos a gobernador y vicegobernador regionales obtuvo el 30 % de los votos válidos en la elección realizada el 7 de octubre de 2018; por lo tanto, mediante Decreto Supremo Nº 112-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 8 de noviembre de 2018, el Presidente de la República convocó a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales 2018, para el 9 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER).

Administración de Justicia Electoral

Por la Resolución Nº 0064-2018-JNE, de fecha 1 de febrero de 2018, se definieron las 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, así como igual número de Jurados Electorales Especiales (JEE) con competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes.

Con la Resolución Nº 0274-2018-JNE, de fecha 3 de mayo de 2018, se estableció la conformación de los JEE, presididos por jueces superiores designados por las respectivas Cortes Superiores de Justicia, e integrados por un miembro elegido por la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, entre los fiscales superiores en actividad y jubilados, y por un miembro ciudadano designado por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante sorteo en acto público entre los ciudadanos previamente seleccionados de manera aleatoria por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que tengan domicilio registrado en el distrito sede de cada JEE; designaciones que se realizaron con arreglo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE).

La citada Resolución Nº 0274-2018-JNE fue modificada por las Resoluciones N.os 0297-2018-JNE, 0304-2018-JNE, 0756-2018-JNE, 3394-2018-JNE, de fechas 14 de mayo, 17 de mayo, 16 de julio y 8 de noviembre de 2018, respectivamente. Asimismo, en el transcurso del proceso electoral, algunos miembros de los JEE fueron reemplazados por sus suplentes, conforme a las Resoluciones N.os 1707-2018-JNE, 2137-2018-JNE, 2138-2018-

JNE, 3238-2018-JNE y 3544-2018-JNE, de fechas 3, 15 y 16 de agosto, 12 de octubre y 7 de diciembre de 2018, respectivamente.

Los JEE fueron instalados el 15 de mayo de 2018 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la LOJNE, tuvieron, entre otras funciones, las de recibir, calificar e inscribir las listas de candidatos presentadas por las organizaciones políticas, resolver en primera instancia las tachas contra las candidaturas, así como las actas observadas y los pedidos de nulidad de elecciones, proclamar los resultados de las Elecciones Regionales y emitir las credenciales a los candidatos que fueron electos para el cargo de consejero regional.

Para la Segunda Elección Regional de las Elecciones Regionales 2018, participaron impartiendo justicia electoral 53 JEE, siendo estos los de Chachapoyas, Bagua, Bongará, Abancay, Andahuaylas, Grau, Huaraz, Huari, Pomabamba, Bolognesi, Huaylas, Recuay, Santa, Arequipa, Camaná, Castilla, Caylloma, La Unión, Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Cajamarca, Chota, Cutervo, San Pablo, Jaén, Cusco, Urubamba, Canchis, Espinar, Quispicanchi, Huánuco, Huamalíes, Puerto Inca, Yarowilca, Leoncio Prado, Huaura, Cañete, Huaral, Huarochirí, Yauyos, Pasco, Oxapampa, Piura, Morropón, Sullana, Moyobamba, San Martín, Mariscal Cáceres, Tambopata, Tacna y Tumbes.

CONSIDERANDOS

1. Llevado a cabo el acto de sufragio de Elecciones Regionales del 7 de octubre de 2018, los 93 JEE cumplieron con proclamar los resultados correspondientes a la votación emitida dentro del ámbito de su respectiva competencia territorial, sobre la base del cómputo realizado por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE). Así, los JEE de Callao, Chiclayo, Tambopata, Mariscal Nieto, Tacna y Tumbes realizaron directamente la proclamación general de resultados de sus respectivas regiones, mientras que los JEE de Chachapoyas, Huaraz, Abancay, Arequipa, Huamanga, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Huancayo, Trujillo, Huaura, Maynas, Pasco, Piura, Puno, Moyobamba y Coronel Portillo consolidaron las actas descentralizadas emitidas por los JEE de sus respectivos departamentos, y formularon su correspondiente proclamación general de resultados de cómputo y autoridades regionales electas.

2. De esta manera, como resultado de la elección del 7 de octubre de 2018, los JEE de Callao, Huancavelica, Ica, Huancayo, Trujillo, Chiclayo, Maynas, Mariscal Nieto, Puno y Coronel Portillo, proclamaron a los candidatos electos para ejercer los cargos de gobernador y vicegobernador de los Gobiernos Regionales de Callao, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Puno y Ucayali.

En el caso de los JEE de Chachapoyas, Huaraz, Abancay, Arequipa, Huamanga, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Huaura, Tambopata, Pasco, Piura, Moyobamba, Tacna y Tumbes, estos declararon que, de acuerdo al resultado del cómputo de los votos de sus respectivos distritos electorales regionales, ninguna de las organizaciones políticas obtuvo el 30 % de los votos válidos para la elección de fórmula de gobernador y vicegobernador regionales. En vista de ello, en aplicación del artículo 5 de la LER, no fue posible proclamar a las fórmulas regionales ganadoras de la elección realizada el 7 de octubre de 2018, para los gobiernos regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Lima, Madre de Dios, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes.

3. Realizada la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales 2018, el domingo 9 de diciembre de 2018, los JEE de Huaraz, Abancay, Arequipa, Cusco, Huánuco, Ica, Huancayo, Huaura, Tambopata, Pasco, Puno, Moyobamba, Tacna y Tumbes han cumplido con emitir las correspondientes Actas Generales de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas, de acuerdo al cómputo realizado por las respectivas ODPE, para los distritos electorales regionales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes.

4. Posteriormente, de conformidad con el artículo 9 de la LER, los JEE y el Jurado Nacional de Elecciones han cumplido con otorgar las correspondientes credenciales a los ciudadanos electos como gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales.

5. Asimismo, este Pleno ha cumplido con resolver todos los recursos presentados oportunamente por los personeros de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, para lo cual, de haber sido necesario, ha tenido a la vista los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, y los ejemplares de las actas electorales que corresponden al Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR concluido el proceso de Elecciones Regionales 2018, convocado mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, y la Segunda Elección Regional convocada por el Decreto Supremo Nº 112-2018-PCM, cuyos actos eleccionarios se realizaron el 7 de octubre de 2018 y el 9 de diciembre de 2018, respectivamente, teniéndose como gobernadores y vicegobernadores regionales electos para el periodo 2019-2022, a los ciudadanos cuyos nombres se encuentran detallados en el siguiente cuadro:

N.º	GOBIERNO REGIONAL	CARGO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	AMAZONAS	GOBERNADOR REGIONAL	OSCAR RAMIRO	ALTAMIRANO	QUISPE
	AMAZONAS	VICEGOBERNADOR REGIONAL	MILECIO	VALLEJOS	BRAVO
2	ANCASH	GOBERNADOR REGIONAL	JUAN CARLOS	MORILLO	ULLOA
	ANCASH	VICEGOBERNADOR REGIONAL	HENRY AUGUSTO	BORJA	CRUZADO
3	APURIMAC	GOBERNADOR REGIONAL	BALTAZAR	LANTARON	NUÑEZ
	APURIMAC	VICEGOBERNADOR REGIONAL	HENRY MIGUEL	LEON	MOSCOSO
4	AREQUIPA	GOBERNADOR REGIONAL	ELMER	CACERES	LLICA
	AREQUIPA	VICEGOBERNADOR REGIONAL	WALTER EDGAR	GUTIERREZ	CUEVA
5	AYACUCHO	GOBERNADOR REGIONAL	CARLOS ALBERTO	RUA	CARBAJAL
	AYACUCHO	VICEGOBERNADOR REGIONAL	GLORIA SOCORRO	FALCONI	ZAPATA
6	CAJAMARCA	GOBERNADOR REGIONAL	MESIAS ANTONIO	GUEVARA	AMASIFUEN
	CAJAMARCA	VICEGOBERNADOR REGIONAL	ANGELICA	BAZAN	CHAVARRY
7	CALLAO	GOBERNADOR REGIONAL	DANTE JOSE	MANDRIOTTI	CASTRO
	CALLAO	VICEGOBERNADOR REGIONAL	CONSTANTINO	GALARZA	ZALDIVAR
8	CUSCO	GOBERNADOR REGIONAL	JEAN PAUL	BENAVENTE	GARCIA
	CUSCO	VICEGOBERNADOR REGIONAL	DELIA	CONDO	SALAS
9	HUANCAVELICA	GOBERNADOR REGIONAL	MACISTE ALEJANDRO	DIAZ	ABAD
	HUANCAVELICA	VICEGOBERNADOR REGIONAL	GUILLERMO	QUISPE	TORRES
10	HUANUCO	GOBERNADOR REGIONAL	JUAN MANUEL	ALVARADO	CORNELIO
	HUANUCO	VICEGOBERNADOR REGIONAL	ERASMO ALEJANDRO	FERNANDEZ	SIXTO
11	ICA	GOBERNADOR REGIONAL	JAVIER	GALLEGOS	BARRIENTOS
	ICA	VICEGOBERNADOR REGIONAL	JOHNY	OLIVARES	LANDEO
12	JUNIN	GOBERNADOR REGIONAL	VLADIMIR ROY	CERRON	ROJAS
	JUNIN	VICEGOBERNADOR REGIONAL	FERNANDO POOL	ORIHUELA	ROJAS
13	LA LIBERTAD	GOBERNADOR REGIONAL	MANUEL FELIPE	LLEMPEN	CORONEL
	LA LIBERTAD	VICEGOBERNADOR REGIONAL	EVER	CADENILLAS	CORONEL
14	LAMBAYEQUE	GOBERNADOR REGIONAL	ANSELMO	LOZANO	CENTURION
	LAMBAYEQUE	VICEGOBERNADOR REGIONAL	LUIS ALBERTO	DIAZ	BRAVO
15	LIMA	GOBERNADOR REGIONAL	RICARDO	CHAVARRIA	ORIA
	LIMA	VICEGOBERNADOR REGIONAL	FRANCISCO RUBEN	RUIZ	GONZALES
16	LORETO	GOBERNADOR	ELISBAN	OCHOA	SOSA

		REGIONAL			
	LORETO	VICEGOBERNADOR REGIONAL	ANDRES ISAC	FERREIRA	MACEDO
17	MADRE DE DIOS	GOBERNADOR REGIONAL	LUIS GUILLERMO	HIDALGO	OKIMURA
	MADRE DE DIOS	VICEGOBERNADOR REGIONAL	HERLENS JEFFERSON	GONZALES	ENOKI
18	MOQUEGUA	VICEGOBERNADOR REGIONAL	JORGE LUIS	LAMA	CORDOVA
	MOQUEGUA	GOBERNADOR REGIONAL	ZENON GREGORIO	CUEVAS	PARE
19	PASCO	GOBERNADOR REGIONAL	PEDRO	UBALDO	POLINAR
	PASCO	VICEGOBERNADOR REGIONAL	WILDER	ROBLES	RIVERA
20	PIURA	GOBERNADOR REGIONAL	SERVANDO	GARCIA	CORREA
	PIURA	VICEGOBERNADOR REGIONAL	MARCO ANTONIO	PURIZACA	PAREJA
21	PUNO	GOBERNADOR REGIONAL	WALTER	ADUVIRI	CALISAYA
	PUNO	VICEGOBERNADOR REGIONAL	AGUSTIN	LUQUE	CHAYÑA
22	SAN MARTIN	GOBERNADOR REGIONAL	PEDRO	BOGARIN	VARGAS
	SAN MARTIN	VICEGOBERNADOR REGIONAL	NOHEMI PETRONILA	AGUILAR	PUERTA
23	TACNA	GOBERNADOR REGIONAL	JUAN	TONCONI	QUISPE
	TACNA	VICEGOBERNADOR REGIONAL	MAGDA CANDELARIA	PORTUGAL	COPAJA
24	TUMBES	GOBERNADOR REGIONAL	WILMER FLORENTINO	DIOS	BENITES
	TUMBES	VICEGOBERNADOR REGIONAL	JOSE ANTONIO	ALEMAN	INFANTE
25	UCAYALI	GOBERNADOR REGIONAL	FRANCISCO ANTONIO	PEZO	TORRES
	UCAYALI	VICEGOBERNADOR REGIONAL	ANGEL LUIS	GUTIERREZ	RODRIGUEZ

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Banco de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Establecen el contenido de la síntesis de las resoluciones jefaturales por las que se concluyen los procedimientos administrativos sancionadores contra las organizaciones políticas por no cumplir con presentar oportunamente la Información Financiera Anual 2017

RESOLUCION Nº 000004-2018-SG-ONPE

Lima 26 de diciembre del 2018

VISTA:

La Resolución Jefatural Nº 000290-2018-JN-ONPE, por la que se autoriza a la Secretaría General a publicar en el diario oficial El Peruano la síntesis de la parte resolutiva de los pronunciamientos finales de los procedimientos sancionadores seguidos contra las organizaciones políticas que no cumplieron con la presentación oportuna de la Información Financiera Anual 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales es, de acuerdo al artículo 182 de la Constitución, el organismo constitucional autónomo competente para organizar y ejecutar los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consultas populares; asimismo, ejerce las demás funciones que la ley le señala. Así, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), esta entidad tiene la función de verificación y control externo de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas;

Que, el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural Nº 000025-2018-JN-ONPE, dispone el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), ante la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en la LOP. Entre estas, tenemos que se establece como una falta grave la presentación de la Información Financiera Anual (en adelante IFA) correspondiente, fuera del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, y como una falta grave la persistencia en la omisión de entrega de la IFA hasta el inicio del PAS respectivo; es decir, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador ante la no presentación oportuna de la IFA;

Que, por su parte, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J-ONPE, y sus modificatorias, asigna a la Secretaría General la función integral del trámite documentario. Esta tarea supone -entre otras- la remisión de las copias certificadas de las resoluciones jefaturales para su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000290-2018-JN-ONPE, de fecha 7 de diciembre de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano, se autorizó a la Secretaría General a publicar la síntesis de la parte resolutiva de los pronunciamientos finales en los PAS seguidos contra las organizaciones políticas que no presentaron oportunamente su respectiva IFA correspondiente al año 2017. De ese modo, se busca cumplir la finalidad de informar a la ciudadanía en general los pronunciamientos de la ONPE en ejercicio de su función de control y verificación de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas en relación a la presentación oportuna de la IFA 2017, sin afectar los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio macrofiscal y de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el contenido de la síntesis a la que se refiere la Resolución Nº 000290-2018-JN-ONPE, estableciendo los datos que deberá consignar dicha síntesis, así como la oportunidad de su publicación;

De conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J-ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el contenido de la síntesis de las resoluciones jefaturales por las que se concluyen los procedimientos administrativos sancionadores contra las organizaciones políticas por no cumplir con presentar oportunamente la Información Financiera Anual 2017, a la que se refiere la Resolución Jefatural Nº 000290-2018-JN-ONPE, la cual estará conformada por los siguientes campos:

Nombre de la Organización Política	Número de Resolución Jefatural	Fecha de la Resolución	Decisión	Cuantía de la sanción (de ser el caso)

Artículo Segundo.- Disponer que la publicación de la síntesis de las resoluciones jefaturales señaladas en el artículo precedente, se realice mediante acto resolutivo en el diario oficial El Peruano, de forma conjunta, en el plazo de quince (15) días posteriores a la emisión.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (03) días posteriores a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fernando Rafael Velezmoro Pinto
Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Amplían la vigencia de la gratuidad en todo tipo de procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN para la obtención y expedición del DNI, para las personas adultas mayores a partir de los 65 años de edad, a nivel nacional, que se realicen en campañas de desplazamiento, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2019

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000154-2018-JNAC-RENIEC

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 000139-2018/GRIAS/RENIEC (06NOV2018) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe Nº 000061-2018/GRIAS/SGFI/RENIEC (05NOV2018) de la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación Nº 000286-2018/GPP/RENIEC (07DIC2018) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 004350-2018/GPP/SGP/RENIEC (07DIC2018), de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000130-2018/GPP/SGPL/RENIEC (07DIC2018) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 000927-2018/GG/RENIEC (13DIC2018) de la Gerencia General; el Informe Nº 000386-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (18DIC2018), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación Nº 000655-2018/GAJ/RENIEC (18DIC2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del RENIEC mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que el derecho a la identidad, consagrado por la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que por diversos factores de orden estructural, económico, normativo, sociocultural o geográfico, no todos los peruanos y peruanas acceden a dichos documentos, situación que acentúa su exclusión social y vulnerabilidad, generando a los ciudadanos severos inconvenientes para el pleno ejercicio de sus derechos y para la realización de actos jurídicos, comerciales, administrativos; incluso para acreditar su identidad ante diversas dependencias del Estado y del sector privado;

Que asimismo, en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el RENIEC desde el año 2003, viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que en virtud a lo establecido en el artículo 204 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social es el órgano de línea encargado de la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad; considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad; teniendo asimismo a su cargo la formulación y ejecución de los planes institucionales contra la indocumentación;

Que mediante Resolución Jefatural Nº 178-2017-JNAC-RENIEC (28DIC2017), se autorizó la ampliación de la vigencia de la gratuidad en todo tipo de procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN para la obtención y expedición del DNI, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, que se realicen en campañas de desplazamiento, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que en atención a ello, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, propone continuar con los criterios contenidos en la Resolución Jefatural Nº 178-2017-JNAC-RENIEC (28DIC2017) para el periodo 2019; para lo cual informa sobre las metas obtenidas durante el año 2018, y las proyecciones para el año 2019;

Que asimismo solicita que, bajo el criterio de flexibilidad, se autorice de manera excepcional la gratuidad en el cambio de lugar de entrega del DNI para personas adultas mayores de 65 años;

Que al respecto es pertinente indicar que el artículo 98 del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorga la facultad a la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos señala que la gratuidad planteada por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, es factible de ser financiado con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Institución para el año 2019, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), y lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la vigencia de la gratuidad en todo tipo de procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN para la obtención y expedición del DNI, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, que se realicen en campañas de desplazamiento, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Segundo.- Autorizar de manera excepcional, la gratuidad en el cambio de lugar de entrega de DNI de las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que este haya sido tramitado conforme a lo previsto en el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social para el año 2019, y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de Tecnología de la Información, de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Registro de Identificación.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Amplían gratuidad en la tramitación de procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente emisión del DNI, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niñas, niños y adolescentes albergados en Centros de Atención Residencial - CAR, que sean presentados por las entidades competentes a nivel nacional, así como para personas mayores o menores de edad, reportados por instituciones públicas o privadas de asistencia, a partir del primer día hábil de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000155-2018-JNAC-RENIEC

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 000137-2018/GRIAS/RENIEC (07NOV2018) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe Nº 000059-2018/GRIAS/SGFI/RENIEC (05NOV2018) de la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación Nº 000284-2018/GPP/RENIEC (07DIC2018) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 004354-2018/GPP/SGP/RENIEC (07DIC2018), de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000128-2018/GPP/SGPL/RENIEC (07DIC2018) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 000930-2018/GG/RENIEC (14DIC2018) de la Gerencia General; el Informe Nº 000387-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (19DIC2018), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación Nº 000657-2018/GAJ/RENIEC (19DIC2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el derecho a la identidad consagrado por la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por éste, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que en virtud a lo establecido en el artículo 204 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social es el órgano de línea encargado de la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad; considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad; teniendo asimismo a su cargo la formulación y ejecución de los planes institucionales contra la indocumentación;

Que mediante Resolución Jefatural Nº 177-2017-JNAC-RENIEC (27DIC2017) se autorizó la gratuidad en la tramitación de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente emisión del Documento Nacional de Identidad, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niñas, niños y adolescentes albergados en Centros de Atención Residencial - CAR, que sean presentados por las entidades competentes a nivel nacional, pudiendo ser gestionados en campañas de documentación, oficinas registrales, agencias y puntos de atención del RENIEC, a partir del primer día hábil de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018;

Que mediante el documento de vistos, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social señala que en el marco de la política social adoptada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se vienen atendiendo las necesidades de documentación de la población en situación de vulnerabilidad a través de la expedición de resoluciones de gratuidad para la incorporación al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la correspondiente obtención del DNI. Contar con este documento, posibilita que este grupo prioritario pueda acceder a diversos servicios y programas sociales que brinda el Estado; razón por la cual se hace necesaria la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que asimismo informa sobre la cantidad de procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente expedición del DNI a niños, niñas y adolescentes en estado de abandono albergados en Centros de Atención Residencial - CAR realizados a setiembre del 2018 (1,437 procedimientos) y las proyecciones para el año 2019 consideran que llegará a un total de 1,600 procedimientos, por lo que es necesario seguir apoyando con la gratuidad en los procedimientos a los albergados en los Centros de Atención Residencial - CAR y las personas que sean reportadas por instituciones públicas y privadas a nivel nacional, mediante el correspondiente informe social;

Que el artículo 98 del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos señala que la gratuidad planteada por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, es factible de ser financiada con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Institución para el año 2019, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la emisión de la resolución jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), y lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la gratuidad en la tramitación de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente emisión del documento nacional de identidad, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niñas, niños y adolescentes albergados en Centros de Atención Residencial - CAR, que sean presentados por las entidades competentes a nivel nacional, pudiendo ser gestionados en campañas de documentación, oficinas registrales, agencias y puntos de atención del RENIEC, a partir del primer día hábil de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019.

Artículo Segundo.- Autorizar la ampliación de la gratuidad en la tramitación de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la expedición del respectivo documento nacional de identidad en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para personas mayores o menores de edad, reportados por instituciones públicas o privadas de asistencia, mediante el correspondiente informe social, a nivel nacional, pudiendo ser gestionados en campañas de documentación itinerante, oficinas registrales, agencias y puntos de atención del RENIEC, a partir del primer día hábil de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019.

Artículo Tercero.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social para el año 2019, y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente resolución jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de Tecnología de la Información, de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Registro de Identificación.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente resolución jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Amplían vigencia de la gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las entidades del Sector Público en su calidad de titular y a todos los suscriptores que estas soliciten, a partir del primer día hábil de enero hasta el 31 de diciembre del 2019

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000156-2018-JNAC-RENIEC

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Hoja de Elevación Nº 000148-2018/GRCD/RENIEC (13NOV2018), emitida por la Gerencia de Registros de Certificación Digital; el Informe Nº 000187-2018/GRCD/SGRD/RENIEC (12NOV2018), emitido por la Sub Gerencia de Registro Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital; la Hoja de Elevación Nº 000288-2018/GPP/RENIEC (11DIC2018), emitida por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000125-2018/GPP/SGPL/RENIEC (07DIC2018), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 004381-2018/GPP/SGP/RENIEC (11DIC2018), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 000931-2018/GG/RENIEC (14DIC2018), emitido por la Gerencia General, el Informe Nº 002489-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (20DIC2018), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación Nº 000667-2018/GAJ/RENIEC (20DIC2018), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDOS:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (DNI) es público, personal e intransferible, constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, es el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que el artículo 98 del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorga la facultad a la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los costos por los servicios que considere pertinente;

Que en atención a ello, mediante la Resolución Jefatural Nº 193-2016-JNAC-RENIEC (31DIC2016) se aprobó la gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las entidades del Sector Público en su calidad de Titular y a todos los Suscriptores que éstas soliciten a partir del primer día útil de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2017; posteriormente, a través de la Resolución Jefatural Nº 183-2017-JNAC-RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2017, se aprobó la ampliación de la vigencia de la gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las entidades del Sector Público en su calidad de Titular y a todos los Suscriptores que éstas soliciten, a partir del primer día útil de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018;

Que a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Registros de Certificación Digital manifiesta que se encuentra próximo el término de la gratuidad para la emisión de certificados digitales durante el periodo correspondiente al año 2018; por lo cual, solicita se disponga la ampliación de la vigencia de la gratuidad para la atención de solicitudes de certificados digitales, a favor de las Entidades del Sector Público en su calidad de titular y a todos los suscriptores que estas soliciten durante el año 2019; dado que ello fomenta la implementación de servicios digitales que ayudan a la promoción del gobierno electrónico y a la simplificación administrativa;

Que en ese sentido, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, señala que la gratuidad de emisión de Certificados Digitales para Entidades del Sector Público solicitada por la Gerencia de Registros de Certificación Digital, serán factibles de ser financiadas con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Entidad para el año 2019 y su afectación no superará el monto asignado en el año 2018;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía, toda vez que su contenido proporciona información relativa y es de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 073-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), su modificatoria; y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación de la vigencia de la gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las entidades del Sector Público en su calidad de titular y a todos los suscriptores que estas soliciten, a partir del primer día hábil de enero hasta el 31 de diciembre del 2019, establecida mediante Resolución Jefatural Nº 183-2017-JNAC-RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Entidad para el año 2019 y su afectación será en la medida que se ejecuten los requerimientos respectivos.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Registros de Certificación Digital, de Tecnología de la Información y de Planificación y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Amplían gratuidad, a nivel nacional en procedimientos de inscripción, duplicado y renovación del DNI para personas con urgencias médicas, comprendiéndose a personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, así como duplicados y renovaciones de personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales o siniestros

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000157-2018-JNAC-RENIEC

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 000138-2018/GRIAS/RENIEC (06NOV2018) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe Nº 000060-2018/GRIAS/SGFI/RENIEC (05NOV2018) de la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación Nº 000285-2018/GPP/RENIEC (07DIC2018) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 004347-2018/GPP/SGP/RENIEC (07DIC2018), de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000129-2018/GPP/SGPL/RENIEC (07DIC2018) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 000935-2018/GG/RENIEC (14DIC2018) de la Gerencia General; el Informe Nº 000388-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (19DIC2018), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación Nº 000658-2018/GAJ/RENIEC (19DIC2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el derecho a la identidad consagrado por la Constitución Política del Estado como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice;

Que en virtud a lo establecido en el artículo 204 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social es el órgano de línea encargado de la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad; considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad; teniendo asimismo a su cargo la formulación y ejecución de los planes institucionales contra la indocumentación;

Que mediante Resolución Jefatural 182-2017-JNAC-RENIEC (29DIC2017), se dispuso autorizar la ampliación de la gratuidad, a nivel nacional en los procedimientos de inscripción, duplicado y renovación del documento nacional de identidad para personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada; así como la renovación y duplicado para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de

vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, la Iglesia u organizaciones de la sociedad civil y cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, a partir del primer día hábil del mes de enero hasta el 31 de diciembre del 2018;

Que en virtud a ello, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social mediante los documentos de vistos, manifiesta que corresponde emitirse la resolución jefatural que disponga continuar, para el periodo 2019, con la gratuidad de los procedimientos registrales indicados en el considerando que antecede;

Que asimismo, se disponga que la emisión del DNI se realice en 48 horas contadas a partir del ingreso a la línea de procesamiento hasta su expedición en los procedimientos descritos en el cuarto considerando de la presente resolución jefatural;

Que el artículo 98 del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, señala que la gratuidad a los procedimientos registrales y la consecuente expedición del DNI, propuesta por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, es factible de ser financiada con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Institución para el año 2019, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la resolución jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente resolución jefatural a la ciudadanía;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), y lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la gratuidad, a nivel nacional en los procedimientos de inscripción, duplicado y renovación del documento nacional de identidad para personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, a partir del primer día hábil del mes de enero hasta el 31 de diciembre del 2019, según formato Anexo 01, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar la ampliación de la gratuidad, en procedimientos de renovación y duplicado del documento nacional de identidad, tramitados a nivel nacional, para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, la Iglesia u organizaciones de la sociedad civil y cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, a partir del primer día hábil de enero hasta el 31 de diciembre del 2019, según formato Anexo 02, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la emisión del documento nacional de identidad (DNI) para los procedimientos descritos en los artículos que anteceden de las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social para el año 2019, se realice en 48 horas contadas a partir del ingreso a la línea de procesamiento de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registro de Identificación

Artículo Cuarto.- Las gratuidades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural, sólo procederán en campañas de desplazamiento de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social.

Artículo Quinto.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales que se le asignará a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, para el año fiscal 2019 y su afectación será en la medida en que se realicen dichos trámites.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente resolución jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Tecnología de la Información, Administración, Planificación y Presupuesto y Registros de Identificación.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente resolución jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Autorizan la continuidad de las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y ESSALUD durante el año 2019, y emiten otras disposiciones

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000158-2018-JNAC-RENIEC

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 000079-2018/GOR/RENIEC (12NOV2018) de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación Nº 000292-2018/GPP/RENIEC (11DIC2018) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 004393-2018/GPP/SGP/RENIEC (11DIC2018), de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000134-2018/GPP/SGPL/RENIEC (11DIC2018) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 000933-2018/GG/RENIEC (14DIC2018) de la Gerencia General; el Informe Nº 000389-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (19DIC2018), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación Nº 000659-2018/GAJ/RENIEC (19DIC2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98 del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, mediante Resolución Jefatural 184-2017-JNAC-RENIEC, (29DIC2017) se dispuso continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud durante el año 2018;

Que el acto administrativo citado en el considerando precedente, autorizó los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la correspondiente emisión del DNI en forma gratuita a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad que concurran por atención facultativa a los hospitales del MINSA, así como también a los recién nacidos en la red de hospitales de EsSalud, en el periodo 2018;

Que asimismo, dispuso continuar con la gratuidad en los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente expedición del documento nacional de identidad a los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedente de 1110 distritos de las 25 regiones del Perú que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención, así como a los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco del Programa Presupuestal 0079: “Acceso de la Población a la Identidad”, entre otras disposiciones;

Que en ese contexto, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, señala que es necesario efectuar la continuidad de los procedimientos registrales gratuitos de inscripciones de nacimiento y defunciones, y procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente expedición de DNI a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad en las Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC que funcionan en los hospitales del MINSA y Essalud, así como los procedimientos registrales y emisión del DNI de los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedente de 1226 distritos de las 25 regiones del Perú que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención, así como a los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco del Programa Presupuestal 0079: “Acceso de la Población a la Identidad”, para el periodo 2019;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos señala que la gratuidad planteada por la Gerencia de Operaciones Registrales, es factible de ser financiado con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Institución para el año 2019, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la resolución jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), y lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la continuidad de las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSALUD durante el año 2019.

Artículo Segundo.- Autorizar la gratuidad en los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente expedición del documento nacional de identidad a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad que concurran por atención facultativa a los hospitales del MINSA, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- Autorizar la gratuidad en los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente expedición del documento nacional de identidad a los recién nacidos en la red de hospitales de EsSalud, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Autorizar la continuidad al primer día hábil del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, de la gratuidad en los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente expedición del documento nacional de identidad a los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedente de 1226 distritos de las 25 regiones del Perú que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención, así como a los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco del Programa Presupuestal 0079: "Acceso de la Población a la Identidad", señalados en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución jefatural.

Artículo Quinto.- Admitir de manera excepcional, como válida la declaración del domicilio consignado en un formato de declaración Jurada de domicilio otorgado por la madre, a fin de poder declarar el domicilio del menor cuando este sea distinto al que consta en el DNI de la madre, según el formato que como anexo forma parte de la presente resolución jefatural.

Artículo Sexto.- Establecer la gratuidad para el cambio de lugar de entrega del documento nacional de identidad generada en la Oficina Registral Auxiliar a la Oficina Registral, Agencia y Punto de Atención cercano al domicilio del declarante.

Artículo Séptimo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios que se le asignará a la Gerencia de Operaciones Registrales para el año 2019, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, el mismo que no debe superar el monto que regularmente se le viene asignando anualmente para las gratuidades.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Aprueban la Reprogramación del Plan Operativo Institucional 2018

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000159-2018-JNAC-RENIEC

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Hoja de Elevación Nº 000290-2018/GPP/RENIEC (11DIC2018) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 000133-2018-GPP/SGPL/RENIEC (11DIC2018), de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 000947-2018/GG/RENIEC (21DIC2018) de la Gerencia General; el Informe Nº 002443-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (14DIC2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación Nº 000650-2018-GAJ/RENIEC (14DIC2018) y Nº 000671-2018-GAJ/RENIEC (26DIC2018)de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26497 se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; en tal virtud, es la entidad encargada, entre otros, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en la Directiva Nº 002-94-INAP-DNR, aprobada con Resolución Jefatural Nº 003-94-INAP-DNR (29SET1994), las actividades correspondientes a las diferentes unidades orgánicas de la entidad deben estar contenidas en el Plan Operativo Institucional (POI); el cual constituye un documento de gestión que

permite articular y coordinar adecuadamente las tareas de cada órgano dentro de las entidades de la administración pública;

Que el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, señala que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta, entre otros, su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con l Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multinacionales (PESEM);

Que el numeral 71.3 del artículo 71 del precitado Texto Único Ordenado, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar, en corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica.

Que mediante Ley Nº 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que, entre otros incluye el Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que a través de la Resolución Jefatural Nº 131-2017-JNAC-RENIEC (20OCT2017), se aprobó el Plan Operativo Institucional 2018 de RENIEC; posteriormente a través de la Resolución Jefatural Nº 111-2018-JNAC-RENIEC (24SET2018), se aprobó la reprogramación del Pla Operativo Institucional 2018;

Que a mediante Resolución Jefatural Nº 124-2018-JNAC-RENIEC (24OCT2018) se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2018 -2020;

Que en este contexto, es necesario precisar que en el RENIEC se han registrado situaciones que han influido sobre la programación de actividades consignadas en el Plan Operativo Institucional 2018; lo que originó que a través de diversas Resoluciones Secretariales, se efectúen modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, en el marco de los dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que las mencionadas modificaciones presupuestarias originaron el incremento de metas físicas y creación de nuevas actividades que permitieron una adecuada ejecución del presupuesto, asimismo, la aprobación del Plan Estratégico Institucional del RENIEC para el periodo 2018 -2020 obligan a la adecuación del Plan Operativo Institucional a los objetivos y acciones estratégicas institucionales establecidas; en tal sentido, la Gerencia de Planificación y Presupuesto propone la reprogramación del Plan Operativo Institucional 2018;

Que la Reprogramación del Plan Operativo Institucional 2018 de RENIEC elaborada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ha sido desarrollada en base a los lineamientos establecidos en la Guía de Planeamiento Institucional de CEPLAN; asimismo, cumple con la estructura establecida en la DI-386-GPP/002 “Formulación, Evaluación y Reprogramación del Plan Operativo Institucional (POI)” Primera Versión, aprobada con Resolución Secretarial Nº 000098-2015-SGEN-RENIEC (22DIC2015), por lo que corresponde disponer su aprobación;

Que por último es importante hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y,

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), su modificatoria y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Reprogramación del Plan Operativo Institucional 2018 cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, y en el Portal Institucional www.reniec.gob.pe, el texto del Plan Operativo Institucional 2018 aprobado.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de la empresa Beskerm S.A.C. Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 4759-2018

Lima, 4 de diciembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jaime Alfredo Martínez Pizarro para que se autorice la inscripción de la empresa BESKERM S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe Nº 249-2018-DRG de fecha 15 de noviembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa BESKERM S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales, a la empresa BESKERM S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS, con matrícula Nº J-0875.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

EL PERÚ PRIMERO

Aprueban el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo

RESOLUCION SBS Nº 5061-2018

Lima, 26 de diciembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30822 modificó la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, estableciendo nuevas disposiciones relativas a la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante las "Coopac");

Que, el numeral 8 de la citada Disposición Final y Complementaria constituye un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo exclusivo para las COOPAC (FSDC), en cuyo numeral 8.6 se faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a emitir el Reglamento del FSDC;

Que, en la actualidad no existe un fondo de seguro de depósito creado por ley para las Coopac, únicamente existe el Fondo de Garantía de Depósitos (FGDE) administrado por la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP), cuya afiliación es de carácter voluntario, por lo que no abarca el universo de Coopac que captan depósitos de sus socios;

Que, el presente Reglamento tiene el objetivo de establecer la regulación del funcionamiento y operaciones del FSDC, al cual es obligatoria su afiliación para aquellas Coopac que capten depósitos de sus socios;

Que, en tal sentido resulta necesario establecer disposiciones respecto a las facultades del FSDC, la composición del consejo de administración del FSDC, la forma de ingreso al FSDC, los recursos y el régimen de inversión del FSDC, las imposiciones respaldas por el FSDC, entre otros temas, para la cual se ha tomado como referencia experiencias internacionales sobre la materia;

Que, el monto de cobertura máxima por capital e intereses y la metodología del cálculo de las primas que las Coopac aportaran al FSDC se establecerán en una norma posterior de carácter general, una vez que se cuente con la información necesaria para su determinación, lo que debe ser posterior al vencimiento del plazo para la inscripción en el Registro Nacional de Coopac de las Coopac constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 30822;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30822 y del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 y numeral 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo", según se indica a continuación:

"REGLAMENTO DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS COOPERATIVO

CAPÍTULO I

El Perú Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance
El presente reglamento es aplicable al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (FSDC) y a sus miembros, en lo que corresponda.

Artículo 2.- Definiciones
Para efecto de lo dispuesto en el presente Reglamento, considérense las siguientes definiciones:

1. Consejo de Administración: Consejo de Administración del FSDC.

2. Coopac: Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

3. Conflicto de intereses: Situación en la que una persona u órgano de gobierno de la Coopac se enfrenta a distintas alternativas de conducta con intereses incompatibles entre sí debido, entre otras causas, a la falta de alineamiento entre sus intereses y los de la Coopac.

4. FSDC: Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo a que se refiere el numeral 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

5. Grupo económico: Conjunto de personas jurídicas y/o entes jurídicos, nacionales o extranjeros, conformado al menos por dos integrantes, cuando alguno de ellos ejerce control sobre el otro u otros, o cuando el control sobre las personas jurídicas y/o entes jurídicos corresponde a una o varias personas naturales que actúan de manera conjunta como una unidad de decisión. Se entiende por control a la influencia preponderante y continua en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de una persona jurídica u órganos que cumplan la misma finalidad en el caso de un ente jurídico.

6. Ley Coopac: Ley Nº 30822, Ley que modifica la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.

7. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley 26702, y sus modificatorias.

8. LGC: Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por el Decreto Supremo Nº 074-90-TR, o texto que lo sustituya o modifique.

9. Registro Coopac: Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales.

10. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3- Funciones del FSDC
Son funciones del FSDC las siguientes:

1. Cubrir los depósitos a favor de los socios en cuanto le sea requerido por la Superintendencia, ante la intervención de una Coopac de nivel 1 o 2 miembro, o disolución y liquidación declarada de una Coopac de nivel 3 miembro, de acuerdo con el monto de cobertura máxima que se establezca. El pago de los depósitos se efectúa por montos iguales.

2. Invertir sus recursos en activos teniendo en cuenta criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación que determine el Consejo de Administración, conforme lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MIEMBROS Y SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 4.- Consejo de Administración

4.1 El Consejo de Administración del FSDC, conforme a lo establecido en el numeral 8.3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, está integrado por:

a. Un representante de la Superintendencia; y un representante de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, quien lo preside.

b. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

c. Un representante del Ministerio de la Producción.

d. Dos representantes del organismo cooperativo con el que la Superintendencia tenga suscrito un contrato o convenio de colaboración técnica. En caso de existir más de un organismo cooperativo, los representantes son elegidos en la forma que establezca el Estatuto del FSDC.

e. Dos representantes de las Coopac miembros del FSDC elegidos conforme se establece en el presente Reglamento.

4.2 Los representantes ejercen el cargo por un período de tres (3) años renovables, deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incursos en los impedimentos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales que son los establecidos en el artículo 20 de la Ley General y en el numeral 3 del artículo 33 de la LGC.

4.3 Las instituciones mencionadas en los literales a. al d. del párrafo 4.1 y el presidente de la asamblea de Coopac miembros, deben informar al Presidente del FSDC el nombre completo y número de documento nacional de identidad o documento equivalente tratándose de extranjeros, de sus representantes. Asimismo, deben adjuntar la declaración jurada de los representantes de que cumplen requisitos de idoneidad moral y no están incursos en los impedimentos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales.

4.4 El presidente del FSDC, previa no objeción de la Superintendencia sobre los aspectos mencionados en el párrafo anterior, solicita a los Registros Públicos la inscripción de los representantes.

4.5 En caso de objeción de la Superintendencia, el presidente del FSDC le comunica este hecho a la institución correspondiente contemplada en los literales a. al d. del párrafo 4.1 para el levantamiento de la objeción o el cambio del representante. Tratándose de los representantes de las Coopac, el presidente del FSDC le comunica este hecho a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) para que convoque a Asamblea de Coopac miembros para el levantamiento de la objeción o el cambio del representante.

4.6 En caso se detecte posteriormente una objeción, el representante será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta que se levante la objeción o hasta que sea removido. Para ello se aplicará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

4.7 Todos los miembros del Consejo de Administración están obligados a votar, salvo que exista conflicto de intereses en el asunto sujeto a votación, situación que deberá ser informada de manera previa a la votación. El Consejo de Administración determinará la existencia de un conflicto de intereses.

4.8 Los miembros del Consejo de Administración están obligados a mantener reserva de la información que reciban en el ejercicio de su cargo, bajo responsabilidad. Dicha información no podrá ser utilizada para ningún otro fin distinto al ejercicio de sus funciones en el Consejo de Administración.

Artículo 5.- Miembros

5.1 Las Coopac que capten depósitos de sus socios, que se encuentren inscritas en el Registro Coopac y que hayan cumplido los requisitos para ingresar al FSDC, deben efectuar el pago de las primas correspondientes, como mínimo durante veinticuatro (24) meses para que los depósitos de sus socios se encuentren respaldados por el FSDC, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

5.2 No pueden ser miembros del FSDC, las Coopac que:

EL PERÚ PRIMERO

a. No se encuentren inscritas en el Registro Coopac.

b. Se encuentren inscritas en el Registro Coopac, capten depósitos de sus socios, pero no cumplan los criterios de ingreso al FSDC establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Asamblea de Coopac miembros

6.1 La asamblea de Coopac miembros es competente exclusivamente para elegir y remover a los representantes de las Coopac miembros ante el Consejo de Administración. Las Coopac eligen a dos (2) representantes titulares y (2) representantes suplentes ante el Consejo de Administración, por un período de tres (3) años renovables.

6.2 Las Coopac miembros deben designar a una persona que los represente en la asamblea de Coopac miembros. Esta persona puede ser un directivo o funcionario de la Coopac.

6.3 A cada Coopac miembro del FSDC le corresponde un voto. Para elegir los representantes ante el Consejo de Administración se requerirá contar con la mayoría de votos de los miembros presentes en la asamblea. En caso los candidatos no alcanzaran la mayoría de votos de los miembros, son elegidos los candidatos que tengan el mayor número de votos. Los candidatos pueden ser directivos, funcionarios o socios de las Coopac miembros, o no.

6.4 Por iniciativa del Consejo de Administración o a pedido del veinte por ciento (20%) de los miembros del FSDC, la FENACREP convocará a asamblea de Coopac miembros.

6.5 El quórum se computa y se establece al inicio de la asamblea de Coopac miembros. En primera convocatoria el quórum es de, por lo menos, el 50% de las Coopac miembros del FSDC, y en segunda convocatoria, por cualquier número de miembros. Comprobado el quórum el presidente de la asamblea declara instalada la asamblea. La presidencia y secretaría de la asamblea están a cargo de las personas designadas por los miembros concurrentes a la asamblea.

6.6 Los acuerdos adoptados en las asambleas de Coopac miembros se registran en un Libro de Actas debidamente legalizado por Notario Público. Las actas son aprobadas en la misma Asamblea, estas deben contener la constancia de su aprobación y ser firmadas, cuando menos, por el Presidente de la Asamblea, el Secretario de la Asamblea y un miembro designado para este fin por la Asamblea.

Artículo 7- Vacancia del cargo de miembro del Consejo de Administración

7.1 El cargo de miembro del Consejo de Administración vaca por:

a. Fallecimiento;

b. Impedimento legal sobreviniente;

c. Renuncia aceptada por las instituciones representadas a que se refieren los literales a. al d. del párrafo 4.1 del artículo 4, o renuncia aceptada por la asamblea de Coopac miembros tratándose de representantes de las Coopac miembros;

d. Remoción por las instituciones representadas a que se refieren los literales a. al d. del párrafo 4.1 del artículo 4, o remoción por la asamblea de Coopac miembros tratándose de representantes de las Coopac miembros;

e. Por incapacidad física o mental permanente que lo imposibilite para el desempeño de la función; y,

f. Por inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) alternadas en el lapso de doce (12) meses contados a partir de la última ausencia sin justificación.

7.2 El nuevo representante elegido o designado para sustituir al miembro del Consejo de Administración cuyo cargo se encuentra en vacancia, deberá completar el periodo del representante saliente.

Artículo 8- Criterios para el Ingreso al FSDC

8.1 Para ingresar al FSDC, las Coopac deben cumplir con los siguientes requisitos y presentarlos al Consejo de Administración para su verificación:

1. Copia certificada por el Secretario del Consejo de Administración de la Coopac del acta de la sesión del Consejo de Administración de la Coopac, mediante la cual se acuerda solicitar el ingreso al FSDC.

2. Declaración Jurada suscrita por el representante legal, en representación de la Coopac, en la que se señala que la Coopac se compromete a cumplir con las disposiciones referidas al FSDC contenidas en la Ley Coopac y del Reglamento del FSDC, y a aceptar las sanciones que le puedan ser impuestas en caso de incumplir con dichas disposiciones.

3. Tratándose de Coopac constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley Coopac, deben haber remitido simultáneamente a la Superintendencia y al FSDC, durante los últimos seis meses anteriores a su solicitud de ingreso al FSDC y que deben ser posteriores a su inscripción en el Registro Coopac, su Estado de Situación Financiera y el Anexo Nº 13 “Depósitos según Escala de Montos” del Manual de Contabilidad para las Coopac.

8.2 Las Coopac existentes a la entrada en vigencia de la Ley Coopac tienen plazo de un (1) año contado desde su inscripción en el Registro Coopac para lograr su inscripción en el FSDC.

8.3 Las Coopac constituidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley Coopac tienen plazo de un (30) días calendario desde su inscripción en el Registro Coopac para solicitar su inscripción en el FSDC.

Artículo 9- Secretaría técnica

9.1 La Secretaría Técnica es un órgano de apoyo del Consejo de Administración. El Secretario Técnico reportará al Presidente del Consejo de Administración.

9.2 La Superintendencia provee los recursos y el personal para la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS E INVERSIONES DEL FSDC

Artículo 10.- Recursos

10.1 Son recursos del FSDC:

a. Las primas regulares y/o adelantadas que abonan las Coopac;

b. El rendimiento de sus activos;

c. Los ingresos que por multas imponga la Superintendencia, conforme lo establecido en el numeral 6.7 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

d. Donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

e. En caso los recursos del FSDC no sean suficientes para cumplir con el pago de las coberturas, podrá solicitar el pago por adelantado de las primas a sus miembros;

f. Los demás que obtenga con aprobación del Consejo de Administración.

10.2 El FSDC brindará respaldo a los depósitos de los socios de las Coopac miembro hasta el límite de sus recursos. En ese sentido, la responsabilidad del FSDC se encuentra limitada a lo que sus recursos le permitan respaldar.

Artículo 11- Inversiones

11.1 El Consejo de Administración determinará la política y los lineamientos para la inversión de los recursos del FSDC, de acuerdo con los criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación del riesgo. En caso de discrepancia entre dichos criterios prevalecen los de seguridad y liquidez. De preferencia deben ser invertidos en la compra de:

1. Obligaciones del Tesoro Público o del Banco Central.

2. Bonos y otros títulos valores representativos de deuda cuya adquisición esté permitida para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o para la Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, emitidos por instituciones ajenas al sistema de cooperativas de ahorro y crédito.

11.2 Los bonos y otros títulos valores representativos de deuda en los cuales se inviertan los recursos del FSDC deben estar clasificados en las categorías A o mejor para largo plazo o CP1 para corto plazo, por una empresa clasificadora de riesgos del exterior de primera categoría que cuente con autorización de funcionamiento en alguno de los países que conforman el G10, o por una empresa clasificadora de riesgo local debidamente registrada en la Superintendencia y/o en la Superintendencia del Mercado de Valores.

11.3 Las siguientes inversiones se encuentran prohibidas:

1. Depósitos o inversiones en las instituciones del sistema de cooperativas de ahorro y crédito, sea cual fuere su modalidad; y,

2. La compra de maquinaria, equipo y mobiliario, con excepción de equipo y mobiliario necesarios para operatividad del FSDC.

CAPÍTULO IV
COBERTURA DEL FSDC

Artículo 12.- Imposiciones respaldadas por el FSDC

12.1 El FSDC respalda únicamente las siguientes imposiciones, de acuerdo con el monto de cobertura máxima que se establezca:

a. Los depósitos nominativos, bajo cualquier modalidad, de las personas naturales, personas jurídicas o entes jurídicos privados sin fines de lucro socios de la Coopac, excluyendo a las Coopac.;

b. Los intereses devengados por los depósitos referidos en el literal precedente, a partir de sus respectivas fechas de constitución o de su última renovación. Estos intereses se devengan hasta la fecha que el FSDC dé por recibida la relación de los socios asegurados cubiertos; y,

c. Los depósitos a la vista de las demás personas jurídicas o entes jurídicos socios de la Coopac, exceptuando los correspondientes a las Coopac.

12.2 Cuando existan cuentas mancomunadas en una misma Coopac, su monto se distribuye a prorrata entre los titulares de la cuenta de que se trate y la cobertura tiene lugar respecto de cada uno de ellos, con arreglo a los límites y condiciones previstas.

12.3 Si el socio de una Coopac miembro del FSDC, en proceso de intervención o liquidación, según corresponda, mantuviese obligaciones vencidas con dicha Coopac, se practicará la compensación correspondiente por dichas obligaciones y se le abonará solo el saldo que pueda resultar a su favor.

Artículo 13.- Depósitos no cubiertos por el FSDC
El FSDC no cubre los depósitos cuyos titulares sean:

a. Personas que durante los dos (2) años previos a la intervención de la Coopac de nivel 1 o 2, o a la declaración de disolución y liquidación de la Coopac de nivel 3, se hubieren desempeñado como directivos o gerentes de ella.

b. Los depósitos de personas pertenecientes al grupo económico de la Coopac.

c. Los depósitos correspondientes a otras Coopac.

d. Los depósitos constituidos con infracción de la ley y los instrumentos que gozando formalmente de la denominación de depósito, sean esencialmente acreencias no depositarias.

CAPÍTULO V
TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO

Artículo 14.- Multas

El importe de las multas percibidas por la Superintendencia por sanciones conforme lo establecido en el numeral 6.7 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, será abonado al FSDC, en los siguientes cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de los recursos impugnativos contra la Resolución que impone la sanción o de resuelto el recurso impugnatorio confirmando en todo o parte la imposición de la multa.

CAPÍTULO VI
PAGO DE LAS IMPOSICIONES CUBIERTAS

Artículo 15.- Depósitos sin disposición plena

Tratándose de depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS), depósitos en garantía o en retención judicial y otros sobre los cuales el titular no tiene disposición plena, el pago de las imposiciones cubiertas por el FSDC se realiza mediante la apertura de depósitos con características similares a los originales, a nombre de los respectivos titulares, en otras Coopac autorizadas a realizar las mismas operaciones en las cuales sean socios o en empresas de operaciones múltiples, según elección del FSDC.

Artículo 16.- Coberturas en moneda extranjera

En el caso de imposiciones aseguradas en moneda extranjera, el monto de la cobertura que asuma el FSDC es el equivalente en moneda nacional. La conversión se realiza al tipo de cambio venta de la cotización de oferta y demanda que publica la Superintendencia en la fecha que el FSDC dé por recibida la relación de los asegurados cubiertos.

Artículo 17.- Cheques no pagados

Los cheques girados con cargo a una Coopac miembro del FSDC declarada en disolución y liquidación, autorizada a realizar dichas operaciones, que no hayan sido pagados antes del cese de operaciones, por cualquier motivo, no se encuentran amparados por dicho Fondo.

Artículo 18.- Relación de asegurados cubiertos

18.1 Declarada la intervención de una Coopac de nivel 1 o 2 miembro, o la disolución y liquidación de una Coopac de nivel 3 miembro, la Superintendencia cuidará de que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, se prepare y se remita al FSDC una relación de los asegurados cubiertos, con indicación del monto a que asciendan sus derechos, discriminando capital e intereses, la cual debe ser de carácter público.

18.2 Quienes hubiesen sido omitidos en la relación a que se refiere el párrafo anterior, pueden formular la reclamación correspondiente ante la Superintendencia en un plazo de sesenta (60) días calendario de iniciada la exhibición de dicho documento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Coopac miembro disuelta y liquidada, queda obligada con el FSDC, por la totalidad de las sumas en moneda nacional y extranjera que el FSDC haya pagado a sus socios beneficiarios.

Segunda.- El Fondo de Garantía de Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos de Terceros (FGDE) de la FENACREP, puede continuar operando como un mecanismo alternativo y voluntario de protección de los depósitos de los socios de las Coopac que lo integren.

La participación en el FGDE no sustituye la participación obligatoria en el FSDC de las Coopac que capten depósitos de sus socios, que se encuentren inscritas en el Registro Coopac, y que hayan cumplido los requisitos para ingresar al FSDC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Antes del 31 de diciembre de 2019, las instituciones a que se refieren los literales a. al d. del párrafo 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento, deben elegir a sus representantes. El 2 de enero de 2020, el presidente

EL PERÚ PRIMERO

del FSDC solicita a la FENACREP que en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de efectuada la solicitud convoque a la primera asamblea de Coopac miembros para elegir a los representantes de las Coopac miembros.

Una vez que se cuente con todos los representantes que integran el Consejo de Administración, se aprueba el Estatuto del FSDC, el presidente y secretaría técnica del FSDC empiezan a ejercer sus funciones, y se inicia el cobro de primas."

Artículo Segundo.- La presente norma entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Aprueban el "Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público"

RESOLUCION SBS Nº 5076-2018

Lima, 26 de diciembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 540-99 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, en cuyo Título III se establecen disposiciones aplicables a la disolución y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público;

Que, la Ley Nº 30822, Ley que modifica la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, en adelante Coopac, modificó la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, estableciendo nuevas disposiciones relativas a los regímenes especiales y liquidación de las Coopac;

Que, en los numerales 4-A, 4-B y 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General se señalan las facultades de regulación de la Superintendencia en materia de Coopac, así como las normas básicas sobre los regímenes de intervención, disolución y liquidación de las Coopac de los niveles 1 y 2, precisándose en los numerales 4-B.7 y 5-A.5 que la Superintendencia normará mediante Reglamento los regímenes de vigilancia, intervención, disolución y liquidación aplicables a las Coopac de Nivel 3;

Que, es necesario emitir una norma específica referida a los regímenes especiales y liquidación de las Coopac que recoja y reglamente lo establecido en la Ley Nº 30822 en concordancia con las disposiciones que para regímenes especiales y liquidación se contemplan en el marco normativo vigente, necesarias para la ejecución de las funciones que sobre vigilancia, intervención, así como disolución y liquidación de Coopac la Ley Nº 30822 atribuye a la Superintendencia;

Que, el procedimiento que aplicará la Superintendencia para dar cumplimiento a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30822 se establecerá en una norma posterior de carácter general;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el

numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30822 y del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Contando con el informe técnico previo y positivo de la viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades establecidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349, así como en los numerales 4-A, 4-B y 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público", en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE REGÍMENES ESPECIALES Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones
Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, considérense las siguientes definiciones:

1. Asamblea: Asamblea General de Socios o delegados, según corresponda.

2. Centrales: Centrales de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

3. Coopac: Cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público.

4. Días: Días calendario, salvo que se indique lo contrario.

5. Directivos: Los socios que sean miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral; así como a los miembros suplentes de cada uno de ellos.

6. Gerente: Funcionario que tiene capacidad de decisión en asuntos de relevancia dentro de la Coopac.

7. Ley Coopac: Ley Nº 30822, Ley que modifica la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las Coopac.

8. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias.

9. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

10. LGC: Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por el Decreto Supremo Nº 074-90-TR, o texto que lo sustituya o modifique.

11. Registro Coopac: Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

CAPÍTULO II
REGÍMENES ESPECIALES APLICABLES A LAS COOPAC DE NIVEL 1 O 2

SUBCAPÍTULO I
INTERVENCIÓN DE COOPAC DE NIVELES 1 O 2

Artículo 2.- Causales del régimen de intervención
La Superintendencia interviene a aquella Coopac de nivel 1 o 2 que incurra en las siguientes causales:

1. Por disminución del número de socios a menos del mínimo que se desprende del número de directivos establecido en el estatuto de la Coopac cuando se trate de cooperativas primarias, y a una sola cooperativa cuando se trate de centrales;

2. Por pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa;

3. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida la Coopac; o

4. Cuando carezca de representante con poderes suficientes para administrar la Coopac, o exista conflicto respecto a la legitimidad del representante de la Coopac que haga inviable el funcionamiento regular de la Coopac.

Artículo 3.-Duración de la Intervención
La intervención tiene una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días. La Superintendencia ejecuta la intervención considerando los plazos mencionados en los artículos 7 y 8.

Artículo 4.- Consecuencias de la intervención
Son consecuencias indesligables de la intervención y subsisten en tanto no concluya:

1. La competencia de la Asamblea se limita exclusivamente a las materias señaladas en el artículo 7;

2. La suspensión de las operaciones de la Coopac;

3. La determinación del patrimonio real de acuerdo con lo establecido en el artículo 5;

4. La aplicación de las prohibiciones contenidas en el artículo 6, a partir de la publicación de la resolución que determine el sometimiento al régimen de intervención; y,

5. Otras que la Superintendencia estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 5.- Determinación del patrimonio real

5.1 Una vez que una Coopac de nivel 1 o 2 sea sometida al régimen de intervención, la Superintendencia puede determinar su patrimonio real. Si como consecuencia de dicha evaluación, el patrimonio determinado es menor al señalado por la Coopac, la Superintendencia procede a ajustar este último, en primer lugar, con cargo a los excedentes del ejercicio y los acumulados. En caso el ajuste fuese insuficiente, se procede a aplicar, en este orden, las reservas facultativas, la reserva cooperativa y el capital social. En caso que el capital social no sea suficiente para cubrir las pérdidas de la Coopac, la Superintendencia aplica de oficio los intereses devengados pero no pagados y el principal de la deuda subordinada redimible de patrimonio suplementario para el caso de las Coopac autorizadas a ello, de acuerdo con el artículo 16 y el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS Nº 975-2016.

5.2 La determinación del patrimonio real y, en caso corresponda, la reducción del capital social da lugar a la emisión de una resolución de la Superintendencia. El Consejo de Administración y la Gerencia General están obligados a registrar los ajustes contables que determine la Superintendencia, en los estados financieros que se emitan al cierre del mes que corresponda.

5.3 La Superintendencia debe evaluar la necesidad de la contratación de estudios de valuación de activos con cargo a los recursos de la Coopac sometida al régimen de intervención. Asimismo, la Coopac debe disponer de manera inmediata el inventario y custodia de todos los expedientes de créditos, incluyendo los títulos valores que acreditan o garantizan obligaciones a favor de la Coopac, así como cualquier otro bien activo que posea la Coopac.

Artículo 6.- Prohibiciones
A partir de la fecha de publicación de la resolución de intervención de una Coopac de nivel 1 o 2 es prohibido:

1. Iniciar contra ella procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella.

3. Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.

EL PERÚ PRIMERO

4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.

5. Constituir medida cautelar contra bienes de Coopac en intervención.

Artículo 7.- Convocatoria de la Asamblea

7.1 La Superintendencia convoca a la Asamblea, la cual debe realizarse en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el inicio de la intervención. La convocatoria que efectúe la Superintendencia será mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de gran circulación, en el domicilio legal de la Coopac, con una anticipación mínima de tres (03) días.

7.2 El representante de la Superintendencia está facultado para suscribir la constancia de convocatoria y de quórum de la Asamblea. Para efectos registrales, el Registrador solo exige la Resolución de la Superintendencia disponiendo la convocatoria y la constancia de convocatoria y quórum correspondiente.

7.3 Mientras dure la intervención, la competencia de la Asamblea se limita exclusivamente a temas referidos en la convocatoria que efectúen los interventores.

Artículo 8.- Actividades durante la Intervención

8.1 Durante los primeros treinta (30) días la Coopac puede levantar las causales que dieron lugar a la declaratoria del régimen de intervención, a satisfacción de la Superintendencia, dando fin a dicho régimen. De no ocurrir lo antes mencionado, el Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo procede a pagar los depósitos cubiertos, subrogándose en la posición jurídica de los depositantes en el proceso de liquidación judicial que se disponga.

8.2 Asimismo, de no levantarse las causales que dieron lugar a la declaratoria del régimen de intervención durante los treinta (30) primeros días, la Coopac es materia de exclusión del Registro Coopac y se declara su disolución.

8.3 La declaración de intervención de una Coopac y de designación de los interventores, así como el levantamiento del régimen de intervención de ser el caso, es inscribible en los registros públicos por el solo mérito de la resolución emitida por la Superintendencia.

SUBCAPITULO II
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE COOPAC DE NIVEL 1 O 2

Artículo 9.- Disolución y liquidación de Coopac de nivel 1 o 2

9.1 Para las Coopac de nivel 1 o 2, concluido el régimen de intervención sin que se hubieran levantado las causales que dieron lugar a su declaración, o cuando se excluya a la Coopac de nivel 1 o 2 del Registro Coopac por motivos que determinen su disolución, o cuando la Coopac de nivel 1 o 2 presenta inactividad, no cumple con el objeto social para el que fue constituida, o no presenta vida asociativa durante un período continuo de dos (2) años, la Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa a un administrador temporal que asumirá la representación de la Coopac.

9.2 En los casos en que el administrador temporal verifique que existen activos por liquidar, la liquidación es judicial. Para tal efecto, el administrador temporal solicita al juez civil de especialidad comercial o, en su defecto, al que corresponda, del domicilio de la Coopac, a través de un Proceso de Ejecución, que designe a un liquidador y disponga el inicio de la liquidación judicial de la Coopac. El título ejecutivo que da mérito al inicio del proceso de ejecución referido es la resolución de la Superintendencia y el informe del administrador temporal.

9.3 El juez civil de especialidad comercial o, en su defecto, el que corresponda, recibe los informes periódicos y el informe final del liquidador y, con conocimiento de la Superintendencia, declara la conclusión del proceso liquidatorio y solicita la inscripción de la extinción de la Coopac a Registros Públicos.

9.4 Tratándose de Coopac en las que el administrador temporal verifique que no existen activos por liquidar, este emite un informe a la Superintendencia, la cual solicita al juez civil de especialidad comercial o, en su defecto, al

que corresponda, del domicilio de la Coopac, que declare la quiebra de la Coopac y que requiera la inscripción de la extinción de la Coopac a Registros Públicos.

9.5 El administrador temporal tiene un plazo máximo de treinta (30) días para verificar si existen o no activos por liquidar, prorrogables por una sola vez hasta por un período idéntico.

9.6 La resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la Coopac, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el Registro Público correspondiente. A partir de la publicación de la resolución de disolución, la Coopac deja de ser sujeto de crédito, y no le alcanzan las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y la LGC imponen a las Coopac en actividad, incluido el pago de las contribuciones de sostenimiento a la Superintendencia.

9.7 A partir de la fecha de publicación de la resolución de disolución de una Coopac de nivel 1 o 2 es prohibido:

1. Iniciar contra ella procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella.

3. Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.

4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.

5. Constituir medida cautelar contra bienes de Coopac en disolución.

9.8 Todos los gastos de liquidación son asumidos con los recursos de la Coopac en liquidación.

9.9 Las deudas de las Coopac en liquidación solo devengan intereses legales. Su pago solo tiene lugar una vez cancelado el principal de las obligaciones, respetándose la prelación establecida en el artículo 10.

9.10 Para los fines del proceso de liquidación se excluye de la masa de la Coopac a:

1. Las contribuciones de previsión social y tributos que hubiere retenido o recaudado como consecuencia de alguna obligación legal o de convenios, y no hubiesen sido entregadas al titular en su oportunidad.

2. Las colocaciones hipotecarias y las obligaciones representadas en instrumentos hipotecarios, así como los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero, los cuales solo pueden ser transferidos a otras Coopac en las cuales los deudores también sean socios. Se procurará para estos fines que exista entre los activos y pasivos transferidos la menor diferencia absoluta entre sus respectivos valores contables.

3. Los montos que se originen como consecuencia de operaciones en las cuales la Coopac se haya limitado a actuar solo como agente. Estas operaciones son determinadas mediante disposición emitida por la Superintendencia.

9.11 Las garantías reales o especificas constituidas antes de la resolución que declara a la Coopac en disolución e iniciado el proceso liquidatorio correspondiente, subsisten con el objeto de respaldar los créditos contra ella. Las personas en cuyo favor estas hubiesen sido constituidas conservan su derecho a hacerse cobro con el producto de su venta, de manera preferente.

Artículo 10.- Prelación en el pago de las obligaciones de una Coopac de nivel 1 o 2

10.1 Los bienes de una Coopac de niveles 1 o 2 en liquidación no son susceptibles de medida cautelar alguna.

10.2 Las obligaciones a cargo de una Coopac de nivel 1 o 2 en proceso de liquidación son pagadas en el siguiente orden:

A. Cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral

1. Las remuneraciones.

2. Los beneficios sociales, las aportaciones al Sistema Privado de Pensiones y a la Oficina de Normalización Previsional, así como otros créditos laborales de los trabajadores de la Coopac liquidada, devengados hasta la fecha en que se declara la disolución.

B. Cumplimiento de la garantía del ahorro

Los recursos captados en forma de depósito, no atendidos con cargo al Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo. De igual forma, los recursos utilizados por el Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo para efectivizar la cobertura.

C. Cumplimiento de obligaciones de carácter tributario

1. Los que corresponden al Seguro Social de Salud (ESSALUD), por obligaciones por prestaciones de salud a cargo de la Coopac disuelta, como empleadora.

2. Tributos.

D. Cumplimiento de otras obligaciones

1. Las demás obligaciones, según su antigüedad, y cuando no pueda determinarse, a prorrata.

2. Los intereses legales en el mismo orden reseñado precedentemente.

3. La deuda subordinada.

10.3 Las obligaciones a cargo de una Coopac de nivel 1 o 2 en proceso de liquidación son pagadas en montos iguales al interior de cada prelación.

Artículo 11.- Haber social resultante de la liquidación de una Coopac de nivel 1 o 2

Concluida la liquidación después de haber realizado el activo y pagado el pasivo, el haber social resultante se destina, hasta donde alcance y en el orden siguiente, a:

1. Satisfacer los gastos de la liquidación.
2. Abonar a los socios:

a. El valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.

b. Los intereses de sus aportaciones pagadas y los excedentes pendientes de pago.

3. Transferir el saldo neto final, si lo hubiere, para ser destinado exclusivamente a fines de educación cooperativa:

a. A la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.

b. A falta de Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, a la Confederación de Cooperativas del Perú.

CAPITULO III
REGÍMENES ESPECIALES APLICABLES A LAS COOPAC DE NIVEL 3

SUBCAPÍTULO I
VIGILANCIA DE COOPAC DE NIVEL 3

Artículo 12.-Causales de régimen de vigilancia

12.1 La Superintendencia somete a toda Coopac de nivel 3 a régimen de vigilancia, cuando incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Conceder crédito a sus propios socios, para ser destinados a cubrir los requerimientos de capital de la Coopac.

2. Proporcionar intencionalmente información falsa a la Superintendencia ya sea directamente o a través del colaborador técnico, o dar lugar a que se sospeche de la existencia de fraude o de significativas alteraciones en la posición financiera.

3. Negarse a someter sus libros y negocios al examen de la Superintendencia ya sea directamente o a través del colaborador técnico, o rehuir a tal sometimiento.

4. Existir negativa de sus directivos, gerentes o demás funcionarios, así como de los trabajadores a prestar su declaración ante la Superintendencia sobre las operaciones y negocios de la Coopac.

5. Incurrir en notorias o reiteradas violaciones a la Ley General, a la LGC, a su estatuto o a las disposiciones generales o específicas dictadas por la Superintendencia.

6. Cuando el patrimonio efectivo sea menor al establecido en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público por un período de tres (3) meses consecutivos o cinco (5) meses alternados en un período de un (1) año, contado desde el primer mes en que se presente el incumplimiento. Considerar la gradualidad establecida en el Reglamento antes mencionado.

7. Pérdida o reducción de más del cuarenta por ciento (40%) del patrimonio efectivo.

8. Exceso en los límites de concentración establecidos en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público durante tres (3) meses en un lapso de doce (12) meses que culmine con el mes en el que se haya registrado el último exceso.

9. Infracción de otros límites de concentración establecidos con una frecuencia o magnitud que, a juicio de la Superintendencia, revele conducción inadecuada de los negocios por la Coopac, aunada a la omisión en la aprobación y ejecución de medidas correctivas.

12.2 La Superintendencia puede decidir el sometimiento de una Coopac de nivel 3 a un régimen de vigilancia si estima que existen razones graves no contempladas en el presente artículo que justifiquen la medida.

12.3 La decisión de la Superintendencia de someter a una Coopac de nivel 3 al régimen de vigilancia no da lugar a resolución, se hace conocer por oficio y se mantiene bajo estricta reserva. El Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo y sus respectivos trabajadores, así como los directivos, funcionarios y trabajadores de las Coopac de nivel 3 sometidas al régimen de vigilancia se encuentran obligados a mantener dicha reserva, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley General. La infracción de esta obligación se considera falta grave sin perjuicio de la responsabilidad que determina el artículo 249 del Código Penal.

Artículo 13.- Duración del régimen de vigilancia

El régimen de vigilancia tiene una duración no mayor de cuarenta y cinco (45) días, que puede ser prorrogado por un período idéntico, por una sola vez, y solo si, pese a los esfuerzos desplegados y a las mejoras obtenidas, subsisten las causales señaladas en el artículo 12.

Artículo 14.- Consecuencias del régimen de vigilancia

Son consecuencias indesligables del sometimiento al régimen de vigilancia, y subsisten en tanto no concluya:

a) La inspección permanente de la Coopac por la Superintendencia, con las facultades que le confiere la Ley General y su reglamentación.

b) La prohibición de constituir o aceptar fideicomisos.

c) La Superintendencia convocará al Consejo de Administración, de manera inmediata, para la adopción de los acuerdos necesarios para superar las causales que motivaron el sometimiento al régimen de vigilancia y en especial para la implementación del aporte de capital a que se refiere el artículo 16, convocatoria que se realizará sin necesidad de formalidad alguna.

d) La Superintendencia puede restringir la realización de determinadas operaciones que incrementen el riesgo de la Coopac. La Coopac solo puede volver a realizar dichas operaciones con la autorización previa de la Superintendencia.

e) Otras medidas que la Superintendencia estime pertinentes con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 15.- Evaluación y determinación del patrimonio real en régimen de vigilancia

15.1 Cuando una Coopac de nivel 3 sea sometida al régimen de vigilancia, la Superintendencia puede evaluar y determinar su patrimonio real. Si como consecuencia de dicha evaluación, el patrimonio determinado es menor al señalado por la Coopac, la Superintendencia procede a ajustar este último, en primer lugar, con cargo a los excedentes del ejercicio y a los acumulados. En caso el ajuste fuese insuficiente, se procede a aplicar, en este orden, las reservas facultativas, la reserva cooperativa y el capital social.

15.2 La determinación del patrimonio real y, en caso corresponda, la reducción del capital social da lugar a la emisión de una resolución de la Superintendencia. El Consejo de Administración y la Gerencia General están obligados a registrar los ajustes contables que determine la Superintendencia, en los estados financieros que se emitan al cierre del mes que corresponda.

15.3 En caso que la evaluación del patrimonio lo justifique, la Superintendencia puede requerir a la Coopac sometida al régimen de vigilancia la realización, de manera inmediata, de estudios de valuación de activos.

Artículo 16.- Requerimiento de aporte de capital en régimen de vigilancia

Después de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo precedente, la Superintendencia puede requerir al Consejo de Administración de la Coopac de nivel 3, el aumento del capital social por el monto necesario para que la Coopac pueda funcionar adecuadamente y fija el plazo en el que el aumento de capital social, mediante capitalización de deudas o mediante aportes, debe efectuarse. Los aportes deben realizarse en efectivo.

Artículo 17.- Aumento de capital en régimen de vigilancia

Una vez realizado el aumento de capital, mediante capitalización de deudas o mediante aportes, la Superintendencia convoca de inmediato al Consejo de Administración y Gerente General para registrar el aumento de capital.

Artículo 18.- Facultades del funcionario designado

La Superintendencia puede designar a un funcionario facultado para requerir toda información que estime necesaria, en especial la relativa a los depósitos y los créditos, así como asistir como observador a las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 19.- Convenio de recuperación

19.1 Durante el régimen de vigilancia se mantiene la competencia y la autoridad de los órganos de gobierno de la Coopac, sin más limitaciones que las establecidas en este Capítulo.

19.2 La Coopac sometida al régimen de vigilancia, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunique tal decisión, debe proponer, a satisfacción de la Superintendencia, un plan de recuperación financiera, o en caso la causal del sometimiento al régimen de vigilancia sea de naturaleza distinta a la financiera, una tendente a revertir la causal correspondiente. La Coopac puede solicitar, por causas justificadas, la ampliación del plazo otorgado hasta siete (7) días hábiles adicionales. Este plan contempla las reglas de prudencia que la Superintendencia considere adecuadas. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la aprobación que se dé al referido plan, y sin perjuicio de iniciar su ejecución en el intervalo, se deberá suscribir el convenio que lo formalice.

19.3 Adicionalmente, la Coopac debe demostrar, con la periodicidad que se establezca en el referido convenio, una mejora de la situación que motivó el sometimiento a régimen de vigilancia.

Artículo 20.- Excepción de límites en régimen de vigilancia

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento del convenio de recuperación, la Superintendencia puede, temporalmente, exceptuar o eximir del cumplimiento de algunos de los límites, con excepción de los que se establezcan al amparo del artículo 14.

Artículo 21.- Conclusión del régimen de vigilancia

21.1 La Superintendencia da por concluido el régimen de vigilancia cuando considere que hayan desaparecido las causales que determinaron su sometimiento o cuando la Coopac haya caído en alguna de las causales de intervención.

21.2 Es potestad de la Superintendencia dar igualmente por concluido el régimen de vigilancia antes de la finalización del plazo establecido, si llega a formarse convicción de que durante dicho plazo no es posible la superación de los problemas detectados.

SUBCAPÍTULO II
INTERVENCIÓN DE COOPAC DE NIVEL 3

Artículo 22.- Causales del régimen de intervención

La Superintendencia somete a toda Coopac de nivel 3 a régimen de intervención, cuando incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La suspensión del pago de sus obligaciones.

2. Incumplir durante la vigencia del régimen de vigilancia con los compromisos asumidos en el plan de recuperación convenido o con lo dispuesto por la Superintendencia.

3. Cuando el patrimonio efectivo sea menos de la mitad del requerido en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

4. Pérdida o reducción de más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo.

Artículo 23.- Duración de la intervención

23.1 La intervención dispuesta con arreglo al artículo anterior tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días, prorrogables por una sola vez hasta por un período idéntico. Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente resolución de disolución de la Coopac, iniciándose el respectivo proceso de liquidación.

23.2 El régimen de intervención puede concluir antes de la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior cuando la Superintendencia lo considere conveniente.

Artículo 24.- Consecuencias de la intervención

Son consecuencias indesligables de la intervención y subsisten en tanto no concluya:

1. La competencia de la Asamblea se limita exclusivamente a las materias de que trata este Subcapítulo;

2. La suspensión de las operaciones de la Coopac;

3. La determinación del patrimonio real de acuerdo con lo establecido en el artículo 25;

4. La aplicación de las prohibiciones contenidas en el artículo 26, a partir de la publicación de la resolución que determine el sometimiento al régimen de intervención; y,

5. Otras que la Superintendencia estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 25.- Determinación del patrimonio real

25.1 Una vez que una Coopac de nivel 3 sea sometida al régimen de intervención, la Superintendencia puede determinar su patrimonio real. Si como consecuencia de dicha evaluación, el patrimonio determinado es menor al señalado por la Coopac, la Superintendencia procede a ajustar este último, en primer lugar, con cargo a los excedentes del ejercicio y a los acumulados. En caso el ajuste fuese insuficiente, se procede a aplicar, en este orden, las reservas facultativas, la reserva cooperativa y el capital social. En caso que el capital social no sea suficiente para cubrir las pérdidas de la Coopac, la Superintendencia aplica de oficio los intereses devengados pero no pagados y el principal de la deuda subordinada de patrimonio suplementario, de acuerdo con el artículo 16 y último párrafo del

artículo 18 del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS Nº 975-2016.

25.2 La determinación del patrimonio real y, en caso corresponda, la reducción del capital social da lugar a la emisión de una resolución de la Superintendencia. El Consejo de Administración y la Gerencia General están obligados a registrar los ajustes contables que determine la Superintendencia, en los estados financieros que se emitan al cierre del mes que corresponda.

25.3 La Superintendencia debe evaluar la necesidad de la contratación de estudios de valuación de activos con cargo a los recursos de la Coopac sometida al régimen de intervención. Asimismo, la Coopac debe disponer de manera inmediata el inventario y custodia de todos los expedientes de créditos, incluyendo los títulos valores que acreditan o garantizan obligaciones a favor de la Coopac, así como cualquier otro bien activo que posea la Coopac.

Artículo 26.- Prohibiciones
A partir de la fecha de publicación de la resolución de intervención de una Coopac de nivel 3 es prohibido:

1. Iniciar contra ella procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella.

3. Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.

4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.

5. Constituir medida cautelar contra bienes de Coopac en intervención.

SUBCAPITULO III
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE COOPAC DE NIVEL 3

Artículo 27.- Disolución y liquidación de Coopac de nivel 3

27.1 Las Coopac de nivel 3 se disuelven, con resolución fundamentada de la Superintendencia, por las siguientes causales:

1. En el caso a que se refiere el artículo 23.

2. Por las causales establecidas en el artículo 53 de la LGC.

3. Cuando se excluya a la Coopac de nivel 3 del Registro Coopac por motivos que determinen su disolución.

4. Cuando presenta inactividad o no cumple el objeto social para el que fue constituida ni presenta vida asociativa durante un período continuo de dos (2) años.

27.2 La resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la Coopac, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el Registro Público correspondiente.

27.3 A partir de la publicación de la resolución de disolución, la Coopac deja de ser sujeto de crédito, y no le alcanzan las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y la LGC imponen a las Coopac en actividad, incluido el pago de las contribuciones de sostenimiento a la Superintendencia.

Artículo 28.- Proceso de liquidación de Coopac de nivel 3

28.1 Declarada la disolución de la Coopac de nivel 3 mediante resolución emitida por la Superintendencia se inicia el correspondiente proceso de liquidación. La Superintendencia encarga dicho proceso, mediante concurso público, a una persona jurídica o a una persona natural, atendiendo a la complejidad del caso.

28.2 Todos los gastos de liquidación son asumidos con los recursos de la Coopac en liquidación.

Artículo 29.- Designación de los representantes

29.1 En tanto se nombre a la persona jurídica o a la persona natural señalada en el primer párrafo del artículo precedente, la Superintendencia designa a dos (2) representantes.

29.2 Estos representantes ejercen sus funciones hasta la designación de la persona jurídica o la persona natural encargada de la liquidación.

Artículo 30.- Aviso de conocimiento público

Iniciado el proceso de liquidación, los representantes deben publicar un aviso requiriendo a toda persona que posea bienes de la Coopac en liquidación, con el objeto de que los pongan a su disposición. El mencionado aviso debe publicarse por dos (2) veces consecutivas en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación de la localidad del domicilio legal de la Coopac y/o en la página web de la Coopac en Liquidación.

Artículo 31.- Obligaciones y facultades de los representantes

31.1 Los representantes deben realizar los siguientes actos:

1. Inscribir la resolución que declara la disolución de la Coopac en el Registro Público correspondiente.

2. Tomar inmediata posesión para su administración de la totalidad de los bienes de la Coopac, suscribir las actas que contenga la transferencia de estos bienes, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, documentos y cuanto fuere propiedad de ella.

3. Elaborar, desde el inicio del proceso de liquidación, el estado de situación financiera así como el estado de resultados y otro resultado integral correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por la Superintendencia.

4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos, incluyendo el de los correspondientes documentos sustentatorios, debiendo elaborarse el respectivo listado por triplicado, uno para la Coopac, otro para la persona jurídica o natural liquidadora y otro para la Superintendencia.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Coopac.

6. Elaborar la relación de asegurados cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo y, de ser el caso, remitirla al mencionado Fondo.

7. Elaborar la relación de acreedores de la Coopac, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan de conformidad con el artículo 51.

8. Mantener los recursos líquidos de la Coopac en Coopac o empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según la Ley Coopac y las normas de la Superintendencia vigentes sobre la materia.

9. Recibir de los clientes las amortizaciones y/o cancelaciones por los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

10. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Coopac.

11. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías recibidas o levantar los gravámenes previa cancelación o transacción judicial o extrajudicial.

12. Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados por la Coopac y adoptar las medidas necesarias para evitar el perjuicio de estos con las facultades establecidas en el artículo 37.

13. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y documentación de propiedad de la Coopac a la persona jurídica o natural encargada de la liquidación. Mediante acta se deja constancia de la entrega, dicha acta debe contener el inventario de lo entregado.

14. Los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse en forma inmediata.

15. Crear o mantener una página web en la que se publiquen todos los actos y documentos que de acuerdo con el presente Reglamento deban ser exhibidos o comunicados al público, así como aquellos que por norma especial o por instrucción de la Superintendencia deban comunicarse fehacientemente. La información financiera de la Coopac en liquidación debe ser publicada después de la revisión que efectúe la Superintendencia.

16. Remitir un informe al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo en donde se dé cuenta del uso de los fondos transferidos. Dicho informe debe incluir la relación completa de todos los asegurados cubiertos indicando el monto que le corresponde a cada uno, relación que debe ser remitida tanto en medios físicos como electrónicos. Asimismo, cuando los fondos solicitados al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo superen en más de 10% al importe de los depósitos cubiertos reportado a la Superintendencia en el mes último anterior a la fecha de intervención, el informe debe incluir la explicación de dicha diferencia.

31.2 Asimismo, dichos representantes pueden realizar, cuando sea pertinente y con autorización previa de la Superintendencia, los actos establecidos en los artículos 36 y 37, sujetándose a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 35.

Artículo 32.- Convocatoria de acreedores

32.1 Una vez confeccionada la relación de acreedores, los representantes deben exhibirla de manera virtual y física, tanto en la página de web como en el local principal de la Coopac, respectivamente. Asimismo, la convocatoria a los interesados para que verifiquen los listados exhibidos por la Coopac debe publicarse dos (2) veces, con tres (3) días de intervalo entre cada aviso, en el Diario Oficial “El Peruano” y en uno de mayor circulación nacional, o de ser el caso, por medio de radiodifusión o televisión.

32.2 Los listados deben ser exhibidos por un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día siguiente al de la publicación del primero de los avisos.

32.3 En la publicación a que se refiere el presente artículo se deja a salvo el derecho de los acreedores a presentar un Plan de Rehabilitación.

Artículo 33.- Oposición, tacha o reclamo de los acreedores

33.1 Los interesados que como consecuencia de la publicación del listado de acreencias sientan afectados sus derechos, pueden presentar cualquier oposición, tacha o reclamo, debidamente sustentado, hasta el segundo día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el segundo párrafo del artículo 32.

33.2 Los reclamos que se formulen deben ser resueltos por los Representantes en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentados. Lo resuelto puede ser impugnado siguiendo el procedimiento del artículo 122 de la Ley General.

Artículo 34.- Listados definitivos

34.1 Concluidos los plazos indicados en el artículo anterior, los representantes elaboran por triplicado, una lista definitiva de acreedores, señalando la aprobación o rechazo de los reclamos formulados y estableciendo el orden de preferencia de las acreencias.

34.2 La lista debe ser publicada en la página web de la Coopac en liquidación y en forma física. Deben efectuarse los avisos correspondientes del modo señalado en el primer párrafo del artículo 32. La lista debe permanecer publicada en la página web de la Coopac en liquidación hasta el pago de las obligaciones de la Coopac, o hasta la declaración de su extinción.

Artículo 35.- Actos de administración, disposición y representación

35.1 Los actos de administración, disposición y representación de la Coopac son asumidos, con plenas facultades, por la persona jurídica o natural liquidadora designada por la Superintendencia, y se rigen por los principios de transparencia, diligencia y eficiencia.

35.2 Por el principio de transparencia todas las normas que regulan los procedimientos utilizados en el marco del proceso liquidatorio deben estar a disposición de los interesados, con la debida anticipación, a través de la página web de la Coopac en liquidación, así como por otros medios que se consideren idóneos.

35.3 Por el principio de diligencia todos los actos del proceso liquidatorio se realizan con el debido cuidado y prontitud. Para tal efecto, la persona jurídica o natural liquidadora debe actuar con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal, y los actos del proceso liquidatorio deben realizarse respetando los plazos, métodos y procedimientos establecidos por la propia Coopac en liquidación y la normativa vigente.

35.4 Por el principio de eficiencia los activos de la Coopac en liquidación deben administrarse y disponerse de manera óptima, de modo que se obtenga el máximo beneficio y se pueda cubrir, en lo posible, todas las obligaciones de la Coopac.

35.5 La persona jurídica o natural liquidadora debe pagar con los fondos de la Coopac a su cargo los gastos propios del proceso liquidatorio que se hayan pactado en el contrato correspondiente. La atención de los gastos operativos del proceso liquidatorio tiene prioridad respecto del pago de las obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en artículo 47. Asimismo, cabe indicar que los patrimonios encomendados a la Coopac en liquidación deben asumir los gastos que les correspondan.

35.6 Todos los actos de administración, disposición y representación que realice la persona jurídica o natural liquidadora deben constar en actas, bajo responsabilidad.

Artículo 36.- Obligaciones de la persona jurídica o natural liquidadora
Son obligaciones de la persona jurídica o natural liquidadora, las siguientes:

1. Suscribir el contrato correspondiente con la Superintendencia, en el que se establecerá expresamente la posibilidad de rehabilitación de la Coopac. Recibir de los representantes la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y documentación de propiedad de la Coopac, verificar el inventario y suscribir el acta correspondiente.

2. Remitir, de ser el caso, al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo el listado conteniendo la relación de asegurados cubiertos. Dicho listado debe ser aprobado previamente por la Superintendencia.

3. Presentar el listado final de los acreedores de la Coopac con indicación de su monto y orden de preferencia. Dicho listado se elaborará por triplicado, uno para la Coopac, otro para la persona jurídica o natural liquidadora y el tercero para la Superintendencia. Este último listado debe ser protocolizado notarialmente. Se debe preparar un file con la documentación que sustente el derecho del acreedor.

4. Disponer la exhibición permanente del listado referido en el numeral anterior.

5. Mantener a disposición de los interesados, en forma permanente, información sobre el proceso liquidatorio.

6. Iniciar y/o continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Coopac.

7. Mantener los recursos líquidos de la Coopac en Coopac o empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías “A” o “B”, según la Ley Coopac y las normas de la Superintendencia vigentes sobre la materia.

8. Poner a consideración de los acreedores de la Coopac el Plan de Rehabilitación en caso este haya sido aprobado por la Superintendencia.

9. Liquidar los negocios de la Coopac, realizar todos los actos y contratos y efectuar los gastos que a su juicio sean necesarios.

10. Remitir toda información que le sea solicitada por la Superintendencia, así como realizar cualquier otro acto que le sea requerido o autorizado por la Superintendencia para el mejor cumplimiento de sus funciones.

11. Conservar los libros y documentos de la Coopac en liquidación hasta la culminación del proceso liquidatorio o hasta la culminación del plazo de diez (10) años, el plazo que resulte menor. Al culminar el proceso liquidatorio, los libros y documentos de la Coopac en liquidación son entregados a la persona o entidad que, conforme a Ley, debe conservarlos luego de la extinción de la Coopac.

12. Aprobar Manuales de Políticas y Procedimientos para la ejecución de las principales operaciones del proceso liquidatorio, tales como la transferencia de cartera u otros activos, el refinanciamiento de créditos, la dación en pago, las recuperaciones, el castigo de créditos, la evaluación de tasaciones y otras de similar importancia. Los Manuales que se aprueben deben estar adecuados a las disposiciones emitidas por la Superintendencia. Tener en cuenta que de transferirse créditos a otra Coopac solo se podrá efectuar ello a otra Coopac donde los deudores también sean socios.

Para la transferencia de activos, el Manual debe contemplar como mínimo lo siguiente: (i) requisitos y condiciones para las ventas directas, subastas públicas o invitaciones a ofertar y los casos en que es aplicable cada modalidad, (ii) las tasaciones no deben tener más de un año de antigüedad; (iii) un perito valuador no puede tasar el mismo activo dos veces consecutivas; (iv) no procede la transferencia a favor de empleados, trabajadores o locadores de la Coopac en liquidación ni de la persona jurídica o natural liquidadora, así como a personas vinculadas a estos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución SBS Nº 5780-2015 y sus normas modificatorias; y, (v) la exigencia que los acuerdos de transferencia de activos deben estar debidamente sustentados y sus circunstancias deben constar en las actas de la Coopac en liquidación.

13. Contratar los servicios de empresas de auditoría externa de manera periódica, de acuerdo con lo pactado en el contrato suscrito con la persona jurídica o natural liquidadora o a solicitud de la Superintendencia.

14. Subsanar y/o implementar las recomendaciones formuladas por la Superintendencia o la sociedad de auditoría externa.

15. Verificar que las valuaciones de los activos de la Coopac en liquidación sean consistentes con sus características técnicas, especificaciones y valor del mercado. Cuando la valorización presente una variación brusca, debe solicitar una valorización adicional, sin perjuicio de dejar constancia en Actas de los motivos de la diferencia.

16. La correcta elaboración y presentación de los Estados Financieros y cualquier otra información financiera de la Coopac en liquidación.

Artículo 37.- Facultades de la persona jurídica o natural liquidadora
Son facultades de la persona jurídica o natural liquidadora:

1. Transferir, bajo cualquier modalidad, los activos y pasivos de la Coopac. Tener en cuenta lo establecido en el artículo 49, y que de transferirse créditos a otra Coopac solo se podrá efectuar ello a otra Coopac donde los deudores también sean socios. El liquidador puede efectuar la transferencia de los bienes de la Coopac en liquidación, tomando en consideración lo siguiente:

* Los bienes cuyo valor de realización sea menor o igual a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) pueden ser transferidos mediante venta directa.

* Los bienes cuyo valor de realización supere las diez (10) UIT y sea menor o igual a treinta (30) UIT deben ser sometidos cuando menos a una (1) Subasta Pública y a un (1) Programa de Invitación a Ofertar, antes de proceder a su venta directa.

* Los bienes con valor de realización mayor a treinta (30) UIT deben ser transferidos únicamente por Subasta Pública.

2. Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial otorgados por la Coopac.

3. Castigar o condonar de forma parcial o total el valor capital de cualquier crédito otorgado a un deudor clasificado “Pérdida”, siempre que su saldo capital no exceda de diez (10) UIT y se cumplan los demás requisitos señalados por la Superintendencia. Cuando el saldo capital del crédito exceda el monto señalado o se trate de un deudor no clasificado como “Pérdida”, debe requerir autorización de la Superintendencia.

4. Transigir respecto de derechos que se aleguen contra la Coopac siempre que no se trate de depósitos y cuentas corrientes.

5. Compensar o dar en pago activos de la Coopac de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49. La persona jurídica o natural liquidadora también puede recibir activos en pago a favor de la Coopac, en casos debidamente justificados y sustentados en Actas, siempre que se observe lo dispuesto en el referido artículo 49.

6. Instaurar y proseguir contra los directivos y trabajadores de la Coopac cualquier proceso administrativo o judicial que corresponda en resguardo de los derechos de ella, los socios o sus acreedores, siempre que no hubieren transcurrido más de dos (2) años desde la fecha en que ocurrió el hecho que se invoque como fundamento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

7. Iniciar, en nombre de la Coopac, cualquier otro proceso judicial que considere necesario así como proseguirlo y, cuando corresponda, transigirlo.

8. Otorgar en representación de la Coopac, los documentos públicos o privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa de muebles e inmuebles o cualquier otro para el que se encuentre facultado.

9. Las demás que para el mejor cumplimiento de sus funciones estime la Superintendencia.

Artículo 38.- Representantes de la persona jurídica liquidadora

Los representantes de la persona jurídica liquidadora, en su caso, están facultados, en nombre de la Coopac en liquidación, para ejercer las facultades generales y especiales contempladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368 de la Ley General.

Artículo 39.- Presentación de un plan de rehabilitación

39.1 Los acreedores de una Coopac que acumulativamente representen cuando menos el treinta por ciento (30%) de los pasivos de esta pueden presentar a la Superintendencia un Plan de Rehabilitación de dicha Coopac.

39.2 La no presentación del Plan hará presumir que no existe voluntad de los acreedores de rehabilitar a la Coopac en proceso de liquidación.

39.3 La persona jurídica o natural liquidadora debe evaluar la condición de cada uno de los acreedores que presentan el Plan a efectos de validar la existencia, vigencia, origen, titularidad y cuantía de los créditos que representan. En caso que exista una tacha sobre ellos, los acreedores tienen un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para efectuar el descargo correspondiente, debiendo la persona jurídica o natural liquidadora resolver en no más de dos (2) días hábiles de presentado el descargo.

Artículo 40.- Contenido del Plan de Rehabilitación

40.1 El Plan debe contener, cuando menos, la siguiente información:

1. Diagnóstico de la situación de la Coopac, a la fecha de declaratoria de disolución de esta;

2. Las acciones a tomar para reforzar patrimonial, financiera y administrativamente la Coopac, así como las medidas a adoptar para la reducción de la cartera pesada;

3. Determinación del costo estimado del proceso de rehabilitación;

4. Aplicación de los intereses devengados pero no pagados y del principal de la deuda subordinada de patrimonio suplementario de acuerdo con el artículo 16 y último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS Nº 975-2016.

5. Monto de los aportes de capital a ser suscrito y pagado, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, que permita alcanzar, por lo menos, el patrimonio necesario para cumplir con los límites;

6. Plan de Trabajo para la implementación de las medidas señaladas en los numerales precedentes que incluya, entre otros, el detalle de las acciones legales, administrativas y de negocios a adoptar y el cronograma de actividades respectivo; y,

7. Duración del Plan.

40.2 El plan de rehabilitación puede incluir únicamente aportes o capitalización de pasivos.

Artículo 41.- Aprobación del Plan de Rehabilitación por la Superintendencia

Una vez recibido el Plan, la Superintendencia lo evalúa y emite un informe sobre la condición de elegible o no de este, señalando de ser el caso, las observaciones pertinentes. De no considerarlo elegible, se continúa con el proceso liquidatorio.

Artículo 42.- Aprobación del Plan de Rehabilitación por los acreedores

42.1 Aprobado el Plan por la Superintendencia, esta o la persona jurídica o natural liquidadora pone a consideración de los acreedores el contenido de este por un período de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación del aviso donde se señale los locales de exhibición del Plan. Transcurrido dicho plazo, los acreedores cuentan con quince (15) días hábiles para expresar su voto, para lo cual deben adherir su aceptación en los locales que la Superintendencia o la persona jurídica o natural liquidadora expresamente señale al efecto, utilizando para esto los formularios que esta entregue, los cuales deben ser llenados por el acreedor consignando su nombre, nombre del representado cuando corresponda, domicilio y acreencia reclamada. Para la aprobación del Plan se requiere del voto favorable de acreedores que representen cuando menos la mayoría absoluta de los pasivos de la Coopac.

42.2 Todo el proceso de votación y escrutinio debe ser certificado por notario público o por quien de acuerdo a ley haga sus veces.

Artículo 43.- Revocatoria de la disolución

Previa verificación del pago de los aportes de capital efectuados dentro del plazo consignado en el Plan, la Superintendencia expide, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, una resolución revocando la disolución, poniendo término al proceso de liquidación y convocando, a Asamblea con el objeto de elegir un nuevo Consejo de Administración y al nombramiento por este de un nuevo Gerente General.

Artículo 44.- Actividades de la persona jurídica o natural liquidadora

En tanto se pronuncien los acreedores respecto del Plan puesto a su consideración, la persona jurídica o natural liquidadora, o los representantes de ser el caso, pueden realizar únicamente los siguientes actos:

1. Recuperación de cartera de créditos.

2. Excepcionalmente, efectuar compensaciones, daciones en pago, previa autorización de la Superintendencia en cada caso.

3. Todos los demás actos administrativos necesarios para el desarrollo normal del proceso de liquidación y siempre que no impliquen disposición sobre los activos de la Coopac.

Artículo 45.- Pleno ejercicio del proceso de liquidación

Cuando no se presente un Plan, o presentado este no haya sido aprobado por la Superintendencia o por los acreedores, la persona jurídica o natural liquidadora asume pleno ejercicio del proceso de liquidación de la Coopac declarada en disolución.

Artículo 46.- Ingresos de la Coopac en liquidación

Las sumas que la persona jurídica o natural liquidadora perciba en el curso del proceso deben ser depositadas, a nombre de la Coopac, en una o más Coopac o empresas del sistema financiero de la plaza clasificadas en las categorías “A” o “B”, según la Ley Coopac y las normas de la Superintendencia vigentes sobre la materia.

Artículo 47.- Conceptos excluidos de la masa de liquidación

Para los fines del proceso de liquidación se excluye de la masa de la Coopac a:

1. Las contribuciones de previsión social y tributos que hubiere retenido o recaudado como consecuencia de alguna obligación legal o de convenios, y no hubiesen sido entregadas al titular en su oportunidad.

2. Las colocaciones hipotecarias y las obligaciones representadas en instrumentos hipotecarios, así como los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero, los cuales solo pueden ser transferidos a

otras Coopac en las cuales los deudores también sean socios. La Superintendencia procura para estos fines que exista entre los activos y pasivos transferidos la menor diferencia absoluta entre sus respectivos valores contables.

3. Los montos que se originen como consecuencia de operaciones en las cuales la Coopac se haya limitado a actuar solo como agente. Estas operaciones son determinadas mediante disposición emitida por la Superintendencia.

Artículo 48.- Pago a los acreedores

48.1 La persona jurídica o natural liquidadora, tan pronto como cuente con recursos de alguna significación, debe efectuar pagos a cuenta a los acreedores, respetando lo establecido en los artículos 47 y 51, de ser el caso, siempre que se hubieren cubierto los gastos de la liquidación.

48.2 La persona jurídica o natural liquidadora podrá atender otro orden de prelación siempre y cuando haya depositado en una Coopac o empresa de operaciones múltiples clasificada en la categoría “A” o “B”, según la Ley Coopac y las normas de la Superintendencia vigentes sobre la materia, recursos líquidos que permitan atender las exigencias del orden u órdenes de prelación previos.

48.3 Si luego de tres (3) convocatorias públicas a los acreedores para que se apersonen a cobrar sus acreencias; o después de permanecer la convocatoria un plazo mayor a tres (3) meses en la página web de la Coopac en liquidación; estos no se presentaran debidamente identificados, la Coopac en liquidación puede efectuar el pago, total o parcial, mediante la generación de cuentas individuales sin costo para los acreedores en alguna Coopac o empresa del sistema financiero de la plaza, siempre que se comunique de manera idónea y fehaciente a los beneficiarios el destino de sus fondos y, adicionalmente se mantenga esta información en la página web de la Coopac en liquidación.

48.4 Las deudas de las Coopac en liquidación solo devengan intereses legales. Su pago solo tiene lugar una vez cancelado el principal de las obligaciones, respetándose la prelación establecida en el artículo 51.

Artículo 49.- Compensación o dación en pago

49.1 La compensación o dación en pago debe respetar lo establecido en los artículos 47 y 51. La compensación procede solo cuando existan deudas recíprocas, exigibles, líquidas y de prestaciones fungibles y homogéneas con un mismo acreedor.

49.2 Tratándose de bienes inmuebles, así como de derechos, acciones o en general cualquier otro bien mueble que vayan a ser otorgados en pago a favor de un acreedor, la dación en pago procede, cuando menos, por el cien por ciento (100%) del valor de realización. A solicitud de la persona jurídica o natural liquidadora, la Superintendencia puede autorizar descuentos de hasta el diez por ciento (10%) del valor de realización de los bienes que se ofrezcan mediante programas de dación en pago a los acreedores reconocidos en la Relación de Acreedores.

49.3 Cuando la dación en pago se realice con cartera de crédito, la operación debe ser efectuada utilizando como base el valor de realización del crédito, de acuerdo con la evaluación previamente efectuada y oportunamente comunicada a la Superintendencia. De darse en pago créditos a otra Coopac, solo se puede efectuar ello a otra Coopac donde los deudores también sean socios.

49.4 Para la recuperación de créditos recibiendo bienes inmuebles en pago, la persona jurídica o natural liquidadora debe requerir autorización de la Superintendencia. Para este efecto, el valor del inmueble es el que resulte de aplicar al valor de realización una reducción del diez por ciento (10%).

49.5 Para todos los bienes de la Coopac en liquidación, incluyendo los ofrecidos en pago, cuando existan discrepancias sustanciales entre tasaciones y/o valuaciones consecutivas, en un periodo menor a dos años, que reduzcan el valor del activo en un porcentaje igual o mayor al veinte por ciento (20%), la persona jurídica o natural liquidadora debe solicitar una valorización adicional no vinculada a las anteriores, sin perjuicio de dejar constancia en Actas sobre la razón de la diferencia.

Artículo 50.- Subsistencia de garantías reales constituidas en respaldo de créditos contra la Coopac

Las garantías reales o especificas constituidas antes de la resolución que declara a la Coopac en disolución e iniciado el proceso liquidatorio correspondiente, subsisten con el objeto de respaldar los créditos contra ella. Las

personas en cuyo favor estas hubiesen sido constituidas conservan su derecho a hacerse cobro con el producto de su venta, de manera preferente, con sujeción a las reglas siguientes:

1. Se forma concurso separado de cada bien o conjunto de bienes o de derechos gravados con garantía real o específica, para atender con su producto los créditos que los afectan. Se reconoce y gradúa separadamente los créditos contra cada bien o grupo de bienes.

2. Vendido alguno de los bienes, o hecho efectivo el monto de los créditos y valores gravados, su producto es depositado por la o las personas jurídicas o naturales liquidadoras en forma separada de los demás de la masa, de modo tal que se resguarde su valor y produzca renta.

3. Una vez firme la graduación de créditos que recaen sobre determinado bien o grupo de bienes o derechos, se reserva su pago con cargo al producto que se alude en el numeral precedente hasta que, con los recursos de la masa general, sean cancelados o debidamente asegurados los créditos incluidos en las prelaciones que se contempla en los literales A y B del artículo 51.

4. En el caso de que con los bienes de la masa general no se alcanzare a cubrir los créditos preferenciales de los literales A y B del artículo 51, se aplica a su pago el producto de los bienes gravados con garantías reales específicas, afectándose todos ellos a prorrata de su valor.

5. Si el producto de la venta o liquidación de determinado bien o grupo de bienes o de derechos fuere insuficiente para cubrir los créditos garantizados con los derechos reales que lo gravan, los saldos de créditos no cubiertos se incorporan a la lista general de graduación de créditos y se les coloca en el lugar que corresponda conforme a su naturaleza.

Artículo 51.- Prelación en el pago de las obligaciones de una Coopac

51.1 Los bienes de una Coopac de nivel 3 en liquidación no son susceptibles de medida cautelar alguna.

51.2 Las obligaciones a cargo de una Coopac de nivel 3 en proceso de liquidación son pagadas en el siguiente orden:

A. Cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral

1. Las remuneraciones.

2. Los beneficios sociales, las aportaciones al Sistema Privado de Pensiones y a la Oficina de Normalización Previsional, así como otros créditos laborales de los trabajadores de la Coopac liquidada, devengados hasta la fecha en que se declara la disolución.

B. Cumplimiento de la garantía del ahorro
Los recursos captados en forma de depósito, no atendidos con cargo al Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo. De igual forma, los recursos utilizados por el Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo para efectivizar la cobertura.

C. Cumplimiento de obligaciones de carácter tributario

1. Los que corresponden al Seguro Social de Salud (ESSALUD), por obligaciones por prestaciones de salud a cargo de la Coopac disuelta como empleadora.

2. Tributos.

D. Cumplimiento de otras obligaciones

1. Las demás obligaciones, según su antigüedad, y cuando no pueda determinarse, a prorrata.

2. Los intereses legales en el mismo orden reseñado precedentemente.

3. La deuda subordinada.

51.3 Las obligaciones a cargo de una Coopac de nivel 3 en proceso de liquidación son pagadas en montos iguales al interior de cada prelación.

Artículo 52.- Causales de conclusión del proceso liquidatorio

52.1 El proceso liquidatorio puede concluir por las causales de agotamiento de activos o pago total de pasivos, es decir, cuando se hayan cubierto todas las obligaciones debidamente registradas, de acuerdo con el orden de prelación establecido, así como los gastos de la Coopac en liquidación, pudiendo quedar activos remanentes.

52.2 En el primer caso, una vez determinada la inexistencia de los activos y la cuantía de los pasivos pendientes de pago debe elaborarse los correspondientes estados financieros de cierre del proceso liquidatorio, que deben ser auditados y, posteriormente, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de extensa circulación nacional. Adicionalmente, la persona jurídica o natural liquidadora debe remitir copia de la publicación de los estados financieros de cierre a las autoridades del Poder Judicial a cargo de los procesos judiciales en los que sea parte la Coopac en liquidación, comunicándoles de la conclusión del proceso liquidatorio por causal de agotamiento de activos. Esta documentación debe ser remitida a la Superintendencia junto con el informe final del proceso liquidatorio que elabore la persona jurídica o natural liquidadora.

52.3 En el segundo caso, luego de pagar totalmente las acreencias aprobadas, efectuar la provisión suficiente para los créditos que fueren materia de litigio y cubrir todos los gastos de la liquidación, la persona jurídica o natural liquidadora debe consignar en cualquier Coopac o empresa del sistema financiero de la plaza o cercana a ella, el importe de las últimas obligaciones sobre las que subsista derecho a cobro por parte de los acreedores, así como la cantidad que corresponda a las pretensiones contra la Coopac en liquidación sobre las que haya juicio pendiente, previo informe de valoración de la contingencia. Luego de cubiertas todas las acreencias y gastos de la Coopac en liquidación debe elaborarse los estados financieros finales del proceso liquidatorio forzoso, los cuales deben ser auditados y remitidos a la Superintendencia, junto con el informe final de la persona jurídica o natural liquidadora, en el que se incluye los informes de valoración de contingencias.

52.4 En ambos casos, la Superintendencia debe evaluar el informe final remitido por la persona jurídica o natural liquidadora y, de ser el caso, emitir la Resolución de Cierre del proceso liquidatorio forzoso correspondiente.

52.5 De existir haber social resultante, la persona jurídica o natural liquidadora lo destina según lo establecido en el artículo 54.

Artículo 53.- Resolución de la Superintendencia que concluye el proceso liquidatorio

53.1 Tratándose de la conclusión del proceso liquidatorio por causal de agotamiento de activos, verificada la presentación de la documentación correspondiente, la Superintendencia, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recibido el informe antes referido, procede a expedir la resolución dando por concluido el proceso liquidatorio forzoso, declarando la extinción de la personería jurídica de la Coopac y disponiendo se curse partes al Registro Público respectivo para la inscripción correspondiente. La Resolución en referencia debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

53.2 Tratándose de la conclusión de un proceso liquidatorio por causal de pago total de pasivos, con haber social resultante, luego de haberse cubierto todas las acreencias y gastos de la Coopac en liquidación, verificada la presentación de la documentación correspondiente, la Superintendencia, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recibido el informe antes referido, procede a expedir la resolución dando por concluido el proceso liquidatorio forzoso, destinando el haber social resultante según lo establecido en el artículo siguiente y disponiendo se curse partes al Registro Público respectivo para la inscripción correspondiente. La Resolución en referencia debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de extensa circulación nacional.

Artículo 54.- Haber social resultante de la liquidación de una Coopac

Concluida la liquidación después de haber realizado el activo y pagado el pasivo, y debidamente cancelado todos los gastos finales del proceso de liquidación, el haber social resultante se destina, hasta donde alcance y en el orden siguiente, a:

1. Abonar a los socios:

a. El valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.

b. Los intereses de sus aportaciones pagadas y los excedentes pendientes de pago.

2. Transferir el saldo neto final, si lo hubiere, para ser destinado exclusivamente a fines de educación cooperativa:

a. A la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.
b. A falta de Federación a la Confederación de Cooperativas del Perú.

Artículo 55.- Tratamiento de activos no reclamados

El dinero, los valores y los demás activos no reclamados se depositan en una Coopac o empresa del sistema financiero de la plaza o cercana a ella, clasificada en la categoría "A" o "B", según la Ley Coopac y las normas de la Superintendencia vigentes sobre la materia, a nombre de quien corresponda.

Artículo 56.- Publicación de balances

Cuando menos una vez durante el semestre la persona jurídica o natural liquidadora debe publicar en el Diario Oficial "El Peruano", y en la sede principal y/o en la página web de la Coopac, los balances que muestren el estado de la Coopac.

Artículo 57.- Rendición de cuentas

57.1 La persona jurídica o natural liquidadora debe rendir mensualmente cuenta de los gastos de la liquidación a la Superintendencia y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada uno de los trimestres calendarios, presentar un informe suficientemente detallado sobre el desarrollo de la liquidación, con específica referencia a los progresos habidos en la venta de los activos y a las sumas recaudadas por ese concepto.

57.2 La omisión en la presentación oportuna del aludido informe es causal de resolución automática del contrato con la persona jurídica o natural liquidadora.

CAPITULO IV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE COOPAC DE NIVEL 1, 2 O 3

Artículo 58.- Disolución y liquidación voluntaria de Coopac de nivel 1 o 2

58.1 Las Coopac de nivel 1 o 2 que acuerden disolverse y liquidarse voluntariamente, deben comunicar dicho acuerdo a la Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse celebrado el acuerdo, adjuntando copia del respectivo acuerdo de la Asamblea; el último estado de situación financiera de la Coopac, detallando los activos, pasivos y el patrimonio; el cronograma del proceso de liquidación voluntaria hasta su culminación definitiva; y cualquier otra información que requiera la Superintendencia para verificar que se cumplen los supuestos para efectuar una disolución y liquidación voluntaria y cautelar que los intereses de los socios depositantes y deudores no sean afectados.

58.2 La comunicación debe señalar el procedimiento de liquidación a ser aplicado y la persona jurídica o natural liquidadora designada. El mencionado procedimiento se realiza conforme a las disposiciones de la LGC y las normas complementarias que emita la Superintendencia de ser el caso.

58.3 El incumplimiento del cronograma del proceso de liquidación voluntaria presentado podría ser pasible de sanción administrativa.

58.4 De manera excepcional, y contando con la no objeción de la Superintendencia, se puede modificar el cronograma del proceso de liquidación voluntaria.

58.5 La extinción de la Coopac se lleva a cabo conforme a lo establecido en el artículo 421 de la Ley General de Sociedades, correspondiendo a la persona jurídica o natural liquidadora informar, de manera sustentada, a la Superintendencia sobre este hecho.

58.6 La Superintendencia puede disponer la conversión de los procesos de liquidación voluntaria, en procesos forzosos siempre que se determine que se presenta incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 59.- Disolución y liquidación voluntaria de Coopac de nivel 3

59.1 Para efectos de la disolución y liquidación voluntaria la Coopac de nivel 3 debe solicitar autorización previa de la Superintendencia, adjuntando copia del respectivo acuerdo de la Asamblea; el último estado de situación financiera de la Coopac, detallando los activos, pasivos y el patrimonio; el cronograma del proceso de liquidación voluntaria hasta su culminación definitiva; y cualquier otra información que requiera la Superintendencia para cautelar que los intereses de los socios depositantes y deudores no sean afectados.

59.2 La solicitud debe señalar el procedimiento de liquidación a ser aplicado y la persona jurídica o natural liquidadora designada. El mencionado procedimiento se realiza conforme a las disposiciones de la LGC y las normas complementarias que emita la Superintendencia de ser el caso.

59.3 El incumplimiento del cronograma del proceso de liquidación voluntaria presentado podría ser pasible de sanción administrativa.

59.4 De manera excepcional, y contando con la no objeción de la Superintendencia, se puede modificar el cronograma del proceso de liquidación voluntaria.

59.5 La extinción de la Coopac se lleva a cabo conforme a lo establecido en el artículo 421 de la Ley General de Sociedades, correspondiendo a la persona jurídica o natural liquidadora informar, de manera sustentada, a la Superintendencia sobre este hecho.

59.6 La Superintendencia puede disponer la conversión de los procesos de liquidación voluntaria, en procesos forzosos siempre que se determine que se presenta incumplimiento de sus obligaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Liquidación Judicial

La liquidación judicial de las Coopac se rige por el Título II de la Sección Cuarta del Libro Cuarto de la Ley General de Sociedades, siempre que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General. El seguimiento de dicho proceso de liquidación es competencia exclusiva del Poder Judicial.

Segunda.- Pago inmediato de Acreencias

En los casos en que las Coopac de nivel 3 declaradas en liquidación, cuenten con fondos disponibles suficientes para el pago total o parcial de las acreencias determinadas de acuerdo con lo establecido en los artículo 47 y 51, se puede disponer en forma excepcional el pago inmediato de estas, según listado elaborado preliminarmente, sin que sea necesario contar con el Listado Final de Acreedores.

Para ello, la administración de la Coopac de nivel 3 en liquidación debe adoptar las medidas adecuadas y prever las posibles contingencias, a fin de dar pleno cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y en el presente Reglamento.

Tercera.- Selección de persona jurídica o natural liquidadora de Coopac

Se encuentran impedidas de participar, directa o indirectamente, como persona jurídica o natural liquidadora de las Coopac:

a) Las personas naturales que se encuentren impedidas de ser directivos de las Coopac.

b) Las personas jurídicas o naturales contratadas como liquidadoras cuyo contrato se haya resuelto al amparo de lo dispuesto en los artículos 1428 a 1430 del Código Civil. Este impedimento rige por el plazo de cinco (5) años contados desde que haya operado la referida resolución.

c) Las personas jurídicas o naturales contratadas como liquidadoras cuyo contrato no haya sido renovado a su vencimiento por la Superintendencia, por deficiencias graves en el manejo de la liquidación que hayan quedado debidamente acreditadas. Este impedimento rige por el plazo de cinco (5) años contados desde el vencimiento del plazo del contrato que no fue renovado.

d) Las personas naturales que hayan participado como socios o que hayan prestado servicios (bajo contratos de trabajo, locación de servicios o cualquier forma de intermediación laboral) a las personas jurídicas a que se refieren los literales b) y c). Este impedimento rige por el plazo de cinco (5) años contados desde que operó la causal

indicada en los mencionados literales, o desde que dichas personas dejaron de ser socios o cesaron en la prestación de servicios, según corresponda.

e) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas por la Superintendencia por la comisión de infracciones graves o muy graves. Este impedimento rige por el plazo de cinco (5) años computados desde la emisión de la resolución de sanción que haya quedado firme.

Cuarta.- Deber de comunicación de la Superintendencia

En aquellos casos en que la Superintendencia determine la resolución o la no renovación de un contrato de locación de servicios por las razones previstas en los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente norma, debe poner tal circunstancia en conocimiento del Ministerio de Economía, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la terminación del contrato.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Cronograma gradual de adecuación a lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento

Hasta el 31 de diciembre de 2022, resulta aplicable a las Coopac de nivel 3 lo establecido en el Capítulo II.

En caso las Coopac de nivel 3 deseen realizar operaciones de nivel 3 pueden solicitar la autorización correspondiente y a partir del otorgamiento de la referida autorización les será aplicable lo establecido en el Capítulo III.

A partir del 1 de enero de 2023 resultará aplicable a todas Coopac de nivel 3 lo establecido en el capítulo III.

Artículo Segundo.- La presente norma entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud de Apurímac y sus 09 Unidades Ejecutoras

ORDENANZA REGIONAL Nº 013-2018-CR-APURIMAC.

Abancay, 14 de diciembre de 2018

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

En la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollada el trece de diciembre del año dos mil dieciocho, ha debatido y aprobado la Presente Ordenanza Regional"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2 de la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; Asimismo, en el mismo cuerpo normativo constitucional en su Artículo 192 numeral 1), concordante con el Artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como competencia de los gobiernos regionales, precisando que son competentes para "aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, en el Artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece las atribuciones del Consejo Regional, y en el literal a) se prescribe: la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por su parte el Artículo 38 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (…)";

Que, el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional, es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Organización y Funciones, según corresponde.

Que, por Informe Nº 124-2018-GR APURIMAC/GR., de fecha 05 de diciembre del 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, eleva al Consejo Regional el expediente administrativo conteniendo el proyecto de Ordenanza Regional que Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P, de la Dirección Regional de Salud Apurímac y sus 09 Unidades Ejecutoras, anexando documentos que sustentan y justifican su petición.

Que, la Undécima Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil, deroga el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM., establece los lineamientos generales a seguir por las entidades del sector público en los tres niveles de gobierno, nacional, regional y local, en la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal CAP y en su Duodécima Disposición Complementaria y Transitoria, señala que mediante Directiva la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR establecerá la progresiva implementación de la aprobación de los cuadro de Puestos de las Entidades;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en cuyo numeral 7.5 define al CAP Provisional como un documento de gestión institucional de carácter temporal, que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil; asimismo, establece que el CAP Provisional solo puede aprobarse en tanto la entidad púbica no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo Nº 4 de la referida Directiva.

Que, por Ley Nº30693, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018, en cuyo artículo 8: medidas en materia de personal, establece el supuesto de excepción a las restricciones en materia de ingreso de personal al sector público, permitiendo el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, entre otras entidades; siendo requisito para dicho proceso que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el respectivo CAP-P de la entidad, conforme establece el numeral 8.2 del referido artículo.

Que, el numeral 1.2 del Anexo Nº4 de la Directiva 002-2015-SERVIR-PE, establece uno de los supuestos en las que se permite a las entidades elaborar y/o realizar ajustes a sus CAP aprobados, estableciendo que dicho procedimiento se aplica para "(…) aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y otra norma nacional con rango de ley (…) En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal"

Que, el Informe Técnico Nº 261-2018-SERVIR/GDSRH de fecha 27 de noviembre de 2018, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR., concluye "5.7 En virtud del análisis realizado, se considera pertinente los proyectos de CAP Provisional presentados por la Dirección Regional de Salud de Apurímac, y sus 09 Unidades Ejecutoras: U.E. 401: Dirección de Salud Apurímac II y Dirección de Red de Salud Andahuaylas; U.E. 402: Hospital Guillermo Díaz De La Vega - Abancay; U.E. 403: Hospital Sub Regional de Andahuaylas; U.E. 404: Red de Salud Virgen de Cocharcas; U.E. 405: Red de Salud Abancay; U.E. 406: Red de Salud Grau; U.E. 407: Red de Salud Cotabambas; U.E. 408 Red de Salud Antabamba; U.E. 409 Red de Salud Aymaraes; por lo que otorga opinión favorable a los 11 proyectos de CAP Provisional (…); y se recomienda

proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación de cada CAP-Provisional a través del dispositivo legal que corresponda según lo establecido en el numeral 4.2 del Anexo 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH. (…)"

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional Estadística e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, precisa que "Las Entidades Públicas que requieran modificar su CAP vigente y, en tanto no cuenten con un CPE como resultado del proceso de tránsito al nuevo régimen de la Ley del servicio Civil, podrán aprobar su CAP Provisional, en los supuestos detallados en el Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR-GDSRH, para la cual deberán observar el procedimiento y las reglas previstas en la misma y su modificatoria, aprobada mediante Resolución de presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE; y, concluye en su Informe Técnico Nº 029-2018-GRAP/09.03/SGDIEI, con opinión favorable, para la aprobación del CAP-Provisional del sector Salud y sus Unidades Ejecutoras, puesto que cumplen con los requisitos exigidos para su aprobación;

Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Apurímac, realizado en fecha, jueves 13 de diciembre del año 2018, en el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Administración y Cooperación Técnica Internacional; con el voto aprobatorio por unanimidad de sus Miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional CAP-P de la U.E. 400: Dirección Regional de Salud de Apurímac, con un total de 357 cargos, de los cuales 166 son ocupados y 191 previstos.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional CAP-P de la U.E. 401: Dirección Sub Regional de Salud Andahuaylas con 1083 cargos de los cuales 728 ocupados y 355 previstos.

Artículo Tercero.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional CAP-P de la U.E. 402: Hospital Regional Guillermo Díaz De La Vega, que establece un total de 1046 cargos: 432 cargos ocupados y 614 cargos previstos.

Artículo Cuarto.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional CAP-P de la U.E. 403: Hospital Sub Regional Andahuaylas que establece un total de 691 cargos: 424 cargos ocupados y 267 cargos previstos.

Artículo Quinto.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional CAP-P de la U.E. 404: Dirección de Red Virgen de Cocharcas - Chincheros, que establece un total de 848 cargos: 259 cargos ocupados y 589 cargos previstos.

Artículo Sexto.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional CAP-P de la U.E. 405, Red de Salud Abancay, establece un total de 1068 cargos, de los cuales 538 cargos ocupados y 530 previstos.

Artículo Séptimo.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional CAP-P de la U.E. 406: Red de Salud Grau, que establece un total de 427 Cargos: 164 cargos ocupados y 263 cargos previstos

Artículo Octavo.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional CAP-P de la U.E. 407: Red de Salud Cotabambas, que establece un total de 697 cargos: 206 cargos ocupados y 491 cargos previstos.

Artículo Noveno.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional CAP-P de la U.E. 408: Red de Salud Antabamba, que establece un total de 414 cargos, de los cuales 91 cargos ocupados y 323 cargos previstos.

Artículo Décimo.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional CAP-P de la U.E. 409: Red de Salud Aymaraes, que establece un total de 414 cargos: 91 cargos ocupados y 323 cargos previstos.

Artículo Décimo Primero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER, a las Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de Apurímac, la correcta implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo Tercero.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EVELIN NATIVIDAD CAVERO CONTRERAS
Consejera Delegada
Consejo Regional de Apurímac

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado, en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban la creación de la Estrategia Regional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer"

ORDENANZA REGIONAL Nº 021-2016-GRA-CR

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio Nº 892-2018-GRA/CR, recibido el 26 de diciembre de 2018)

Ayacucho, 30 de noviembre de 2016

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre del 2016, trató el tema relacionado a la propuesta de Creación de la Estrategia Regional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 449-2016-GRA/GR-GG de fecha 21 de Octubre del 2016, el señor Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Consejo Regional el proyecto de Ordenanza Regional: Creación de la Estrategia Regional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" Ayacucho; iniciativa presentada a propuesta de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que acompaña el Informe Nº 033-2016-GRA/GG-GRDE-SGMYP-MAGV y la Opinión Legal Nº 401-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCH de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional respectivamente, con el Dictamen Nº 042-2016-GRA-CR/CPA-P de la Comisión Agraria, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional; con el voto a favor de la aprobación del Dictamen de los señores Consejeros Regionales (14 votos): Víctor Hugo Pillaca Váldez, Rubén Loayza Mendoza, Alix Jorge Aponte Cervantes, Miguel Ángel Vila Romero, Lidia Edith Borda Llactahuamán, Vicente Chaupín Huaycha, Lisbeth Rocío Ucharima Chillcce, Nilton Salcedo Quispe, Daisy Pariona Huamaní, Anibal Poma Sarmiento, Grever Huarner Arce Amao, Digna Emérita Veldy Canales, Rubén Escriba Palomino y Sabino Auccatoma Aguirre;

Que, mediante el Informe Nº. 033-2016-GRA/GG-GRDE-SGMYP-MAGV, la Sub Gerencia de MYPES e Inversiones Privada - Gerencia Regional de Desarrollo Económico, manifiesta, que en la región se viene registrando un bajo nivel de rendimiento académico, que a su vez, lleva a un bajo nivel de productividad y a bajos ingresos económicos de la familia, con lo que se perpetúa la pobreza; por lo mismo para superar este problema en el marco regional se hace necesario crear e implementar la Estrategia Regional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" Ayacucho, a través de una Ordenanza Regional, con la finalidad de establecer el marco regional de la política de desarrollo e inclusión social en la región Ayacucho;

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Artículo 192 en su inciso 1) establece que, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el literal a) del artículo 15 de la de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan, reglamentan los asuntos en materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS de fecha 25 de abril del 2013, se crea la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", con el objetivo de establecer el marco general de la política de desarrollo e inclusión social para las intervenciones articuladas de las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al sector, ordenándolas y orientándolas a los resultados prioritarios de desarrollo e inclusión social, reconociendo las competencias y procesos en marcha;

Que, para alcanzar su objetivo la precitada estrategia, consideraron acciones en torno a cinco Ejes Estratégicos: Nutrición Infantil, Desarrollo Infantil Temprano, Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Inclusión Económica y Protección del Adulto Mayor. Estos ejes han sido definidos según el enfoque de ciclo de vida, con el propósito de abarcar la totalidad de este ciclo y concentrándose en resultados específicos que son considerados una prioridad de la actual gestión gubernamental, como la lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil (DCI), el compromiso con la inversión en la infancia y el desarrollo productivo en zonas rurales;

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, deroga el Decreto Supremo Nº 055-2007-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional CRECER, el Decreto Supremo Nº 003-2011-PCM que aprueba el Plan Operativo de la Estrategia Nacional CRECER y demás normas que se opongan al Decreto Supremo;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho en el marco de los Decretos Supremos Nº 055-2007-PCM y Nº 003-2011-PCM, emitió la Ordenanza Regional Nº 032-2007-GR-CR que crea la Estrategia Regional "Crecer Wari" y la Ordenanza Regional Nº 033-2007-GR-CR que aprueba la Constitución del Consejo Regional de Lucha Contra la Pobreza y la Desnutrición Infantil; que habiendo sido derogados los Decretos Supremos Nº 055-2007-PCM y Nº 003-2011-PCM, por el Artículo Cuarto del Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, en consecuencia las Ordenanzas Regionales Nº 032 y 033-2007-GR-CR emitidas por el Consejo Regional de Ayacucho, deben ser derogadas;

Que, Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, dispone que cada entidad pública involucrada en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer, dentro del ámbito de sus competencias, adoptaran las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento;

Que, el Artículo 38 de la Ley 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias por Ley Nº 28961, Ley Nº28103, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053; y el Artículo 6 de la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la CREACION, de la Estrategia Regional de Desarrollo e Inclusión Social "INCLUIR PARA CRECER" Ayacucho, con el objetivo de cerrar las brechas existentes entre la población más pobre y vulnerable del país y el resto de la población, mediante intervenciones articuladas y coordinadas de todos los sectores y niveles de gobierno.

Artículo Segundo.- DEROGAR, la Ordenanza Regional Nº 032-2007-GR-CR, de fecha 30 de noviembre de 2007 que crea la Estrategia Regional "Crecer Wari" y la Ordenanza Regional Nº 033-2007-GR-CR, de fecha 30 de noviembre de 2007, que aprueba la Constitución del Consejo Regional de Lucha Contra la Pobreza y la Desnutrición Infantil, en mérito al Artículo Cuarto del Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación y operatividad de la Estrategia Regional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" Ayacucho.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia Regional de Desarrollo Social, la formulación del Reglamento, en un plazo no mayor de 90 días, el cual será aprobado por Decreto Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER al Gobierno Regional de Ayacucho designar al Coordinador Regional de la Estrategia Regional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" Ayacucho, mediante acto resolutivo, debiendo recaer el cargo en un personal de la condición laboral nombrado, para garantizar la continuidad de la estrategia.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación, en la ciudad de Ayacucho, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALIX JORGE APONTE CERVANTES
Presidente
Consejo Regional

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
Gobernador (e)

Declaran de prioridad pública regional la Lucha Contra la Anemia y Desnutrición Crónica en niños menores de 5 años en la Región de Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL Nº 006-2017-GRA-CR

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio Nº 892-2018-GRA/CR, recibido el 26 de diciembre de 2018)

Ayacucho, 31 de mayo de 2017

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2017, trató el tema relacionado a Declarar como Política Pública Regional la Gestión Territorial como Estrategia de Articulación Intergubernamental e Intersectorial para el abordaje de las determinantes sociales para la lucha contra la Pobreza, Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en la Región de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 430 -2017-GRA/GG-GRDS, el señor Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional "Implementar la Gestión Territorial como Estrategia de Articulación Intergubernamental e Intersectorial para el abordaje de las determinantes sociales en el ámbito de la Región de Ayacucho, y declaratoria como prioridad regional la lucha contra la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil", Iniciativa regional que acompaña la Nota Legal Nº 046-2017-GRA/GG-OAJ-DPCH de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, Informe Nº 007-2017-GRA/GG-GRDS-SGDH/ELR de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Informe Técnico Nº 003-2016-GRA-GRDS/DRSA-DESC-DPS de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, asimismo adjunta las Recomendaciones de la Mesa de Trabajo de Desnutrición Crónica Infantil y Anemia y el Acuerdo de Gestión Territorial para el abordaje de los determinantes sociales en la reducción de la pobreza, desnutrición crónica infantil y anemia en la Región, con el Dictamen Nº 012-2017-GRA/CR-CPS de la Comisión Permanente de Salud se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional; con el voto a favor de la aprobación del Dictamen de los señores Consejeros Regionales (14 votos): Víctor Hugo Pillaca Váldez, Rubén Loayza Mendoza, Alix Jorge Aponte Cervantes, Miguel Ángel Vila Romero, Lidia Edith Borda Llactahuamán, Vicente Chaupín Huaycha, Lisbeth Rocío Ucharima Chillcce, Niltón Salcedo Quispe, Daisy Pariona Huamaní, Anibal Poma Sarmiento, Grever Huarner Arce Amao, Digna Emérita Veldy Canales, Rubén Escriba Palomino y Sabino Auccatoma Aguirre;

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país. Además la Carta Magna en su Artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de norma, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, asimismo el literal d) del Artículo 35 del cuerpo legal acotado, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de inversión pública de ámbito regional, con las estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidad de inversión privadas, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la ley Nº 27902, en su artículo 10 establecen que son de competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; el literal a) del Artículo 58, del cuerpo legal acotado, establece como función específica que los Gobiernos Regionales formulan, aprueban y evalúan los planes y políticas regionales en materia de salud, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS-2008) aborda mediante la Comisión sobre determinantes Sociales de la Salud: el documento que precisa como "Subsanar las desigualdades en una generación y alcanzar la equidad sanitaria actuando sobre los determinantes sociales "hizo hincapié como recomendaciones generales tres principios de acción: 1. Mejorar las condiciones de vida; las circunstancias en que la población nace, crece, vive, trabaja y envejece. 2. Lucha contra la distribución desigual del poder, el dinero y los recursos; los factores estructurales de los que dependen las condiciones de vida, a nivel mundial, nacional y local. 3. Medir la magnitud del problema, evaluar las intervenciones, ampliar la base de conocimientos, dotarse de personal capacitado en materia de determinantes sociales de la salud y sensibilizar a la opinión pública a ese respecto;

Que, la atención de la Primera Infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra región, con participación del sector privado en donde socialmente le compete; y con la intención de efectivizar resultados inmediatos y generar políticas públicas en la región; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de su capacidades como individuos, generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral;

Que, el Estado Peruano asumió en los últimos años una serie de compromisos para incrementar los servicios de nutrición, salud, educación y protección a favor de la Primera Infancia y mejorar así su calidad de atención, figurando entre ellas el Acuerdo Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 105-2002-PCM, el Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, el mismo que mediante Ley Nº 30362 es elevado a rango de ley y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar su cumplimiento; el Proyecto Educativo Nacional, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 001-2007-ED; el Pacto Social por la Educación de la Primera Infancia y Los lineamientos

para la Gestión Articula Intersectorial e Intergubernamental Orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano "Primero la Infancia" aprobada con DS Nº 010-2016-MIDIS;

Que, el Gobierno Regional, ha venido trabajando en el marco de Acuerdos de Gestión Territorial suscritos para el abordaje de los determinantes sociales en la reducción de la pobreza, desnutrición crónica infantil y anemia en la región de Ayacucho, firmado en abril del 2016 por las autoridades locales de los gobiernos locales de la Región;

Que, mediante la Ordenanza Regional 021-2016-GRA-CR, de fecha 30 de noviembre del 2016, el Consejo Regional aprueba la Creación de la Estrategia Regional de Desarrollo e Inclusión Social "INCLUIR PARA CRECER" Ayacucho, con el objetivo de cerrar brechas existentes entre la población más pobre y vulnerable del país y el resto de la población, mediante intervenciones articuladas y coordinadas de todos los sectores y niveles de gobierno;

Que, con fecha 10 de febrero el Presidente de la República, el Primer Ministro, los Ministros de Estado y los Presidentes de los 24 Gobiernos Regionales, firmamos el Pacto Nacional por la Reducción de la Anemia y la Desnutrición Crónica Infantil, comprometiéndonos a establecer metas regionales que abonen a las metas nacionales establecidas al 2021; en este marco la Región Ayacucho se ha comprometido a impulsar la participación de todos los actores en la región y en todos sus niveles, a fin de contribuir con el logro de las siguientes metas:

Metas de Resultados

Descripción	**2016 (línea de base)**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
Reducir la Desnutrición Crónica en niñas y niños menores de 5 años	**18.9%**	**16.4%**	**13.9%**	**11.4%**	**8.9%**	**6.4%**
Reducir la Anemia en niñas y niños menores de 36 meses	**52.8%**	**46.0%**	**39.2%**	**32.5%**	**25.8%**	**19 %**

Que, las metas de cobertura de los paquetes de atención integral y las intervenciones efectivas con las respectivas metas multianuales para el logro de los resultados, serán incorporadas en el Plan Articulado Regional de la Estrategia Regional de Desarrollo e Inclusión Social "INCLUIR PARA CRECER" Ayacucho;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27783 - Ley de Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificados Ley Nº 27902, Ley Nº 29053 y Ley Nº 28968; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR DE PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL, la Lucha Contra la Anemia y Desnutrición Crónica en niños menores de 5 años en la Región de Ayacucho.

Artículo Segundo.- DECLARAR DE PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL, la Gestión Territorial como Estrategia de Articulación Intergubernamental e Intersectorial para el abordaje de las determinantes sociales" para la Lucha Contra la Pobreza, Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en el ámbito de la Región Ayacucho.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Gobierno Regional de Ayacucho conforme la Instancia de articulación regional INCLUIR PARA CRECER de carácter intersectorial e intergubernamental, para el cual deberá convocar a los 11 Gobiernos Provinciales, Direcciones Sectoriales y actores sociales involucrados en la operatividad de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, implementación y operatividad de la Gestión Territorial como Estrategia de Articulación Intergubernamental e Intersectorial para el abordaje de las determinantes sociales" para la Lucha Contra la Pobreza, Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en el ámbito de la Región Ayacucho y las instancias respectivas gestionen el presupuesto correspondiente para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la formulación del Reglamento en un plazo no mayor de 90 días, el cual será aprobado por Decreto Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

NILTON SALCEDO QUISPE
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
Gobernador (e)

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Encargan a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar acciones en salvaguarda de integridad de personas y vehículos que transitan por la vía Puente Ruinas Machupicchu - Machupicchu Long. 7,32 Km distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba - Cusco

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 1005-2018-GR-CUSCO-GR

Cusco, 20 de diciembre del 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El informe Nº 1655-2018-GR CUSCO-DRTCC-DC-JJMM del Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Informe Nº 0231-2018-GR CUSCO- DRTCC del Director Regional de Transportes y Comunicaciones, y Memorándum Nº 1913-2018-GR CUSCO-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se precisa en el Artículo 191 del(*) la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con lo establecido por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, se tiene que los gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, teniendo entre sus competencias de conformidad al Artículo 9, entre otras, la prevista en el inciso c) “Administrar sus bienes y rentas”;

Que, mediante Memorial presentado en fecha 09 de noviembre del 2018, pobladores y vecinos del distrito de Machupicchu, así como usuarios de la carretera Hiram Bingham solicitan al Gobierno Regional del Cusco que se realice el mantenimiento de dicha carretera;

Que, de conformidad a lo previsto en el anexo del Decreto Supremo Nº 011-2016-MTC, que aprueba la Actualización del clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, tiene competencia en la Red Vial Departamental, que comprende el tramo CU - 08 TAYEC: TPE. Ruinas Machupicchu - Machupicchu;

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “del”, debiendo decir: “de”

EL PERÚ PRIMERO

Que, mediante informe Nº 1655-2018-GR Cusco-DRTCC-DC-JJMM de fecha 12 de diciembre del 2018, el Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones indica lo siguiente: "la DRTCC a la fecha se encuentra realizando la elaboración del expediente técnico "Mantenimiento periódico CU-108 PTE. Ruinas Machupicchu - Machupicchu Long. 7.32 Km distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba - Cusco", por lo cual en caso de emergencias deberá ser resuelta por la empresa concesionaria. La Dirección Regional de Transportes y comunicaciones, tiene programado y presupuestado en el año 2019 la ejecución del mantenimiento periódicos(*) (ver el resumen analítico de gastos programados para el 2019), por lo cual la Dirección de Caminos sugiere la intervención del tramo CU-108 TAYEC: PTE. RUINAS MACHUPICCHU - MACHUPICCHU con un mantenimiento periódico, como se detalla en el anexo Nº 01";

Que, es necesario tener en cuenta que como es de conocimiento público, y según lo informado por el Director de Caminos de la DRTCC, existe un Contrato de Concesión hasta el año 2025, en mérito al cual la Empresa Consettur Machupicchu S.A.C. viene operando en la Carretera Hiram Bingham, motivo por el cual la elaboración del expediente técnico de Mantenimiento al que hace alusión la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones debe guardar armonía con el contrato de Concesión, puesto que de conformidad al principio jurídico "Pacta Sunt Servanda" "el Contrato es Ley entre las Partes", es decir que por un lado es de obligatorio cumplimiento para las partes, y por otro no puede ser afectado o modificado por terceros;

Que con el propósito de evitar posibles incompatibilidades que podrían tener repercusiones adversas, surge la necesidad de encargar que en la elaboración del Expediente Técnico en mención la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones revise la documentación que el caso amerite y de ser el caso realice las coordinaciones a que hubiere lugar con la empresa Concesionaria para evitar posibles incompatibilidades a futuro;

Con las vacaciones(*) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del articulo 21 y del inciso a) del articulo 41 de la Ley Nº 27867-"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley Nº 27902, el Artículo Único de la Ley Nº 30305-Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes:

RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar las acciones necesarias en salvaguarda de la integridad de las personas y vehículos que transitan por la vía Puente Ruinas Machupicchu - Machupicchu Long. 7,32 Km Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba - Cusco, en cumplimiento de las funciones y/o atribuciones que le son inherentes a la Dirección.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y a los órganos técnico administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "periódicos", debiendo decir: "periódico"
(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "vacaciones", debiendo decir: "visaciones"

EL PERÚ PRIMERO

Ordenanza Regional que aprueba el CAP Provisional de la sede del Gobierno Regional Junín, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Archivo Regional de Junín; y, Aldea Infantil "El Rosario"

ORDENANZA REGIONAL Nº 297-2018-GRJ-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión de Extraordinaria celebrada a los 03 días del mes de diciembre de 2018, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil establece que, la ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el numeral 2) del artículo 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en el marco del proceso de modernización del Estado, en materia de gestión de recursos humanos se aprobó la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, reemplazando al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Ello, en virtud de la promulgación del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley Nº 30057, antes mencionada, derogándose así el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, concerniente a las normas para la formulación del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE se dejó sin efecto la Directiva Nº 001-2014-Servir-GPGSC y se aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puesto y elaboración de aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", que establece las reglas de aplicación para elaboración, aprobación y modificación de los CPE de las entidades. No obstante, la referida Directiva ha regulado la figura del CAP Provisional como un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones, según corresponda; en consecuencia, no procederá la aprobación del CAP Provisional Aprueban el Clasificador de Cargos y Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad de aquella entidades que carezcan de un ROF o de Manual de Operaciones.

Que, el numeral 7.5 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH define al CAP Provisional como el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de la entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos Nºs 4, 4-A,4-B,4-C Y 4-D de la presente directiva. El CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no

haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo 4 de la presente Directiva;

Que, el numeral 2.2 del Anexo 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH establece que, el CAP Provisional se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda. Deben incluirse todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la entidad. No procederá la aprobación de CAP provisional de aquellas entidades que carezcan de un ROF o Manual de operaciones; en este sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional Junín, fue aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-GRJ-CR y modificada con Ordenanzas Regionales Nºs 014, 040, 087-2008 y 248-GRJ-CR; el ROF de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo fue aprobado con Ordenanza Regional Nº 149-2012-GRJ-CR; el ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas fue aprobado con Ordenanza Regional Nº 151-2012-GRJ-CR; el ROF de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo fue aprobado con Ordenanza Regional Nº 142-2012-GRJ-CR; el ROF de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, fue aprobado con Ordenanza Regional Nº 136-2012-GRJ-CR, el ROF del Archivo Regional de Junín fue aprobado con Resolución Presidencial Ejecutiva Nº 291-98-CTAR-JUNIN-PR; y, el ROF de la Aldea Infantil “El Rosario” fue aprobado con Ordenanza Regional Nº 137-2012-GRJ-CR;

Que, el numeral 2.3. del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH señala que la elaboración del CAP Provisional se realiza considerando el clasificador de cargos de la entidad o en su defecto el clasificador del Ministerio del Sector al que pertenece y/o Manual de Clasificador de Cargos de la Administración Pública, al respecto se tiene el Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional Junín aprobado con Resolución Gerencial General Regional Nº 393-2018-GRJ-GGR de fecha 29 de agosto de 2018.

Que, el numeral 4.1 del Anexo 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH establece que, la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los niveles de gobierno está condicionada al informe de Opinión Favorable que emita SERVIR;

Que, el numeral 4.2 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH establece que la aprobación del CAP Provisional en el ámbito de Gobiernos Regional deben aprobarse mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 228-GRJ-CR se aprueban los Cuadros de Asignación de Personal - CAP Provisionales de la Sede del Gobierno Regional Junín; de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de la Aldea Infantil “El Rosario”; con Ordenanza Regional Nº 265-GRJ-CR se aprueban los Cuadros de Asignación de Personal - CAP Provisionales de la Sede del Gobierno Regional Junín; de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y, de la Dirección Regional de Energía y Minas; del Archivo Regional Junín;

Que, con Memorando Nº 176-2017-GRJ/ORAF/ORH el Sub Director de Recursos Humanos remite copia del Informe Técnico Nº 028-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, donde concluye que, el Gobierno Regional Junín no ha cumplido con presentar los documentos requeridos en el Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH - “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, por lo que no se puede dar viabilidad a las propuestas del CAP - Provisional del Gobierno Regional Junín, la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección Regional de Energía y Minas y el Archivo Regional de Junín; y, sugiere que el Gobierno Regional Junín al momento de subsanar todas las observaciones, recoja todos los aspectos que se analizan para la opinión previa de aprobación del CAP-P (definición de supuesto, cargos estructurales, clasificación, codificación, cumplimiento de limites porcentuales, cargos del órgano de control y de los contratos sujetos a modalidad), con el objetivo de contar con un único documento que contenga toda la información requerida, para una mejor lectura e interpretación. Asimismo, la propuesta deberá contener el informe de opinión favorable el área de racionalización o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 114-2018-GRJ-GGR se conforma el Comité Encargado de Formular el CAP-P y PAP del Gobierno Regional Junín Unidad Ejecutora Nº 001 con el objetivo de subsanar las observaciones a los proyectos de CAP-P de la Sede Regional, Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Archivo Regional Junín y Aldea Infantil “El Rosario”;

Que, mediante Oficio Nº 914-2018-GRJ/GGR se levanta las observaciones y se remite al SERVIR la documentación sustentatoria para la aprobación del CAP-Provisional del Gobierno Regional Junín, adjuntando a ello

el Informe Técnico Nº 068-2018-GRJ-ORAF-ORH de la Sub Dirección de Recursos Humanos y el Informe Técnico Nº 018-2018-GRJ-GGR/ORDITI de la Oficina Regional de desarrollo Institucional y Tecnología de la Información;

Que, a través del Oficio Nº 890-2018-SERVIR/PE el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico Nº 210-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos el mismo que concluye, la propuesta del CAP-Provisional del Gobierno Regional Junín y sus Direcciones, se enmarca en las situaciones contempladas en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1. y 1.5. del Anexo 4 de la citada Directiva. Cabe señalar que los cargos creados por incorporaciones judiciales, se encuentran sustentados en las sentencias remitidas por la propia entidad, por lo que se otorga opinión favorable y recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada entidad, siguiendo lo establecido en el numeral 4.2 del Anexo 4 de la Directiva;

Que, mediante Oficio Nº 950-2018-GRJ/GGR el Gerente General del Gobierno Regional de Junín remite el Oficio Nº 890-2018-SERVIR/PE del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Informe Técnico Nº 210-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, recomendando proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CAP PROVISIONAL DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS, DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO; DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, ARCHIVO REGIONAL DE JUNÍN; Y, ALDEA INFANTIL "EL ROSARIO"

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Sede del Gobierno Regional Junín, con ciento cincuenta y nueve (159) cargos ocupados y ciento uno (101) cargos previstos, haciendo un total de general de doscientos sesenta (260) cargos; los mismos que en Anexos 4-B, 4-C y 4-D forman parte integrante de la presente norma regional.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con veintitrés (23) cargos ocupados y quince (15) cargos previstos, haciendo un total de general de treinta y ocho (38) cargos; los mismos que en Anexos 4-B, 4-C y 4-D forman parte integrante de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Dirección Regional de Energía y Minas, con dos (2) cargos ocupados y quince (15) cargos previstos, haciendo un total de general de diecisiete (17) cargos; los mismos que en Anexos 4-B, 4-C y 4-D forman parte integrante de la presente norma regional.

Artículo Cuarto.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, con seis (6) cargos ocupados y seis (6) cargos previstos, haciendo un total de general de doce (12) cargos; los mismos que en Anexos 4-B, 4-C y 4-D forman parte integrante de la presente norma regional.

Artículo Quinto.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con diez (10) cargos ocupados y dos (2) cargos previstos, haciendo un total de general de doce (12) cargos; los mismos que en Anexos 4-B, 4-C y 4-D forman parte integrante de la presente norma regional.

Artículo Sexto.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Archivo Regional Junín, con dos (2) cargos ocupados y seis (11) cargos previstos, haciendo un total de general de trece (13) cargos; los mismos que en Anexos 4-B, 4-C y 4-D forman parte integrante de la presente norma regional.

Artículo Séptimo.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Aldea Infantil "El Rosario", con veinticinco (25) cargos ocupados y seis (6) cargos previstos, haciendo un total de general de treinta y uno (31) cargos; los mismos que en Anexos 4-B, 4-C y 4-D forman parte integrante de la presente norma regional.

Artículo Octavo.- DERÓGUENSE toda ordenanza que se oponga a la presente Norma Regional.

Artículo Noveno.- ENCÁRGUESE a la Gerencia General Regional a través de la Gerencias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, Dirección Regional de Administración y Finanzas y la Sub Dirección de Recursos Humanos el cumplimiento, implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- ENCÁRGUESE a la Sub Dirección Regional de Recursos Humanos, poner de conocimiento de la presente Ordenanza Regional a la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR, para los fines correspondientes.

Artículo Décimo Primero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario de publicaciones judiciales de la región y en al diario oficial El Peruano.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 03 días del mes de diciembre de 2018.

PEDRO MISAEL MARTINEZ ALFARO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 07 días del mes de diciembre de 2018.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL Nº 026-2018-GR-PUNO-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado mediante Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, de igual forma el artículo 15 literal a) de la norma señalada, indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su

competencia y funciones del Gobierno Regional, el artículo 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales; y el artículo 38 de la norma precitada establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, los literales a) y e) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y de aprobar su Reglamento Interno, asimismo, el artículo 11 establece que, el Consejo Regional integra la estructura básica de los Gobiernos Regionales, constituyendo órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 027-2018-GRP-CRP, de fecha 08 de marzo del 2018 se conformó el cuadro de integrantes para la Comisión Especial para la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional Puno cuyos integrantes son: Presidente: Elisban Calcina Gonzales, Secretario: Yaqueline Doris Velásquez Velásquez, 1º Miembro: Hernán José Vilca Soncco, 2º Miembro: Eddy Uriarte Chambilla y 3º Miembro: Roger Cesar Apana Quispe.

Que, la Comisión Especial para la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional Puno se ha reunido en arduas sesiones de trabajo, en un total de seis (06) sesiones desde el mes de marzo hasta el 23 de noviembre, las mismas que se detallas de la siguiente forma: a) Sesión de instalación, b) Reunión para la revisión del RIC actual, c) Análisis FODA, conclusiones y recomendaciones, d) Reestructuración del RIC, e) Actualización de nomenclaturas en el RIC y aumento de consejeros Regionales desde el 2019 y e) Presentación del borrador del nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, para la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional Puno se tomó como reglamento base, el Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, la Comisión después de la revisión del reglamento advirtió una serie de vacíos legales, imprecisiones, duplicidad de artículos, artículos desfasados, denominaciones antiguas entre otros. Además la Comisión Especial considera que el Pleno del Consejo Regional 2015-2018 es el organismo más adecuado para la elaboración, modificación y/o supresión de artículos del reglamento interno.

Que, para la elaboración del nuevo Reglamento Interno de Consejo Regional se ha consultado y recabado los aportes de los asesores, abogados y Secretaría Técnica del Consejo Regional, los mismos que revisaron el aspecto legal, los vacíos y la duplicidad de los artículos del reglamento vigente a la fecha.

Que, mediante Dictamen Nº 001-2018-GRP-CRP/CER-RIC-PUNO, la Comisión Especial para la Reformulación del Reglamento Interno Del Consejo Regional Puno recomienda al Pleno del Consejo Regional aprobar la propuesta del nuevo Reglamento del Consejo Regional con las modificaciones propuestas en Sesión Extraordinaria por los diferentes Consejeros de la Región de Puno y Secretaría Técnica, el mismo que forma parte integrante del Presente Dictamen. Dicho Dictamen fue puesto a consideración del Pleno del Consejo Regional, sometido a debate y aprobado por mayoría calificada.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 29053 Y Ley Nº 27902.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, que consta de ciento veintinueve (129) artículos, seis (6) Títulos y tres (3) disposiciones complementarias, los cuales forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGUESE la Ordenanza Regional Nº 009-2008.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ZAIDA HAYDEE ORTIZ VILCA
Consejera Delegada
Gobierno Regional Puno

Mando se publique, se registre, cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los once días del mes diciembre del año dos mil dieciocho.

JUAN LUQUE MAMANI
Gobernador Regional de Puno

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Manual de Procedimientos Operativos del Sereno Ate - MAPROSEC

DECRETO DE ALCALDIA Nº 041-2018-MDA

Ate, 30 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe Nº 006-2018-MDA/GSC-OBDISEC/INST del Departamento de Instrucción y Capacitación de Seguridad Ciudadana; el Informe Nº 121-2018-MDA/GSC de la gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe Nº 0109-2018-MDA/GPE-SGPMI; el Informe Nº 1430-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº 1293-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe Nº121-2018-MDA/GSC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana señala que mediante Informe Nº006-2018-MDA/GSC-OBDISEC/INST, el Jefe de Observatorio Distrital de Seguridad Ciudadana - OBDISEC ATE y el Departamento de Instrucción y Capacitación de Seguridad Ciudadana, remite el Proyecto de Manual de Procedimientos Operativos del Sereno - Ate - MAPROSEC, con el objetivo de establecer normas y procedimientos para el adecuado accionar del personal de serenazgo en servicio, dictando pautas para la implementación de medidas preventivas durante el cumplimiento de su labor de sereno, señalando que la finalidad del manual es la de brindar una guía al sereno para el desarrollo de sus actividades ofreciendo una imagen apropiada y un servicio eficaz al vecino del Distrito de Ate; asimismo, señala que el referido manual establece normas particulares adecuadas para el eficaz desempeño de la función del sereno, en concordancia con las leyes y normas pertinentes, con ella se pretende señalar los lineamientos que permitan mantener la disciplina como norte y el adecuado accionar al atender las necesidades de la población en materia de Seguridad Ciudadana y en apoyo a las instituciones tutelares del derecho e integridad personal y patrimonial, como la PNP, Ministerio Público, Poder

Judicial, etc, realizando una labor más eficiente y disminuir riesgos, por otro lado refiere que el accionar de los cuerpos de serenazgo no cuenta con una normatividad especifica que oriente su accionar, por lo que en muchas ocasiones se cometen errores que redundan en una mala intervención que perjudican al auxiliado o al mismo sereno, que se ve envuelto en procesos legales al no contar con un manual que le sirva de guía;

Que, mediante Informe Nº 0109-2018-MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, señala que el manual descrito en el punto anterior, es un instrumento técnico normativo de gestión, de carácter operativo y uso propio de personal de serenazgo, que incide básicamente en la dación de normas de conducta y recomienda el uso de buenas prácticas en el cumplimiento de su servicio, dejando abierto un margen a la iniciativa y creatividad cuando afronte situaciones imprevistas, pero siempre manteniendo la prudencia y sentido común dentro del marco normativo que sustenta el presente documento; por tanto de manera concluyente señala, que resulta necesario que la entidad cuente con un instrumento guía para el personal de serenazgo, cuya actuación principalmente se realiza en la vía pública de la jurisdicción del Distrito, recomendando la aprobación del Manual de Procedimientos Operativos del Sereno de la Municipalidad Distrital de Ate, mediante el Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe Nº 1430-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al proyecto de Manual de Procedimientos Operativos del Sereno - Ate - MAPROSEC, señala que se encuentra acorde a la normatividad vigente sobre la materia, el mismo que tiene como propósito servir como instrumento de guía al servicio de serenazgo, para mejorar su accionar bajo un marco legal estandarizado, con la finalidad de optimizar las coordinaciones entre el Serenazgo, la Policía Nacional y la Sociedad Civil; por tanto, contando el presente con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, opina que es procedente la aprobación del Manual de Procedimientos Operativos del Sereno - Ate - MAPROSEC, la cual deberá realizarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su el artículo 42, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorando Nº 1293-2018-MDA/GM, la Gerencia Municipal considera pertinente aprobar el Manual de Procedimientos Operativos del Sereno Ate, indicando se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20, y artículo 42 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR; el Manual de Procedimientos Operativos del Sereno Ate - MAPROSEC de la Municipalidad Distrital de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Serenazgo, y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 3.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial ElPeruano"(*); y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

Establecen disposiciones aplicables a los Depósitos Municipales de Vehículos - DMV

DECRETO DE ALCALDIA Nº 042-2018-MDA

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ElPeruano"", debiendo decir: ""El Peruano""

Ate, 30 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe Nº 548-2018 y Nº 595-2018-MDA-GDU/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe Nº 1516-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 149-2018-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorándum Nº 1447-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del numoeral(*) 18.1 del Artículo 18 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, señala que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que las municipalidades distritales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42 que: “los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”; asimismo, en su artículo 46, establece que: “la autoridad municipal podrá aplicar sanciones como multas, suspensión de autorizaciones, licencias, clausuras, decomiso, retención de productos, retención de productos inmobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamientos de vehículos, inmovilización de productos y otras”;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, señala “El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados”. Asimismo, el artículo 3 respecto a Definiciones, en su numeral 3.2) de la acotada norma, establece como Municipalidad Distrital Competente: “La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, en su artículo 2, define que el Depósito Municipal de Vehículos (DMV), es el Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes; asimismo, define que Vehículo automotor menor es un vehículo de dos o tres ruedas provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros según sea el caso (bicimoto, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares);

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “numoeral”, debiendo decir: “numeral”

Que, mediante Ordenanza Nº 1693-MML - Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en Lima Metropolitana, se establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, en cuyo artículo 5 establece: Definiciones, numeral 8) Depósito Municipal Vehicular, definiéndose que "Es el local autorizado por la autoridad competente destinado para el internamiento de vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes";

Que, el numeral 2) y 10) del artículo 7 de la Ordenanza Nº 1693-MML, Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, señala: Es competencia de las Municipalidades Distritales (…) 2) aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de su Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción. 10) Controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vinculada a la prestación del servicio especial según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2018-MTC, publicado el 02.05.2018, establece en su artículo primero la modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte en el extremo del numeral 2 del artículo 111 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, el cual señala: Artículo 111.- Internamiento preventivo del vehículo (…) 111.2 El internamiento preventivo puede ser ordenado por la autoridad competente o la PNP y se contará con un plazo de 24 horas para su ejecución. Esta medida se aplica bajo cualquiera de las siguientes modalidades: a) Cuando exista un deposito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el ejecutante de la medida dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el deposito oficial, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo (…);

Que, el numeral 7 del articulo 77 de la Ordenanza Nº 481-MDA señala lo siguiente respecto a los depósitos municipales de vehículos: "Local Municipal, en el cual se internan los vehículos intervenidos o bienes decomisados en mérito de la ejecución de una medida provisional, complementaria o correctiva regulado en la presente Ordenanza y de acuerdo a lo establecido en el CUIS";

Que, en atención al marco normativo antes citado, la Municipalidad Distrital de Ate con el objeto de mejorar la fiscalización y control de los vehículos que operan en las calles del distrito, se ve la imperiosa necesidad de oficializar los depósitos municipales, toda vez que conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 481-MDA, se dispone el internamiento de los vehículos producto de las medidas preventivas y/o correctivas que resulten aplicables producto de la detección de infracciones en campo o por gabinete;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 008-2016-MDA, de fecha 25.03.2016, resuelve en el segundo y tercer artículo: Disponer, la Creación del Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores en el inmueble ubicado en Av. José Carlos Mariátegui S/N, Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, y Av. 28 de Julio Nº 198 - Santa Clara, el mismo que fue modificado mediante Decreto de Alcaldía Nº 010-2018-MDA de fecha 25.04.2018, respecto al artículo 7, disponiendo las condiciones y características técnicas con que deberán contar los nuevos depósitos municipales a habilitar. En ese sentido, corresponde adecuar los Depósitos Municipales de Vehículos ubicados en Avenida 28 de Julio Nº 198 Sector 25 - Parcela La Estrella Santa clara - Ate y Avenida Asturias Nº 635 Urbanización Mayorazgo - Ate a las características que refiere la citada norma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 039-2017-MDA, de fecha 29.12.2017, se reconoce al Depósito de Vehículos ubicado en la Avenida Asturias S/N con Carretera Central (Ref. altura del paradero Volvo) como Depósito Oficial Municipal de Vehículos en donde se internarán los vehículos que hayan infringido el ordenamiento jurídico vigente;

Que, cabe señalar que mediante Acuerdo de Concejo Nº 033-2017-MDA, de fecha 28.06.2017, se aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Ate para la fiscalización del servicio público de transporte de personas y carga;

Que, mediante Informe Nº 595-2018-MDA/GDU/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, señala que resulta necesario regularizar la designación de los depósitos de Huaycán ubicado en Calle C, Mz. H, Lote 13 en la Urbanización Parcelación Semi Rustica El Descanso, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; de Santa Clara ubicado en la Av. 28 de Julio Nº 198 - Sector 25 - Parcela La Estrella Santa Clara - Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; y, Volvo ubicado en Avenida Asturias Nº 635 - Urbanización Mayorazgo - Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 1516-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la designación como Depósitos Municipales de Vehículos a los locales detallados por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad en su Informe Nº 548-2018-MDA/GDU-SGTTV de fecha 17.10.2018 e Informe Nº 595-2018-MDA/GDU-SGTTV de fecha 07.11.2018; asimismo, se derogue el Decreto de Alcaldía Nº 008-2016-MDA y Decreto de Alcaldía Nº 039-2017-MDA;

Que, mediante Informe Nº 149-2018-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que estando a los informes de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica su conformidad a la propuesta de los locales como Depósitos Municipales de Vehículos, remitiendo los actuados para la continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante Memorándum Nº 1447-2018-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1.- DESIGNESE, como Depósitos Municipales de Vehículos - DMV, a los locales detallados a continuación:

I. Depósito Municipal de Vehículos de Santa Clara, ubicado en Avenida 28 de Julio Nº 198, Sector 25 - Parcela La Estrella Santa Clara - Ate, (Contrato Nº 020-2018-GAJ/MDA) para lo siguiente:

a) Sección A:

- Internamiento de vehículos de transporte urbano por Convenio MML.

b) Sección B:

- Internamiento de Vehículos de transporte urbano por Convenio MML.
- Internamiento de Vehículos menores y mayores por Ordenanza Nº 481-MDA.

II. Depósito Municipal de Vehículos de Huaycán, ubicado en Calle C, Mz. H, Lote 13 - Urbanización Parcelación Semi Rustica El Descanso Huaycán - Ate, (Contrato Nº 017-2018-GAJ/MDA) para lo siguiente:

- Internamiento de Vehículos menores y mayores por Ordenanza Nº 481-MDA.

III. Depósito Municipal de Vehículos de Volvo 1, ubicado en Avenida Asturias Nº 635 - Urbanización Mayorazgo - Ate, (Contrato Nº 029-2018-GAJ/MDA) para lo siguiente:

- Internamiento de vehículos de transporte urbano por Convenio MML.
- Internamiento de Vehículos menores y mayores por Ordenanza Nº 481-MDA.

IV. Depósito Municipal de Vehículos de Volvo 2, ubicado en Avenida Asturias Nº 635 - Urbanización Mayorazgo - Ate, (Contrato Nº 020-2018-GAJ/MDA), que permitirá solamente:

- Internamiento de Vehículos menores por Ordenanza Nº 481-MDA.

Artículo 2.- DISPÓNGASE; que los depósitos municipales señalados en los artículos precedentes cuenten con las condiciones y características siguientes:

I. Área de terreno mínimo de 1.000 m2.
II. Cerco perimétrico en todo el perímetro del depósito con no menos 3 mts. de altura.
III. Puertas o portón de Fierro con doble llave.
IV. Servicios de Agua, Luz, Desagüe.
V. Servicio de Telefonía.
VI. Cámaras de Seguridad.
VII. Paredes y Muros para Servicio de Internet.

En tanto que, respecto a la Administración regirá lo siguiente:

I. Casetas o módulos para el personal que brindará atención a los usuarios.

II. Dotar de personal responsable del ingreso y liberación de los vehículos internados en los Depósitos Municipales de Vehículos.

III. Designar y acreditar a los administradores de los depósitos, quienes serán los depositarios y custodios de los vehículos internados.

IV. Dotar a los depósitos municipales vehiculares de personal necesario y suficiente para la administración, resguardo y seguridad del mismo en dos (2) o tres (3) turnos que cubra las 24 horas del día, los 7 días de la semana (contar con un mínimo de dos (2) o tres (3) personas por turno, más un efectivo policial por cada turno de acuerdo a la normatividad vigente).

Artículo 3.- DÉJESE SIN EECTO; los Decretos de Alcaldía Nº 008-2016-MDA y Nº 039-2017-MDA, y demás que corresponde en todos sus extremos:

Artículo 4.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Artículo 5.- DISPONER; la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Artículo 6.- DISPONER; que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que otorga amnistía por deudas tributarias y no tributarias 2018 “Deudas Cero”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 419-MDCH

Chaclacayo, 30 de noviembre de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe Nº 86-2018-SGREC-GATAC/MDCH de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva y el Memorando Nº 092-2018-GAJ/MDCH, del 21 de noviembre 2018, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica ratifica su Informe Nº 187-2018-GAJ-MDCH del 04 de Octubre 2018, sobre proyecto de Ordenanza que establece la Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, con Informe Nº 86-2018-SGREC-GATAC/MDCH, de fecha 14 de noviembre de 2018, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, manifiesta que ante la necesidad de disminuir la tasa de morosos, entendiendo la situación económica de los contribuyentes que no pagan sus tributos municipales, ha visto pro conveniente otorgar facilidades de pago, lo cual permitirá la sostenibilidad de la recaudación municipal; por lo cual, propone la aprobación de beneficios a través de la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Agua Potable; así como, descuentos de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales, con la finalidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes del distrito, respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, lo cual favorecerá la disminución del índice de morosidad orientada a sincerar las cuentas por cobrar de los administrados.

Que, mediante Informe Nº 187-2018-GAJ-MDCH, de fecha 04 de octubre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, determinando la procedencia del proyecto de Ordenanza que otorga la Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias 2018, el mismo que fue ratificado mediante Memorando Nº 092-2018-GAJ/MDCH, del 21 de noviembre 2018.

Que, es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión legal vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe de vistos y el Voto por Mayoría del Concejo Municipal asistentes a la sesión de la fecha, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente.

ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS 2018 "DEUDAS CERO"

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de beneficios tributarios y administrativos en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, que comprende la condonación (amnistía) de reajustes e intereses moratorios de deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Agua Potable, asimismo otorga descuentos de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales, a favor de los contribuyentes.

Artículo Segundo.- ALCANCE DE LA AMNISTÍA DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS

Podrán acogerse al beneficio de Amnistía establecido en la presente Ordenanza, los contribuyentes que a la fecha de entrada de su vigencia, mantengan deudas vencidas y/o pendientes de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos y deudas por concepto de Agua Potable hasta el ejercicio 2018, dentro del distrito de Chaclacayo, siempre y cuando cancelen el total de su deuda tributaria correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2018.

Artículo Tercero.- ALCANCE DE LOS DESCUENTOS DE LA DEUDA INSOLUTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Podrán acogerse a los descuentos de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales, aquellos contribuyentes que cancelen el total de su deuda tributaria correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2018.

Artículo Cuarto.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. AMNISTÍA DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE CANCELEN EL TOTAL DE SU DEUDA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018

- Deudas de Fraccionamiento.- Los fraccionamientos vigentes o que hayan incurrido en una causal de pérdida, se condonará el 100 % de los reajustes e intereses moratorios.

- Impuesto Predial.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2018, se condonará el 100 % de los reajustes e intereses moratorios.

- Arbitrios Municipales.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2018, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.

- Deudas por concepto de Agua Potable.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2018, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.

2. DESCUENTOS DE LA DEUDA INSOLUTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE CANCELEN EL TOTAL DE SU DEUDA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018

- Descuento del 90% sobre la deuda insoluta de Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios desde el 2000 hasta el 2010.

- Descuento del 50% sobre la deuda insoluta de Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios desde el 2011 hasta el 2014.

- Descuento del 20% sobre la deuda insoluta de Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios desde el 2015 hasta el 2017.

Artículo Quinto.- BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA

DESCUENTO DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS DE DEUDAS HASTA EL EJERCICIO 2018		
CONCEPTO	% DE DESCUENTO	CONDICIÓN DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL	100%	CANCELAR EL TOTAL DE SU DEUDA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018
ARBITRIOS MUNICIPALES		
DEUDAS DE FRACCIONAMIENTO		
AGUA POTABLE		

DESCUENTO DE LA DEUDA INSOLUTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL EJERCICIO 2018		
EJERCICIOS	% DE DESCUENTO	CONDICIÓN DE PAGO
DESDE EL 2000 HASTA EL 2010	90%	CANCELAR EL TOTAL DE SU DEUDA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018
DESDE EL 2011 HASTA EL 2014	50%	
DESDE EL 2015 HASTA EL 2017	20%	

Artículo Sexto.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, para lo cual deberán pagar previamente los gastos y costas procesales.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO

Constituye requisito para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentase el desistimiento conforme a la legislación pertinente.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones; en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia cancelada, de acuerdo a los parámetros de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación, asimismo se convalidarán los pagos cancelados sin intereses antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- VIGENCIA
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y vencerá indefectiblemente el 22 de diciembre de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase los efectos de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda suspender y/o prorrogar su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

Establecen fechas de vencimiento para la Ordenanza Nº 419-MDCH, que otorgó amnistía por deudas tributarias y no tributarias 2018 "Deudas Cero"

DECRETO DE ALCALDIA Nº 06-2018-MDCH

Chaclacayo, 30 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe Nº 93-2018-SGREC-GATAC/MDCH, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala.

Que, mediante Ordenanza Nº 419-MDCH, del 30 de noviembre 2018, se otorgó amnistía por deudas tributarias y no tributarias 2018 "Deudas Cero", con vigencia hasta el 22 de diciembre 2018.

Que, mediante la Segunda Disposición Transitoria y Final de la citada Ordenanza, se facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la misma.

Que, mediante Informe Nº 93-2018-SGREC-GATAC/MDCH, del 30 de noviembre 2018, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, señala la conveniencia establecer dos fechas de vencimiento como parte de una estrategia de recaudación que incentive a los contribuyentes a cancelar sus tributos de manera colectiva, como primer vencimiento el día 15 de diciembre 2018 y como segundo vencimiento el día 22 de diciembre 2018.

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 153-2018-GAJ/MDCH, de fecha 14 de agosto 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER que la Ordenanza Nº 419-MDCH, del 30 de noviembre 2018, a través del cual se otorgó amnistía por deudas tributarias y no tributarias 2018 "Deudas Cero", tendrá como fechas de vencimiento, el 15 de diciembre 2018 y 22 de diciembre 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana y unidades orgánicas competentes; asimismo, a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, publicar en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para su debida publicidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Proyecto Educativo Local (PEL) para el período 2019 al 2030

ORDENANZA Nº 590-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre del 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 07-2018-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 3083-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 1036-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 959-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 2963-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 480-2018-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Nº 356-2018-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Proyecto Educativo Local (PEL) 2019 - 2030 del distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del Artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades, tienen como competencia y función específica compartida con el gobierno nacional y el regional, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, el "Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial";

Que, el Artículo 40 de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (…)". Asimismo el Artículo 9 inciso 8) de la acotada Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, mediante Informe Nº 356-2018-SGECTD-GDS-MSS del 28.11.2018, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, solicita la aprobación del Proyecto Educativo Local - PEL de la Municipalidad de Santiago de Surco, elaborado por el Comité Técnico Impulsor, conformado mediante Resolución Nº 842-2018-RASS, documento que se constituye en una propuesta de gestión democrática y participativa que permite planificar de manera concertada el sistema educativo en el ámbito local;

Que, con Memorándum Nº 480-2018-GDS-MSS del 04.12.2018, la Gerencia de Desarrollo Social teniendo en cuenta el precitado Informe, considera viable la aprobación del Proyecto Educativo Local - PEL de la Municipalidad de Santiago de Surco, a través del correspondiente proyecto de Ordenanza. Finalmente precisa que, el proyecto de Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del Artículo 14 Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", dado que la Ordenanza no constituye la creación de tributos u obligaciones para los vecinos, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, por lo que resulta innecesaria su prepublicación;

Que, mediante Memorándum Nº 2963-2018-GPP-MSS del 07.12.2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente por la aprobación del Proyecto Educativo Local - PEL de la Municipalidad de Santiago de Surco, mediante proyecto de Ordenanza, al encontrarse concordado con el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Santiago de Surco al 2021 en la Variable Estratégica 8 - Calidad de Educación, Objetivo Estratégico - Mejorar la calidad y el acceso de los servicios de educación y salud de la población;

Que, por Informe Nº 959-2018-GAJ-MSS del 11.12.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente, precisa que los Artículos 125 y 143 del Decreto Supremo Nº 011-2012-ED - Reglamento de la Ley General de Educación, señala que los niveles de gobierno y sus instancias de gestión educativa descentralizada coordinan y articulan acciones multisectoriales que favorezcan la calidad, equidad y pertinencia del servicio educativo y que el Proyecto Educativo Local es el principal instrumento de gestión educativa para el mediano plazo de alcance territorial en el ámbito de la unidad de gestión educativa local. Agrega que el citado proyecto es una propuesta de gestión democrática y participativa que permite planificar de manera concertada el sistema educativo en el ámbito local, siendo su propósito la definición de objetivos de corto, mediano y largo plazo para la gestión educativa de las localidades del distrito, así como el establecimiento de líneas educativas de inversión que orienten los recursos presupuestales y permitan la gestión de recursos privados en el desarrollo de la política educativa de la localidad. En tal sentido, señala que resulta conveniente aprobar el Proyecto Educativo Local - PEL de la Municipalidad de Santiago de Surco, siendo que su formalización deberá materializarse a través de una norma de nivel que le permita orientar la práctica educativa local y regional, en el horizonte de planificación planteado para el proyecto, en atención a los lineamientos recomendados por la UGEL 07 Surco - San Borja. Consecuentemente, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza submateria, para lo cual deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para su aprobación en atención a sus facultades contenidas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorándum Nº 1036-2018-GM-MSS del 14.12.2018, la Gerencia Municipal remitiendo la presente propuesta de Ordenanza que aprueba el Proyecto Educativo Local (PEL) del Distrito de Santiago de Surco, señala encontrar conforme la misma;

Que, estando al Dictamen Conjunto Nº 07-2018-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 959-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9 incisos 8) y 9) y 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL) 2019 -2030 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto Educativo Local (PEL) del Distrito de Santiago de Surco, que forma parte de la presente ordenanza, como un instrumento vinculante de planificación y gestión que contiene políticas educativas locales pertinentes para el período 2019 al 2030 dentro de los parámetros que enmarcan el Proyecto Educativo Nacional, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y el Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- INCLUIR el Proyecto Educativo Local (PEL) del Distrito de Santiago de Surco 2019-2030 en el Plan de Desarrollo Concertado 2017-2021 del distrito, aprobado con Ordenanza Nº 543-MSS de fecha 20 de julio de 2016, como parte del Eje de Desarrollo Social en lo que respecta a Educación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, el cumplimiento y responsabilidad directa de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- REMITIR un ejemplar de la presente Ordenanza Municipal a la Unidad de Gestión Educativa Local 07- UGEL 07.

Artículo Quinto.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales "Residuo Cero" de la Provincia Constitucional del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 026-2018

Callao, 20 de diciembre de 2018

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 002-2018-MPC/CMPC-SR-COPROAM de la Comisión de Protección Ambiental, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo 9 inciso 5 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 22 establece el derecho de toda persona de gozar de paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado; asimismo, el artículo 67 establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. En su artículo 195 establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº27972 en el artículo 73, inc. 2, numeral 2.1, indica, que las municipalidades provinciales asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de servicios públicos locales de saneamiento ambiental, salubridad y salud; así como en el numeral 2.4, donde señala, que las municipalidades tienen competencia y ejercen las funciones de crear programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos; concordantes con el inc. 3 numeral 3.1 en relación a la protección y conservación del ambiente, siendo competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, ello también en observancia al numeral 3.3 de la misma norma que señala la promoción de la educación e investigación en su localidad e incentiva a la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, en su artículo 59 numeral 59.1 establece que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece sus leyes orgánicas y lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su artículo 1 establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo;

Que, el artículo 23 inciso a) del citado Decreto Legislativo, señala que es competencia de las autoridades de las municipalidades provinciales: planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.

Que, el artículo 23 inciso f) del citado Decreto Legislativo, señala que es competencia de las autoridades de las municipalidades provinciales aprobar los proyectos y los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una empresa operadora de residuos sólidos;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 el Principio de Razonabilidad que señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, de acuerdo a sus competencias, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 000010 del 24 de febrero de 2007 se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao, la cual tiene como parte integrante, entre otros, el anexo denominado Cuadro de Infracciones y Sanciones;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 019-2016, que aprueba el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS 2016 de la Municipalidad Provincial del Callao, el cual establece tres objetivos estratégicos que buscan mejorar los niveles de educación, capacitación y sensibilización ambiental en la población de modo que se incremente la cultura de salud ambiental a nivel de los diferentes grupos de interés organizados, fortalecer las capacidades de los actores para asegurar la adecuada prestación del servicio de limpieza pública y el fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión administrativo - financieras de las municipalidades distritales en la gestión de los residuos sólidos correspondientes a la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 00002-2006, se aprueba el Plan de Acción Ambiental de la Provincia del Callao al 2021 y la Agenda Ambiental Municipal al 2010, en donde se prioriza la ejecución de piloto de segregación en la fuente de residuos sólidos;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 000012-2006, se Reglamenta los Aspectos Técnicos y Operativos para el Diseño, Operación y Mantenimiento de Infraestructura de Operación de Residuos Sólidos del Ámbito Municipal, estableciendo criterios de ubicación, diseño, operación y mantenimiento enmarcados en dispositivos legales a los cuales deberá ceñirse toda Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS); actualmente denominadas EO - RS (Operadoras de Residuos Sólidos).

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 000060-2007 de Fecha 18 de diciembre del 2007 se aprueba la elaboración de un Programa de Formalización de Segregadores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la Provincia Constitucional del Callao, que facilita la generación de empleos e ingresos, la inclusión social y formalización de Segregadores. Asimismo mediante Decreto de Alcaldía Nº 000011-2008 se aprueba su reglamento y mediante Decreto de Alcaldía Nº 000001 de Fecha 14 de enero del 2009, se modifica su Artículo 7; el cual trata de los Procedimientos Administrativos numeral 7.2 de la inscripción en el registro municipal de operadores autorizados para la recolección selectiva de residuos sólidos dirigido a personas naturales inciso a) referido a los requisitos a presentar;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 026-2014 se establece los Procedimientos, Requisitos, Formularios y Derecho de Tramitación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao a cargo de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente - Procedimientos Administrativos;

Que, con Informe Nº 001-2018-MPC/GGPMA/TECNICO-LEGAL- PDCAH/FPM, de la Gerencia General de protección ambiental es de opinión favorable aprobar el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente y

Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales de la Provincia Constitucional del Callao- Residuos Cero, el cual establece los lineamientos a seguir para lograr un adecuado manejo de los residuos sólidos aprovechables en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, estando lo expuesto y de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Ley General del Ambiente - Ley Nº 28611, al Dictamen del visto y a los informes técnicos y legales en él señalados en el mismo, la Municipalidad Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES "RESIDUO CERO" DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1. Apruébase el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales "Residuo Cero" de la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que como anexo es parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2. El citado Reglamento se emite en concordancia con el Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento Decreto Supremo 014-2017-MINAM, y regula el manejo selectivo de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares susceptibles de valorización en todo el ámbito de la Provincia de Callao y se aplica a toda persona natural, jurídica, institución pública y privada, organizaciones de base y asociaciones que sean generadoras u operadoras de residuos sólidos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

Están excluidos del Reglamento el manejo de residuos sólidos peligrosos por legislación especial los cuales serán manejados de acuerdo a lo que disponga la autoridad sectorial competente.

Artículo 3. Créase el Bono Chalaco para incentivar a los vecinos de las viviendas que cumplan con segregar sus residuos sólidos reaprovechables y entregárselos a los operadores autorizados (mínimo una vez por semana), podrán ingresar al beneficio del Bono Chalaco, el cual les permitirá acceder a un descuento en el pago de los arbitrios de limpieza pública de 1% hasta el 15 % de descuento al mes, los cuales serán descontados progresivamente al año siguiente, siempre y cuando los pagos hayan sido efectuados puntualmente.

La reglamentación de la entrega del bono se encuentra en el Reglamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4. Autorizase la comercialización de residuos sólidos reaprovechables conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 5.- Institucionalizase el Premio Callao Saludable que será entregado al final de cada año en el Festival "RECICLA CALLAO", evento en donde se realizará la premiación y reconocimiento de experiencias exitosas de personas naturales, jurídicas, instituciones públicas y privadas, organizaciones, operadores de residuos, Etc. que participen del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 6.- Modifícase la Ordenanza Municipal Nº 000010 del 24 de febrero de 2007 y modificatorias, en su anexo denominado: Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao, en la parte correspondiente a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, modificando el ítem 03-004 incorporando en los diferentes títulos las infracciones y sanciones de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Modificase el código Nº 03-004 y 03-12 conforme se detalla:

03-004	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza, desmonte, en la vía pública y en otros lugares no autorizados (calles, pistas, veredas, parques, jardines, zonas marino costeras, riberas de los ríos y otros lugares) y/o sin cumplir con las normas técnicas-sanitarias vigentes, en triciclos camiones u otros	Muy Grave	50	150	300	500	500	Trabajo de limpieza de playas y riberas del río y/o vía pública por un período de 8 horas acumulables en una semana, decomiso, retención, internamiento del vehículo
03-012	Por transportar en vehículos mayores o menores residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, desmontes y/o maleza u otros para su disposición final o reaprovechamiento sin la autorización de la Municipalidad Provincial del Callao. La autorización municipal no es aplicable en las zonas restringidas, prohibidas y/o rígidas señaladas en la Ordenanza Nº 031-2016. El conductor deberá probar el destino del material que transporta	Grave	100	200	200	300	400	, decomiso, retención, internamiento del vehículo

	dentro de dichas zonas.							

2. Inclúyase las siguientes sanciones:

A.- DE LOS OPERADORES

CÓDIGO	INFRACCION	TIPO (leve, grave, muy grave)	CATEGORIA (%) UIT					SANCION COMPLEMENTARIA
			I	II	III	IV	V	
03-055	Por no contar con autorización municipal para realizar actividades de recolección, reciclaje y/o comercialización de residuos sólidos.	Grave	20	25	50	100	150	Internamiento del vehículo, si es reincidente suspensión de autorización por tres meses
03-056	Por utilizar un vehículo no autorizado para la recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos aprovechables	Grave	10	20	30	50	100	Retención/Internamiento del vehículo
03-057	Por ejercer labores de recolección de los residuos sólidos segregados fuera del horario establecido.	Leve	5	15	30	45	50	Amonestación escrita y si es reincidente suspensión de autorización por tres meses y tercera reincidencia retiro permanente de la autorización.
03-058	Por circular en vías no autorizadas	Grave	10	20	50	80	200	Decomiso/Retención
03-059	Por romper bolsas de residuos sólidos	Grave	20	30	50	200	200	Decomiso/Retención
03-060	Por no contar con uniforme, instrumentos de seguridad y equipos de protección personal, según corresponda.	Leve	5	15	40	70	100	
03-061	Faltarle el respeto al generador de residuos sólidos	Grave	10	25	50	200	200	
03-062	Por conducta inmoral durante el servicio (Alterar documento, extorsionar, destruir propiedad pública, consumo de estupefacientes y alcohol, agresión física y verbal al generador de residuo, trabajador municipal o administrado.	Muy Grave	25	25	100	200	200	Revocación del Registro Municipal
03-063	Por trabajar con niños y/o adolescentes menores de 18 años, que no cuenten con autorización	Muy Grave	25	25	100	200	200	Renovación del registro Municipal
03-065	Por trabajar con vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas reflectivas, entre otros.	Muy Grave	25	25	100	200	200	Decomiso/Retención
03-066	Por reciclar, acopiar y comercializar residuos aprovechables en la vía pública poniendo en riesgo la salud pública	Grave	10	25	50	200	200	Decomiso/Retención
03-067	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas	Muy Grave	25	100	100	200	200	Decomiso/Retención
03-068	Por reciclar, acopiar y/o comercializar residuos peligrosos	Leve	5	15	40	70	100	Decomiso/Retención
03-069	Por realizar la venta de residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la Municipalidad	Grave	10	25	50	200	200	Decomiso/Retención
03-070	Por realizar la compra de residuos sólidos reaprovechables a recicladores informales no autorizados por la Municipalidad	Grave	10	25	50	200	200	Decomiso/Retención
03-71	Para vehículos de Operadores de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales Por no contar con cinta reflectiva, nombre de la empresa u institución, y código de autorización como operadores de residuos sólidos .	Grave	10	25	50	100	150	Retención

B. DE LOS GENERADORES

CÓDIGO	INFRACCION	TIPO (leve, grave, muy grave)	CATEGORIA (%) UIT					SANCION COMPLEMENTARIA
			I	II	III	IV	V	
03-72	Por no participar del programa de recolección selectiva	Grave	10	25	50	100	150	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento del 3% de arbitrios de limpieza.
03-73	Generadores no municipales por no cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y según el artículo Nº47 del Decreto Supremo 014-2017-MINAM	Grave	10	25	50	100	150	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento del 5 % de arbitrios de limpieza
03-74	Por no segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados según el presente reglamento.	Grave	15	25	50	100	150	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento del 5 % de arbitrios de limpieza
03-75	Por entregar los residuos aprovechables a recicladores informales , operadores de recolección selectiva no autorizados.	Muy Grave	20	60	100	150	200	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento del 3% de arbitrios de limpieza.
03-76	Por no contar con contenedores para almacenamiento selectivo según el presente reglamento.	Grave	10	25	50	200	200	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento del 3% de arbitrios de limpieza
03-77	Por almacenamiento y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos , sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas vigentes	Muy grave	20	60	100	150	300	Decomiso/Retención/Clausura temporal/Clausura definitiva
03-78	Por no respetar los horarios de recolección selectiva	Leve	5	15	40	70	100	
03-79	Para generadores no municipales, por adulterar o brindar información falsa sobre la segregación de los residuos sólidos inorgánicos reaprovechables	Grave	10	25	50	200	200	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento del 3% de arbitrios de limpieza

Artículo 7. Suprímase del listado de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 026-2014 del 26 de diciembre 2014 y sus modificatorias, en el título Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, el Procedimiento Administrativo Nº 4 “Inscripción en el Registro Municipal de Residuos Sólidos. Dirigido a Personas Naturales”

Artículo 8. Suprímase del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 027-2014 del 26 de diciembre 2014 y sus modificatorias, en el título Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, el Procedimiento Administrativo Núm 4. “Inscripción en el Registro Municipal de Residuos Sólidos. Dirigido a Personas Naturales”

Artículo 9. Creáse un Registro Municipal de Asociaciones de Recicladores autorizados legalmente establecidas e inscritas en los registros públicos.

La inscripción en dicho registro municipal es un requisito para autorizarlos a realizar los servicios de manejo selectivo de residuos sólidos en el ámbito de la jurisdicción del Callao. Este registro se visualizará en el portal institucional de la página web de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 10. Incorpórase en el listado de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 026-2014 del 26 de diciembre 2014 y sus modificatorias, en el título Gerencia General de Protección del Medio Ambiente: El procedimiento Administrativo Núm. 4 “Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selección de Residuos Sólidos”, según el anexo Nº 1 adjunto.

Artículo 11. Incorpórase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 027-2014 del 26 de diciembre 2014 y sus modificatorias, en el título Gerencia General de Protección del Medio Ambiente: El procedimiento Administrativo Núm. 4, “Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selección de Residuos Sólidos” según el anexo Nº 2 adjunto.

Artículo 12. Modifícase el listado de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 026-2014 del 26 de diciembre 2014 y sus modificatorias, en el título Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, el Procedimiento Administrativo Núm. 5 “De la Inscripción en el Registro Municipal de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (Operadores Autorizados para la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos)”, según el anexo Nº 1 adjunto.

Artículo 13. Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 027-2014 del 26 de diciembre 2014 y sus modificatorias, en el título Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, el Procedimiento Administrativo Núm. 5 “De la Inscripción en el Registro Municipal de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (Operadores Autorizados para la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos)” según el anexo Nº 2 adjunto.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las municipalidades distritales regularán el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales en sus distritos respetando la base legal existente y tomando en cuenta los procedimientos técnicos administrativos del presente reglamento.

En caso exista reincidencia y/o persistencia de una infracción, se aplicará la sanción de multa y/o medida complementaria conforme lo dispuesto al presente reglamento y según el caso.

Segunda.- Encárgase a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, así como a las demás Gerencias Generales de esta Municipalidad, conforme a sus competencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Derógase la Ordenanza Nº 00060-2007 que aprueba la elaboración del Programa de Formalización de Segregadores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la Provincia Constitucional del Callao y el Decreto de Alcaldía Nº 000011-2008, que aprueba su reglamento y el Decreto de Alcaldía Nº 000001-2009.

Cuarta.- Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la Ordenanza, del Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales de la Provincia Constitucional del Callao y de sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, www.serviciosalciudadano.gob.pe

Quinta.- Encárgase a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza y su respectivo reglamento.

Sexta.- Encargase a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional efectuar las modificaciones necesarias al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, incluyendo los procedimientos aprobados mediante la presente ordenanza, el reglamento y sus anexos.

Sétima.- Encárgase a las Gerencias Generales de Administración Tributaria y Rentas, de Relaciones Publicas y de Participación Vecinal, la publicidad y promoción de la presente Ordenanza.

Octava.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias, o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza.

Novena.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES "RESIDUO CERO" EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- DEL OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto, manejar integral y sosteniblemente los residuos sólidos en la Provincia Constitucional del Callao, priorizando la segregación, valorización de residuos sólidos, formalización y regulación de recicladores y operadores de recolección selectiva, además de la minimización de riesgos a la salud pública y al ambiente.

El presente Reglamento establece un sistema integrado para la valorización de los residuos sólidos como cadena productiva generadora de empleos, contribuyendo al desarrollo sostenible de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento regula el manejo selectivo de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares susceptibles de valorización en todo el ámbito de la Provincia de Callao y se aplica a toda persona natural, jurídica, institución pública y privada, organizaciones de base y asociaciones que sean generadoras u operadoras de residuos sólidos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao y se emite en concordancia con el Decreto Legislativo Nº 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento Decreto Supremo 014-2017-MINAM.

El manejo de residuos sólidos peligrosos se rigen por legislación especial por lo cual se encuentra fuera de los alcances de la presente norma. La autoridad sectorial competente regula este manejo de residuos peligrosos.

Artículo 3.- DEFINICIONES

Definición de términos. Las siguientes definiciones son aplicables en todo el ámbito nacional de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1278, Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y se usan en la presente norma:

1. Segregación: Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

2. Almacenamiento: Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su valorización o disposición final.

3. Aprovechamiento de residuos sólidos: Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de aprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

4. Operadores de residuos sólidos: Son las personas jurídicas que realizan operaciones y procesos con residuos sólidos. Son considerados operadores las municipalidades y las empresas autorizadas para tal fin.

5. Residuos inorgánicos: Son aquellos residuos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente, o bien si esto es posible sufren una descomposición demasiado lenta. Estos residuos provienen de minerales y productos sintéticos.

6. Residuos orgánicos: Se refiere a los residuos biodegradables o sujetos a descomposición. Pueden generarse tanto en el ámbito de gestión municipal como en el ámbito de gestión no municipal.

7. Responsabilidad socio ambiental: Actividad de establecer un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de residuos sólidos, desde la generación hasta su adecuada disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y ambiente.

8. Generador de residuos municipales: Son aquellas personas que generan residuos provenientes de domicilios, comercios y por actividades que generan residuos similares a estos, cuya gestión ha sido encomendada a las municipalidades.

9. Generador de residuos no municipales: Son las personas que generan residuos provenientes de procesos o actividades no comprendidos en el ámbito de gestión municipal.

Artículo 4.- LINEAMIENTOS DE POLITICA

El modelo Integrado para la valorización de los residuos sólidos busca promover:

a. Una cultura de consumidores socio ambientalmente responsables.

b. La reducción, reutilización y la segregación de los residuos sólidos.

c. La segregación en la fuente y la responsabilidad socio ambiental de los generadores de residuos municipales y no municipales (Viviendas, comercios, servicios, industrias, instituciones públicas, privadas y otros similares).

d. La formalización de recicladores informales, a fin de fomentar su inclusión social, económica, cultural y ambiental.

e. La regulación del cumplimiento de funciones y obligaciones de empresas operadoras de residuos sólidos.

f. Fomentar la valorización de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos para facilitar su reaprovechamiento a través de buenas prácticas ambientales y otros similares.

g. La prohibición de prácticas informales de segregación, recolección, valorización, y comercialización de residuos sólidos, bajo sanción pecuniaria, incautación de los vehículos y clausura de locales.

h. El reconocimiento de las buenas prácticas ambientales en el manejo selectivo de los residuos sólidos.

Artículo 5.- DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La Gerencia General de Protección del Medio Ambiente coordinará con otras Gerencias Generales de la Municipalidad, según sea el alcance de su organización y funciones, para articular y sumar esfuerzos en la planificación, diseño, implementación y sistematización del programa, según el cuadro siguiente:

Gerencias Generales	Funciones y/o actividades relacionadas con el programa de segregación
de Protección del Medio Ambiente	* Promover la participación de las diferentes áreas de la municipalidad para el diseño del programa de segregación. * Promover la conformación del equipo de coordinación municipal que promoverá acciones del programa. * Conformar el equipo técnico de implementación del programa. * Elaborar el Plan operativo del programa, estableciendo metas físicas y presupuestales medibles. * Establecer el cuadro de necesidades del programa de segregación (bienes y servicios). * Coordinar el desarrollo del programa. * Gestionar aspectos administrativos y presupuestales necesarios para la implementación y monitoreo del programa.

El Perú Primero

de Programas Sociales	* Proponer incentivos para los vecinos que participan en el programa. * Difundir y promover el programa de segregación dentro de sus diferentes actividades de promoción social hacia la comunidad. * Facilitar la relación de organizaciones sociales * Convocar a los líderes de organizaciones sociales.
de Participación Vecinal	* Proponer ideas para el diseño del programa de segregación, según las características de las zonas donde se trabajará. * Difundir y promover el programa, en sus diferentes actividades. * Facilitar la relación de organizaciones sociales: vaso de leche, comité de damas, entre otros * Convocar a los líderes de organizaciones sociales.
de Desarrollo Económico Local y Comercialización	* Programar actividades de promoción * Proporcionar la relación de contactos por actividad económica. * Difundir y promover el programa de segregación en sus diferentes actividades * Capacitar a los operadores de recolección selectiva en temas relacionados a sus funciones y alcance.
de Salud	* Programar actividades de promoción conjunta con la GGPMA * Brindar el apoyo asistencial y de salud a los operadores de recolección selectiva (Recicladores) * Capacitar a los operadores de recolección selectiva en temas relacionados a sus funciones y alcance * Apoyo operativo para los servicios de saneamiento, como parte de los incentivos de los generadores municipales.
de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional	* Realizar el seguimiento del Plan Operativo institucional, promover el acompañamiento de la implementación del programa. * Dar seguimiento del cumplimiento de metas del Plan de Incentivos Municipales y también del seguimiento de iniciativas con enfoque de Presupuesto por Resultado (PpR). * Realizar la asignación presupuestal del programa para el periodo anual correspondiente. * Establecer el seguimiento de gasto del programa. * Modificar la partida presupuestal según las necesidades del programa.
de Administración Tributaria y Rentas	* Facilitar los mecanismos más convenientes para el descuento tributario dirigido a los generadores de residuos sólidos, participantes de programa.
de Administración General	* Facilitar los procesos de adquisición y contratación, en base al cuadro de necesidades del programa

Artículo 6.- COMPONENTES DEL PROGRAMA

El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales “Residuo Cero” en la Provincia Constitucional del Callao, establece:

1. Elaboración y adecuación del Reglamento de la formalización de recicladores.

2. Diseño técnico para la recolección selectiva de residuos sólidos.

3. Formalización de recicladores de residuos sólidos municipales.

4. Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos “Residuo Cero”.

5. El programa de difusión, sensibilización y educación ambiental.

6. El mecanismo de incentivos, infracciones y sanciones.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

Artículo 7.- El presente Reglamento regula la gestión ambiental, municipal y los procedimientos técnicos y administrativos para la formalización de recicladores, son los siguientes:

1. Incorporación de las actividades del programa, dentro del Plan Operativo Institucional (POI) de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, bajo el presupuesto asignado a partir de la publicación de la ordenanza, reportando indicadores, metas físicas y presupuestales al ser evaluado.

2. Incorporación de procedimientos para la formalización de recicladores.

3. Incorporación en la escala de infracciones y sanciones descrita en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DISEÑO TÉCNICO PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 8.- Tiene como objetivo normalizar el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos ejecutado por los recicladores y operadores de recolección selectiva autorizados por la Municipalidad Provincial del Callao, así como regular el avance progresivo para abarcar la totalidad de predios que participan activamente en el programa, los cuales contemplan los siguientes aspectos:

1.- Estudio de caracterización: Permitirá obtener información primaria relacionada a las características de los residuos sólidos municipales, de origen domiciliario y no domiciliario (empresas, depósitos, centros comerciales, Etc.), la cual servirá para determinar la cantidad, densidad, composición y humedad de los residuos sólidos que se generen en la Provincia Constitucional del Callao, además de la generación per cápita de residuos sólidos (kg/persona/día), ello de suma importancia para la planificación técnica y operativa del programa, además de la planificación administrativa y financiera para el cálculo de la tasa de cobros de arbitrios.

2.- Línea base situacional del reciclaje: Permitirá establecer la situación inicial de la cadena de reciclaje; asimismo sirva de punto de comparación de evaluaciones futuras, a fin de determinar si se han logrado los objetivos y metas planificadas cada año, incluso como base para reformular los objetivos y metas con miras a ejecutar un trabajo más efectivo y ambientalmente sostenible.

3.- Encuestas: Dirigida a los socios y representantes de las organizaciones de recicladores que actúan en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad, a fin de conocer datos socioeconómicos y operativos, que serán herramientas necesarias para una adecuada planificación.

4.- Analizar la canasta de precios de residuos a nivel local, regional y nacional: A fin de conocer los precios, que alcanzan los posibles residuos a reaprovechar, en la provincia, distritos cercanos, región o a nivel nacional, que permitirá evaluar la mejor alternativa de venta, identificar los establecimientos de comercialización formal e informal, conocer la fluctuación de precios por temporada, entre otros aspectos que se deben considerar como parte del programa. Incluso permite conocer los incrementos que pueden tener algunos residuos si se le realizan algún tipo de diferenciación y/o tratamiento previo.

5.- Estudio socioeconómico de la comercialización de los residuos sólidos : Que se genera a partir de la segregación y recolección selectiva de los residuos sólidos de la provincia a fin de identificar a las principales partes interesadas y su interrelación en la cadena del reciclaje desde la generación, segregación, recolección selectiva, reaprovechamiento, almacenamiento, acondicionamiento, comercialización y transformación de los residuos sólidos, de esa manera determinar qué medidas preventivas y correctivas ejecutará la gerencia general de protección del medio ambiente en aras de mejorar el programa.

6.- Proyección y valorización de residuos a segregar: A fin de realizar los cálculos de la cantidad de residuos a recuperar e ingresos por el reaprovechamiento de los materiales reciclables de la zona.

7.- Estimación del potencial de segregación efectiva: Realizar un análisis estadístico que permita estimar el potencial de segregación efectiva de los residuos reciclables, en función del estudio de caracterización de residuos sólidos actual y de acuerdo al índice de uso de las actividades predominantes, así como la estimación de los residuos sólidos recuperado por los recicladores.

8.- Designación de zonas y diseño de rutas para la recolección selectiva: Se realizará de acuerdo a los criterios técnicos para la recolección selectiva de residuos sólidos que cuente con una planificación por sectores, asimismo se desarrollará el diseño técnico de rutas, elaborado en función a la demanda estimada para el servicio, así como los horarios y frecuencia del servicio establecido.

9.- Análisis de viabilidad. El cual contendrá un análisis de la inversión y costos operativos, considerando los impactos sociales, ambientales y económicos que podrían generarse.

CAPÍTULO IV

FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 9.- DEL PERFIL DEL RECICLADOR POSTULANTE:

1. Debe contar con documento nacional de identidad-DNI.

2. Toda persona natural, mayor de 18 años y menor de 65 años. Toda persona fuera de este universo de edad podrá ser postulante previa evaluación médica y/o legal.

3. Mujeres en gestación hasta los seis meses de embarazo y un mes post parto debiendo acreditar los controles periódicos de salud.

4. Deberá pertenecer a una asociación de recicladores preferentemente con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, inscrita ante SUNARP.

Artículo 10.- DE LOS PROCEDIMIENTOS

10.1.- CONVOCATORIA DIRIGIDA A ASOCIACIONES DE RECICLADORES

La Municipalidad Provincial del Callao realizará durante el año, dos convocatorias para el proceso de formalización de recicladores de residuos sólidos, las cuales deberán llevarse a cabo en siguientes periodos:

a. Al inicio del primer semestre del periodo anual
b. Al inicio del segundo semestre del periodo anual

10.2.- INCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CON PERSONERÍA JURÍDICA PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Cada asociación de recicladores solicitará al señor Alcalde su inscripción para incorporarse al proceso de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos, adjuntando los siguientes requisitos:

a. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los registros públicos.

b. Relación de miembros de la asociación especificando: Nombres y apellidos, DNI, edad, domicilio, servicio que prestan (tipo de residuos recolectado) y firma.

c. Ficha de datos básicos de cada uno de los recicladores, con carácter de declaración jurada (Según Anexo Nº 3) y una foto tamaño carné.

d. Compromiso firmado por el presidente de la asociación, sobre los resultados de las actividades de la asociación que representa.

e. Declaración jurada, indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple.

El derecho a trámite es gratuito.

10.3 CURSO DE CAPACITACION
Todo reciclador postulante deberá participar de un curso de capacitación dividido en:

Cuatro (04) módulos, según la Ley Nº 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores.

1. Manejo Integral de Residuos Sólidos
2. Seguridad y Salud Ocupacional
3. Gestión Empresarial y Reciclaje
4. Habilidades Personales y Desarrollo Personal

Asimismo deberá acreditar la participación del curso, el mismo que será dictado de manera gratuita por la Municipalidad Provincial del Callao, con una duración de 3 horas cada uno. Debiendo actualizarse cada 3 años.

Artículo 10.4.- REQUISITOS TECNICOS DE RECICLADORES QUE PARTICIPAN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS
Todo miembro de cada asociación deberá realizar el trámite personal, presentando los siguientes requisitos:

a. Solicitud de inscripción dirigida al alcalde

b. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los registros públicos a la cual pertenece.

c. Haber participado en el curso de capacitación realizado por la municipalidad o copia simple de los certificados y/o constancias del curso de capacitación emitidas por la instituciones educativas de acuerdo al artículo Nº36 del Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley 291410 o su versión actualizada.

d. Copia simple de cartilla de vacunación contra Hepatitis B y Tétanos.

e. Copia simple de documento que acredite su buen estado de salud (sólo para recicladores que realicen la recolección selectiva de residuos sólidos orgánicos).

f. Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple.

El derecho a trámite es gratuito, Los recicladores que cumplan con los requisitos antes descritos, obtendrán un carné de identificación emitido por la Municipalidad, en un plazo de 20 días útiles. Este carné deberá ser llevado en un lugar visible de la indumentaria del reciclador

CAPÍTULO V

PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS "RESIDUOS CERO"

Artículo 11.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE VALORIZACIÓN
El manejo selectivo de residuos sólidos con fines de valorización contempla las actividades de reutilización, reciclaje, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que a través de procesos de transformación física, química, u otros, que demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental. Será efectuado por la municipalidad, operadores autorizados (recicladores formalizados), empresas comercializadoras de residuos sólidos con autorización vigente de DIGESA u por operadores de residuos sólidos con autorización vigente del MINAM, según corresponda.

11.1.- REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS
La Municipalidad creará un Registro Municipal de Asociaciones de Recicladores Autorizados Legalmente establecidas e inscritas en los registros públicos. La inscripción en dicho registro municipal los autoriza realizar los servicios de manejo selectivo y comercialización de residuos sólidos en el ámbito de la jurisdicción del Callao. Este registro se visualizará en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial del Callao.

11.2.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

a. Solicitud de Inscripción dirigida al Alcalde

b. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los registros públicos.

c. Declaración jurada del representante legal de la organización o apoderado (Según Anexo Nº 4)

d. Padrón de Socios

e. Plan de trabajo, que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores

f. Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple.

La inscripción tendrá una vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Admitida la solicitud, se procederá a la emisión de la constancia de inscripción en el registro municipal de asociaciones de recicladores autorizados para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos municipales (Según Anexo 3), en el plazo de 15 días útiles.

11.3 DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO MUNCIPAL DE EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS (OPERADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS)

La Municipalidad por intermedio de la Gerencia General Protección del Medio Ambiente, creará un registro municipal, conteniendo las solicitudes, documentación y las respectivas constancias de inscripción en el registro municipal de cada empresa. Este registro se visualizará en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial del Callao.

11.4 DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS (OPERADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS)

Todas las empresas operadora de residuos sólidos, deberán realizar el trámite de inscripción en el registro municipal de empresas autorizadas para la recolección selectiva de residuos sólidos, presentando los siguientes requisitos:

a. Solicitud de inscripción dirigida al alcalde, indicando Nº y fecha de emisión de licencia de funcionamiento.

b. Contar con autorización para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores.

c. Copia simple de la escritura de la constitución de la empresa, inscrita ante SUNARP.

d. Copia simple del registro como como empresa operadora de residuos sólidos.

e. Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple

El derecho al trámite es gratuito, la inscripción tendrá una vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Admitida la solicitud, se procederá a la emisión de la constancia de inscripción en el registro municipal de empresas operadoras de residuos sólidos (Anexo Nº 5), en el plazo de 15 días útiles.

Artículo 12. RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y NO MUNICIPALES

a. Todos los generadores, están obligados a entregar sus residuos sólidos debidamente segregados, para facilitar su recolección y transporte. Además de entregar sus residuos segregados a los recicladores u operadores de recolección selectiva autorizados según corresponda.

b. Los generadores de residuos que generen menos de 50 kilogramos por día, deberán almacenar sus residuos en recipientes impermeables, livianos y resistentes, de preferencia retornables, manteniéndolos siempre limpios, a fin de reducir el riesgo sobre el ambiente y la salud humana.

c. Los generadores de residuos que generen menos de 30 kilogramos por día deberán seguir los criterios de segregación (residuos aprovechables inorgánicos, residuos aprovechables orgánicos, residuos no aprovechables). El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador, hasta su entrega al servicio municipal, recicladores u operadores de recolección selectiva autorizados.

d. Los generadores que produzcan más de 30 kilogramos de residuos sólidos por día deberán almacenar en contenedores acuerdo a lo dispuesto a la Norma Técnica Peruana (NTP 900 058 2005) “Gestión de Residuos”**,** o su versión actualizada.

e. El generador no municipal, podrá entregar los residuos sólidos similares a los municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo 014-2017-MINAM (Reglamento de Ley Nº1278 - MINAM).

f. Los generadores no municipales que trabajen con operadores autorizados para la recolección selectiva o donen sus residuos deberán remitir a la municipalidad, mensualmente un reporte indicando en toneladas la cantidad de residuos sólidos generados, además de especificar si han sido donados o comercializados.

g. El generador que incumpla con las disposiciones será sujeto a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

h. El generador participante del programa recibirá incentivos municipales previstos en el presente Reglamento.

Artículo 13.- RESPONSABILIDAD DE LOS RECICLADORES

a. Cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes establecidas por el Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente y por la Municipalidad Provincial del Callao, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

b. Todos los operadores de recolección selectiva de residuos sólidos deberán contar con autorización municipal.

c. Deberán remitir en el penúltimo mes del año un reporte indicando en toneladas la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento y /o comercialización.

d. Deberán portar la constancia de inscripción municipal respectiva.

e. Deberán cumplir con la indumentaria y equipos de protección según Ley Nº 29419 y su Reglamento.

f. Deberán ceñirse a los horarios establecidos, vías autorizadas y designadas por la Municipalidad Provincial del Callao.

g. Solo podrán recolectar residuos sólidos segregados en la fuente.

h. Los operadores de recolección selectiva deberán realizar la venta directa de los residuos reaprovechables al finalizar sus labores, caso contrario deberán cumplir con los estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables según la normativa actual.

i. Participar de la elaboración, diseño e implementación del servicio de recolección selectiva de residuos sólidos.

j. El operador que incumpla con las disposiciones será sujeto a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 14. RESPONSABILIDAD DE EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Deberán cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes establecidos en el sector y la Municipalidad.

a. Cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes establecidas por el Ministerio del Ambiente y por la Municipalidad Provincial del Callao, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

b. Todos los operadores deberán estar inscritos en el registro municipal de operadores autorizados para la recolección selectiva de residuos sólidos municipales

c. Asegurar el adecuado control de riesgos sanitarios (limpieza y desinfección de vehículos e infraestructura, si fuese el caso)

d. Transportar los residuos sólidos de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica.

e. El personal a cargo de la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables, deberán utilizar uniforme y equipos de protección personal, además de haber recibido capacitación en manejo de residuos sólidos, seguridad, salud ocupacional y procedimientos frente a incidentes (incendios, avería técnica, etc.).

f. Garantizar el mantenimiento preventivo de los equipos y vehículos que empleen para el transporte de residuos, los que a su vez deben contar con señalética visible del tipo de residuos que transportan y equipos de seguridad (conos, triángulos de seguridad, cuñas, etc.)

g. Deberán remitir en el último bimestre del año un reporte indicando en toneladas la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento y/o comercialización.

h. Las empresas que incumplan con las disposiciones serán sujetas a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 15. SEGREGACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN LA FUENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

a. El generador de residuos sólidos, debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final.

b. Dicha actividad sólo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda.

c. La Municipalidad Provincial del Callao, es quien regula el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente y recolección selectiva.

Artículo 16.- RECOLECCION SELECTIVA

La recolección selectiva de residuos sólidos valorizados, debe ser llevada, por recicladores, empresas operadoras de residuos sólidos autorizados o por la Municipalidad Provincial del Callao.

16.1 SECTORES

Se establecen 55 micro-sectores de recolección selectiva de residuos sólidos para zonas residenciales y comerciales, a mediano plazo se implementarán más micro sectores, con la finalidad de ampliar el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos. Los micro sectores se detallan a continuación:

* Callao Histórico
* Santa Marina
* Santa Marina Sur
* Santa Marina Norte
* Centenario
* Urb. San Martin
* José Boterin
* Renovación Palomino
* Los Pilares
* 10 de Junio
* El Rocio
* Tarapacá

* La Colonial
* Parque Industrial
* Urb. Ramón Castilla
* Unidad Vecinal
* Miguel Grau
* Manuel Dulanto
* Todos Unidos
* José Olaya
* Santa Rosa I
* Santa Rosa II
* Gambeta Alta
* Gambeta Baja
* Mariscal Ramón Castilla
* Urb. Playa Rímac
* Urb. Aeropuerto
* 200 Millas I
* 25 de Febrero
* Bocanegra sector 1
* Bocanegra sector 2
* Bocanegra sector 4
* Bocanegra sector 5
* Urb. El Olivar
* Previ 1
* Previ 2
* Jorge Chávez I Etapa
* Cd Satélite Santa Rosa
* El Condor
* Albino Herrera
* Vipol
* Los Estibadores
* Sesquicentenario
* Las Fresas
* Urb. El Alamo
* Los Olivos de Santa Rosa I Etapa
* Las Praderas del Sol 4ta Etapa
* San Juan Macías
* Elmer Faucett
* 200 Millas II
* Cerro La Regla
* Cpv Oquendo
* Las Palmeras de Oquendo
* Marquez
* Sarita Colonia

16.2.- HORARIO
Se establecen los siguientes horarios:

De 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
De 02:00 a.m. a 8:00 p.m.

16.3. FRECUENCIA
Se establecen los siguientes días:

Lunes, Miércoles, Viernes: Viviendas y comercios, según zona designada.
Martes y Jueves: Instituciones privadas y públicas, según zona designada.

Artículo 17. EQUIPAMIENTO PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

17.1. INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN PERSONAL

a. Uniforme para empresas operadoras de residuos sólidos.- Todo personal que realice la recolección selectiva deberán vestir un uniforme de acuerdo a los colores institucionales de su empresa, sin embargo deberán llevar aplicación de cinta reflectiva de seguridad de (02) pulgadas de ancho, color plateado ubicado en: pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla. Además de llevar polo de algodón.

b. Uniforme para recicladores.- Deberán contar obligatoriamente con uniforme de tela drill color azulino u oscuro (mameluco o camisa y pantalón, y en el caso de las madres gestantes, usarán overol de maternidad), con aplicación de cinta reflectiva de seguridad de (02) pulgadas de ancho, color plateado ubicado en: pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla. Los logos deberán ser bordados de la siguiente manera: bordado mediano del escudo de la Municipalidad Provincial del Callao en el bolsillo delantero y el nombre de su asociación, en la espalda deberá estar impreso “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales - Residuo Cero”.

c. Equipos de protección personal para operadores de recolección selectiva de residuos sólidos dedicados al transporte y comercio directo.- Deberán usar obligatoriamente protector de cabeza o gorro, mascarilla, lentes antiempañantes, guantes especiales y zapatos cerrados.

d. Equipos de protección personal de recolección selectiva de residuos sólidos en centros de acopio municipal o plantas de valorización.- Todo reciclador formalizado que realiza acondicionamiento debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

* Guantes de cuero para manipulación de los metales y vidrios; para otros residuos, guantes de nitrito.

* Mascarillas con filtro recargable

* Lentes antiempañantes, adaptables a comodidad de cada reciclador

* Botas de seguridad

* Casco

* Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.

17.2. VEHICULOS DE RECOLECIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Se ha clasificado en dos tipos:

a. Vehículo No Convencionales

Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizados), motofurgón los cuales deberán ser acondicionados conforme las características siguientes:

* **Triciclo estándar:** Vehículo de armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de 01 m3, soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos, la base deberá contar con una lona de jebe protectora.

* **Triciclo acondicionado**: Vehículo de armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster recubierta de vinilo con capacidad de 1 m3 de volumen, deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos, la base deberá contar con una lona de jebe protector.

* **Motorfurgón:** Vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

Todos los vehículos deberán llevar el nombre de su empresa u asociación con su respectivo código de autorización emitido por la Municipalidad Provincial del Callao. Para el caso específico de la recolección selectiva de residuos sólidos orgánicos estos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapa hermética.

b. Vehículos convencionales

Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables, los cuales deberán contar con la "Autorización municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores", establecida en el TUPA institucional.

Artículo 18.- CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

En los centros de acopio de residuos municipales, se podrán realizar actividades de acondicionamiento tales como segregación, almacenamiento, limpieza, compactación física, picado, triturado, empaque y/o embalaje de residuos sólidos inorgánicos no peligrosos.

En los centros de acopio de residuos municipales, no se debe superar la capacidad operativa debiendo garantizar el flujo permanente de los residuos sólidos para su valorización.

18.1. CONSIDERACIONES MÍNIMAS DE LOS CENTROS DE ACOPIO

Las condiciones mínimas para implementar los centros de acopio de residuos municipales son las siguientes:

* No deben ubicarse en áreas de zonificación residencial

* No estar ubicado a menos de 100 metros de centros de establecimientos de atención de salud, instituciones educativas.

* No estar ubicado a menos de 300 metros de almacenes de insumos o materias primas o de productos inflamables.

* Contar con un cerco perimétrico de material noble impermeable, liso y resistente en almacenes y zonas de segregación.

* Contar con canales para la evacuación de aguas de lluvia, según corresponda.

Se presentarán instrumentos de gestión según la capacidad operativa del centro de acopio, considerando lo siguiente:

a. Declaración de Impacto Ambiental: Cuando la capacidad operativa sea mayor a 10 tn/ día y menor a 25 tn/ día de residuos sólidos inorgánicos no peligrosos, ubicado en zonas de uso de suelo industrial.

b. Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado: Cuando la capacidad operativa supere 25 tn/ día de residuos sólidos inorgánicos no peligrosos, ubicado en zonas de uso de suelo industrial.

Artículo 19.- INFRAESTRUCTURA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Comprende las actividades de proceso de degradación de los residuos sólidos orgánicos.

Se presentarán los siguientes instrumentos de gestión según la capacidad operativa de la infraestructura:

a. Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado: Comprende las actividades de procesos de degradación de los residuos sólidos orgánicos, con una capacidad de operación mayor a 50 tn/día de residuos sólidos y que además cumpla por lo menos con una de las siguientes condiciones: Ubicación en zona de uso de suelo industrial o urbano , o se encuentre a una distancia no menor a 500 metros de instituciones educativas, establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, mercados y centros de concentración pública.

b. Declaración de Impacto Ambiental: Comprende las actividades de procesos de degradación de los residuos sólidos orgánicos, con una capacidad de operación mayor a 03 tn/ día y menor o igual a 50 tn/día de residuos sólidos y que además cumpla por lo menos con una de las siguientes condiciones: Ubicación en zona de uso de suelo industrial o rural o que se encuentre a una distancia mayor a 700 metros de instituciones educativas, establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, mercados y centros de concentración pública.

Artículo 20.- COMERCIALIZACIÓN

La comercialización de residuos sólidos reaprovechables solo está permitida a través de recicladores u operadores de recolección selectiva autorizados.

CAPÍTULO VI

EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN, SENSIBILZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 21.- OBJETO DEL PROGRAMA

El programa de difusión, sensibilización y educación ambiental, tiene como objetivo formar una cultura de consumidores socio ambientalmente responsables, que practiquen buenas prácticas ambientales de minimización y segregación de residuos sólidos reaprovechables ,a fin de reducir paulatinamente la generación de residuos sólidos dispuestos en rellenos sanitarios. Plantea una estrategia de enseñanzas vivenciales a través de la interacción de la ciencia, la educación y el arte, que busca trasformar el conocimiento en valores y hábitos, logrando finalmente que el generador de residuos, se convierta en un actor proactivo, capaz de proteger y cuidar el ambiente.

Artículo 22.- DIFUSIÓN DEL PROGRAMA

Comprende la difusión del Programa “RESIDUO CERO” a través de medios de comunicación masiva y el lanzamiento del superhéroe reciclador “Chalacoman” muñeco que inspira a los generadores de residuos sólidos a potenciar la cadena de reciclaje, tendrá la misión de difundir el programa “RESIDUO CERO” y la protección del ambiente.

Artículo 23.- SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Comprende acciones de sensibilización y capacitación en gestión integral de residuos sólidos, reciclaje, valorización de residuos sólidos y buenas prácticas ambientales, dirigido a promotores ambientales escolares, comunitarios y empresariales, generadores del sector público, privado u otra parte interesada.

Desarrollará también concursos por cada público objetivo así como campañas de limpieza y techos a fin de reaprovechar los residuos sólidos y mejorar el ornato público.

Artículo 24. CAMPAÑAS DE MOVILIZACIÓN SOCIAL

Promueve:

* Campaña Colegio Verde, dirigida a instituciones educativas.
* Campaña Empresas Verde dirigida a instituciones privadas
* Campaña Trueque Verde, dirigida a juntas vecinales
* Campaña Mercado Verde dirigida a mercados de abastos y/o supermercados
* Campaña Chalacos Compostando, dirigido a la población chalaca en general
* Otros que incentiven el reciclaje.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. DEL MECANISMO DE INCENTIVOS

Se institucionalizan los siguientes mecanismos de incentivos:

25.1 INCENTIVOS PARA VIVIENDAS

a. Souvenirs

Estos serán obsequiados a cada vivienda participante del programa. Los souvenirs variarán de acuerdo a lo planificado anualmente. Estos pueden ser bolsas de tela biodegradable, llaveros, mandiles, plantas ornamentales, etc.

b. Charlas informativas y capacitación

Las charlas informativas se realizarán utilizando la modalidad in-house (En casa), los cuales serán ejecutados por los promotores ambientales, los temas a tratar serán de acuerdo a la normativa ambiental actual u otro relacionado a la protección ambiental. Asimismo las capacitaciones serán dirigidas a los directivos de juntas vecinales y/o promotores ambientales comunitarios de cada micro sector a fin de que estas capacitaciones sean replicadas a sus vecinos, previa coordinación.

c. Instalación de dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos

Se elaborarán tachos de reciclaje de material reciclado, los cuales serán colocados en zonas públicas.

d. Jardinería, podado sembrado

Si al finalizar el semestre un micro sector supera el 50 % de viviendas participantes, este será acreedor de un servicio especial de podado, sembrado y cuidado de jardines pertenecientes al ornato público. Esta tarea se llevará a cabo en coordinación con la Gerencia de Parques y Jardínes.

e. Desinfección, Desinsectación y Desratización

Si al finalizar el semestre un micro sector supera el 50 % de viviendas participantes, este será acreedor de un servicio de saneamiento básico en los puntos críticos donde exista necesidad, previa evaluación del área competente. Este se llevará a cabo en coordinación con la Gerencia de Sanidad, adscrita a la Gerencia General de Salud.

25.2. INCENTIVOS PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS

a. Souvenirs

Estos serán obsequiados a cada empresa, institución u asociación, según lo planificado anualmente por el área responsable. Estos pueden ser, plantas ornamentales, llaveros, etc.

b. Curso de Capacitación

Los cursos de capacitación se realizarán bajo la modalidad in-house (En su respectiva empresa u institución), los cuales serán ejecutados por personal técnico del programa, mínimo 03 veces por año, los temas a tratar serán: Gestión Integral de Residuos Sólidos, Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales y Buenas Prácticas Ambientales. Las capacitaciones estarán dirigidas a la alta dirección, responsables del programa, o según lo disponga la institución.

25.3 INCENTIVOS PARA OPERADORES DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

a. Recicladores

Todos los recicladores formales que hayan trabajado de manera efectiva en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales, recibirán incentivos los cuales se brindarán de acuerdo lo planificado anualmente por el área responsable. Estos pueden ser pintados de vehículos de recolección selectiva, equipos de protección personal, apoyo en la gestión comercial, u otro.

b. Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

Capacitación mínima 03 veces por año, en los siguientes temas: Gestión Integral de Residuos Sólidos, Seguridad y Salud Ocupacional y Gestión Comercial.

25.4 APLICACIÓN Y MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO AL BENEFICIO DEL BONO CHALACO PARA VIVIENDAS

a. Bono Chalaco

Las viviendas que cumplan con segregar sus residuos sólidos reaprovechables y entregárselos a los operadores autorizados mínimo una vez por semana, podrán ingresar al beneficio del Bono Chalaco, el cual les permitirá acceder a un descuento en el pago de los arbitrios de limpieza pública de hasta el 15 % de descuento al mes, los cuales serán descontados progresivamente al año siguiente, siempre y cuando los pagos hayan sido efectuados puntualmente.

b. Procedimiento para la obtención del beneficio del Bono Chalaco

El empadronamiento de viviendas se realizará acorde a los micros sectores de recolección selectiva de residuos sólidos establecidos, procediendo de la siguiente manera:

* Los promotores ambientales realizarán la sensibilización casa por casa donde se les explicará a los vecinos, la forma en la que deberán segregar sus residuos, los horarios y días de recolección selectiva así como el beneficio del bono chalaco, una vez aceptado el compromiso por parte del vecino, se procederá a empadronar la vivienda con su respectivo código.

* Al momento de ejecutar la primera recolección, se colocará el sticker de vivienda empadronada el cual será colocado en la puerta para facilitar su identificación.

* Se registrará la cantidad de veces que participa en la recolección de esa manera acumulará sus bonos, Este registro será ejecutado por los operadores de recolección selectiva autorizados.

* La relación de viviendas empadronadas y codificadas, serán remitida a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas antes de cierre de año, a fin de poder tener un control de las viviendas que podrán acceder al beneficio del **Bono Chalaco.**

Los vecinos de las viviendas participantes del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales, deberán visualizar en la página web de la Municipalidad Provincial del Callao, el listado de los beneficiarios del bono chalaco, una vez ubicado los códigos de viviendas , nombre y la cantidad descontada de acuerdo a su participación, deberán imprimir el documento y con ese documento acercarse a la municipalidad para efectuar el pago de los arbitrios, caso contrario solicitar al área responsable la lista de beneficiarios .

25.5 APLICACIÓN Y MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO AL BENEFICIO DEL SELLO VERDE CHALACO DE RESPONSABILIDAD SOCIOAMBIENTAL

Mediante oficio se hará extensiva la invitación del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos a todas las empresas e instituciones, las cuales deberán asegurar su participación mediante un oficio dirigido al alcalde, manifestando con que operadores de recolección selectiva trabajan de acuerdo a su elección; éstos pueden ser: Recicladores, empresas comercializadoras de residuos sólidos u operadoras de residuos sólidos previamente autorizados por la municipalidad.

Las empresas que hayan implementado un plan de minimización y manejo de residuos sólidos incorporando la segregación en la fuente de residuos reciclables y cumplan con entregárselos a los recicladores , empresas comercializadoras de residuos sólidos u empresas operadoras de residuos sólidos recibirán la acreditación municipal **Sello Verde Chalaco de Responsabilidad Socio Ambiental** otorgándoles los derechos de uso del logo, asimismo a los que trabajen con asociaciones de recicladores formalizadas y hayan donado más de 500 Kg de residuos sólidos reciclables. La asociación de recicladores les otorgará una constancia de donación por el importe del monto en soles equivalente a los residuos sólidos donados. (Para aquellas empresas inscritas como donantes en la SUNAT, esta constancia les servirá como deducible del impuesto, al siguiente año de su participación).

Todas las empresas participantes, serán identificadas a través del **Sello Verde Chalaco de Responsabilidad Socio Ambiental** el cual será colocado en la puerta de la empresa u institución para facilitar su identificación.

Para el caso de la participación con recicladores, se dejará constancia de los compromisos asumidos por ambas partes, firmando un memorando de entendimiento contemplando los siguientes compromisos:

1.- La Municipalidad Provincial del Callao se comprometerá a monitorear, supervisar y fiscalizar el adecuado desarrollo del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, además de brindar un reporte semestral de los residuos recolectados y valorizados.

2.- La Asociación de Recicladores se comprometerá a brindar el servicio de recolección selectiva de residuos sólidos a la empresa participante. De conformidad a lo establecido en las normas tributarias, la asociación de recicladores otorgará una constancia de donación a todas las empresas o instituciones en general que hayan entregado más de 500 kg de residuos sólidos reaprovechables al año. La constancia de donación debe ser por el importe del monto en nuevos soles equivalente a los residuos sólidos donados y debidamente comercializados por los recicladores.

4.- La empresa y/o Institución.- Las empresas o instituciones en general se comprometerán a donar sus residuos reaprovechables a las asociaciones de recicladores formalizadas en un mínimo de dos (02) veces por semana y por ello la Municipalidad le otorgará el respectivo reconocimiento.

Asimismo en caso no participe con asociación de recicladores formalizadas, la empresa u institución tendrá que remitir a la municipalidad, mensualmente un reporte indicando en toneladas la cantidad de residuos sólidos generados, además de especificar si han sido donados o comercializados.

Artículo 26.- PREMIO CALLAO SALUDABLE

A fines del año, la municipalidad celebrará “El Festival RECICLA CALLAO”, evento en donde se realizará la premiación y reconocimiento de experiencias exitosas de personas naturales, jurídicas, instituciones públicas y privadas, organizaciones, operadores de residuos, etc. Que participen del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales de la Provincia Constitucional del Callao.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Las municipalidades distritales regularán los mecanismos de formalización de recicladores y la recolección selectiva de residuos sólidos en sus distritos respetando la base legal existente y tomando en cuenta los procedimientos técnicos administrativos del presente reglamento.

Segunda. LA CONSTANCIA DE OPERADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

a. La constancia emitida por la Municipalidad Provincial del Callao faculta a realizar las acciones de recolección selectiva y comercialización de los residuos sólidos reaprovechables en el ámbito del distrito del Callao, quedando sin efecto fuera de sus límites.

b. La caducidad o el retiro de la Constancia de Operadores Autorizados para la recolección selectiva de residuos sólidos municipales, procederán automáticamente con la aplicación de sanciones por 02 faltas graves.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano".

Ordenanza que aprueba para el Ejercicio 2019 la vigencia de las Tasas de los Arbitrios Municipales del Año 2018 en el Cercado del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 027-2018

Callao, 21 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO 2019 LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2018 EN EL CERCADO DEL CALLAO

Artículo 1.- MARCO LEGAL

Apruébese para el ejercicio 2019, en el Cercado del Callao, la vigencia de las tasas de los arbitrios municipales del año 2018, aprobadas por Ordenanza Municipal Nº 036-2016, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

Artículo 2.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Aplícase para el ejercicio 2019 los costos y tasas por los servicios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, establecidos en la Ordenanza Nº 036-2016; reajustados con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente al 01/12/2018, el cual es de 2.01%, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 374-2018-INEI.

Artículo 3.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios registrados a nombre de siguientes instituciones y/o de acuerdo a la situación del inmueble:

a) La Municipalidad Provincial del Callao, sus empresas municipales por los predios de su propiedad o los predios que ocupen bajo cualquier título.

b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c) Las entidades religiosas, católicas y/o(*) otras debidamente construidas y acreditadas mediante inscripción en el Registro de Confesiones Religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios se encuentren dedicados a templos, conventos, monasterios, museos, asilos, albergues, guarderías, comedores o centros salud.

d) Se encuentran inafectos al Arbitrio de Serenazgo los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú por los predios dedicados a los fines de defensa u orden interno según el caso.

e) Se encuentran inafectos al Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Arbitrio de Parques y Jardines los predios consignados con Uso Terreno Sin Construir.

f) Se encuentran inafectos al Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, Arbitrio de Barrido de Calles y Arbitrio de Parques y Jardines los predios consignados con Uso Cocheras, azoteas, aires y similares (accesorios al predio principal).

En los casos señalados en los literales b) y c), la inafectación mantendrá su vigencia, siempre y cuando el uso del predio se encuentre destinado a los fines propios de la institución y no genere rentas.

Artículo 4.- BENEFICIOS DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

La Municipalidad Provincial del Callao otorga los siguientes descuentos, los mismos que no son excluyentes entre sí.

4.1. Beneficio de descuento por precariedad económica

Los contribuyentes titulares de un (01) solo predio con uso casa habitación cuya área de terreno y/o construida no supere los 100 m2 que se encuentren al día en el pago total del impuesto predial del ejercicio y atraviesen una grave situación económica, gozarán de beneficio tributario de descuento del 50% al pago de los mencionados tributos sobre el monto total que se emita en el referido ejercicio, para lo cual se deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, a través de la Gerencia de Recepción Documental sustentando documentariamente su condición económica. La Gerencia de Administración Tributaria luego de la verificación de los requisitos antedichos solicitará a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, emita el Informe respectivo previa visita al predio por parte de la Asistenta Social para corroborar dicha condición, con el mencionado informe la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas emitirá la correspondiente Resolución Gerencial. En caso de ser procedente se otorgará el beneficio desde el mes de presentada la solicitud en el ejercicio 2018.

4.2. Beneficio de descuento para pensionistas

Los contribuyentes que tengan la calidad de pensionistas y que en el ejercicio 2018 se encuentren registrados como tal en la base de datos, conforme a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Tributación Municipal, gozarán para el ejercicio 2019 del descuento del 50% de los arbitrios municipales sobre el monto insoluto.

4.3 Beneficio de descuento para centros educativos

Los predios cuyo uso se encuentren como centros educativos de propiedad del Estado, con excepción de las universidades y(*) institutos superiores gozarán del descuento del 50 % de los arbitrios municipales para el ejercicio 2019.

4.4. Beneficio de descuento para las Asociaciones sin fines de lucro

Se encuentran exoneradas del pago de arbitrios municipales las Asociaciones sin fines de lucro en actividad, dedicados a la protección y cuidado de los niños en estado de abandono, debidamente acreditados para tales fines y respecto al área utilizado para el desarrollo de sus actividades. Dicho beneficio estará condicionado al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2019.

4.5. Beneficios en Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Parques y Jardines

Establézcase que, para aquellos predios cuyo monto determinado en el ejercicio 2019 presente un incremento mayor o igual al 26% en los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo con referencia al monto emitido en el ejercicio 2018, se les otorgará un tope máximo de emisión del 26%.

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “y/o”, debiendo decir: “y/u”
(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “y”, debiendo decir: “e”

Asimismo establézcase que para aquellos predios cuyo monto determinado en el ejercicio 2019 presenten un incremento menor al 26% en los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Parques y Jardines con referencia al monto emitido en el ejercicio 2018, se considerará el monto emitido para el ejercicio 2018 reajustado con la aplicación de la variación porcentual acumulada del Índice de Precio al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana.

Respecto al Arbitrio de Serenazgo, se tomará para todos los predios el valor emitido en el ejercicio 2018 reajustado con la aplicación de la variación porcentual acumulada del Índice de Precio al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana.

4.6 Beneficio por el Pronto Pago

Los contribuyentes que hasta el 31 de enero de 2019, opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, tendrán un descuento del 8% sobre el monto insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales del año 2019. Y en el caso de producirse la cancelación total de los Arbitrios Municipales del año 2019 hasta el 28 de febrero, los contribuyentes obtendrán solo el 5% de descuento sobre el monto insoluto de dichos conceptos.

Artículo 5.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgadas o que se otorguen, no comprenden a los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de las exoneraciones deberá ser expreso.

Artículo 6.- FECHAS DE VENCIMIENTO DE ARBITRIOS

A efecto de los pagos de las obligaciones tributarias de los arbitrios municipales del ejercicio 2019, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	31/01/2019
FEBRERO	28/02/2019
MARZO	29/03/2019
ABRIL	30/04/2019
MAYO	31/05/2019
JUNIO	28/06/2019
JULIO	31/07/2019
AGOSTO	30/08/2019
SETIEMBRE	30/09/2019
OCTUBRE	31/10/2019
NOVIEMBRE	29/11/2019
DICIEMBRE	31/12/2019

Artículo 7.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Se mantienen para el ejercicio 2019, en favor de los contribuyentes todos los derechos, beneficios y disposiciones de la Ordenanza Nº 036-2016, a excepción de los contemplados en los incisos 12.5.1 y 12.5.2 del numeral 12.5 del Artículo 12.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

Ordenanza que establece los montos de emisión, determinación y distribución de la Cuponera Tributaria del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular del Ejercicio Fiscal 2019

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 028-2018

Callao, 21 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004, le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE EMISION, DETERMINACION Y DISTRIBUCION DE CUPONERA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- OBJETIVO
Establecer los montos que deben cancelar los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao por los servicios de emisión, determinación y distribución de la Cuponera Tributaria del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Artículo 2.- ALCANCES
Establézcase para el ejercicio 2019 la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 00004-2010, publicada en el diario Oficial El Peruano el 23 de enero del 2010, en la cual se establecen los montos por Emisión, Determinación y Distribución de la Cuponera Tributaria para el ejercicio fiscal 2010, en el Cercado del Callao.

En tal virtud, queda establecido en S/ 9.60 (nueve y 60/100 soles), el monto que deberán cancelar los contribuyentes titulares de un (1) predio por concepto de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del Impuesto Predial para el ejercicio 2019. Para todos aquellos contribuyentes titulares de más de un predio deberán cancelar la suma de S/. 3.20 (tres y 20/100 soles) por cada predio adicional.

Asimismo, queda establecido en S/ 9.60 (nueve y 60/100 soles), el monto que deberán cancelar los contribuyentes titulares, por cada uno de los vehículos que tuviesen, por concepto de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del Impuesto Vehicular para el ejercicio 2019, en el Cercado del Callao.

Artículo 3.- DEL CUMPLIMIENTO
Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- FACULTADES REGLAMENTARIAS
Facúltase al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma municipal.

Artículo 5.- Publícase la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 6.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza Municipal que "Institucionalizan el 28 de julio de cada año la celebración de Desfile Cívico Escolar en el Distrito de Sayán con motivo del Aniversario Patrio"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2018-MDS-A

Sayán, 12 de diciembre de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Exp. Nº I-016814-1-18 de fecha 20 de noviembre del 2018, presentado por los representantes de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria y representantes de PRONOEI del distrito de Sayán; Informe Nº 835-2018-GDHSE/MDS de fecha 27 de noviembre del 2018, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico; e, Informe Legal Nº 269-2018-OAJ/MDS de fecha 29 de noviembre del 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 y 194 de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, modificado por la Ley Nº 2760 Ley de Reforma Constitucional estable que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el motivo de esta significativa distinción, es celebrar el desfile Cívico Escolar el 28 de julio de cada año, en homenaje al Aniversario Patrio, con la finalidad de fortalecer la educación cívica y patriótica que permite en los estudiantes el desarrollo de su identidad, pertenencia nacional, su espíritu cívico patriótico, el amor y respeto a la nación y su conciencia histórico nacional, el cual está afianzado en los valores;

Que, esta celebración moviliza y hace partícipe de forma activa a la población local de diversas edades, impactando significativamente en su formación ciudadana, cívica y patriótica, siendo este homenaje uno de los principales factores de atracción social de la población del distrito de Sayán;

Que, por lo expuesto, el 28 de Julio de cada año, fecha especial y significativa, debe institucionalizarse la Celebración del Desfile Cívico Escolar en el Distrito de Sayán;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo asistentes, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE "INSTITUCIONALIZAN EL 28 DE JULIO DE CADA AÑO LA CELEBRACIÓN DE DESFILE CÍVICO ESCOLAR EN EL DISTRITO DE SAYÁN CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO PATRIO"

Artículo 1.- Se dispone "Institucionalizar el 28 de Julio de cada año la celebración del Desfile Cívico Escolar en el distrito de Sayán, con motivo del Aniversario Patrio, ello a efectos de fortalecer la identidad Peruana, la conciencia Histórica - Nacional y el espíritu patriótico en el distrito de Sayán.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Sayán; www.munisayan.gob.pe.

Artículo 3.- Establecer que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

Ordenanza que establece la Campaña Predial 2019 y fija el monto mínimo a pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2018-MDS-A

Sayán, 12 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Técnico Nº 003-2018-GATYR/MDS de fecha 03 de diciembre del 2018 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Memorando Nº 473-2018-GM/MDS de fecha 04 de diciembre del 2018 de la Gerencia Municipal; e, Informe Legal Nº 273-2018-OAJ/MDS recepcionado el 11 de diciembre del 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica.; respecto a la aprobación de la "Ordenanza Municipal que establece la Campaña Predial 2019 y Fija el monto mínimo a pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Nº 27972 las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 41 del Código Tributario, establece: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administre. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en tanto que el artículo 14 inciso a) señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 776, y sus modificatorias, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario- D.S. Nº 133-2013-EF, que establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear. Modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de Sayán, con el voto UNÁNIME el Concejo Distrital de Sayán con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL
QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PREDIAL 2019 Y FIJA EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR LA EMISIÓN MECANIZADA DE TRIBUTOS

Artículo 1.- OBJETO Y VIGENCIA DE LA NORMA
Establece formal y oficialmente la Campaña Predial para el Ejercicio 2019, mediante la modalidad de actualización de valores y el plazo para el pago del Impuesto Predial; la misma que entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2019.

Artículo 2.- ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE PREDIOS 2019
Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de los valores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Sayán, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, emisión que sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo Nº 156-2004-EF) y que se entenderá como válida en caso que el propietario responsable o posesionario no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

Artículo 3.- ACREDITACIÓN DEL PENSIONISTAS 2019
Los pensionistas que estén gozando de la inafectación al Impuesto Predial, deberán presentar la última boleta que acredita su condición y una declaración jurada de cumplir con las condiciones de mantenerse incurso en la inafectación establecida en el Artículo 19 del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Artículo 4.- IMPUESTO MÍNIMO PREDIAL
Establézcase como Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2019, el equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del 2019.

Artículo 5.- APRUÉBASE la Estructura de Costos que como Anexo Nº 01 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- ESTABLECER como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial 2019, la suma de S/ 10.00 (diez con 00/100 soles), por predio declarado. En el caso de que el contribuyente tenga más de un predio deberá cobrarse la suma de S/1.00(un sol con 00/100 soles), por anexo y/o predio adicional, similar monto se considerará para la emisión mecanizada de actualización de valores,determinación y distribución a domicilio de las hojas de Liquidación de los Arbitrios Municipales 2019.

Artículo 7.- ALTERNATIVAS DE PAGO
Los Contribuyentes o responsables del Impuesto Predial, podrán cancelar el impuesto correspondiente al Ejercicio 2019 de acuerdo a las siguientes alternativas.

a) Al Contado.- El Impuesto anual se pagará hasta el 28 de febrero del 2019.

b) En Forma Fraccionada.- Hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 28 de febrero del 2019. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de 2019; debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de

Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En el caso de omisiones o infracciones y/o incumplimiento en el pago del Impuesto se aplicará lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código TributarioDecreto(*) Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

Segunda.- La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas está facultada a dictar mediante Resolución de Gerencia los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Unidad de Informática y Sistemas, quedan encargados para la ejecución de la presente Ordenanza, en lo que le competa. Encárguese a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a imagen Institucional la respectiva difusión de la presente ordenanza.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Corporación Municipal (www.munisayan gob.pe) y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

Ordenanza que establece la prórroga para el Año Fiscal 2019 de la vigencia de Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de Sayán establecido en la Ordenanza Nº 011-2017-MDS-A

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2018-MDS-A

Sayán, 12 de diciembre de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Técnico Nº 004-2018-GATyR/MDS de fecha 12 de diciembre del 2018, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; Memorando Nº 488-2018-GM/MDS de fecha 12 de diciembre del 2018; respecto a la aprobación de la "Ordenanza Municipal que establece la Prorroga para el Año Fiscal 2019 de la vigencia del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el distrito de Sayán, establecidos en la Ordenanza Nº 011-2017-MDS-A"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "TributarioDecreto", debiendo decir: "Tributario Decreto"

Que, la Municipalidad Distrital de Sayán, mediante la Ordenanza Municipal Nº 011-2017-MDS-A, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2018 y anexo de cuadro de estructura de costos y ratificado por la Municipalidad Provincial de Huaura mediante Acuerdo de Concejo Nº 095-2017-MPH, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre del 2017.

Que, estos fundamentos al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

"QUE ESTABLECE LA PRORROGA PARA EL AÑO FISCAL 2019 DE LA VIGENCIA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAYÁN ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA Nº 011-2017-MDS-A"

Artículo 1.- PRORROGAR para el ejercicio fiscal 2019 de las disposiciones de la Ordenanza Nº 011-2017-MDS-A, de fecha 14.12.2017, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2018, con excepción de las modificaciones que se indican en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Dichos montos de las tasas allí aprobadas no serán pasibles de la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor (IPC), que señala el Art. 69 inciso b) del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal.

Artículo 3.- Los montos de la Tasas de los Arbitrios señalados en la Ordenanza a las personas naturales cuyo uso sea Casa - Habitación, el pago anual único no podrá ser mayor a S/ 110.00 soles y podrá ser cancelado en cuotas trimestrales.

Artículo 4.- Déjese en suspenso y/o modifíquese las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 5.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Informática y Sistemas; quedan encargados para la ejecución de la presente ordenanza, en lo que le competa. Encárguese a Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a Imagen Institucional la respectiva difusión de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Corporación Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

DEFENSA

Designan Director de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1874-2018-DE-

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 del mismo cuerpo legal, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular en la Entidad correspondiente;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con el último reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 682-2018-DE-SG, el cargo de Director de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 563-2017-DE-SG, del 05 de mayo de 2017, se designó al señor abogado Carlos Fernando Steiert Goicochea en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1774-2018-DE-FAP, del 30 de noviembre de 2018, se nombra empleo a partir del 01 de enero de 2019, al Comandante FAP Nolberto Luis Puente Alfaro en el Ministerio de Defensa;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario público en el cargo de Director de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos, resultando pertinente designar al Oficial que ejercerá dicho cargo de confianza;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1134, EDICIÓN EXTRAORDINARIA Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 01 de enero de 2019, la designación efectuada al señor abogado Carlos Fernando Steiert Goicochea, en el cargo de Director de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de enero de 2019, al Comandante FAP Nolberto Luis Puente Alfaro en el cargo de Director de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos- Director de Sistema Administrativo I.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MODESTO HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Aprueban desagregación de recursos en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2018 y autorizan transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial destinados al pago de obligaciones previsionales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1875-2018-DE-SG

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 2205-2018-MINDEF/VRD/DGPP/D/01, del 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 613-2018-MINDEF/VRD/DGPP/D/01 del 27 de diciembre de 2018, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 026 Ministerio de Defensa, por lo que a través de Resolución Ministerial Nº 2114-2017-DE-SG, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2018 del Pliego 026 Ministerio de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el mes de diciembre del Año Fiscal 2018, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público (…);

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, señalando que dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; indicando además, que hasta el 28 de diciembre de 2018, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido transferidos, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 318-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2018, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por el importe de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 93 600 000.00), destinados a financiar el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial en el año fiscal 2019;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, establece que el Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del Decreto Supremo en mención, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del dispositivo legal;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, establece que el Pliego 026 Ministerio de Defensa, no podrá destinar, bajo responsabilidad, los recursos de la Transferencia de Partidas para fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante Informe Nº 613-2018-MINDEF/VRD/DGPP/DIPP del 27 de diciembre de 2018, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto concluye que corresponde al Titular del Pliego 026: Ministerio de Defensa, autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por el importe de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 93 600 000.00), a favor de las Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas con la

finalidad de financiar el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar en el año fiscal 2019;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto y, con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Directiva Nº 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus modificatorias y, el Decreto Supremo Nº 318-2018-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de recursos

Apruébase la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 318-2018-EF, en el Presupuesto Institucional del Pliego 026 Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2018, hasta por el monto NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 93 600 000.00), de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS			**EN SOLES**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	26	:	Ministerio de Defensa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
UNIDAD EJECUTORA	009	:	Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas
CATEGORIA	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999	:	Sin Producto
ACTIVIDAD	5000991	:	Obligaciones Previsionales
GASTO DE CORRIENTES			
2.5 Otros Gastos			93 600 000.00
Subtotal UE 009 Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas			93 600 000.00
TOTAL EGRESOS			**93 600 000.00**

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Dirección de Planeamiento y Presupuesto, instruye a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria”, que se requiere como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

La Desagregación de recursos que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrá ser destinada, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales es autorizada.

Artículo 4.- Autorización de transferencia financiera de recursos

Autorizar a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, a realizar una transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 93 600 000.00) para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de obligaciones previsionales.

Artículo 5.- Presentación de la Resolución

Remítase copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa; al Despacho Viceministerial de Recursos

para la Defensa; a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Designan como Unidades Ejecutoras de Inversiones - UEI a los Centros de Operaciones SIMA - CALLAO y SIMA - CHIMBOTE, de la empresa SIMA PERÚ S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1877-2018-DE-SG

Jesús María, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 393-2018-MINDEF/VRD/DGPP/DIPRI de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Defensa; el Oficio Nº 2012-2018-MINDEF/VRD/DGPP/D/02 de fecha 27 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1252 tiene por objeto la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado dispositivo legal, ha previsto que son Órganos del mencionado Sistema, la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por el Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, establece en su numeral 9.1 del artículo 9, que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial Nº 035-2018-EF-15, establece en el numeral 6.5 de su artículo 6, que la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, es la Unidad Ejecutora presupuestal que puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que corresponde ser designada por el Órgano Resolutivo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1567-2017-DE-SG se designó a los órganos que realizan las funciones de Unidades Ejecutoras de Inversiones - UEI del Ministerio de Defensa, así como sus responsables, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1252 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, el cual ha sido derogado por el Decreto Supremo Nº 284-2018-EF;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 465-2017-DE-SG, se designó a la Dirección de Programación de Inversiones como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI en el Ministerio de Defensa, así como, al Director de Programación de Inversiones de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Ministerio de Defensa;

Que, a través del Informe de Vistos, la OPMI ha comunicado de conformidad con los dispositivos legales citados, la solicitud del Director Ejecutivo de los Servicios Industriales de la Marina S.A - SIMA-PERÚ S.A., de designar a los Centros de Operaciones SIMA-CALLAO y SIMA-CHIMBOTE como Unidades Ejecutoras de

Inversiones - UEIs, y a los Jefes como responsables de las mismas, emitiendo opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del MINDEF, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, SIMA-PERÚ S.A. forma parte del Sector Defensa en calidad de Empresa;

Que, es necesario otorgar continuidad a la programación y gestión de la inversión pública que promueven los Órganos Ejecutores, Organismos Públicos y Empresas adscritas al Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1252, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, el numeral 37 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Ministerial Nº 1567-2017-DE-SG

Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 1567-2017-DE-SG de fecha 30 de octubre de 2017, con la finalidad de designar como Unidades Ejecutoras de Inversiones - UEI a los Centros de Operaciones SIMACALLAO y SIMA-CHIMBOTE, de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A - SIMA-PERÚ S.A., adscrita al Ministerio de Defensa, así como a sus Responsables, conforme se detalla a continuación:

Órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones	Entidad	Unidad Orgánica	Responsable Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)
Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI)	Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.)	Jefatura de Centro de Operación Callao	Jefe del SIMA Callao
		Jefatura de Centro de Operación Chimbote	Jefe del SIMA Chimbote

Artículo 2.- Formulación de los documentos de gestión

Encárguese a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto la modificación de los documentos de gestión que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), el mismo día de su publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Designan Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1879-2018-DE-SG

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, distintos

a los comprendidos en el artículo 1 del mismo cuerpo legal, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular en la Entidad correspondiente;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con el último reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 682-2018-DE-SG, el cargo de Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa es considerado como cargo de confianza;

Que, resulta necesario emitir el acto de administración interna, mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de enero de 2019, al señor abogado Carlos Fernando Steiert Goicochea en el cargo de Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos- Director de Sistema Administrativo I.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan de manera excepcional y por única vez una bonificación a favor de los servidores administrativos del Sector Educación, sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 323-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional y por única vez, en el mes de diciembre de 2018, el otorgamiento de una bonificación, a favor de los servidores administrativos del Sector Educación, sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que se encuentre efectivamente laborando; señalándose que dicha bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, de acuerdo a la citada Disposición, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprueban el monto, criterios y condiciones de la bonificación referida en el considerando precedente y las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales con cargo al presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, exceptuándose al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 y 9 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y en el artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, mediante Informe Nº 952-2018-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER sustenta y determina los montos, criterios y condiciones para el otorgamiento de la bonificación a favor de los servidores administrativos del Sector Educación, sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276 del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales;

Que, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe Nº 01054-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y Oficios Nºs 1120 y 1123-2018-MINEDU/SPE-OPEP señala que el Presupuesto Institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en las Unidades Ejecutoras 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos y 024: Sede Central, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la referida bonificación; en virtud de lo cual mediante Oficio Nº 06219-2018-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite al referido proyecto normativo;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando Nº 2922-2018-EF/50.06, señala que la información remitida por el Ministerio de Educación ha sido contrastada con la información del Sistema Integrado de Administración Financiera verificándose que cuenta con recursos disponibles para financiar el otorgamiento de la bonificación, a favor de los servidores administrativos del Sector Educación, sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el monto, criterios y condiciones para el otorgamiento de una bonificación excepcional, a favor de los servidores administrativos del Sector Educación, sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que se encuentren efectivamente laborando; así como autorizar la correspondiente Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 18 786 000,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para el financiamiento de lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Centésima Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1. Otorgamiento excepcional y por única vez de una bonificación a favor del personal administrativo del Sector Educación sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276

Otórgase de manera excepcional y por única vez, una bonificación por el monto de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los servidores administrativos del Sector Educación, sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se encuentren efectivamente laborando, en el Ministerio de Educación y en los Gobiernos Regionales, la cual es otorgada en el mes de diciembre del presente año.

Artículo 2. Naturaleza de la bonificación

La bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3. Criterios y condiciones para la percepción de la bonificación

Para la percepción de la bonificación aprobada en el artículo 1 de esta norma, se debe cumplir de manera conjunta con los siguientes criterios y condiciones:

1. El beneficiario debe encontrarse efectivamente laborando, en el mes de diciembre del presente año, o en uso del descanso vacacional o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

2. El beneficiario debe encontrarse registrado en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 18 786 000,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la bonificación a favor de los servidores administrativos del Sector Educación, sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que se encuentre efectivamente laborando al que se refiere la Centésima Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	120	:	Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000387	:	Estudiantes de Educación Básica Regular cuentan con materiales educativos necesarios para el Logro de los estándares de aprendizajes
ACTIVIDAD	5005642	:	Dotación de material y recursos educativos para estudiantes de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			18 394 855,00
UNIDAD EJECUTORA	024	:	Sede Central
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000001	:	Planeamiento y presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			391 145,00
		TOTAL EGRESOS	**18 786 000,00**

A LA:			**En Soles**
SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO		:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	:	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005629	:	Contratación oportuna y pago del

			personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				12 877 500,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106	:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000790	:	Personal Contratado Oportunamente	
ACTIVIDAD	5005877	:	Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				170 000,00
ACCIONES CENTRALES				
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				5 738 500,00
			TOTAL EGRESOS	**18 786 000,00**

4.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 4.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas a diversos pliegos Gobiernos Regionales para financiar el pago de la bonificación a favor de los servidores administrativos del Sector Educación, sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”, que forma parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5. Procedimiento para la Aprobación Institucional

5.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 4.1 del artículo 4 de este Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

5.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto Supremo.

Artículo 6. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7. Refrendo
El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

INTERIOR

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1917-2018-IN

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 000930-2018/IN/OGPP/OPP de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 2988-2018-IN_OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 003656-2018/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2018, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; asimismo, a través de la Resolución Ministerial Nº 1347-2017-IN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 9 954 927 933,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público. Asimismo, se dispone que dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y luego de que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 28 de diciembre de 2018, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante Resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera, por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en la referida disposición, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP;

Que, en el marco de la referida Ley Nº 30879, mediante Decreto Supremo Nº 318-2018-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma total de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 234 000 000,00) a favor del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, correspondiendo al Pliego 007: Ministerio del Interior el importe de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 140 400 000,00), destinados a financiar el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial en el Año Fiscal 2019;

El Perú Primero

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo Nº 318-2018-EF, el Ministerio del Interior emite la Resolución Ministerial Nº 1909-2018-IN, que aprueba la desagregación de recursos autorizados a nivel programático, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 140 400 000,00) a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior, en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través del Informe Nº 000930-2018/IN/OGPP/OPP, y en el marco de sus competencias en materia presupuestaria, propone se autorice una Transferencia Financiera a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), hasta por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 140 400 000,00), para financiar exclusivamente el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo Nº 318-2018-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial

Autorizar una Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 140 400 000,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	:	9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
Producto	:	3.999999 Sin Producto
Actividad	:	5.000991 Obligaciones Previsionales
Fuente de Financiamiento	:	1 Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto	:	5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto	:	2.5 Otros Gastos

Artículo 2.- Limitaciones al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior